CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Cuentas Claras, Estado Transparente

1996-2026 Aniversario

Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan o Administran Ahorro del Público

DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA COMPILADA PARCIALMENTE

Enero a junio de 2026

Foto por: Freepik

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 5
1. MARCO CONCEPTUAL 9
2. NORMAS 238
2.1 INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ 238
2.2 CUENTAS POR COBRAR 238
2.3 PRÉSTAMOS POR COBRAR 239
2.4 INSTRUMENTOS DERIVADOS 245
2.5 INVERSIONES CONTROLADAS 245
2.6 INVERSIONES EN ASOCIADAS 245
2.7 ACUERDOS CONJUNTOS 245
2.8 INVERSIONES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN 245
2.9 INVENTARIOS 245
2.10 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO 246
2.11 PROPIEDADES DE INVERSIÓN 260
2.12 ACTIVOS INTANGIBLES 262
2.13 ARRENDAMIENTOS 262
2.14 ACTIVOS BIOLÓGICOS 262
2.15 COSTOS DE FINANCIACIÓN 262
2.16 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS 262
2.17 BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO 262
2.18 PRESENTACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS Y COLOCADOS 262
2.19 EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA 262
2.20 CUENTAS POR PAGAR 263
2.21 PRÉSTAMOS POR PAGAR 273
2.22 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS 274
2.23 PROVISIONES 289
2.24 ACTIVOS CONTINGENTES 289
2.25 PASIVOS CONTINGENTES 289
2.26 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 290
2.27 INGRESOS POR SUBVENCIONES 316

2.28 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN....316
2.29 GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES....316
2.30 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA....316
2.31 IMPUESTO A LAS GANANCIAS....316
2.32 ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA EMPRESA CONCEDENTE....316
2.33 COMBINACIÓN DE NEGOCIOS....316
2.34 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS....317
2.35 CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS....327
2.36 INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS DE OPERACIÓN....327
2.37 POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES....327
2.39 TRANSICIÓN POR CAMBIO AL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO....327
3. PROCEDIMIENTOS CONTABLES....327
3.1 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PASIVO PENSIONAL Y CON LOS RECURSOS QUE LO FINANCIAN....327
3.2 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS....328
3.3 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN....331
3.4 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD....343
3.5. PROCEDIMIENTOS DE GOBIERNO APLICABLES A HECHOS ECONÓMICOS DE EMPRESAS....344
4. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS....372
5. OTROS ELEMENTOS....372
5.1 REFERENTE TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA....372
5.2 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES....372

5.2.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE 372

5.2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES.....372

5.2.4. PROCEDIMIENTO PARA LA AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN, DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO DE LOS REPORTES DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA, A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACIÓN PÚBLICA (CHIP).....372

5.3 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE 372

6. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA 373

7. CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS 373

INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, los cuales interpretan las normas contables y pueden ser de carácter vinculante o no vinculante.

Los conceptos contables vinculantes son los que se emiten a una entidad contable pública como respuesta a una consulta realizada por esta sobre la interpretación y aplicación del Régimen de Contabilidad Pública - RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos de la Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, son de obligatorio cumplimiento. Por su parte, los conceptos contables no vinculantes son los que se emiten a los distintos usuarios de la información financiera de las entidades contables públicas que requieren conocer sobre la interpretación y aplicación del RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no son de obligatorio cumplimiento.

En el presente documento, se pone a disposición de los usuarios de la información financiera la compilación de los conceptos emitidos de enero a junio de 2026.

Para facilitar su consulta, a continuación, se presentan los criterios con los cuales se estructura el documento.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE SE COMPILAN EN LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA DEL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO.

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas referencias corresponden a las siguientes descripciones:

Clasificación temática. Son los descriptores que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten determinar el problema general consultado y el referente normativo o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

Antecedentes. Constituyen la contextualización de una pregunta o del planteamiento de un problema que enfrenta un consultante, sobre temas contables. Por lo general, los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta o del planteamiento del problema.

Consideraciones. Son los fundamentos jurídicos, contractuales y de regulación contable pública que sustentan la emisión del concepto contable.

Conclusiones. Constituyen la respuesta a la pregunta o al planteamiento del problema. Por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver.

TAXONOMÍA DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública.

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

Marco Normativo

Corresponde al marco normativo aplicable a las empresas señaladas en el artículo 2º de la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones.

El Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Es preciso señalar que hay elementos del RCP que, si bien no hacen parte de la estructura del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, son transversales a este; es el caso del Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, los Procedimientos transversales y la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable. Por ello, y teniendo en cuenta que la Doctrina Contable Pública se compila por marco normativo, en la clasificación taxonómica del concepto contable, estos elementos se clasificarán dentro de este marco normativo.

En ocasiones un mismo concepto puede presentar el desarrollo de uno o más marcos normativos de acuerdo con el alcance de la pregunta o del planteamiento del problema.

Tema

Se define a partir de la pregunta o problemática planteada por el consultante, referida a la normativa contable que sustenta la conclusión del concepto, la cual corresponde a la estructura del Marco Normativo, así como a otros elementos del Régimen de Contabilidad Pública que son transversales a los marcos normativos, así:

- Marco Conceptual
- Normas
- Procedimientos contables
- Catálogo General de Cuentas
- Otros elementos
  . Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública
  . Procedimientos Transversales
  . Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
- Asuntos no contemplados en una clasificación específica

Subtema

Se refiere a los aspectos o circunstancias específicos inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público

1. MARCO CONCEPTUAL

CONCEPTO No. CGN-20261120000481 (ID 1155) DEL 13-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera Cuentas por pagar Proceso Contable y Sistema Documental Contable Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable
	SUBTEMAS	Tratamiento contable para la baja en cuentas de cuentas por pagar por prescripción. Soportes idóneos para la baja en cuentas de cuentas por pagar. Revelaciones necesarias por baja en cuentas de cuentas por pagar.

Doctor
JORGE IGNACIO FRANCO AMÉZQUITA
Gerente
E.S.P. Empresas Públicas de Hato Corozal S.A.
Hato Corozal (Casanare)

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº 20251140003602 (Id. 348) del 10 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En las consultas se señala:

"(…) doctrina contable sobre el procedimiento aplicable para dar de baja una cuenta por pagar que se encuentra prescrita, de conformidad con las normas del Régimen de Contabilidad Pública y la normativa civil/administrativa sobre prescripción de obligaciones.

En particular, se requiere orientación sobre:

1. El procedimiento contable adecuado para reconocer la prescripción de una obligación y su consecuente baja del pasivo.

2. Los soportes o evidencias requeridos para documentar la prescripción y sustentar

la eliminación del registro contable.
3. El tratamiento de dicha baja en los estados financieros y las revelaciones que deban incluirse en las notas".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"ARTICULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley" (subrayado fuera del texto).

En este sentido, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, indica:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)
i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, con la expedición de la Ley 87 de 1993, se establecieron las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, que se define como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El artículo 3º de la Ley 87 de 1993 establece que el sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad.

El artículo 6º de la referida Ley establece también que el control interno será

responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente y que la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Aunado a lo anterior, el literal k) del artículo 3º de la Ley 298 de 1996 le asigna al Contador General de la Nación, entre otras funciones, la de "Diseñar, implantar y establecer políticas de Control Interno, conforme a la Ley", por lo cual esta entidad expidió la Resolución 193 de 2016.

Respecto a la regulación contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según la Resolución 439 de 2024, contempla:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

(…)

4.1. Características fundamentales

(…)

4.1.1. Relevancia

19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en la toma de decisiones, control y rendición de cuentas. Esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

(…)

4.1.2. Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros (…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

62. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la empresa debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la empresa debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

116. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la empresa. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la empresa pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas mediante las Resoluciones 437 y 439 de 2024, precisan:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

3.5. Baja en cuentas

5. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

6. La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

(…)

3.6. Revelaciones

(…)

10. Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas" (subrayado fuera del texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 069 de 2021, dispone:

"4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo con la entidad, tales como, escritos, contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad, como conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas y cuadros comparativos.

Los soportes de contabilidad pueden ser producto de eventos transaccionales o no transaccionales. Un evento transaccional surge de una operación con un tercero y el soporte de contabilidad (por ejemplo, entradas y salidas de almacén y consignaciones), prueba la ocurrencia del hecho. Un evento no transaccional surge de nueva información sobre la condición de un recurso que conlleva a un ajuste en la medición por conceptos tales como depreciaciones, amortizaciones, agotamiento, deterioro y provisiones y el

soporte de contabilidad corresponde a los documentos de origen interno que son elaborados por la entidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; adicionalmente, los soportes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; así mismo, el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 193 de 2016, indica:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable (…)
3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

(…)

Obligaciones

f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;
h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha

establecido su cruce o eliminación.

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN le compete absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público señala que se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes que tiene la empresa con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la empresa debe desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

Dicho Marco Conceptual también establece que la baja en cuentas de los elementos de los estados financieros debe realizarse cuando la partida deje de cumplir la definición de activo o pasivo; lo cual ocurre, en el caso de los pasivos, cuando deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Por su parte, la Norma de cuentas por pagar señala que se reconocerán como tales, las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento; y establece que se darán de baja en cuentas, total o parcialmente, cuando se extingan las obligaciones que las originaron, esto es, cuando las obligaciones se paguen, expiren o se transfieran a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ellas. Asimismo, la norma enunciada precisa que cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable establece que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características cualitativas de relevancia y representación fiel.

En este sentido, se tiene que siempre que la información financiera se encuentre afectada por activos o pasivos que hayan dejado de cumplir los requisitos para su reconocimiento, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad. De allí que la depuración contable y la realización de la baja en cuentas de las partidas que dejan de cumplir los requisitos para su reconocimiento deba realizarse de forma permanente por todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

De igual forma, es preciso señalar que el hecho de que la normativa establezca que la depuración contable deba realizarse de forma permanente, implica que las entidades sujetas al ámbito de aplicación del RCP constantemente deben revisar su información financiera y llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para evitar que la misma revele situaciones como: a) obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos; b) obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro; c) obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

Así las cosas, en caso de que una obligación reconocida como cuenta por pagar en los estados financieros de la empresa ya no pueda ser cobrada por el acreedor en atención, entre otras circunstancias, a la caducidad de las acciones con las que cuenta para realizar su cobro, o sea improbable que logre el pago de la acreencia en atención al cumplimiento del término de la prescripción de su derecho, habrá lugar a realizar su baja en cuentas dado que sobre dicha obligación ya no se espera la salida de un flujo financiero por parte de la entidad.

En este sentido, si se cumple alguno de los requisitos para realizar la baja en cuentas de las cuentas por pagar de que trata su consulta, la empresa deberá realizar la baja en cuentas mediante un débito en la subcuenta y cuenta que corresponda del Grupo 24-CUENTAS POR PAGAR y un crédito en la subcuenta 480220-Ganancia por baja en cuentas de cuentas por pagar de la cuenta 4802- FINANCIEROS por el valor en libros de la cuenta por pagar dada de baja. Así mismo, la empresa deberá revelar en sus notas, la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de la baja en cuentas de las cuentas por pagar.

Así las cosas, se precisa que la normativa contable no se ocupa de establecer si las obligaciones a cargo de la empresa han expirado o no, por lo cual, le corresponde a esta analizar fáctica y jurídicamente, el origen o fuente de cada cuenta por pagar con el objeto de determinar si se ha cumplido su término de prescripción conforme a lo señalado en el ordenamiento jurídico sobre el particular.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, las operaciones realizadas por la empresa deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible

de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Dicha norma establece respecto a los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, que deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación, y cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

También señala, tratándose de soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, que estos deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; y el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.

Así las cosas, respecto a su inquietud sobre los soportes o evidencias requeridos para documentar la prescripción y sustentar la eliminación del registro contable de baja en cuentas de las cuentas por pagar, es preciso señalar que la CGN no establece de forma concreta los soportes para cada uno de los hechos económicos que pueden presentarse en las diferentes entidades públicas, por cuanto ello corresponde establecerlo a cada una atendiendo a la naturaleza del respectivo hecho económico y a los criterios generales establecidos señalados anteriormente.

Por otra parte, se precisa que el presente concepto se emite conforme a la regulación contable vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 debido a que la consulta fue radicada en dicho periodo contable. No obstante, se informa que mediante la Resolución 222 de 2025 se modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable y mediante la resolución 347 de 2025 se incorpora el Procedimiento para la evaluación del control interno contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 193 de 2016. Ambas resoluciones entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Por ser de su interés y con el fin de profundizar sobre el tema consultado, entre otros, la CGN pone a disposición el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, publicado en la página web de la CGN "www.contaduria.gov.co" siguiendo la ruta: RCP → RCP en convergencia con NIIF – NICSP → Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público → Allí encontrará el Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública emitida sobre diferentes temas, y los Procedimientos contables, entre otros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120000571 (ID 1183) DEL 13-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco conceptual. Activos intangibles. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.
	SUBTEMA	Reconocimiento de un software a la medida adquirido en periodos anteriores

Doctora
ERIKA CATAÑO OCHOA
Contadora
Asociación Canal Local de Televisión de Medellín - Telemedellín
Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251140003962 (Id Control: 390) del 11 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:
"En cumplimiento de las funciones de aplicación del Marco Normativo para Entidades que no Cotizan en el Mercado de Valores y con el propósito de asegurar la adecuada presentación de los hechos económicos en los estados financieros de Telemedellín, nos permitimos elevar la siguiente consulta relacionada con el tratamiento contable, vida útil y clasificación de una plataforma tecnológica desarrollada para uso interno.

Descripción de los hechos

Telemedellín contrató, mediante la modalidad de desarrollo a la medida, la construcción de una plataforma administrativa integral utilizada actualmente para:

- Gestión presupuestal.
- Aprobación y trazabilidad de comités de contratación.
- Generación y administración de contratos.
- Control de la ejecución contractual.
- Certificación para pago de facturas de compra y venta.
- Control de cumplimientos normativos.
- Gestión documental y archivo electrónico institucional.

Adicionalmente:

- La plataforma fue desarrollada por un contratista externo especializado.
- La entidad posee los derechos patrimoniales y controla el acceso, uso, modificaciones y explotación interna del software.
- El sistema está en funcionamiento desde el año 2016, operando de manera continua y estable.
- Su estructura es modular, lo que permite reemplazar o actualizar componentes sin afectar la funcionalidad central.
- La tecnología empleada es actualizable permanentemente, extendiendo su vigencia indefinida en el tiempo.
- La plataforma se complementa con mejoras evolutivas continuas para ajustarse a necesidades internas y cambios normativos.
- Telemedellín no tiene proyectado sustituir la plataforma, sino mantenerla en operación mediante actualizaciones progresivas.
- Los costos del proyecto y de las mejoras efectuadas son identificables y medibles, dada la existencia de contratos, órdenes de trabajo y actas de entrega.

Marco normativo aplicable

Nuestra entidad aplica el Marco Normativo para Entidades que no Cotizan en el Mercado de Valores, adoptado mediante la Resolución 414 de 2014, el cual establece que:

- Los activos intangibles deben ser identificables,
- Estar bajo control de la entidad,
- Generar beneficios económicos futuros o potencial de servicio,
- Tener costos medibles fiablemente,
- Y en el caso de intangibles generados internamente, estos solo se reconocen cuando provienen de una fase de desarrollo.

De igual forma, la doctrina contable pública enfatiza que los activos intangibles pueden clasificarse con vida útil indefinida cuando no existe límite previsible al periodo durante el cual continuarán proporcionando potencial de servicio, debiendo en tal caso realizar pruebas anuales de deterioro.

Problema contable que motiva la consulta

Actualmente el área contable no tiene registrado esta plataforma como un activo intangible, todo se ha contabilizado en el gasto. Por esta razón se requiere confirmar, con fundamento normativo emitido directamente por la Contaduría General de la Nación, si:

1. ¿Debe reconocerse la plataforma tecnológica desarrollada internamente a la medida como un activo intangible, específicamente como “software”, dentro de la cuenta 1970, bajo la definición y criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades que no Cotizan en el Mercado de Valores (Resolución 414 de 2014)?

2. ¿Los desembolsos asociados al desarrollo a la medida, realizados mediante contratación con un tercero, califican como "costos directamente atribuibles" a un activo intangible generado internamente?

3. A la luz del Marco Normativo y la doctrina de la CGN, ¿resulta procedente clasificar este software como un activo con vida útil indefinida, considerando que:

   - No existe límite previsible al período en que continuará prestando potencial de servicio,
   - Es sometido a actualizaciones continuas,
   - Es modular y tecnológicamente adaptable,
   - Y la entidad no proyecta sustituirlo en el futuro?

4. En caso afirmativo, ¿la entidad debe aplicar el tratamiento contable previsto para intangibles con vida útil indefinida, consistente en la no amortización y la realización de una prueba anual de deterioro?

5. ¿Existe algún requisito documental adicional que deba incorporarse para soportar la determinación de vida útil indefinida ante auditorías, entes de control o revisores fiscales?

(…)"

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, señala:

"6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo" (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas con las resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

12. ACTIVOS INTANGIBLES

12.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la empresa tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos en el curso de las actividades de la empresa.

2. Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse de la empresa y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que la empresa tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

3. La empresa controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios. Un activo intangible produce beneficios económicos futuros cuando a) puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible, b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la empresa o c) le permite a la empresa disminuir sus costos o gastos.

4. La medición de un activo intangible es fiable cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares, o cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios.

(…)

11. Las adiciones y mejoras efectuadas a un activo intangible se reconocerán como mayor valor de este y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la amortización. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la empresa para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

12.2. Medición inicial

12. Los activos intangibles se medirán al costo, el cual dependerá de si estos son adquiridos o generados internamente.

12.2.1. Activos intangibles adquiridos

13. El costo de un activo intangible que se adquiere en forma separada estará conformado por el precio de adquisición, los aranceles de importación e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor del activo intangible y afectará la base de amortización.

(…)

12.3. Medición posterior

25. Con posterioridad al reconocimiento, los activos intangibles se medirán por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

12.3. Medición posterior

25. Con posterioridad al reconocimiento, los activos intangibles se medirán por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

31. La vida útil de un activo intangible dependerá del periodo durante el cual la empresa espere recibir los beneficios económicos asociados al activo. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual la empresa espere utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que obtendría de él. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

(…)

37. Para efectos de determinar el deterioro de un activo intangible, la empresa aplicará lo establecido en la Norma de deterioro del valor de los activos. La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de activos intangibles se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la empresa producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas

afectarán el resultado del periodo.

(…)

16. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

1. El deterioro de valor de un activo es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o mortización, cuando aplique. El deterioro de un activo, por tanto, refleja una disminución de los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la empresa que lo controla.

2. Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de los activos que la empresa considere materiales y que estén clasificados en: a) propiedades, planta y equipo; b) propiedades de inversión; c) activos intangibles; y d) inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos que tengan indicios de deterioro de acuerdo con lo estipulado en las normas respectivas.

3. La empresa definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos que, dada su materialidad, deban ser objeto de aplicación de esta Norma.

16.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

(…)

5. Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida, los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso y la plusvalía adquirida en una combinación de negocios clasificada como una adquisición, la empresa comprobará anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor. Esta misma periodicidad aplicará para las unidades generadoras de efectivo a las que se haya distribuido la plusvalía de acuerdo con esta Norma. La comprobación del deterioro del valor se podrá efectuar en cualquier momento dentro del periodo contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. Cuando existan diferentes activos intangibles, la comprobación del deterioro de valor de diferentes activos intangibles y plusvalías, puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si el activo intangible o la plusvalía se reconoce durante el periodo contable, se comprobará el deterioro de su valor antes de que finalice el periodo contable.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

25. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la empresa reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva” (Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con la Norma de activos intangibles del Marco Normativo para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, se reconocen como activos intangibles los recursos identificables, de carácter

no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la empresa tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros y cuyo costo puede medirse fiablemente. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos en el curso de las actividades de la empresa.

Así mismo, la Norma establece que la empresa controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros de su utilización y restringir el acceso de terceras a tales beneficios, los cuales pueden materializarse a través de la generación de ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible, la generación de rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la empresa o cuando le permite a la empresa disminuir sus costos o gastos.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que en la consulta se indica que la empresa posee los derechos patrimoniales sobre el software, controla su acceso, uso, modificación y explotación interna, prevé su utilización continua en apoyo de sus procesos operativos y que los costos del proyecto pueden medirse de forma fiable, corresponde reconocerlo como un activo intangible en su información financiera de propósito general.

Ahora bien, de acuerdo con la información suministrada en la consulta y en el entendido de que el software fue desarrollado por un tercero especializado bajo la modalidad de desarrollo a la medida, contratándose la entrega de un producto final funcional, corresponde catalogarlo como un activo intangible adquirido y no como un intangible generado internamente, por lo que su costo estará conformado por el precio de adquisición más los costos directamente atribuibles a su puesta en funcionamiento, menos cualquier descuento o rebaja del precio.

En ese orden de ideas, los desembolsos efectuados en virtud del contrato que se relacionaron de manera directa con la obtención y disponibilidad del software formarán parte del costo del activo intangible, precisando que dichos costos comprender únicamente aquellos que fueron necesarios para que el activo estuviera en condiciones de operar según lo previsto por la administración. En ese orden de ideas, otros pagos contractuales no asociados directamente a la adquisición del producto final o a su puesta en marcha no deberán incorporarse al costo del activo.

Ahora, dado que el activo no fue reconocido oportunamente en la información financiera de propósito general en el momento de su adquisición, la omisión deberá tratarse como una corrección de errores, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. En ese sentido, y considerando que el software fue adquirido en periodos anteriores, deberá incorporarlo debitando la subcuenta 197008-Softwares de la cuenta 1970- ACTIVOS INTANGIBLES y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Adicionalmente, al momento de efectuar la corrección, la empresa deberá evaluar la

materialidad del error. En caso de que sea material, deberá realizar la reexpresión de manera retroactiva para efectos de presentación de la información comparativa afectada. Si, por el contrario, el error no es material, no se requerirá dicha reexpresión.

En relación con la vida útil del software, la Norma de activos intangibles establece que esta depende del periodo durante el cual la empresa espere recibir los beneficios económicos futuros del activo. Cuando no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización. Asimismo, la Norma de deterioro del valor de los activos dispone que los activos intangibles materiales con vida útil indefinida deben someterse a una comprobación anual de deterioro, aun cuando no existan indicios de deterioro de su valor.

En ese sentido, corresponde a la empresa, con base a las expectativas razonables de uso, evaluar si en su caso concreto se puede estimar con fiabilidad el tiempo durante el cual la empresa espere utilizar el activo. Si como resultado de dicha evaluación se concluye que no es posible estimar razonablemente una vida útil finita, procederá a asignarle una vida útil indefinida, aplicándose el tratamiento antes señalado. No obstante, esta evaluación deberá revisarse periódicamente, en la medida en que las condiciones técnicas, funcionales o económicas pueden variar.

Por su parte, si se concluye que el software posee vida útil finita, incluso desde el momento de la adquisición, deberá reconocerse la amortización correspondiente desde la fecha en que el activo estuvo disponible para su utilización como una corrección de errores, acreditando la subcuenta 197508- Softwares de la cuenta 1975- AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR) y debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, por el valor correspondiente a periodos anteriores, o la subcuenta 536606-Softwares de la cuenta 5366- AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES, por el valor correspondiente al periodo corriente.

Respecto a su inquietud sobre los soportes necesarios para determinar la vida útil de un activo intangible ante auditorías, entes de control o revisores fiscales, es preciso señalar que la CGN no establece de forma concreta los soportes para cada uno de los hechos económicos que pueden presentarse en las diferentes entidades, por cuanto ello corresponde establecerlo a cada una atendiendo a la naturaleza del respectivo hecho económico y a los criterios generales establecidos por esta entidad señalados anteriormente.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120000961 (ID 1387) DEL 20-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco conceptual. Cuentas por pagar. Provisiones. Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre Cuentas Bancarias.
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de obligaciones previamente reconocidas sometidas a cobro judicial Tratamiento contable de demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas o radicadas por terceros en contra de la empresa.

Doctora
GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA
Secretaria de Salud Departamento del Cesar
Edificio Alfonso López Michelsen
Valledupar, Cesar

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251120005852 (Id 717) del 23 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Por medio de la presente epístola me permito solicitarles, en los términos más respetuosos, concepto técnico sobre una situación particular que se viene observando al registrarse contablemente decisiones judiciales en firme por parte de algunas Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) pertenecientes a la red hospitalaria del Departamento del Cesar. Para darle contexto a la solicitud, la diferencia argumentativa se presenta porque algunas E.S.E. alegan que "…los procesos ejecutivos derivados del no pago de obligaciones contractuales por parte de la E.S.E. en proveeduría de bienes y servicios han sido previamente registrados en otras cuentas contables, tales como:

2401 – Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales
249055 – Servicios
24905401 – Honorarios

270103 – Provisiones

Adicionalmente, deben considerarse otras cuentas relacionadas, como:

2436 – Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre
2436235 – Impuesto a las Ventas Retenido

En consecuencia, la conciliación entre la información del formulario de procesos judiciales del SIHO y el formulario del Balance General debe realizarse considerando todas las cuentas contables involucradas y no exclusivamente la cuenta 2460 – Créditos Judiciales".

Contrario sensu, los asesores jurídico y contable de la Secretaría de Salud Departamental sostienen que, por disposición de las Resoluciones 353 de 2016 y 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y la Resolución 080 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, las sentencias en firme proferidas dentro de los procesos judiciales promovidos en contra de las entidades hospitalarias, deben registrarse contablemente en las cuentas 2460 del balance general, precisamente porque se constituyeron como un pasivo cierto de la institución en virtud de una decisión judicial, independientemente de su registro contable inicial o de la antigüedad o trazabilidad de la deuda para efectos de informes ante la DIAN, como lo esbozan las E.S.E.

En consecuencia, le corresponde a la institución hospitalaria reclasificar el registro contable inicial derivado de una deuda común u ordinaria —por el cambio de naturaleza de la obligación— a un pasivo surgido de un proceso judicial en las cuentas 2460 del balance general, a fin de reflejar adecuadamente la nueva situación en los estados financieros.

Por lo antes expuesto, reiteramos ante ustedes la solicitud de concepto técnico sobre cuál sería el procedimiento contable apropiado que permita dirimir la situación antes descrita, en su condición de órgano rector de la contabilidad pública, responsable de establecer las normas, dirigir y consolidar la contabilidad de todo el sector público".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

62. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la empresa debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la empresa debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

(…)

6.2.2. Reconocimiento de pasivos

80. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes que tiene la empresa con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la empresa debe desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

116. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la empresa. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la empresa pierde el

control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos" (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas con las resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)
3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

3.2. Clasificación

2. Las cuentas por pagar se clasificarán en la categoría de costo.

3.3. Medición inicial

3. Las cuentas por pagar se medirán por el valor de la transacción.

3.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

3.5. Baja en cuentas

5. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

6. La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

(…)

6. PROVISIONES

6.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la empresa que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones, los litigios y demandas en contra de la empresa, las garantías otorgadas por la empresa, los contratos onerosos, las reestructuraciones y los desmantelamientos" (Subrayado fuera de texto).

El Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre Cuentas Bancarias, actualizado mediante la Resolución 422 de 2023, establece:

"2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA EMPRESA

2.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero en contra de la empresa o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Para tal efecto, la empresa utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público. Cuando la empresa considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, cada entidad evaluará la probabilidad de pérdida del proceso en la parte que estime le corresponda. Lo anterior, con independencia de la probabilidad de pérdida de todo el proceso y de que se espere el reembolso parcial o total por parte de un tercero.

Para las obligaciones reconocidas por la empresa sobre las cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la norma del pasivo que corresponda.

2.2. Obligación remota

Cuando la empresa establezca que la obligación es remota, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es prácticamente nula, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la empresa.

La probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos será objeto de seguimiento cuando la empresa obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo remota o pasa a ser posible o probable caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el numeral 2.3 o 2.4 de este Procedimiento.

2.3. Obligación posible

Cuando se establezca que la obligación es posible, es decir, que la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es menor que la probabilidad de no pérdida, la empresa revelará la obligación como un pasivo contingente.

Adicionalmente, en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, este se registrará debitando la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El pasivo contingente se revisará cuando la empresa obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará su valor con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de la empresa.

Para establecer el valor a registrar en las cuentas de orden contingentes, la empresa utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de pasivos contingentes. Cuando la empresa considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

La probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos será objeto de seguimiento cuando la empresa obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo posible o pasa a ser remota o probable caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el numeral 2.2 o 2.4 de este Procedimiento, previa cancelación de los saldos registrados en cuentas de orden.

2.4. Obligación probable

Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de

pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es más alta que la probabilidad de no pérdida, la empresa registrará la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368- PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701- LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

La provisión se revisará cuando la empresa obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará afectando el resultado del periodo. Los mayores valores se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790- PROVISIONES DIVERSAS. Por su parte, los menores valores se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701- LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4831- REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

Para establecer el valor de la provisión, la empresa utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de provisiones. Cuando la empresa considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, como mínimo al final del periodo contable, la empresa ajustará financieramente el valor de la provisión aplicando la tasa de descuento que se utilizó para calcular el valor presente de la obligación. Para ello, debitará la subcuenta 580401- Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804- FINANCIEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701- LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

La probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos será objeto de seguimiento cuando la empresa obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo probable o pasa a ser posible o remota. Cuando la obligación pase a ser posible o remota, se cancelará la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la

cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS, la subcuenta 537302- Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373- PROVISIONES DIVERSAS o la subcuenta 580401-Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores. Adicionalmente, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2.2 o 2.3 de este Procedimiento.

2.5. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial

Con la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la empresa registrará el crédito judicialmente reconocido, laudo arbitral o acta de conciliación extrajudicial como una cuenta por pagar. Para tal efecto, la empresa comparará el valor provisionado con respecto al de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial y hará los ajustes que correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si el valor liquidado es igual que el valor de la provisión, debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o de la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 246002- Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.

b) Si el valor liquidado es mayor que el valor de la provisión, debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 246002- Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES por el valor liquidado. La diferencia se registrará en la subcuenta 589012-Sentencias o en la subcuenta 589013-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS.

c) Si el valor liquidado es menor que el valor de la provisión, debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 246002- Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES por el valor liquidado. La diferencia se registrará en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o en la subcuenta 537302- Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-

PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o en la subcuenta que corresponda de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

Si los intereses no se tuvieron en cuenta en la estimación de la provisión, se registrarán debitando la subcuenta 580447-Intereses de sentencias o la subcuenta 580453-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 246091-Intereses de sentencias o la subcuenta 246092-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.

Si las costas procesales no se tuvieron en cuenta en la estimación de la provisión o se originaron en procesos judiciales de cobro, se registrarán debitando la subcuenta 511166-Costas procesales de la cuenta 5111-GENERALES y acreditando la subcuenta 246002-Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con el principio de devengo, definido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

Así mismo, el Marco Conceptual define un pasivo como una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. La existencia de una obligación presente debe evaluarse con base en la información disponible, considerando si la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. En consecuencia, cuando deje de existir dicha obligación, el pasivo deberá darse de baja en cuentas.

En ese contexto, la Norma de cuentas por pagar establece que se reconocerán en esta categoría las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Por su parte, la Norma de provisiones dispone que se reconocerán como tales los pasivos a cargo de la empresa que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los litigios y demandas en contra de la empresa.

Con base en lo anterior, y para el caso concreto de la consulta, tratándose de obligaciones derivadas de la adquisición de bienes y servicios previamente reconocidas como cuentas por pagar y registradas en las cuentas y subcuentas del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR, debe precisarse que, de conformidad con el Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre Cuentas Bancarias, cuando sobre dichas obligaciones se inician procesos judiciales de cobro, debe continuarse aplicando la norma del pasivo que corresponda.

En consecuencia, el inicio del proceso judicial de cobro no modifica, por sí mismo, la naturaleza contable del pasivo ni genera la obligación de reclasificarlo a una cuenta distinta, siempre que este ya se encuentre reconocido en la información financiera de propósito general de la empresa.

Ahora bien, distinto es el tratamiento contable cuando se trata de demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas o radicadas por terceros en contra de la empresa, diferentes de los procesos judiciales de cobro sobre obligaciones previamente reconocidas. En estos casos, la empresa debe aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre Cuentas Bancarias.

En este escenario, con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero en contra de la empresa, o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, la empresa deberá evaluar la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Cuando la empresa establezca que la obligación es remota, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros; si la obligación es posible, deberá revelarse como un pasivo contingente y, cuando la obligación sea probable, deberá reconocerse la correspondiente provisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Procedimiento.

Por lo tanto, la utilización de la subcuenta 270103-Administrativas de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS por parte de la empresa resulta procedente siempre y cuando subsistan las condiciones propias de las obligaciones originadas por litigios o demandas, respecto de las cuales la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es más alta que la probabilidad de no pérdida. La provisión se mantendrá reconocida hasta tanto la empresa obtenga nueva información que implique el paso de la obligación a una condición posible o remota; hasta que se produzca la liquidación de una sentencia condenatoria ejecutoriada, un laudo arbitral definitivo condenatorio o un acta de conciliación extrajudicial; o se emita una sentencia absolutoria ejecutoriada, un laudo arbitral definitivo absolutorio o una constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial.

En el evento de la liquidación de una sentencia condenatoria ejecutoriada, un laudo arbitral definitivo condenatorio o un acta de conciliación extrajudicial, la empresa deberá dar de baja en cuentas la provisión y reconocer el crédito judicialmente derivado de la sentencia, el laudo arbitral o el acta de conciliación extrajudicial como una cuenta por pagar en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.5. del Procedimiento.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120001761 (ID 1661) DEL 27-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de las autorretenciones en la fuente

Doctora
ADRIANA PEÑALOSA FERRO
Representante Legal – Gerente General
E.I.C.E Terminal de Transportes de Fusagasugá
Fusagasugá, Cundinamarca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251000005742 (ID 702) del 23 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Por medio de la presente, me permito elevar ante su Honorable Despacho solicitud de concepto y orientación respecto al procedimiento contable que debe adoptarse frente a la necesidad de aplicar un proceso de saneamiento contable a los estados financieros de la E.I.C.E Terminal de Transportes de Fusagasugá.

Lo anterior, en el marco de la aplicación de la normatividad contable vigente para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con el fin de que la presente solicitud sea atendida y absuelta dentro de los términos establecidos en la ley, conforme a los siguientes planteamientos:

MARCO NORMATIVO APLICABLE

La E.I.C.E Terminal de Transportes de Fusagasugá, tratándose de una empresa descentralizada por servicios del orden territorial que se rige bajo la Resolución 414 de 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), mediante la cual se incorporó al Régimen de Contabilidad Pública en el marco normativo aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público para la preparación y presentación de información financiera.

HECHOS

La Contraloría de Cundinamarca practicó auditoría financiera, de gestión y resultados abreviada a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Terminal de Transportes de Fusagasugá, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

En el análisis de algunas observaciones contenidas en el informe de auditoría, en los estados financieros de la entidad, se evidenció un saldo registrado en la cuenta por cobrar 198503 que corresponden a autorretenciones practicadas por concepto de retención en la fuente derivadas de la generación de los ingresos, según el ente de control "deben reconocerse como pasivos o disminuir con los pagos efectuados o reflejarse correctamente en las cuentas tributarias correspondientes".

La referencia señalada genera inquietudes en relación con el tratamiento contable que debe aplicarse a las autorretenciones, a la luz del marco normativo contable vigente para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden territorial.

CONSULTA

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Contaduría General de la Nación emitir concepto técnico frente a los siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es el reconocimiento o tratamiento contable que debe aplicarse al registro de las autorretenciones en la fuente originadas por la generación de ingresos de la entidad?

2. ¿En qué cuenta y con qué naturaleza contable deben reconocerse y mantenerse las autorretenciones, a fin de que posteriormente puedan ser descontadas en la declaración del impuesto sobre la renta?

(...)".

CONSIDERACIONES

El Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) señala:

"Art. 367. Finalidad de la retención en la fuente. La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

Art. 368. Quienes son agentes de retención. Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos

u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Parágrafo 1. Radica en el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, la competencia para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como autorretenedores y suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

(…)

Art. 375. Efectuar la retención. Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción" (Subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 439 de 2024, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para

producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

(…)

64. Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal (...)" (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 334 y 343 de 2025, establece:

1907-DERECHOS DE COMPENSACIONES POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos a favor de la entidad por concepto de retenciones, anticipos de impuestos y descuentos de IVA en el impuesto de renta, así como los saldos a favor, originados en liquidaciones de declaraciones tributarias y contribuciones, que serán solicitados como devolución o compensación en liquidaciones futuras.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:
1- El valor de los dineros entregados como anticipo.
2- El valor del saldo a favor calculado en las liquidaciones privadas.
3- El valor de IVA que se puede descontar del impuesto de renta.
4- El valor de las retenciones en la fuente practicadas a la entidad por los diferentes conceptos establecidos en la Ley.
5- El valor de los traslados entre las diferentes subcuentas.

SE ACREDITA CON:
1- El valor aplicado al impuesto o contribución del periodo gravable al cual corresponda.

2- El valor de las anulaciones y devoluciones obtenidas.
3- El valor de IVA que se descuenta del impuesto de renta.
4- El valor de los anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones que se den de baja.

(…)

2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE DESCRIPCIÓN
Representa el valor que recaudan los agentes de retención, de todos los pagos o abonos en cuenta que realicen, excepto cuando no deben hacerlo por expresa disposición legal.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- El valor de las consignaciones de los valores retenidos en favor de la administración tributaria.
2- El valor por concepto de retenciones sobre el impuesto a las ventas, correspondiente a las devoluciones y anulaciones de operaciones de bienes o servicios gravados.

SE ACREDITA CON:
1- Los valores retenidos por la entidad por los diferentes conceptos.
2- Los valores correspondientes a autorretenciones realizadas por los entes autorizados" Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con el principio de devengo consagrado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

Así mismo, el Marco Conceptual define un activo como un recurso controlado por la empresa que resulta de un suceso pasado y del cual se espera generar beneficios económicos futuros, y un pasivo como una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Por su parte, el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dispone que la retención en la fuente tiene por objeto lograr que el impuesto se recaude, en forma gradual y en lo posible, dentro del

mismo ejercicio gravable en que se cause, y establece quiénes ostentan la calidad de agentes de retención, así como la competencia de la DIAN para autorizar o designar a las personas o entidades que deben actuar como autorretenedores, quienes asumen la obligación de efectuar, declarar y consignar las retenciones correspondientes.

En este contexto, las autorretenciones en la fuente originadas por la generación de ingresos de la empresa se derivan de una obligación legal y exigible frente a la administración tributaria, surgida como consecuencia del reconocimiento del ingreso gravado, cuya cancelación implica la salida de recursos que incorporan beneficios económicos. En consecuencia, dichas autorretenciones cumplen los criterios para su reconocimiento como un pasivo afectando la subcuenta 243695- Autorretenciones de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE.

De manera simultánea, en la medida en que las autorretenciones constituyen anticipos del impuesto sobre la renta imputables en la liquidación del respectivo periodo gravable, la empresa adquiere un derecho de compensación tributaria frente a la administración tributaria, susceptible de ser aplicado contra el impuesto a cargo. Dicho derecho reúne las condiciones para su reconocimiento como activo, en tanto representa un recurso controlado derivado de un suceso pasado del cual se espera generar beneficios económicos futuros. En consecuencia, dicho derecho debe reconocerse como activo en la subcuenta 190702-Retención en la fuente de la cuenta 1907-DERECHOS DE COMPENSACIONES POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

En atención a lo anterior, en el momento del reconocimiento del ingreso gravado, la empresa reconocerá la autorretención mediante un débito en la subcuenta 190702-Retención en la fuente de la cuenta 1907-DERECHOS DE COMPENSACIONES POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES y un crédito en subcuenta 243695-Autorretenciones de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE.

Posteriormente, con la presentación de la declaración y la consignación de los valores por concepto de autorretenciones efectuadas, la empresa dará de baja en cuentas el pasivo mediante un débito en la subcuenta 243695- Autorretenciones de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Una vez que se determine el impuesto sobre la renta del respectivo periodo gravable y se reconozca el pasivo por dicho concepto, la empresa aplicará el derecho de compensación tributaria, disminuyendo el impuesto a cargo mediante un débito en la subcuenta 244001-Impuesto sobre la renta y complementarios de la cuenta 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS y un crédito en la subcuenta 190702-Retención en la fuente de la cuenta 1907-DERECHOS DE COMPENSACIONES POR IMPUESTOS.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120001791 (ID 1664) DEL 27-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual Preparación y presentación de estados financieros
	SUBTEMAS	Clasificación de ingresos y gastos en operacionales y no operacionales. Armonización de la estructura de los estados financieros presentados en atención al RCP y los solicitados por la plataforma SIHO del Ministerio de Salud y Protección Social.

Doctora
DIANA CRISTINA ECHEVERRI
Subgerente Administrativa y Financiera
E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez
Bello, Antioquia

Con el propósito de atender la consulta radicada con el Nº CGN20251120004152 (ID 414) del 12 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La ESE Hospital Marco Fidel Suárez con código institucional ENT125505000, y en atención a las competencias otorgadas a la Contaduría General de la Nación como regulador del Régimen de Contabilidad Pública, nos permitimos solicitar un concepto técnico que precise el tratamiento contable aplicable a determinados hechos económicos relevantes para la entidad. El propósito es asegurar que los estados financieros de la vigencia 2025, cuya emisión está prevista para enero de 2026, se presenten de conformidad con el Marco Normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, adoptado mediante la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones posteriores, así como con el Marco Conceptual y las Normas de Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación allí contenidas.

Dado que la Resolución 414 de 2014 establece que la presentación de hechos económicos debe reflejar su naturaleza y sustancia económica, solicitamos se emita concepto respecto a los siguientes asuntos:

1. Clasificación de subvenciones operacionales

La institución recibe recursos provenientes del orden nacional y territorial destinados a financiar actividades de salud pública, particularmente las Estrategias Básicas de Atención en Salud EBAS, conforme a la normativa vigente para el Plan de Intervenciones Colectivas y la salud pública colectiva (Resolución 518 de 2015 y normas concordantes). Estos recursos se reconocen presupuestalmente como aportes estatales y contablemente como subvenciones, pero requieren para su ejecución la prestación de servicios de salud, involucrando recursos humanos, insumos, transporte, equipos, infraestructura y otros costos que afectan directamente las cuentas de operación y costos de venta.

Es importante precisar que no solo ocurre con los recursos EBAS. De manera esporádica, la entidad suscribe convenios especiales con otras entidades públicas, los cuales, aunque contablemente corresponden también subvenciones, implican igualmente contraprestaciones claras por parte de la ESE tales como contratación de servicios, actividades de carácter administrativo con personal propio, desplazamientos, uso de recursos institucionales y ejecución de actividades sujetas a verificación. En todos estos casos, la subvención está intrínsecamente ligada a la operación institucional.

Con fundamento en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública y las normas de reconocimiento y presentación de la Resolución 414 de 2014 y en las Guías de Aplicación emitidas por esa Contaduría, solicitamos se determine si es técnicamente procedente clasificar estas subvenciones como ingresos operacionales, dado que reflejan con mayor fidelidad la sustancia económica del hecho y su relación directa con la operación misional. Su clasificación como ingresos no operacionales generaría un desequilibrio económico-contable, al separar los ingresos que financian la operación de los costos directamente asociados, afectando la comparabilidad, relevancia y representación fiel del resultado del período.

2. Clasificación de la provisión por demandas - Cuenta 5368

La provisión por demandas corresponde a obligaciones probables derivadas de litigios o reclamaciones jurídicas. De acuerdo con las normas técnicas de reconocimiento y medición del régimen adoptado mediante la Resolución 414 de 2014, dichas provisiones se reconocen cuando existe una obligación presente, cuya cuantía o fecha son inciertas, pero es probable la salida de recursos y puede estimarse razonablemente.

Este tipo de provisiones, al no estar directamente relacionado con el proceso misional ni con la prestación de servicios de salud, tiene naturaleza distinta a los costos y gastos operativos, razón por la cual solicitamos se indique si su clasificación como gasto no operacional es procedente de acuerdo con el Marco Conceptual y las normas de presentación de estados financieros.

3. Armonización con la estructura de reporte en SIHO

El Ministerio de Salud y Protección Social administra la plataforma SIHO, a través de la cual las ESE deben reportar información financiera y operativa. Sin embargo, la estructura de estados de resultados disponible en la plataforma no permite, en algunos casos, aplicar las clasificaciones previstas en el RCP, especialmente en lo relativo a ingresos operacionales derivados de subvenciones o gastos no operacionales por provisiones específicas.

Por lo anterior, solicitamos a la CGN aclarar:

* Si la entidad puede presentar los estados financieros aplicando los criterios del RCP, aun cuando SIHO no permita reflejar completamente dichas clasificaciones.

* Si prevalece el Marco Normativo del Régimen de Contabilidad Pública sobre la estructura predeterminada del SIHO.

* Si el hecho de que SIHO no contemple estas clasificaciones implica o no algún tipo de incumplimiento normativo por parte de la ESE cuando aplique el RCP de manera técnicamente correcta.

4. Solicitud final

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se emita el concepto técnico con carácter prioritario, de forma tal que los estados financieros de la vigencia 2025 se elaboren consistentemente con el Régimen de Contabilidad Pública y conforme a los principios de esencia económica, fiabilidad, comparabilidad, revelación suficiente y representación fiel".

CONSIDERACIONES

La Resolución 414 de 2014, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito, dispone:

"ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. El Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente Resolución, serán aplicados por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas".

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no

Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 439 de 2024, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.5. Presentación de los estados financieros

117. La información sobre los elementos de los estados financieros se presenta en un juego completo de estados financieros, el cual está compuesto por a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados integral del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, d) un estado de flujos de efectivo del periodo contable, y e) las notas a los estados financieros.

118. Los hechos económicos que cumplen los criterios para su reconocimiento como activos, pasivos o patrimonio se presentan en el estado de situación financiera. Por su parte, los hechos económicos que cumplen los criterios para su reconocimiento como ingresos, costos o gastos se presentan en el estado de resultado integral, el cual está compuesto por el resultado del periodo y el otro resultado integral (ORI). El ORI presenta los ingresos o gastos que, si bien se reconocen en el patrimonio conforme lo establece cada norma, hacen parte del resultado integral de la empresa en el periodo contable.

(…)

120. La presentación hace referencia a la selección, ubicación y organización de la información en los estados financieros y en las notas que los acompañan. Las decisiones sobre estos tres asuntos se deben tomar teniendo en cuenta las necesidades que tienen los usuarios de conocer acerca de los hechos económicos que influyen en la estructura financiera de una empresa.

(…)

6.5.2. Ubicación de la información

127. La ubicación de la información en los estados financieros tiene impacto en el logro de los objetivos de la información financiera de propósito general. La ubicación puede afectar la comparabilidad de la información y la manera en que los usuarios la interpretan. La ubicación de la información puede usarse para lo siguiente:

a) trasmitir la importancia relativa de la información y su conexión con otros elementos de información,
b) trasmitir la naturaleza de la información,

c) vincular elementos de información diferentes que se combinan para suplir necesidades de los usuarios y
d) distinguir entre la información seleccionada para presentarse en los estados financieros o revelarse en las notas.

6.5.3. Organización de la información

(…)

129. Al clasificar la información, la empresa ordena los elementos de los estados financieros sobre la base de características compartidas, las cuales incluyen la naturaleza de la partida y su función dentro de las actividades de la empresa. Por su parte, al agrupar la información, la empresa reúne los elementos de los estados financieros incluidos en una misma clasificación en diferentes niveles de agregación que resumen un gran volumen de información" (subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(…)

1.3.3. Estado del resultado integral

27. El estado de resultado integral presenta las partidas de ingresos, gastos y costos de la empresa reflejando el resultado integral del periodo. Además, muestra de forma separada, la información correspondiente al resultado del periodo, al otro resultado integral y al resultado integral total.

1.3.3.1. Información a presentar en el estado de resultado integral

28. En el estado del resultado integral se presentará la siguiente información:

a) el resultado del periodo, el cual corresponde al total de los ingresos menos los gastos y costos, excluyendo los que se presentan en el otro resultado integral;

b) el otro resultado integral, el cual corresponde al total de ingresos menos los gastos que no se presentan en el resultado del periodo; y

c) el resultado integral del periodo, es decir, la suma del resultado del periodo más el otro resultado integral.

29. La empresa presentará el resultado integral total para un periodo en un único estado de resultado integral, en el cual se presentarán tanto las partidas de ingreso y gasto reconocidas en el resultado del periodo como las partidas reconocidas en el patrimonio que deban presentarse en el otro resultado integral.

(…)

32. La empresa no presentará ni revelará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el estado de resultado integral o en las notas.

1.3.3.2. Información a presentar en la sección del resultado del periodo o a revelar en las notas

33. La empresa presentará un desglose de los gastos reconocidos en el resultado, utilizando una clasificación basada en su función dentro de la empresa. Según esta clasificación, como mínimo, la empresa presentará su costo de ventas separado de otros gastos. Igualmente, se revelará información adicional sobre la naturaleza de los gastos que incluya, entre otros, los gastos por depreciación, amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

34. Cuando las partidas de ingreso o gasto sean materiales, la empresa revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, la empresa revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

a) los ingresos de actividades ordinarias;

b) los ingresos por subvenciones

(…)

j) la constitución de provisiones y las reversiones de las mismas;

(…)

1.3.3.3. Información a presentar en la sección del otro resultado integral o a revelar en las notas

35. En la sección del otro resultado integral, se presentarán las partidas para los importes del otro resultado integral del periodo clasificadas por naturaleza, diferenciando las que de acuerdo con otras normas no se reclasificarán posteriormente al resultado del periodo de aquellas que se reclasificarán posteriormente al resultado del periodo cuando se cumplan las condiciones específicas” (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se procede a dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

1. Clasificación de ingresos y gastos en operacionales y no operacionales.

Sea lo primero aclarar que las Normas incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), mediante la Resolución 414 de 2014, contienen los criterios técnicos que deben observarse para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.

Atendiendo a lo anterior, la Norma de preparación y presentación de estados financieros no define una estructura para la presentación del estado de resultados integral, pero sí establece que en el estado de resultado integral se presentan las partidas de ingresos, gastos y costos de la empresa reflejando el resultado integral del periodo, y mostrando separadamente la información correspondiente al resultado del periodo, al otro resultado integral y al resultado integral total.

De igual manera, la mencionada Norma señala que la empresa debe presentar, en el estado de resultado integral, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el rendimiento financiero de la empresa, quedando a potestad de la empresa el uso de estos encabezados y subtotales. En este sentido, se aclara que, para efectos de presentación de los estados financieros con propósito de información general, no se contempla una clasificación de ingresos o gastos en operacionales o no operacionales. Por lo tanto, la empresa debe determinar si es necesario incluir encabezamientos, subtotales y revelaciones, así como su denominación, que considere que ayudan a la comprensión de la información financiera de la empresa.

No obstante, en relación con los ingresos, el mencionado Marco Normativo distingue como dos categorías distintas i) los ingresos de actividades ordinarias y ii) los ingresos por subvenciones.

Adicionalmente, dentro del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, la Guía de aplicación N° 002 Presentación de estados financieros, ejemplifica la presentación del juego completo de los estados financieros, en la cual se denominan algunos subtotales como operacionales o no operacionales. Cabe aclarar que dicha Guía no tiene carácter vinculante, en consecuencia, las empresas no están obligadas a aplicarla, pero podrán tomarla como referente para ejercer juicios profesionales.

2. Armonización de la estructura de los estados financieros presentados en atención al RCP y los solicitados por la plataforma SIHO del Ministerio de Salud y Protección Social.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2 de la Resolución 414 de 2014, las empresas obligadas a aplica el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público atenderán los lineamientos del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito general.

Ahora bien, con respecto a reportes de base contable que las empresas deban preparar y presentar a otras entidades para su vigilancia o control, es preciso señalar que las empresas deben elaborar dichos reportes de acuerdo con los lineamientos que sean estipulados por cada una de las entidades.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120003301 (ID 2241) DEL 13-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual Propiedades, planta y equipo Procedimiento para la evaluación del control interno contable
	SUBTEMAS	Toma física de inventarios de Propiedad, Planta y Equipo

Doctor
JUAN CARLOS SÁNCHEZ ALONSO
Jefe Nacional de Infraestructura
Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120000952 (ID 1074) del 07 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(...) me permito solicitar a esa dependencia la emisión de un concepto contable, relacionado con la aplicación del procedimiento de inventario físico de la Propiedad, Planta y Equipo, bajo las consideraciones que se exponen a continuación.

De conformidad con la política interna de la entidad, la verificación de los activos se realiza de manera permanente durante la vigencia, mediante muestreos aleatorios, con el propósito de validar su existencia, ubicación, estado y usuario responsable, garantizando el adecuado reconocimiento y control de los bienes.
Estas actividades son ejecutadas por la Jefatura Nacional de Infraestructura, a través de una toma física continua, rotativa y aleatoria, atendiendo la magnitud del inventario administrado, el cual supera los 12.000 activos fijos y más de 40.000 elementos de consumo de uso controlado, distribuidos en ciudades, municipios y centros operativos a nivel nacional.
En este contexto, solicitamos respetuosamente se nos indique si, desde la perspectiva normativa y del Marco de Control Interno Contable, el esquema de inventarios físicos permanentes y por muestreo aleatorio adoptado por la entidad cumple con el requisito mínimo exigido para efectos del cierre contable de cada vigencia, en lo relacionado con la elaboración y validación del inventario de bienes, o si resulta necesario adelantar un ejercicio adicional de toma física total al cierre del período.

(...)".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 439 de 2024, establece:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la toma de decisiones, el control y la rendición de cuentas. (...)

(…)

4.1. Características fundamentales

(...)

4.1.1. Relevancia

19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en la toma de decisiones, control y rendición de cuentas. Esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

(...)

4.1.2. Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado" (Subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

(…)

10.3. Medición posterior

21. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

32. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros (…).

33. Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la empresa aplicará lo establecido en la Norma de deterioro del valor de los activos. La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de propiedades, planta y equipo se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la empresa producto de la compensación o indemnización (…) (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, señala:

"INTRODUCCION

(...)

La información financiera de propósito general servirá de instrumento para que los diferentes usuarios fundamenten sus análisis a efectos de la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, a fin de lograr una gestión pública eficiente y transparente, para lo cual presentará información que interprete la realidad económica. En este sentido, la información financiera de propósito general será susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas, aleatorias, internas o externas que acrediten su cumplimiento con las características cualitativas y los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, definidos en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

(...)

1. CONTROL INTERNO CONTABLE

(...)

1.1. Definición

El control interno contable es el proceso que promueve la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades relacionadas con el proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera de propósito general cumpla con las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. En este sentido, el control interno contable es responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de las áreas financieras y contables y de todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información.

1.2. Objetivos

(...)

a) Establecer políticas que orienten el accionar administrativo de la entidad en cuanto a la preparación y presentación de información financiera de propósito general y que sean acordes con la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

(...)

2. PROCESO CONTABLE

(...)

2.1. Marco de referencia

El desarrollo del proceso contable de una entidad requiere de la identificación de la versión vigente del marco normativo aplicable, el cual define los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. A partir de dicho marco normativo, la entidad establecerá las políticas contables que se aplicarán durante el proceso contable para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general y la información no financiera que defina la CGN. Las políticas contables se formalizarán mediante un documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad.

Adicionalmente, en aras de facilitar la ejecución del proceso contable, las entidades definirán políticas de operación que aseguren el flujo de información desde y hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos relacionados con la actividad de la entidad y la presentación oportuna a los diferentes usuarios de la información financiera de propósito general y la información no financiera que defina la CGN.

(…)

3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

Con el fin de lograr una información financiera de propósito general que cumpla con las características cualitativas establecidas en la versión vigente del marco normativo aplicable, las entidades observarán, como mínimo, los elementos y actividades que se indican en los siguientes apartados.

(…)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad contará con un manual de políticas contables acorde con la versión vigente del marco normativo aplicable, en procura de lograr una información financiera de propósito general con las características cualitativas establecidas en dicho marco normativo. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general.

(…)

También, se elaborarán manuales donde se describan las diferentes formas en que la entidad desarrolla las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente, tanto en las áreas contables como

en las demás áreas donde se identifican hechos económicos. Los manuales que se elaboren permanecerán actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

(…)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Las entidades analizarán permanentemente la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hay lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos; inversiones; nómina; cuentas por cobrar; préstamos por pagar; títulos emitidos; y propiedad, planta y equipo, entre otros.

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se realizarán las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera de propósito general incorpore bienes, derechos u obligaciones tales como:

Bienes y Derechos
a) Valores que están incorporados en la situación financiera y no representen actualmente derechos o bienes para la entidad a causa de, por ejemplo, hurto, obsolescencia o pérdida.

(…)

f) Valores respecto de los cuales no ha sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

(…)

3.3. Establecimiento de acciones de control

Las acciones de control constituyen los mecanismos o actividades inherentes a las etapas que conforman el proceso contable y que están dirigidas a reducir o mitigar

aquellos eventos que pueden inhibir la ejecución adecuada del proceso contable y el logro de sus objetivos. Para garantizar la existencia y efectividad de los controles del proceso contable y del sistema de contabilidad, se considerarán, como mínimo, las siguientes acciones de control:

(…)

MEDICION

22. Verificar que se hayan realizado las mediciones de depreciaciones, amortizaciones, deterioros de valor, provisiones y demás estimaciones, conforme a la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

23. Revisar anualmente la vida útil, el método de depreciación o amortización, el valor residual, los indicios de deterioro y demás variables o técnicas de medición, y realizar los ajustes a que haya lugar" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público establece que la información financiera será útil a sus usuarios cuando esta cumpla con las características de relevancia y representación fiel, permitiendo evidenciar claramente la realidad de la entidad al representar fielmente los hechos económicos, y con ello influir en la toma de decisiones. Adicionalmente, el Procedimiento para la evaluación del control interno señala que los responsables del control interno contable deben establecer herramientas tendientes a la mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, que propendan por garantizar permanentemente la depuración y mejora de la calidad financiera, a través de los manuales de políticas contables, procedimientos contables y funciones, así como garantizar el reconocimiento de la totalidad de los hechos económicos, incluidas las estimaciones y actualización de valores, así como establecer los procesos y procedimientos de control, que permitan la verificación y confrontación de los hechos económicos presentados y revelados.

Así las cosas, le corresponde a la entidad establecer políticas contables que direccionen la preparación y presentación de los estados financieros, así como los manuales de operación que faciliten la ejecución del proceso contable, los flujos de información y los mecanismos de verificación de sus activos, como lo es el conteo físico de bienes y la conciliación de la información, garantizando que como mínimo al cierre de la vigencia se realice dicha verificación para efectuar los procesos de depuración y ajustes contables que sean necesarios en forma oportuna, que permitan que la información financiera de la entidad atienda con lo definido en el Marco conceptual.

Asimismo, la entidad debe considerar dentro de sus actividades de control interno contable la revisión anual de la vida útil, el método de depreciación o amortización, el valor residual, los indicios de deterioro y demás variables o técnicas de medición, y realizar los ajustes a que haya lugar, que permitan garantizar que se cumplan los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación establecidos en la Norma de propiedades, planta y equipo.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120003501 (ID 2314) DEL 16-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Ingresos de transacciones con contraprestación Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Tratamiento contable del convenio interadministrativo suscrito entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional de Colombia y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC)

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco conceptual Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Tratamiento contable del convenio interadministrativo suscrito entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional de Colombia y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC)

Doctora
MARÍA BLEYDI CORTES HERRERA
Profesional Especializado
Subdirección Administrativa y Financiera
Ministerio del Interior
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120000182 (ID 969) del 05 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De manera atenta me permito solicitar concepto relacionado con el convenio 400 de 2025 suscrito por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, cuyo objeto es:

"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior y la Policía Nacional con el concurso de la Corporación de la Industria Aeronáutica S.A. para atender los requerimientos básicos que demanda el desplazamiento aéreo del titular de la Cartera y los funcionarios y el personal que autorice según la misionalidad del Ministerio, dentro del territorio nacional en desarrollo de las actividades propias de su cargo."
La forma de pago de este convenio es:
CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Se girará el 100% de los recursos a la cuenta de ahorros No. 014005241 del Banco Itaú, en un (1) desembolso, previo perfeccionamiento del convenio. El aporte se entregará dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha en que el supervisor designado por el MINISTERIO DEL INTERIOR radique en la División Financiera – Grupo Cuentas, la respectiva documentación las cuales serán destinadas para el Fortalecimiento de la Dirección de Antinarcóticos – Aviación Policial…….
"CLÁUSULA OCTAVA – VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO. El valor del presente convenio interadministrativo será hasta la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($7.000.000.000,00)……."
Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de manera atenta solicitamos concepto de cómo registrar el pago de este convenio, si como un recurso entregado en administración o como una transferencia, y a qué cuenta registrarlo".

CONSIDERACIONES

Consideraciones generales

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

La Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público;

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), establece:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; señala:

"ARTÍCULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

El Consejo de Estado, en la sentencia del 14 de junio de 2019, radicada con el número 25000-23-37-000-2010-02552-01(AP), C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, señaló:

"La Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación se ha referido a los 'convenios interadministrativos' a los cuales alude el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, calificándolos de 'puros' y entendiendo que estos, además de perseguir la finalidad de cooperación antes indicada, no implican intereses contrapuestos ni tampoco se circunscriben a un 'intercambio patrimonial'. Sin perjuicio de lo anterior, en otra oportunidad, la misma Sala había indicado que, si bien en dichos convenios no se daba un 'verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo)', ello no impedía que se conviniera una remuneración a cargo de alguna(s) entidad(es).

Lo expuesto evidencia que, en general, las interpretaciones en torno a los 'convenios interadministrativos' previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el propósito de encasillarlos dentro de una categoría normativa delimitada en su estructura, elementos y régimen jurídico, han sido dubitativas al vincular o no las obligaciones propias de dichos convenios con las de los contratos estatales sometidos al EGCAP, las cuales tienen por objeto prestaciones patrimoniales.

Que una obligación tenga por objeto prestaciones patrimoniales significa que estas, objetivamente consideradas, tienen un valor económico, característica que por naturaleza se predica respecto de las prestaciones 'de dar', aunque no es exclusiva de ellas, así por ejemplo, dicho valor puede deducirse en las que son 'de hacer', no solo en los casos en los que respecto de estas se acuerda una remuneración a cambio sino también cuando en el contrato existe una mutua 'compensación' implícita".

El convenio interadministrativo No. 400 de 2025, suscrito entre la Nación – Ministerio del Interior y la Policía Nacional de Colombia con el concurso de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC, establece:

"(…)
7)- Que el servicio de transporte aéreo que requiere el Ministro y su equipo de trabajo contiene grandes factores de importancia tales como: i) mayores condiciones de seguridad, ii) posibilidad de presencia del Ministerio del Interior en los lugares más alejados y de difícil acceso en el territorio nacional y iii) disponibilidad y atención oportuna frente a los posibles cambios imprevistos que se puedan presentar en la agenda del señor Ministro.
8)- Que de conformidad con lo señalado, y en atención a las especificidades, entre otras, seguridad y disponibilidad, aunado a la limitación en materia de transporte que actualmente soporta el país, el Ministerio evidencia la necesidad de contar a través de otras Entidades Estatales con el servicio de transporte como apoyo en el desplazamiento aéreo del titular de la Cartera del Interior y los funcionarios que este autorice, dentro del territorio nacional en desarrollo de las actividades propias de su cargo.
9)- Que por tratarse de un Ministerio que atiende asuntos que se relacionan con problemáticas asociadas a la seguridad; elecciones; comunidades indígenas, ROM y minorías; derechos humanos; víctimas; desplazados; libertad de cultos; derechos de autor; protección de personas con niveles de riesgo; consultas previas (hidrocarburos, minería, etc.); asuntos políticos de todo nivel, en especial aquellas que versan sobre trámites de naturaleza legislativa y que atienden a proyectos de ley y de leyes de interés nacional, que son bien conocidos por toda la ciudadanía (fuero militar, regalías, áreas metropolitanas, reforma tributaria, marco jurídico para la paz, etc.), entre otros asuntos que son confiados directamente por el Presidente de la República por la importancia que los mismos revisten y que son competencia de este Ministerio, se requiere contar con una solución de transporte que permita atender con seguridad, disponibilidad, celeridad y eficiencia las diversas situaciones o problemáticas que en el marco de las funciones antes descritas se suscitan en algunas ocasiones de manera imprevista.

10)- Que la necesidad de celebración del presente convenio atiende a garantizar las condiciones de seguridad del jefe de la Cartera del Interior, la cual debe preservarse en todo lugar en la medida que el cargo trae implícito un nivel y perfil de riesgo extraordinario. De igual forma, atendiendo a la misión institucional asignada al Ministerio, se hace necesario garantizar el desplazamiento en forma segura a diferentes zonas del país que constantemente se ven azotadas por situaciones latentes de seguridad.
(…)
13)- Que la Policía Nacional de Colombia, a través de su Dirección de Antinarcóticos y especialmente mediante su Área de Aviación Policial, desempeña un papel esencial en la ejecución del convenio interadministrativo para garantizar el desplazamiento aéreo seguro del Ministro del Interior, dado que la Policía Nacional es responsable de garantizar que los traslados del Ministro del Interior y su equipo se lleven a cabo de manera segura. Para ello, dispone de aeronaves propias con la capacidad de operar en diversas condiciones y en zonas de alto riesgo. Además, se asegura de que todas las medidas de seguridad necesarias estén implementadas antes, durante y después del vuelo, lo cual incluye la presencia de personal entrenado y especializado en seguridad aeronáutica.
(…)
19)- Que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC) desempeña un papel fundamental en la ejecución del Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta su condición de empresa de mantenimiento y reparación aeronáutico, que atiende los requerimientos de bienes y servicios realizados por la Policía Nacional para las aeronaves que integran la flota de la Aviación Policial, y con las que se busca garantizar el desplazamiento del Ministro del Interior en los términos señalados en el convenio a suscribirse. Los bienes y servicios que se adquieren a través de la CIAC S.A. son esenciales para asegurar la seguridad, fiabilidad y disponibilidad operativa de las aeronaves, especialmente en misiones que se desarrollan en áreas de difícil acceso o con alta presencia de grupos armados ilegales.
(…)
CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior y la Policía Nacional con el concurso de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., para atender los requerimientos básicos que demande el desplazamiento aéreo de funcionarios y el personal que se autorice según la misionalidad del Ministerio, dentro del territorio nacional en desarrollo de las actividades propias de su cargo.
CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: En virtud del objeto del Convenio Interadministrativo, la Policía Nacional atenderá los requerimientos de desplazamientos aéreos del Ministerio del Interior, de los funcionarios y/o del personal que esta autorice según la misionalidad del Ministerio por escrito, en desarrollo de las actividades propias de su cargo, en el territorio nacional, disponiendo de todo el parque automotor de su propiedad y según disponibilidad de aeronaves con que cuenta la Aviación Policial de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, mediante la utilización de cualquier de las aeronaves que se relacionan en el anexo que forma parte integral de este

convenio, de conformidad a la necesidad que se presente por parte del Ministerio del Interior.
Participa en este acuerdo tripartito, la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana - CIAC S.A quien recibirá los recursos económicos que aporte el Ministerio del Interior y los destinará a ejecutar para el fortalecimiento administrativo, logístico y aeronáutico de la Dirección de Antinarcóticos – Aviación Policial, de conformidad con los requerimientos que esta formule, siendo el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, será la encargada de supervisar la correcta destinación y ejecución de los recursos, toda vez que estos serán destinados al fortalecimiento de su capacidad institucional.
CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS – AVIACIÓN POLICIAL. (…) II. ESPECÍFICOS: 1. Presentar un informe de supervisión a la entidad de manera mensual sobre las horas de vuelo por parte del supervisor del convenio, en el que se detalle el número de vuelos realizados y los destinos para dicha vigencia. (…) 3. Presentar informe mensual por parte del supervisor del convenio, al ordenador del gasto detallando información de ejecución de recursos, porcentaje de ejecución y demás inherentes al convenio 4. Destinar el aporte económico que efectuará el MINISTERIO DEL INTERIOR, única y exclusivamente para el fortalecimiento administrativo, logístico y aeronáutico de la Aviación Policial - Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional, que no hayan sido contratados por la Dirección de Antinarcóticos y previa autorización del Director la unidad. 5. Transportar, según la disponibilidad de aeronaves con la que cuente la Dirección Antinarcóticos - Aviación Policial, al personal del Ministerio del Interior y que se enmarca en el objeto del presente Convenio. (…) 12. Suministrar a la CIAC a través del funcionario que la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos - Aviación Policial, designe para el efecto, las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios que se requieran para la correcta ejecución de los servicios técnicos de los bienes y/o servicios de conformidad con los programas de mantenimiento de las aeronaves. 13. Apoyar a la CIAC en los aspectos técnicos relacionados con los procesos de adquisición de los bienes y servicios que se requieran por parte de la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos, de igual manera deberán elaborar en conjunto con la CIAC los estudios y documentos previos para los futuros procesos de selección de los contratistas en lo correspondiente a la parte técnica. (…)17. La Dirección de Antinarcóticos - Aviación Policial, una vez reciba los bienes y/o servicios que hayan sido adquiridos por la CIAC, como ejecutor de los aportes, se compromete a: administrar, custodiar, controlar el ingreso a los almacenes, y registros contables según corresponda, si es el caso, así como efectuar y establecer los criterios para su distribución a los beneficiarios finales, y controlar que dichos bienes y/o servicios cumplan con la finalidad para lo cual fueron entregados. 18. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio.
CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DEL MINISTERIO: (…) ESPECÍFICOS: 1. Efectuar el aporte, en un solo desembolso el valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio a la cuenta que indique la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana -CIAC, quien actuará como ejecutor de los recursos. 2. Solicitar a través del supervisor, el apoyo de transporte aéreo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al desplazamiento y

extraordinariamente con anticipación de (24) horas, para programar el vuelo teniendo en cuenta la disponibilidad de aeronaves con que cuente la Aviación Policial, de igual forma la aeronave que cumpla el requerimiento entrará en el marco del convenio desde su lugar de origen (Compañías Antinarcóticos de Aviación Policial o aeropuertos) y retorno al mismo. 3. El supervisor será el responsable de garantizar la identificación de los pasajeros en cada solicitud formal, y velará por los trámites administrativos ante la aeronáutica civil para el ingreso de los pasajeros a los aeropuertos para el abordaje de las aeronaves de la Policía Nacional. 4. Organizar a través del supervisor, el dispositivo que se requiere para garantizar la seguridad de las personas a transportar, lo que se cumplirá antes, durante y después del vuelo, así mismo para los vuelos con aeronaves de ala rotatoria deberá hacer entrega de las coordenadas de los destinos y velar por que el punto de aterrizaje se encuentre asegurado por entes de seguridad del Estado. 5. Brindar la información y documentación que la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos - Aviación Policial requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto del Anticonvenio. 6. Realizar los controles necesarios para la correcta y efectiva ejecución del convenio, requiriendo de ser necesaria a la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos - Aviación Policial, cuando quiera que se evidencie incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. 7. Elaborar y suscribir la correspondiente acta de liquidación dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, teniendo en cuenta la documentación allegada por la Policía Nacional, los controles administrativos internos y las horas de vuelo efectivamente prestadas. 8. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.
CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC: (…) II. ESPECÍFICOS: 1. Recibir y destinar el aporte económico que efectuará el Ministerio del Interior, para atender los requerimientos que le formule la Aviación Policial en materia de mantenimiento aeronáutico. 2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento del convenio. 3. Adelantar los procesos de contratación que se requieran para la ejecución de los recursos y responder por sus acciones u omisiones en la actuación de los mismos, bajo la supervisión de la Policía Nacional. 4. Exigir la correcta ejecución de los contratos que celebre con terceros, en desarrollo del convenio. 5. Suministrar la información que se requiera por parte del Ministerio del Interior y la Policía Nacional. 6. Aportar los documentos requeridos por parte de la Policía Nacional para la liquidación del convenio y en caso de que el Ministerio lo requiera. 7. Suscribir la correspondiente acta de liquidación dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo del convenio, previo requerimiento del MINISTERIO. 8. Entregar un informe una vez el convenio se ejecute al 100% relacionando en que servicios y/o adquisiciones se utilizaron los recursos. 9. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.
(…)
CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio Interadministrativo será hasta por la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($7.000.000.000,00). APORTES: 1) El MINISTERIO, para todos los efectos legales y fiscales, efectuará un aporte económico en la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($7.000.000.000,00), incluidos todos los impuestos a que haya lugar, una vez perfeccionado el convenio y cumplidos

los requisitos de ejecución, destinados al fortalecimiento logístico, administrativo y aeronáutico de la Dirección de Antinarcóticos – Aviación Policial. PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes del Ministerio no constituyen una contraprestación por la prestación de un servicio, pues el mercado de transporte aéreo opera de manera distinta a lo dispuesto en el presente Convenio, el aporte económico estará destinado al fortalecimiento logístico, administrativo y aeronáutico de la Dirección de Antinarcóticos – Aviación Policial, que permita el cumplimiento de los fines del convenio" (subrayado fuera del texto).

Consideraciones del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use

para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

53. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

54. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este.

(…)

6.1.2. Pasivos

64. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

(…)

67. Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

(…)

6.1.4. Ingresos

71. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

(…)

6.1.5. Gastos

75. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayado fuera de texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

(…)

2.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios, los recursos obtenidos por la entidad en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

12. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

13. El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
b) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;
c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y
d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

14. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables" (subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"(…)

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos.

(…)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS (…).

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera del texto).

Consideraciones del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

62. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la empresa debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la empresa debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado por la Resolución 422 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades

fiduciarias. También aplica a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, cuando reciban recursos de terceros para su administración.

(…)

2. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

(…)

2.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

(…)

Por su parte, la empresa que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

(…)

Por su parte, la empresa que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la empresa, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

(…)

4. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las empresas que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera de texto).

En materia de Doctrina Contable Pública, la CGN emitió el concepto CGN No. 20231100040011 del 20 de noviembre de 2023, dirigido al Teniente Coronel Omar

Leonardo Villalobos Rincón, Contador General de la Policía Nacional de Colombia, relacionado con el tratamiento contable del Convenio Interadministrativo FP 315 de 2022, suscrito entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia, la Policía Nacional de Colombia, y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A (CIAC), cuyo objeto fue garantizar el desplazamiento aéreo de los respectivos funcionarios, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se modifica el Concepto CGN N° 20231120026321 del 11 de septiembre de 2023, así:

De conformidad con el clausulado del convenio, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz, realiza un aporte monetario a la Policía Nacional para que esta última le provea el transporte aéreo al director del DAPRE, del alto comisionado para la paz y el director de Fondo paz, y los funcionarios acompañantes dentro del territorio nacional. Dichos recursos son girados a la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., quien los ejecutará de conformidad con los requerimientos que le formule el Área de Aviación Policial.

De lo anterior se infiere que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana realiza la administración de los recursos, y que es la Policía Nacional de Colombia la entidad que ejerce control sobre estos, puesto que es quién tiene la capacidad de definir su uso. Por lo tanto, el tratamiento contable para cada una de las entidades en el momento del giro de los recursos y en el momento de la ejecución, es el siguiente:
-Giro de los recursos

En primer lugar, se debe considerar que el Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ) es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrado como un sistema separado de cuentas y los recursos que se le asignan provienen entre otras fuentes del Presupuesto General de la Nación.

Por su parte el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, indica que el Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN) es el conjunto de procesos de recaudo, traslado, administración y giro de recursos realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación; y que a partir del 18 de septiembre de 2014 los recaudos de los recursos propios, administrados y de los fondos especiales de los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación deberán trasladarse a la Cuenta Única que disponga la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) debe aplicar el numeral 1.1.1. del Procedimiento contable para el registro de

las operaciones interinstitucionales registrando un débito en la subcuenta 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO o en la subcuenta 190604-Anticipo para adquisición de bienes y servicios de la cuenta 1906AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

Por su parte, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1106- CUENTA ÚNICA NACIONAL. Por otro lado, la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC), al recibir los recursos girados por parte de la DGCPTN, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, teniendo en cuenta que la Policía es la entidad que controla los recursos, debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 290101-Anticipos sobre venta de bienes o servicios de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS o la subcuenta 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado de la cuenta 2910INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO.

Cabe anotar que el DAPRE y la Policía deberán determinar, para el manejo de las operaciones recíprocas, si el hecho económico corresponde a un anticipo o a un pago realizado por anticipado considerando el Concepto C.E. 00102 de 2017 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, según el cual, el anticipo se equipara a una especie de préstamo o financiación otorgado por la entidad contratante al contratista, donde los dineros entregados mantienen su vinculación al patrimonio público de la entidad estatal contratante, hasta el momento en el que los mismos son amortizados a título de pago por la obra o servicio contratado, mientras que en el pago anticipado los valores se trasladan inmediatamente al patrimonio del contratista.

-Ejecución de los recursos

Con el uso de los recursos, la CIAC debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, la Policía Nacional debitará la subcuenta y cuenta correspondiente de la clase 1-ACTIVO o 2-PASIVO, dependiendo de la ejecución realizada por la CIAC, y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Adicionalmente, en la medida que el FONDO PAZ reciba los servicios a los cuales se comprometió la Policía, el DAPRE reconocerá un gasto mediante un débito en la subcuenta 511113-Vigilancia y seguridad de la cuenta 5111-GENERALES y un crédito en la subcuenta 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO o en la subcuenta 190604-

Anticipo para adquisición de bienes y servicios de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS.

En la medida que la Policía preste los servicios a los cuales se comprometió, reconocerá el ingreso mediante un débito en la subcuenta 290101-Anticipos sobre venta de bienes o servicios de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIÓS RECIBIDOS o en la subcuenta 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y un crédito en la subcuenta 480848-Servicios de seguridad y escolta de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Derivado del anterior análisis se solicitará a la Subcontaduría de Consolidación de la Información la inclusión de la cuenta fuente 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado y la cuenta destino 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado en la regla de eliminación número 10 Ingresos y gastos anticipados".

CONCLUSIONES

Antes de dar respuesta a su consulta, es necesario precisar que tanto los contratos como los convenios corresponden a actos jurídicos generadores de obligaciones; no obstante, se diferencian en que, de los contratos se predica la existencia de intereses contrapuestos, intercambio patrimonial o contraprestación, mientras que en los convenios se persigue una finalidad de cooperación, sin perjuicio de que, en determinados casos, pueda existir contraprestación por su ejecución. Las entidades públicas realizan convenios y contratos atendiendo a sus necesidades específicas de contratación, por lo cual, no es posible establecer un único tratamiento contable para dichos actos jurídicos.

Ahora bien, de conformidad con el principio de esencia sobre forma, consagrado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, los hechos económicos de las entidades y empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

En ese sentido, para realizar el reconocimiento contable de los convenios o contratos se deben tener en cuenta aspectos como: a) la esencia económica que le subyace; b) el objeto contractual; c) el rol que cumple cada parte, el cual puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados en atención a las disposiciones legales; y d) la finalidad para la cual se entregan y reciben los recursos, esto es, como contraprestación directa por la venta de bienes o la prestación de servicios, como transferencia o subvención, o en el marco de la administración de recursos.

En consecuencia, y en atención a que conforme a lo señalado en el literal j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996 corresponde a la CGN ser la autoridad doctrinaria en materia

de interpretación de las normas contables y de los demás temas que son objeto de su función normativa, el presente pronunciamiento se circunscribe a precisar los criterios normativos aplicables al posible tratamiento contable, con base en los elementos generales que se derivan del acto jurídico objeto de la consulta, sin que ello implique la revisión del tenor literal ni de la ejecución particular del convenio, puesto que corresponde a las entidades aplicar el juicio profesional para identificar el escenario que refleje de manera adecuada su esencia económica.

Así las cosas, para el caso del convenio interadministrativo suscrito entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional de Colombia y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC), corresponde a las entidades evaluar, a partir del análisis integral del instrumento jurídico y de su ejecución, si la relación allí prevista resulta equiparable a esquemas institucionales previamente analizados por esta entidad, como el previsto en el concepto CGN No. 20231100040011 del 20 de noviembre de 2023, relativo al convenio interadministrativo celebrado entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz – FONDO PAZ, la Policía Nacional de Colombia y la CIAC. En particular, deberá evaluarse de manera conjunta si, atendiendo al principio de esencia sobre forma, la Policía Nacional presta un servicio al Ministerio del Interior a cambio de una contraprestación y, a su vez, si los recursos asociados a dicha relación corresponde a recursos entregados y recibidos en administración entre la Policía Nacional y la CIAC, en la medida en que dichos recursos se encuentren bajo el control de la Policía Nacional, esto es, cuando sea esta quien conserve la capacidad de definir el uso de los recursos para obtener fundamentalmente un potencial de servicios.

Con base en lo anterior, se describe el tratamiento contable aplicable a este escenario:

a. Giro de los recursos a la CIAC para el pago anticipado de los servicios prestados por la Policía Nacional de Colombia al Ministerio del Interior

En la medida en que los recursos entregados a la CIAC correspondan a pagos anticipados por la adquisición de servicios que serán prestados por la Policía Nacional, el Ministerio del Interior reconocerá la entrega de estos mediante un débito en la subcuenta 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

Por su parte, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la Policía Nacional es la entidad que ejerce el control de los recursos girados a la CIAC, la cual actúa como entidad administradora, deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. En consecuencia, la Policía Nacional deberá debitar la subcuenta 190801-En administración de la cuenta

1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditar la subcuenta 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO.

Por su parte, la CIAC, al recibir los recursos girados por parte de la DGCPTN, reconocerá los mismos como recursos recibidos en administración, mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

b. Prestación de los servicios por parte de la Policía Nacional de Colombia

En la medida en que el Ministerio del Interior reciba los servicios a los cuales se comprometió la Policía Nacional, reconocerá el gasto correspondiente mediante un débito en la subcuenta 511113-Vigilancia y seguridad de la cuenta 5111GENERALES y un crédito en la subcuenta 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

Por su parte, la Policía Nacional, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable, reconocerá el ingreso correspondiente mediante un débito en la subcuenta 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y un crédito en la subcuenta 480848-Servicios de seguridad y escolta de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120003731 (ID 2380) DEL 18-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual Propiedades, planta y equipo Ingresos por subvenciones
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los bienes recibidos por concepto de donación

Doctora
LEYDI PAULINA BERMÚDEZ TOVAR
Contador Público
E.S.P. Domiciliarios Aguas del Upia S.A.S.
Barranca de Upia, Meta

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120001272 (ID 1125) del 09 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En atención a las funciones de regulación, orientación y doctrina contable pública que ejerce la Contaduría General de la Nación, y teniendo en cuenta que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL UPIA S.A.S. ESP., código 923273145, se rige por el Marco Normativo para Entidades que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que no captan ni administran Ahorro del Público, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la emisión de un Concepto frente AL ACEPTAR UN VEHÍCULO COMPACTADOR NUEVO COMO DONACIÓN de una OPERADORA LOCAL DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, el cual sería destinado a la prestación del servicio público a cargo de la entidad.

Lo anterior, con el fin de asegurar que las actuaciones de la entidad se encuentren alineadas con la normatividad vigente y con los criterios establecidos por la entidad, así como de definir el tratamiento contable aplicable para el reconocimiento, medición, presentación y revelación del bien, evitando interpretaciones divergentes y garantizando el adecuado cumplimiento de nuestras obligaciones".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 439 de 2024, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la empresa para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de generar beneficios económicos futuros.

Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la empresa debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(…)

60. Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado de activos entre entidades públicas, se debe establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad" (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el

Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según las Resoluciones 437 y 439 de 2024, disponen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

(…)

10.2. Medición inicial

(…)

19. Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido, la empresa medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos por subvenciones. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

(…)

10.3. Medición posterior

21. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

2. INGRESOS POR SUBVENCIONES

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos por subvenciones los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, provenientes de terceros sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido. También se reconocerán como ingresos por subvenciones los que se originen por la asunción o condonación de obligaciones y por los préstamos a tasas inferiores a las del mercado.

2. Los ingresos por subvenciones pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales se originan en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

3. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la empresa receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la empresa deba usar o consumir el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

4. Existirán restricciones cuando se requiera que la empresa receptora use o consuma el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la empresa receptora del activo transferido evalúa que la subvención le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la empresa obtenga el control del activo no monetario.

5. Existirán condiciones cuando se requiera que la empresa receptora use o consuma el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto y que, si este no se usa o consume como se especifica, se devuelva, total o parcialmente, al transferidor, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la empresa receptora de la subvención, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la empresa receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

6. Si la empresa evalúa que la subvención no le impone estipulaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la empresa obtenga el control del activo no monetario.

(…)

10. Los activos no monetarios que reciba la empresa de terceros se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetos a condiciones. Esto, cuando la empresa obtenga el control de los activos.

(…)

2.2. Medición

(…)

15. Las subvenciones no monetarias se medirán por el valor razonable del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las subvenciones no monetarias se medirán por el valor en libros de la entidad que cede el recurso" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas se concluye que los bienes y recursos recibidos por las Empresas que aplican el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público deberán ser incorporados en la información financiera siempre que cumplan con los criterios para el reconocimiento de activos indicados en el Marco Conceptual; es decir, que sean activos controlados por la empresa de los cuales espera generar beneficios económicos futuros, anotando que al evaluar si existe o no control sobre dicho activo, la empresa deberá tener en cuenta, no solamente la titularidad legal, sino también la capacidad de la empresa para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de generar beneficios económicos futuros.

Por su parte, la Norma de ingresos por subvenciones, establece que se reconocen como subvenciones los activos monetarios y no monetarios que recibe la empresa sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido.

Así mismo, establece que las subvenciones pueden o no estar sometidas a estipulaciones. Las estipulaciones son especificaciones que impone la entidad que entrega el recurso a la empresa receptora del activo, esto es cuando la empresa debe usar o consumir el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto. Dichas estipulaciones pueden ser restricciones o condiciones. Se considera una restricción cuando la empresa receptora debe usar o consumir el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando no se cumple la obligación de desempeño.

Por el contrario, una condición surge cuando al no cumplir la obligación de desempeño, la empresa debe retornar al transferidor, de manera total o parcial, los recursos recibidos inicialmente. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la empresa receptora de la subvención, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse.

Así las cosas, si la subvención no se encuentra sujeta a restricciones, es decir, que la entidad que entrega los bienes no impone condiciones sobre su uso o destinación, ni exige la devolución de los mismos de no cumplirse la estipulación, la empresa reconocerá este hecho económico en el momento en que se den las condiciones de control de los bienes recibidos, mediante un débito en la subcuenta 167502-Terrestre de la cuenta 1675-EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 4430-SUBVENCIONES.

En caso de que la subvención se encuentre sujeta a algún tipo de condición, es decir, cuando se requiere que la empresa que reciba los bienes los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos bienes deberán devolverse a la entidad que los entrega, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución, le corresponderá a la empresa reconocer un débito en la subcuenta 167502-Terrestre de la cuenta 1675-EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN y un crédito en la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS.

En la medida en que se cumpla la condición, la empresa reconocerá el respectivo ingreso, para lo cual debitará la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4430-SUBVENCIONES.

En todo caso, cuando la empresa adquiera un bien mediante donación, su medición inicial la realizará en cumplimiento del párrafo 19 de la Norma de propiedades, planta y equipo, el cual señala que los bienes adquiridos sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido, se medirán de conformidad con la Norma de ingresos por subvenciones, la cual señala que se medirán por el valor razonable del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Ahora bien, como última opción, si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, el bien se medirá por el valor en libros de la entidad que cede el recurso.

Con posterioridad a su reconocimiento como propiedades, planta y equipo, la empresa los medirá por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, aplicando lo señalado en la Norma de propiedades, planta y equipo del Marco Normativo

para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120004821 (ID 2591) DEL 20-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual Beneficios a los empleados Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMAS	Reconocimiento contable de aportes a pensión no causados oportunamente

Doctor
JONATHAN HERNÁN MOLINA MIRANDA
Profesional Universitario Grado 2
Dirección Administrativa y Financiera
Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.
Santiago de Cali, Valle del Cauca
Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120005752 (ID 1796) del 30 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Somos el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA NIT 890.311.425-0 una empresa industrial y comercial del estado aplicamos el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro Público. Nos llega para registrar en la contabilidad el cobro del cálculo (Sic) actuarial que nos realiza el fondo COLPENSIONES por un aporte de pensión no cotizado en el año 1994 de un funcionario de nuestra entidad. Nuestra consulta radica en cual debe ser la forma correcta de realizar este registro, si se debe contabilizar un gasto en la cuenta 589042 Variaciones de pensiones por el costo del servicio pasado o se debe afectar el patrimonio de acuerdo con (Sic) la norma de cambio en las estimaciones contables y corrección de errores o si se puede crear una auxiliar en la cuenta 589090 como costos y gastos de ejercicios anteriores".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 439 de

2024, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. A fin de preparar estados financieros, las empresas observan pautas básicas o macrorreglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

62. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la empresa debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la empresa debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

(…)

6.1.6. Gastos

73. Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos,

o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de utilidades o excedentes a los propietarios del patrimonio" (subrayado fuera de texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas con las resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la empresa proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente, en los acuerdos contractuales o en las obligaciones implícitas que dan origen al beneficio.

2. Los beneficios a los empleados podrán originarse por lo siguiente:

a) acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la empresa y sus empleados;

b) requerimientos legales, en virtud de los cuales la empresa se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones; o

c) obligaciones implícitas asumidas por la empresa, producto de políticas empresariales de conocimiento público, patrones de comportamiento o declaraciones específicas, a través de las cuales se haya dado a conocer acuerdos formales ante terceros, que, aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la empresa está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades.

(…)

4. Los beneficios a los empleados se clasifican en a) beneficios a los empleados a corto plazo, b) beneficios posempleo, c) beneficios a los empleados a largo plazo y d) beneficios por terminación del vínculo laboral.

5.1. Beneficios a los empleados a corto plazo

5.1.1. Reconocimiento

5. Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo, aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales beneficios, los sueldos, las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social, los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.

6. La empresa reconocerá un pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

(…)

5.1.2. Medición

8. El pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo se medirá por el valor de la obligación derivada de dichos beneficios, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera.

(...)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

25. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la empresa reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la empresa corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

28. Cuando la empresa efectúe una corrección de errores de periodos anteriores revelará lo siguiente:

a) la naturaleza del error de periodos anteriores;

b) el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;

c) el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y

d) una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con el principio de devengo, consagrado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produzca el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos; es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

Así mismo, el Marco Conceptual define un pasivo como una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. La existencia de una obligación presente debe evaluarse con base en la información disponible, considerando si la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

En ese contexto, la Norma de beneficios a los empleados define los beneficios a los empleados como las retribuciones que la empresa proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Dichos beneficios pueden originarse por acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la empresa y sus empleados; por obligaciones implícitas asumidas por la empresa; o por requerimientos legales, en virtud de los cuales la empresa se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones. Estos beneficios se clasifican, entre otros, en beneficios a corto plazo, los cuales corresponden a aquellos cuya obligación de pago vence dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo contable en el que el empleado presta el servicio, tales como sueldos, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social.

Con base en lo anterior, los aportes a pensión derivados de la vinculación laboral de los empleados que se encuentran afiliados al Régimen de Prima Media constituyen beneficios a los empleados a corto plazo, en la medida en que corresponden a obligaciones legales que se causan con la prestación del servicio y cuya exigibilidad se configura mensualmente. En condiciones normales, dichos aportes se reconocen mediante un débito en la subcuenta 510306-Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de prima media de la cuenta 5103-CONTRIBUCIONES EFECTIVAS y un crédito en la subcuenta 251122-Aportes a fondos pensionales – empleador de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO.

No obstante, dado que la empresa, aun teniendo la obligación, no reconoció oportunamente el aporte correspondiente ni efectuó el pago respectivo, la omisión deberá tratarse como una corrección de errores, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

En consecuencia, el cobro realizado por Colpensiones por la omisión de la cotización no debe afectar el resultado del periodo corriente, por tratarse de un error de un periodo contable anterior, sino que deberá reconocerse el pasivo debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y acreditando la subcuenta 251122-Aportes a fondos pensionales – empleador de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO, por el valor de la cotización adeudada a Colpensiones.

Asimismo, los intereses de mora correspondientes a periodos anteriores y sobre los cuales la empresa tenga una obligación presente deberán reconocerse debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y acreditando la subcuenta 249044-Otros intereses de mora de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR. Por su parte, los intereses de mora generados en el periodo corriente se reconocerán debitando la subcuenta 580439-Otros intereses de mora de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 249044-Otros intereses de mora de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Adicionalmente, al momento de efectuar la corrección, la empresa deberá evaluar la materialidad del error. En caso de que sea material, deberá realizar la reexpresión de manera retroactiva para efectos de presentación de la información comparativa afectada; si, por el contrario, el error no es material, no se requerirá dicha reexpresión.

Ahora bien, independientemente de la materialidad del error contable de periodos anteriores, la empresa deberá efectuar las revelaciones correspondientes en las notas a los estados financieros, de conformidad con lo establecido en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120004921 (ID 2632) DEL 23-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Gastos por transferencias y subvenciones
	SUBTEMAS	Reconocimiento de subvenciones condicionadas

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual Ingresos por subvenciones
	SUBTEMAS	Reconocimiento de subvenciones condicionadas

Doctor
JOSÉ LEONEL RIVERA QUINTERO
Profesional Universitario - Contador
Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E.
Ibagué, Tolima

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120001312 (Id 1129) del 9 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución otorgo recursos al Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué - Tolima para el "Mejoramiento del servicio de Radioterapia" mediante Resolución en el año 2020, por un valor de $8.765.455.749 y el Gobierno Departamental del Tolima mediante Contrato Interadministrativo cofinancio el proyecto por un valor de $5.657.749.645 para un total de $14.423.205.394. Los recursos eran Condicionados.

El proyecto constaba de la adquisición de un equipo denominada ACELERADOR LINEAL y las correspondiente Adecuaciones de Infraestructura físicas necesarias para su funcionamiento y la respectiva Interventoría.

Durante el transcurso de ejecución del Proyecto de Mejoramiento del Servicio de Radioterapia se enviaron los informes requeridos para cada una de las Entidades

Aportantes del Proyecto.

En el año 2024 se liquidó el Contrato Interadministrativo suscrito con la Gobernación del Tolima, donde se evidencia claramente que las actividades contempladas fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y recibidas a satisfacción por la Secretaría de Salud del Tolima, según informe presentado por la Interventoría donde se evidencia ejecución del 100% así como del Proveedor e Interventor que ejecutaron el proyecto como tal.

El día 2 de julio de 2024 se recibe Visita de Habilitación de parte de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, producto de la cual se dio CONCEPTO FAVORABLE para la prestación del servicio de RADIOTERAPIA, debido a que cumplió todos los Criterios de Habilitación de acuerdo a la Resolución 3100 del 2019.

Efectivamente el Hospital comenzó a prestar el Servicio de Radioterapia en el mes de septiembre de 2024 y lo continúa haciendo hasta la fecha.

En los Estados Financieros del Hospital figura un Pasivo por Ingreso Diferido por Subvenciones Condicionadas por un valor de $8.765.455.749 que corresponde al aporte efectuado por el Ministerio de Salud y Protección Social para el Mejoramiento del Servicio de Radioterapia.

El Ministerio de Salud y Protección Social nos informa que los actos administrativos (Resoluciones) expedidas por Minsalud que asignan recursos a los Entes Territoriales para los diversos programas proyectos, condicionados a cumplimientos de requisitos, tiempos, reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos entre otros, son registrados en las cuentas contables 1986 Gastos diferidos condicionados (Regla FC de eliminación No. 28) y su legalización (reconocimiento en el gasto) se realiza mediante el aval de acta(as) expedida y remitida por las respectivas áreas técnicas de seguimiento y control de Minsalud, documento que estas áreas les envía a las Entidades Territoriales y al mismo tiempo a la Subdirección Financiera de este Ministerio para que se realice el correspondiente trámite contable, esto en aplicación de los requisitos de los actos administrativos y procedimientos establecidos. El Acta de Cierre que suscriben las áreas técnicas del Ministerio y del Hospital se encuentra en trámite.

CONSULTA:

¿Puede el Hospital teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre la materia, sobre todo en lo relacionado con el principio de esencia sobre la forma en el se exige que las transacciones se registren por su sustancia económica real, no solo por su formalidad legal o apariencia, priorizando la verdad económica (realidad económica) sobre el mero envoltorio jurídico para reflejar fielmente la situación financiera y patrimonial de nuestra Institución y teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, reconocer los recursos recibidos del Ministerio de Salud y Protección Social por valor de $8.765.455.749 y que figuran en el PASIVO como
un INGRESO debido a que se cumplieron a cabalidad las condiciones estipuladas en el

Proyecto presentado, independiente de la formalidad que se requiere por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para el cierre del Proyecto?"

CONSIDERACIONES

La Resolución 0002525 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social a algunas entidades territoriales y Empresas Sociales del Estado con destino a la adquisición de ambulancias de traslado asistencial, equipos de dotación biomédica e infraestructura en salud, establece:

"Artículo 1. Asignación de recursos. Asignar a las entidades que se señalan a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2020, del rubro 'Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud. Ley 100 de 1993' (…)

(…)

Artículo 2. Destinación. Los recursos asignados a las entidades mencionadas en el artículo precedente serán destinados exclusivamente para la cofinanciación de ambulancias de traslado asistencial básico y medicalizado, equipos de dotación biomédica e infraestructura en salud según los proyectos presentados y aprobados.

Artículo 3. Incorporación de recursos. Las entidades a las que se asignarán los recursos señalados en el artículo 1, están obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados de conformidad con la normatividad vigente.

(…)

Artículo 5. Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos. Las entidades señaladas en el artículo 1, tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes actividades:

(…)

5.2. Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Subdirección de Prestación de Servicios, la Subdirección de Infraestructura en Salud y a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, acorde con el artículo 6 de la presente resolución.

5.3. Garantizar la ejecución técnica y financiera del proyecto, conforme los proyectos presentados.

5.4. Remitir a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres y a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio en medio físico o

magnético, los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos, según corresponda.

(…)

Artículo 6. Seguimiento. Este Ministerio, en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento que estime necesario y pertinente a la ejecución de los recursos asignados a las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, (…)

Artículo 7. Reintegro: Las entidades beneficiarias que no ejecuten los recursos asignados en el artículo 1 de esta resolución deberán reintegrarlos al Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados desde la fecha de ingreso de los recursos (…).” (subrayados fuera de texto).

Respecto a la regulación contable pública, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

“CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

(…)

2. Por su parte, se reconocerán como gastos por subvenciones, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, así como la diferencia entre la tasa de mercado y la de los préstamos concedidos a dichos terceros cuando esta última sea una tasa de interés cero o inferior a la del mercado.

(…)

4. Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

5. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

7. Existirán condiciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, a la entidad transferidora del activo quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia o subvención condicionada, la entidad transferidora del activo debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, la entidad transferidora reconocerá inicialmente un activo diferido y posteriormente un gasto en el resultado del periodo, en la medida en la que el receptor cumpla con la obligación de desempeño.

(…)

9. Las transferencias o subvenciones en efectivo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad transferidora tenga la obligación de entregar los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio" (Subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 439 de 2024, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. A fin de preparar estados financieros, las empresas observan pautas básicas o macrorreglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la empresa.

41. Los principios de contabilidad pública que deben observar las empresas para la preparación y presentación de los estados financieros son negocio en marcha, devengo, esencia sobre forma, asociación, uniformidad, no compensación y periodo contable.

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos".

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las Resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

2. INGRESOS POR SUBVENCIONES

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos por subvenciones los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, provenientes de terceros sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido. También se reconocerán como ingresos por subvenciones los que se originen por la asunción o condonación de obligaciones y por los préstamos a tasas inferiores a las del mercado.

2. Los ingresos por subvenciones pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales se originan en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

3. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la empresa receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la empresa deba usar o consumir el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

5. Existirán condiciones cuando se requiera que la empresa receptora use o consuma el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto y que, si este no se usa o consume como se especifica, se devuelva, total o parcialmente, al transferidor, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la empresa receptora de la subvención, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la empresa receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

(…)

7. Las subvenciones en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la empresa tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público define los principios de contabilidad pública como aquellas pautas básicas que orientan el proceso contable, por lo cual deben tenerse en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la empresa.

Dentro de estos principios se encuentran el devengo y la esencia sobre forma. Por un lado, el devengo implica que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, es decir, cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable. Por su parte la esencia sobre forma significa que los hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica, la cual prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

Para el caso de consulta, respecto a los recursos recibidos por parte de la ESE, a través de la Resolución 0002525 de 2020, atendiendo a su esencia económica se reconocieron inicialmente como un ingreso por subvención, que, de conformidad con lo señalado en la Norma de ingresos por subvenciones del Marco Normativo para Empresas que no

Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, se originan en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido, las cuales podrán tener un propósito determinado y estar sometidas o no, a estipulaciones, las cuales pueden ser condiciones o restricciones.

Existen condiciones cuando se requiera que la empresa receptora use o consuma el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto y se establezca que si este no se usa o consume como se especifica, se devuelva total o parcialmente al transferidor, quien además a) tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución, total o parcial del activo, cuando no se cumpla con la obligación de desempeño; y b) tiene la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño.

Dado lo anterior, el Ministerio tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución de los recursos entregados a la empresa social del estado en caso de que no ejecuten los recursos asignados, y tiene la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño.

Ahora bien, como lo señala la misma Norma, las subvenciones en efectivo se reconocerán como pasivo diferido si están sujetas a condiciones, por lo cual, en el momento en que surgió el derecho a percibir los recursos, la ESE ha debido reconocer un débito en la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS. Por su parte, al tener la obligación de entregar los recursos, el Ministerio ha debido reconocer un débito en la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y un crédito en la subcuenta 240205-Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR.

Con el giro de los recursos, la ESE ha debido registrar un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR. Por su parte, el Ministerio ha debido registrar un débito en la subcuenta 240205-Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Posteriormente, una vez se cumplan las condiciones impuestas por el Ministerio y estas sean validadas por ambas entidades, en aplicación del principio de devengo, de manera que el hecho económico sea reconocido en el mismo período por cada una de ellas, la ESE debitará la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 443005-Bienes,

derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4430-SUBVENCIONES. Por su parte, el Ministerio debitará la subcuenta 542405-Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 5424-SUBVENCIONES y acreditará la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS.

Frente a esto último, determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la ejecución de los recursos es una tarea que compete a las entidades involucradas, por lo cual se recomienda que haya un adecuado flujo de información entre las partes para que haya una correcta conciliación y reporte de los saldos de operaciones recíprocas en aquellas operaciones en donde participen dos o más entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública. Lo anterior, teniendo en cuenta que los hechos económicos objeto de registro implican para la ESE el reconocimiento de un pasivo diferido y para el Ministerio de un activo diferido; y, posteriormente, para la ESE el reconocimiento de un ingreso por subvención y para el Ministerio de un gasto por subvención.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005311 (ID 2803) DEL 25-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco conceptual Cuentas por cobrar
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades

Doctora
LUZ ARISTIZÁBAL PUERTA

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120004932 (Id 1674) del 27 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Solicito el favor de informar cual es la contabilización para una entidad de economía mixta que no cotiza en mercado de valores, el procedimiento para registrar las incapacidades de sus empleados:

1. Cuáles son las cuentas contables al momento de causar la nómina y la incapacidad del empleado es superior a los 2 días.

2. Cuáles son las cuentas contables con el reconocimiento por parte de la EPS de la incapacidad".

CONSIDERACIONES

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.13 Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. Durante la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente.

Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se

remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad general vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud" (Subrayado fuera del texto).

El Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, señala:

"ARTÍCULO 3.2.1.10. Ingreso Base de Cotización durante las incapacidades o la licencia de maternidad. (…)

En el evento de incapacidad derivada de riesgo común o de licencia de maternidad, los aportes al Sistema de Pensiones serán de cargo de los empleadores y empleados, en la proporción que establece la ley. Cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades que en este evento se causen, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS, al igual que descontar de aquellas el valor de los aportes al Sistema de Pensiones a cargo de sus empleados.

Serán de cargo de la respectiva Administradora de Riesgos Laborales (ARL), el valor de los aportes para los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones que se causen durante los períodos de incapacidad originados por una enfermedad o accidente de carácter laboral, en la parte que de ordinario correspondería al aportante con trabajadores dependientes. En este evento, la ARL descontará del valor de la incapacidad el monto correspondiente a la cotización del trabajador dependiente.

(…)

PARÁGRAFO 1. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.

En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.

Lo anterior tanto en el sector público como en el privado.

PARÁGRAFO 2. Durante los períodos de incapacidad o de licencia de maternidad, los afiliados que se encuentren en tales circunstancias deberán presentar estas novedades por medio de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a través de su empleador, o directamente si se trata de trabajadores independientes, por todo el tiempo que duren dichas licencia o incapacidad" (Subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y

Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable".

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas con las resoluciones 437 y 439 de 2024, disponen:

"2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

2.3. Medición inicial

3. Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción".

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

1. Tratamiento contable para la causación del pago que realiza la empresa al tercero por concepto de incapacidad

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera señala, sobre el momento del reconocimiento contable de los elementos de los estados financieros, que este debe realizarse conforme al principio de devengo que establece

que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, esto es, tratándose de derechos, se deben reconocer en el momento en que surjan, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos.

Por su parte, la Norma de cuentas por cobrar señala que se reconocen como tales los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

De acuerdo con lo anterior, la empresa reconocerá una cuenta por cobrar por concepto de incapacidades en el momento en que ostente el derecho de reembolso legalmente exigible según las disposiciones normativas vigentes.

En este sentido, el reconocimiento contable de los dos primeros días de incapacidad originada por enfermedad general que, según lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015 y 780 de 2016, corresponde a la empresa pagarle al trabajador, se realizará con un débito en la subcuenta 510201-Incapacidades de la cuenta 5102-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS o en la subcuenta 520301-Incapacidades de la cuenta 5203-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS y un crédito en la subcuenta 251125-Incapacidades de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO.

A partir del tercer día de ausencia por incapacidad y hasta el día 180 donde se tiene un derecho de reembolso por parte de las EPS, se registrará un débito en la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 251125-Incapacidades de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO.

Posteriormente, cuando la empresa realice el pago al trabajador debitará la subcuenta 251125-Incapacidades de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

2. Tratamiento contable del reintegro que realiza la EPS a la empresa por concepto de incapacidad

Cuando la EPS realice el pago a la empresa por concepto de incapacidad, esta última debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005831 (ID 3010) DEL 02-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual Cuentas por cobrar Propiedades, planta y equipo Propiedades de inversión Cuentas por pagar Ingresos de actividades ordinarias Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMA	Tratamiento contable de bienes destinados a generar renta

Señores
E.S.E. Hospital Susana López de Valencia – Popayán
Popayán, Cauca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120003372 (ID 1428) del 20 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Por medio de la presente se realiza la consulta relacionada con un contrato de arrendamiento celebrado entre el Hospital Susana López y Corazón Aorta, cuyo objeto consiste en el arrendamiento de un espacio físico destinado a la prestación de servicios asistenciales de salud cardiovascular integral, tales como: cardiología diagnóstica, cardiología invasiva (hemodinamia), cirugía cardiovascular y rehabilitación cardíaca, junto con sus servicios adicionales.

El valor del canon de arrendamiento corresponde al doce por ciento (12%) de lo efectivamente recaudado sobre la facturación neta del arrendatario. Con el fin de recuperar la inversión realizada en la infraestructura física, el arrendatario retendrá mensualmente el cuatro por ciento (4%) de la participación correspondiente al canon pactado del 12%, durante el tiempo necesario para alcanzar el valor total de la inversión inicialmente presupuestada en $2.500.000.000, o hasta el monto efectivamente invertido por el arrendatario.

El pago del canon de arrendamiento se realizará durante los primeros diez (10) años de vigencia del contrato.

La pregunta concreta es saber cómo registrar contablemente este tipo de contratos, ya sea como propiedad de inversión o debe ingresarse a las cuentas de propiedad planta y equipo".

En comunicación de correo electrónico del 20 de febrero de 2026, la empresa indica que el arrendador es la E.S.E. Hospital Susana López de Valencia – Popayán y que el arrendamiento corresponde a un espacio de la edificación. Por último, señala que el arrendatario realizó una inversión como parte de la construcción del edificio, es por esto que, del canon de arrendamiento, el arrendatario descuenta el 4%.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 439 de 2024, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición,

d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la empresa para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la empresa debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso" (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según las Resoluciones 437 y 439 de 2024, disponen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

(...)

4. Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la empresa para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos.

5. Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la empresa con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

6. El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con la Norma de inventarios. El mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre la empresa con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

(…)

11. PROPIEDADES DE INVERSIÓN

11.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades de inversión, los terrenos y edificaciones que se tengan con el objetivo principal de generar rentas, plusvalías o ambas. También se reconocerán como propiedades de inversión, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado.

(...)

3. Cuando una parte de una propiedad se use para obtener rentas o plusvalías, y la otra parte se use en la producción o venta de bienes o servicios, o para fines administrativos, la empresa las contabilizará por separado siempre que estas partes puedan ser vendidas o colocadas en arrendamiento financiero, separadamente. En caso contrario, la propiedad únicamente se clasificará como propiedad de inversión cuando se utilice una porción poco significativa de ella para la producción o venta de bienes o servicios, o para fines administrativos.

4. Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad de inversión se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la empresa para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

5. Por su parte, el mantenimiento y las reparaciones de las propiedades de inversión se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento y las

reparaciones son erogaciones en que incurre la empresa con el fin de conservar o recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

(...)

CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

1. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de actividades ordinarias, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

2. El criterio para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, será necesario aplicar tal criterio de reconocimiento por separado a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. Por su parte, el criterio de reconocimiento se aplicará a dos o más transacciones conjuntamente cuando estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

(…)

1.1.3. Ingresos por el uso de activos por parte de terceros

15. Se reconocerán como ingresos por el uso de activos por parte de terceros los intereses, los derechos de explotación concedidos, los arrendamientos, y los dividendos o participaciones, entre otros.

16. Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción.

(…)

19. Los ingresos por arrendamientos son aquellos que percibe la empresa por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles. Su reconocimiento se realizará de acuerdo con la Norma de arrendamientos" (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 334 y 343 de 2025, describe las cuentas 1640- EDIFICACIONES, 1951-PROPIEDADES DE INVERSIÓN y 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, así:

1640-EDIFICACIONES: "Representa el valor de las construcciones, tales como edificios, bodegas, locales, oficinas, fábricas y hospitales, entre otros, que se emplean para propósitos administrativos o para la producción de bienes o la prestación de servicios".

1951-PROPIEDADES DE INVERSIÓN: "Representa el valor de los terrenos y edificaciones, incluidas las que se encuentran en construcción, que se tienen con el objetivo principal de generar rentas, plusvalías o ambas. También representa el valor de los terrenos y edificaciones, incluidas las que se encuentran en construcción, con uso futuro indeterminado".

2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES: "Representa el valor de las obligaciones contraídas por la empresa con terceros por concepto de a) la adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales, en desarrollo de sus actividades y b) la adquisición de bienes y servicios para proyectos de inversión específicos".

CONCLUSIONES

De conformidad con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, los hechos económicos deberán reconocerse atendiendo a su esencia económica, razón por la cual, para el reconocimiento contable de las transacciones derivadas de un convenio o contrato, se deberá evaluar el trasfondo de su clausulado y de esta manera identificar aspectos tales como: a) la esencia económica que subyace; b) el objeto contractual; c) el rol que cumple cada parte, el cual puede ser consultado generalmente en las

obligaciones y derechos estipulados; y d) la finalidad para la cual se entregan los recursos.

Por lo anterior, el reconocimiento contable de los convenios o contratos dependerá de cada caso particular y del análisis que realicen las entidades a los hechos económicos concretos o particulares en atención a las características específicas del acto jurídico con el fin de que se refleje la realidad económica del hecho.

Por su parte, la Norma de propiedades, planta y equipo señala que se reconocerán como tal, a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

A su vez, la Norma de propiedades de inversión dispone que se reconocerán en esta clasificación, los terrenos y edificaciones que se tengan con el objetivo principal de generar rentas, plusvalías o ambas. De igual manera, indica que cuando una parte de una propiedad se use para obtener rentas o plusvalías, y la otra parte se use en la producción o venta de bienes o servicios, o para fines administrativos, la empresa las contabilizará por separado siempre que estas partes puedan ser vendidas o colocadas en arrendamiento financiero, separadamente. En caso contrario, la propiedad únicamente se clasificará como propiedad de inversión cuando se utilice una porción poco significativa de ella para la producción o venta de bienes o servicios, o para fines administrativos. Por lo tanto, se reitera que corresponde a la empresa realizar a partir de su juicio profesional el análisis del respectivo acto jurídico.

Adicionalmente, las normas de Propiedades, planta y equipo y Propiedades de inversión, establecen que las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la empresa para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos; y que estas se reconocen como mayor valor del activo, lo que en consecuencia afecta la estimación de la vida útil y, por lo tanto, el cálculo de la depreciación. Por su parte, el mantenimiento y reparaciones son erogaciones en que incurre la empresa con el fin de conservar o recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa; por lo tanto, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Así las cosas, si la empresa determina que no puede vender o poner en arrendamiento financiero la parte del inmueble que se tiene con el propósito de generar renta o plusvalía, entonces debe analizar en cuál de las siguientes dos situaciones se encuentra:

a. Si la parte del inmueble que se tiene con el propósito de uso para actividades administrativas, productivas o de prestación de servicios es poco significativa frente a

la otra parte, entonces la empresa debe reconocer todo el inmueble como propiedades de inversión, registrándola en la subcuenta 195102-Edificaciones de la cuenta 1951-PROPIEDADES DE INVERSIÓN

b. Si la parte del inmueble que se tiene con el propósito de generar renta o plusvalía es poco significativa, entonces la empresa debe reconocer todo el inmueble como propiedades, planta y equipo, registrándola en la subcuenta respectiva de la cuenta 1640-EDIFICACIONES.

Por su parte, de conformidad con las normas de Propiedades, planta y equipo y Propiedades de inversión, y bajo el entendido que el arrendatario realizó una inversión en la infraestructura física del bien inmueble de la empresa y este valor será descontado del pago del canon de arrendamiento, la empresa como entidad que controla el activo reconocerá la inversión recibida como un mayor valor del activo o un gasto, según corresponda, y un pasivo.

Para el efecto, debitará la subcuenta respectiva de la cuenta 1640-EDIFICACIONES o la subcuenta 195102-Edificaciones de la cuenta 1951-PROPIEDADES DE INVERSIÓN, según corresponda, cuando se trate de adiciones y mejoras; o la subcuenta 511115-Mantenimiento o 511116-Reparaciones de la cuenta 5111-GENERALES, cuando se trate de mantenimiento o reparaciones; y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

Ahora bien, la Norma de ingresos de actividades ordinarias dispone que se reconocerán en esta clasificación, los ingresos que, entre otros, se originan por el uso de activos por parte de terceros, como es el caso de los arrendamientos.

Por lo tanto, respecto a los ingresos por arrendamiento, la empresa reconocerá la cuenta por cobrar y los ingresos procedentes del mismo. Para tal fin, debitará la subcuenta 138439-Arrendamiento operativo de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por el valor neto a recibir, y la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, por concepto del 4% que el arrendatario descuenta del pago del canon del arrendamiento por la inversión realizada, y acreditará la subcuenta 480817-Arrendamiento operativo de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, por el porcentaje total correspondiente al canon de arrendamiento.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120006771 (ID 3287) DEL 09-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco conceptual Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Tratamiento contable de la subestimación de depreciación de periodos anteriores Corrección de errores por la inadecuada aplicación de lo dispuesto en el Instructivo 002 de 2014

Doctor
FABIO ERNESTO MILLAN MORALES
Revisor Fiscal
Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San Gil
San Gil, Santander

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120004942 (Id 1675) del 27 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…)
Me permito elevar la siguiente consulta técnica basada en los siguientes:

Hechos

(…)

2. Tras la reconstrucción detallada de la información desde el proceso de transición al nuevo marco técnico normativo (2015), se determinó una subestimación acumulada de la depreciación por valor de $4.866.128.242.

3. Depreciación acumulada a 31 de diciembre de 2024.		
Saldos Contabilidad	Calculo Cuadro Activos	Diferencia
4.955.203.987	9.821.332.228	***4.866.128.242***

*En promedio se ha dejado de depreciar $608 266 030 por año.

(…)

6. Se resalta que en el año 2015 la entidad realizó la transición al marco normativo de la CGN, aplicando el criterio de valor razonable como costo atribuido a gran parte de sus activos, lo que incrementó significativamente su valor en libros. No obstante, se detectó que el gasto por depreciación registrado contablemente desde entonces no guarda correlación técnica con dichos valores ni con las vidas útiles establecidas en las políticas contables, generando la diferencia material objeto de esta consulta.

Preguntas

1. Tratamiento Contable: De acuerdo con el procedimiento contable para la corrección de errores de la CGN, ¿debe el ajuste de los $4.866 millones cargarse a los resultados de la vigencia actual o debe registrarse como un ajuste a los "Ganancias o Pérdidas Retenidas" (Patrimonio), para no distorsionar el resultado del ejercicio corriente.

¿Para la vigencia 2025 y posteriores se puede registrar con cargo directamente al patrimonio (adopción por primera vez) el importe por deprecación que se genera producto del mayor valor del activo por la revaluación?

2. Re-expresión de Estados Financieros: ¿Existe la obligación legal para la entidad pública de re expresar los estados financieros de vigencias anteriores para efectos comparativos?

3. Alcance de la Re-expresión: Si la respuesta anterior es positiva, ¿cuál es el límite temporal para dicha re-expresión considerando que el error se originó desde el año 2017?

4. Impacto en la Rendición de Cuentas: Dado que esta corrección modifica el patrimonio de años ya cerrados y reportados al CHIP, ¿cuál es el procedimiento administrativo-contable para informar esta variación ante la Contaduría General de la Nación y la Contraloría?

5. Revelaciones: ¿Qué detalles específicos debe contener la nota a los estados financieros para garantizar que los usuarios de la información y los entes de vigilancia (Contraloría y Superintendencia de Servicios Públicos) comprendan el origen del ajuste? ¿Debe la entidad informar de esta corrección a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) dado el posible impacto en el modelo tarifario?

6. Excepciones por Impacto Financiero: ¿Existe en el marco normativo de la CGN alguna excepción, beneficio o tratamiento especial que permita omitir o diferir la depreciación de activos que fueron revaluados bajo el criterio de costo atribuido durante la transición, considerando el impacto material que este gasto genera sobre los resultados y el patrimonio de la entidad pública?

7. Principio de Devengo vs. Impacto Social: En caso de que la entidad argumente que el reconocimiento de esta depreciación acumulada afecta su viabilidad financiera o indicadores para la prestación de servicios públicos, ¿prevalece el principio de devengo y la realidad económica sobre la conveniencia financiera de la entidad?"

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

El Instructivo 002 de 2014 mediante el cual se imparten las instrucciones para la transición al Marco normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en relación con la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo, señaló:

"1.1.9. Propiedades, planta y equipo

(…)

Las principales actividades que realizará la empresa para la elaboración del estado de situación financiera de apertura son las siguientes:

(…)

d) Medir cada partida de una clase de propiedad, planta y equipo utilizando alguna de las siguientes alternativas:

i) Al costo menos depreciaciones y perdidas por deterioro de valor (…)

ii) Al valor de mercado o al costo de reposición depreciado determinado a través de un avalúo técnico en la fecha de transición (…)

iii) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor razonable o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el nuevo marco normativo".

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas por la Resolución 439 de 2024, señala:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la toma de decisiones, el control y la rendición de cuentas. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.1. Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son relevancia y representación fiel.

(…)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(…)

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

87. Cuando se espera que los beneficios económicos futuros que provienen del activo surjan a lo largo de varios periodos contables y la asociación con los ingresos puede determinarse únicamente de forma genérica o indirecta, los costos y gastos se reconocen utilizando procedimientos sistemáticos y racionales de distribución. A menudo, esto es necesario para el reconocimiento de los costos y gastos relacionados con el uso de activos, tales como propiedades, planta y equipo, e intangibles. En estos casos, el costo o gasto correspondiente se denomina depreciación o amortización. Los procedimientos de distribución se deben diseñar con el fin de reconocer el costo o gasto en los periodos contables en que se consuman los beneficios económicos relacionados con estos recursos" (Subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas por la Resolución 437 y 439 de 2024, establece:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos

y los fraudes.

(…)

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la empresa corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

28. Cuando la empresa efectúe una corrección de errores de periodos anteriores revelará lo siguiente:

a) la naturaleza del error de periodos anteriores;

b) el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;

c) el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y

d) una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación sólo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas

con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no es competente para pronunciarse sobre los requerimientos que lleguen a solicitar la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por lo cual, se informa que se realizó el traslado parcial de los numerales 4 y 5 de la consulta mediante radicado CGN-20261030002061 ID 1775 del 29 de enero de 2026.

Para el proceso de transición, la CGN emitió el Instructivo 002 de 2014 en la cual estableció las actividades necesarias para incorporar, dar de baja, reclasificar y medir los elementos de los estados financieros. Para el caso de propiedades, planta y equipo, debió medir cada partida conforme a una de las tres alternativas: i) al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor, ii) al valor de mercado o al costo de reposición depreciado determinado a través de un avalúo técnico en la fecha de transición, o iii) al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor razonable o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el nuevo marco normativo.

Para tal efecto, la empresa determinará el saldo inicial a 1 de enero de 2015 para cada partida de propiedad, planta y equipo, conforme a lo establecido en el Instructivo 002 de 2014.

En consecuencia, la empresa debe evaluar los bienes inmuebles objeto de consulta a fin de establecer y documentar si se aplicaron los criterios de medición definidos en el instructivo o si no fueron depreciados de manera acorde con la Norma correspondiente, casos en los cuales deberá corregir dichos errores de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

Pregunta 1: Tratamiento Contable: De acuerdo con el procedimiento contable para la corrección de errores de la CGN, ¿debe el ajuste de los $4.866 millones cargarse a los resultados de la vigencia actual o debe registrarse como un ajuste a los "Ganancias o Pérdidas Retenidas" (Patrimonio), para no distorsionar el resultado del ejercicio corriente.

¿Para la vigencia 2025 y posteriores se puede registrar con cargo directamente al patrimonio (adopción por primera vez) el importe por deprecación que se genera producto del mayor valor del activo por la revaluación?

De acuerdo con lo establecido en el marco conceptual, los procedimientos de

distribución de depreciación se deben diseñar con el fin de reconocer el gasto y costo en los periodos contables en que se consuman los beneficios económicos relacionados con estos recursos.

Ahora bien, si se presentan errores en el cálculo de la depreciación, la empresa corregirá el error en el periodo en que fue descubierto, aplicando lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma 4. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Para ello, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) por el valor del ajuste.

Pregunta 2: Re-expresión de Estados Financieros: ¿Existe la obligación legal para la entidad pública de re expresar los estados financieros de vigencias anteriores para efectos comparativos?

Pregunta 3: Alcance de la Re-expresión: Si la respuesta anterior es positiva, ¿cuál es el límite temporal para dicha re-expresión considerando que el error se originó desde el año 2017?

Con posterioridad a la corrección del error, para efectos de presentación, la empresa deberá evaluar la materialidad de este, en tanto que, si el error es material se deberá efectuar la reexpresión de manera retroactiva para la información comparativa afectada por el error. Si por el contrario el error es inmaterial no se requerirá su reexpresión retroactiva.

En caso de que sea material, si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca. Por ejemplo, si se realiza la corrección en el periodo 2026, los estados financieros a 31 de diciembre deben estar comparativos con los saldos reexpresados a 31 de diciembre de 2025 y con los saldos iniciales de 2025 como si nunca hubiera cometido el error.

Pregunta 4: Impacto en la Rendición de Cuentas: Dado que esta corrección modifica el patrimonio de años ya cerrados y reportados al CHIP?

Considerando que la empresa corregirá el error en el periodo en que fue descubierto, en el reporte de la información contable del trimestre respectivo a la Contaduría General de la Nación, se presentara el movimiento respectivo. Por lo tanto, no es necesario retrasmitir en CHIP los periodos ya cerrados y reportados.

Pregunta 5: Revelaciones: ¿Qué detalles específicos debe contener la nota a los estados financieros para garantizar que los usuarios de la información y los entes de vigilancia

(Contraloría y Superintendencia de Servicios Públicos) comprendan el origen del ajuste?

Las Normas para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público precisan que en el momento en que la empresa corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo. Además, para el caso de la corrección de errores de periodos anteriores revelará: i) la naturaleza del error de periodos anteriores, ii) el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible, iii) el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información, y iv) una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

Pregunta 6: Excepciones por Impacto Financiero: ¿Existe en el marco normativo de la CGN alguna excepción, beneficio o tratamiento especial que permita omitir o diferir la depreciación de activos que fueron revaluados bajo el criterio de costo atribuido durante la transición, considerando el impacto material que este gasto genera sobre los resultados y el patrimonio de la entidad pública?

El Instructivo 002 de 2014 contenía las instrucciones para la transición y establecía que su aplicación se realizaría por una única vez durante el periodo del 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015 con la elaboración de saldos iniciales a 1º de enero del año mencionado. Cabe resaltar que el instructivo no contempla ningún tipo de excepciones.

Pregunta 7: Principio de Devengo vs. Impacto Social: En caso de que la entidad argumente que el reconocimiento de esta depreciación acumulada afecta su viabilidad financiera o indicadores para la prestación de servicios públicos, ¿prevalece el principio de devengo y la realidad económica sobre la conveniencia financiera de la entidad?

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera señala, sobre el momento del reconocimiento contable de los elementos de los estados financieros, que este debe realizarse conforme al principio de devengo que establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden.

Ahora bien, la información financiera de propósito general es útil si contribuye a la toma de decisiones, el control y la rendición de cuentas, para lo cual debe cumplir con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120007621 (ID 3483) DEL 13-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual Cuentas por pagar
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los acuerdos de pago celebrados por la empresa respecto de obligaciones reconocidas como cuentas por pagar

Doctor
DIEGO FABIÁN ESPITIA GÓMEZ
Profesional Especializado
Proceso de Contabilidad
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120006792 (ID 1949) del 05 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Por medio del presente y en vista de la necesidad de realizar unos registros contables referente a las CUENTAS POR PAGAR - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, en la Subred Centro Oriente ESE con código de entidad CGN 923272743, se requiere de su colaboración en conceptuar sobre esta situación:

La Subred suscribe acuerdos de pagos con diferentes proveedores por la iliquidez y la falta de disponibilidad de recursos que se presenta al cierre de la vigencia 2025, porque no se ha podido cumplir con el pago oportuno de las obligaciones en la adquisición de bienes y servicios, ocasionando morosidad de estas obligaciones con los diferentes proveedores y un alto vencimiento en las edades de este Pasivo.

A raíz de la suscripción de estos acuerdos de pago se negocia una nueva forma de pago de las obligaciones con los proveedores, donde se define que se van hacer en tres o cuatro giros de la deuda que se tiene con cada proveedor durante las próximas vigencias de 2026 y 2027, como cambia la naturaleza de estas obligaciones, se requiere de concepto de la CGN en determinar si la Subred puede dar de baja en la contabilidad cuenta 2401 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES la deuda antigua de cada proveedor y reconocer una nueva obligación con la suscripción de estos acuerdos

de pago (pasivo reestructurado), en otra cuenta contable del PASIVO diferente de la cuenta 24 CUENTAS POR PAGAR".

CONSIDERACIONES

El Código Civil Colombiano, señala:

"ARTÍCULO 1687. <DEFINICIÓN DE NOVACIÓN>. La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

(…)

ARTÍCULO 1690. <MODOS DE NOVACIÓN>. La novación puede efectuarse de tres modos:

1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.

(…)

ARTÍCULO 1693. <CERTEZA SOBRE LA INTENCIÓN DE NOVAR>. Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.

Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera.

(…)

ARTÍCULO 1708. <LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO NO CONSTITUYE NOVACIÓN>. La mera ampliación del plazo de una deuda no constituye novación; pero pone fin a la responsabilidad de los fiadores y extingue las prendas e hipotecas constituidas sobre otros bienes que los del deudor; salvo que los fiadores o los dueños de las cosas empeñadas o hipotecadas accedan expresamente a la ampliación".

Respecto a la regulación contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

62. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la empresa debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la empresa debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

63. Los pasivos proceden de sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. Sin embargo, los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(…)

6.2.2. Reconocimiento de pasivos

80. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes que tiene la empresa con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la empresa debe desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

116. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la empresa. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la empresa pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos". (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas con las resoluciones 437 y 439 de 2024, disponen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

3.5. Baja en cuentas

5. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

6. La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

7. Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la empresa aplicará la Norma de ingresos por subvenciones".

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, señala que se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes que tiene la empresa con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la empresa debe desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

El citado Marco Conceptual también establece que la baja en cuentas de los elementos de los estados financieros debe realizarse cuando la partida deje de cumplir la definición de activo o pasivo; lo cual ocurre, en el caso de los pasivos, cuando deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. Por su parte, la Norma de cuentas por pagar señala que se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento; y establece que se dará de baja en cuentas estos elementos cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

De conformidad con lo anterior, se precisa que la celebración de acuerdos de pago respecto de obligaciones reconocidas como cuentas por pagar a cargo de las empresas, particularmente aquellas originadas en la adquisición de bienes y servicios nacionales, no da lugar, por sí misma, a la baja en cuentas del pasivo ni al reconocimiento de una obligación nueva. Lo anterior, en tanto la ampliación o modificación del plazo para el pago, así como el otorgamiento de facilidades o acuerdos de financiación, no altera la naturaleza del hecho económico ni implica, por sí sola, la existencia de una novación, entendida como la extinción de una deuda y el surgimiento de una nueva.

En consecuencia, cuando se celebren acuerdos de pago cuyo objeto sea establecer plazos o facilidades para el cumplimiento de estas obligaciones, no procede la baja en cuentas de las cuentas por pagar que las representan, en atención a que la empresa continúa ostentando una obligación presente de la cual se espera la salida de flujos financieros para su cancelación, toda vez que la obligación no se ha extinguido, expirado ni el acreedor ha renunciado a ella.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120007981 (ID 3583) DEL 17-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco conceptual Cuentas por cobrar
	SUBTEMA	Tratamiento contable de las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades

Doctora
DALILA ESTER CUDRIS C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº Radicado: CGN20261120011812 (ID 2836) del 26 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta solicita se le señale de forma detallada cómo se deben reconocer contablemente las incapacidades de un trabajador de una Empresa Social del Estado.

CONSIDERACIONES

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.13 Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. Durante la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente.

Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad general vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud" (Subrayado fuera del texto).

El Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, señala:

"ARTÍCULO 3.2.1.10. Ingreso Base de Cotización durante las incapacidades o la licencia de maternidad. (…)

En el evento de incapacidad derivada de riesgo común o de licencia de maternidad, los aportes al Sistema de Pensiones serán de cargo de los empleadores y empleados, en la proporción que establece la ley. Cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades que en este evento se causen, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS, al igual que descontar de aquellas el valor de los aportes al Sistema de Pensiones a cargo de sus empleados.

Serán de cargo de la respectiva Administradora de Riesgos Laborales (ARL), el valor de los aportes para los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones que se causen durante los períodos de incapacidad originados por una enfermedad o accidente de carácter laboral, en la parte que de ordinario correspondería al aportante con trabajadores dependientes. En este evento, la ARL descontará del valor de la incapacidad el monto correspondiente a la cotización del trabajador dependiente.

(…)

PARÁGRAFO 1. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.

En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.

Lo anterior tanto en el sector público como en el privado.

PARÁGRAFO 2. Durante los períodos de incapacidad o de licencia de maternidad, los afiliados que se encuentren en tales circunstancias deberán presentar estas novedades por medio de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a través de su empleador, o directamente si se trata de trabajadores independientes, por todo el tiempo que duren dichas licencia o incapacidad" (Subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al

efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable".

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas con las resoluciones 437 y 439 de 2024, disponen:

"2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

2.3. Medición inicial

3. Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción".

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

1. Tratamiento contable para la causación del pago que realiza la empresa al tercero por concepto de incapacidad

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera, señala, sobre el momento del reconocimiento contable de los elementos de los estados financieros, que este debe realizarse conforme al principio de devengo que establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, esto es, tratándose de derechos, se deben reconocer en el momento en que surjan, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos.

Por su parte, la Norma de cuentas por cobrar señala que se reconocen como tales los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

De acuerdo con lo anterior, la empresa reconocerá una cuenta por cobrar por concepto de incapacidades en el momento en que ostente el derecho de reembolso legalmente exigible según las disposiciones normativas vigentes.

En este sentido, el reconocimiento contable de los dos primeros días de incapacidad originada por enfermedad general que, según lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015 y 780 de 2016, corresponde a la empresa pagarle al trabajador, se realizará con un débito en la subcuenta 510201-Incapacidades de la cuenta 5102-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS o en la subcuenta 520301-Incapacidades de la cuenta 5203-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS y un crédito en la subcuenta 251125-Incapacidades de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO.

A partir del tercer día de ausencia por incapacidad y hasta el día 180 donde se tiene un derecho de reembolso por parte de las EPS, se registrará un débito en la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 251125-Incapacidades de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO.

Posteriormente, cuando la empresa realice el pago al trabajador debitará la subcuenta 251125-Incapacidades de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

2. Tratamiento contable del reintegro que realiza la EPS a la empresa por concepto de incapacidad

Cuando la EPS realice el pago a la empresa por concepto de incapacidad, esta última debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120008091 (ID 3623) DEL 17-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Inversiones en controladas
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los aportes en infraestructura realizados para la creación de la empresa E.S.P. Servicio Público de Alumbrado de Pasto SEPAL S.A.

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco conceptual Propiedades, planta y equipo Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMA	Tratamiento contable de la infraestructura recibida como aporte por parte del Municipio de Pasto y demás socios para la creación de la empresa

Doctora
MARITZA ROSERO NARVÁEZ
Gerente
E.S.P. Servicio Público de Alumbrado de Pasto SEPAL S.A.
Pasto, Nariño

Con el propósito de atender su consulta radicada con el No. CGN20251140004322 (ID 444) del 15 de diciembre de 2025 y ampliación de contexto mediante radicados Nº CGN20261120006302 (ID 1871) del 03 de febrero de 2026 y Nº CGN20261120012032 (ID 2908) del 27 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante consulta trasladada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y radicada en la Contaduría General de la Nación (CGN) con el Nº CGN20251140004322 (ID 444) del 15 de diciembre de 2025 se señala:

"En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. – SEPAL S.A., identificada con N.I.T. 814.006.616-7, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme al estatuto social, el Código de Comercio y principalmente lo establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, me permito solicitar concepto relacionado con la aplicación de los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación en relación con el tratamiento contable de los recursos por concepto del

impuesto de alumbrado público; previas las siguientes:

Consideraciones preliminares:

• SEPAL S.A., es una sociedad anónima de economía mixta, creada en cumplimiento de la autorización emitida por el Concejo Municipal de Pasto a través de acuerdo No. 008 de 2003.

• SEPAL S.A. tiene la siguiente composición accionaria:

ACCIONISTAS	NÚMERO ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	%
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO	201.223	51,18
CEDENAR	132.455	33,69
ASOCIACIONES	5.045	1,28
COOPERATIVAS	594	0,15
CONSEJOS COMUNALES	48	0,01
JUNTAS DE ACCION COMUNAL	44.168	11,23
FUNDACIONES	641	0,16
PARTICULARES	9.015	2,29
TOTAL	**393.189**	**100,00**

• La naturaleza jurídica de la entidad que represento, es de especial connotación, toda vez que se constituyó por acuerdo municipal con la intervención y aporte de capital privado y público, como se observa en la composición accionaria. Esto hace que estemos frente a una entidad con un modelo societario único en Colombia cuyo objeto principal es la prestación de un servicio esencial como lo es el alumbrado público.

• Fue constituida a través del aporte en especie de infraestructura de alumbrado público por parte del operador de red (Cedenar S.A. E.S.P.) y Municipio de Pasto, quien tras luego de la valorización de estos activos, le fue otorgada la condición de accionistas con un número determinado de acciones a un valor nominal de $10.000. De la misma manera, la comunidad organizada: Juntas de acción comunal, asociaciones de vivienda entre otras.

• De la misma manera, las personas naturales particulares aportaron sumas de dinero que se convirtieron respectivamente en acciones a un valor nominal de $10.000.

• Es connatural entonces dada la estructura societaria, que la misma cuente con un patrimonio y los derechos accionarios derivados de ella, conforme al artículo 375 del Código de Comercio Colombiano.

• De otra parte, y concomitante a lo anterior, SEPAL S.A como agente operador del servicio de alumbrado público no percibe remuneración alguna por prestar el servicio de alumbrado público. A pesar de que el contrato de concesión cita una cláusula remuneratoria, la misma no se ha materializado, tampoco se ha fijado un porcentaje entre las partes por este concepto.

• Los recursos - impuesto de alumbrado público - no se constituye en un ingreso propio

de SEPAL S.A, toda vez que el titular del impuesto es el municipio de Pasto como sujeto activo del mismo. Por tanto no son recursos llamados a incrementar el patrimonio neto de SEPAL S.A.

• La transferencia de los recursos - impuesto de alumbrado público - obedece a la estricta disposición legal contenida en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 que establece: 'Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. (negrilla fuera del texto original)

Es por tanto, que SEPAL S.A al ser el prestador del servicio autorizado por el municipio mediante acuerdo Municipal No. 008 de 2003 y Contrato de Concesión No. 040896 de 15 de febrero de 2004; no percibe estos recursos como propios, tampoco se trata de una remuneración, por el contrario, son recursos públicos consistentes en la renta del municipio - impuesto de alumbrado público - que se transfiere para que el operador (SEPAL S.A.) ejecute las actividades regladas a saber: Compra de energía con destino al servicio de alumbrado público, mantenimiento, expansión, reposición y modernización del sistema.

• Es claro que al ser un tributo de orden territorial, forma parte del presupuesto del municipio de Pasto, tal como se puede determinar en los acuerdos municipales que fijan el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Pasto para cada vigencia, así también el decreto que los desagrega.

1. Actuaciones de la administración

Con ocasión a las diferencias de criterios existentes entre la revisoría fiscal y la administración de SEPAL S.A., la entidad dispuso responsablemente elevar solicitud de concepto ante la Contaduría General de la Nación, con relación al tratamiento contable que debe darle SEPAL S.A. a los valores transferidos por los recaudadores y que tienen por concepto impuesto de alumbrado público; en respuesta de ello; la CGN atendió la solicitud con la emisión de los conceptos arriba enunciados, cuyo análisis conllevó a que mi representación solicitara el desarrollo de una mesa de trabajo, con miras a determinar el alcance de los conceptos emitidos y la aclaración correspondiente con relación a la NO remuneración por la prestación del servicio de alumbrado público en favor de SEPAL S.A. En efecto, durante el desarrollo de la citada mesa de trabajo, llevada a cabo el pasado 3 de Julio de los cursantes con la presencia de la Secretaría de Hacienda del municipio de Pasto, CEDENAR S.A E.S.P., la revisoría fiscal y SEPAL S.A.; se lograron aclarar aspectos

técnicos contenidos en el concepto, por lo cual fue necesario solicitar a la CGN se emita un nuevo concepto que enmarque los roles que debe cumplir cada agente con relación al tratamiento contable del impuesto de alumbrado público. Es así como la CGN emitió el concepto aclaratorio No. 20251100035541 FECHA: 03-09-2025.

Con fecha 31 de julio de 2025, tras un análisis exhaustivo respecto de la aplicación técnica del concepto; se remitió a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pasto; el proyecto de plan de trabajo para la implementación conjunta y recíproca de los procedimientos a implementar para el tratamiento contable de los recursos recaudados por SEPAL S.A. por concepto del impuesto de alumbrado público como quiera que el procedimiento contable indicado por la Contaduría General de la Nación lleva al desarrollo de operaciones recíprocas con el Municipio de Pasto y CEDENAR S.A. E.S.P. en subcuentas de los grupos de: Activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como el reconocimiento del ingreso por parte del Municipio de Pasto.

2. Respuesta de la Secretaría de Hacienda Municipal

Mediante comunicación No. 1060/0296-2025 de 4 de Septiembre de 2025; la Secretaría de Hacienda del municipio de Pasto; indica que no es competencia de la entidad territorial instruir o definir como debe adoptarse el marco normativo contable en SEPAL S.A., además expresa que el plan de trabajo remitido reproduce los lineamientos contenidos en los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación; e indica que el municipio de Pasto solicitará la información financiera y contable conforme a los documentos que legal y contablemente resulten idóneos, aclarando que la adopción e implementación de los conceptos emitidos por la C.G.N. es de responsabilidad única y directa de SEPAL S.A.

3. Análisis interno de SEPAL S.A.- Solicitud de Concepto.

La Gerencia, el Departamento Administrativo y Financiero y el Departamento Jurídico de SEPAL S.A. hemos desarrollado un análisis exhaustivo en el que se determinan las posibles implicaciones contables, económicas, societarias, sociales y legales que acarrearía la implementación de las instrucciones de la C.G.N.; considerando que estos aspectos no han sido advertidos ni por la C.G.N. ni por la revisoría fiscal de SEPAL S.A.; aspecto de vital importancia en el entendido de que SEPAL S.A es una entidad pública de naturaleza mixta y al mismo tiempo sociedad anónima por acciones; motivo por el cual, en mi calidad de Representante Legal, considero que la aplicación literal de los conceptos e mitidos por la C.G.N. sin consensuar o conciliar con el componente societario de la entidad podría generar efectos adversos, irreversibles e irreparables en perjuicio de los intereses de la sociedad y de sus accionistas; y que su implementación, no solo corresponde a una técnica en lo contable.

En sintesis, la C.G.N., a través de los conceptos: 20251100000611 de 15-01-2025; 20251100001861 de 28-01-2025 y 20251100035541 de 03-09-2025 ha instruido para que agoten los siguientes procedimientos de registro en libros de contabilidad:

1. Reconocimiento inicial del derecho de cobro por parte del municipio: El municipio registra el derecho de cobro debitando la subcuenta 130545 – Impuesto sobre el servicio de alumbrado público y acreditando la subcuenta 410545 – Impuesto sobre el servicio de alumbrado público, por el valor correspondiente a cada usuario.

2. Registro por parte de SEPAL S.A.: Una vez recauden el impuesto, Debitan 1110 – Depósitos en instituciones financieras. Acreditan 290201 – En administración.

3. Reclasificación de valores recaudados por el municipio: Con la información enviada por SEPAL S.A., el municipio reclasifica: Debita 138410 – Derechos cobrados por terceros. Acredita 130545 – Impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

4. Recaudo de recursos por parte de SEPAL S.A.: Cuando SEPAL S.A. recepciona los recursos: El municipio debita 190801 – En administración y Acredita 138410 – Derechos cobrados por terceros.

5. Reconocimiento en SEPAL S.A. como administrador de recursos: Debita 1110 – Depósitos en instituciones financieras. Acredita 290201 – En administración.

6. Reconocimiento del uso de los recursos según ejecución del servicio: Cuando SEPAL informa al municipio sobre la gestión realizada: El municipio debita la cuenta correspondiente al activo, gasto u obligación generada. Acredita 190801 – En administración; y SEPAL S.A. debita 290201 – En administración y acredita 1110, reconociendo los ingresos y gastos que le corresponden.

Con fundamento en las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación y los conceptos técnicos previamente citados, la contabilización del ingreso derivado del recaudo del impuesto de alumbrado público, desarrollado por SEPAL S.A., debe efectuarse siguiendo el procedimiento normativo oficialmente establecido. Dicho procedimiento determina que los recursos recaudados constituyen ingresos del municipio, mientras que SEPAL S.A. actúa únicamente como administrador de los mismos, registrándolos como recursos recibidos en administración y no como ingresos propios.

No obstante, debe tenerse en cuenta que SEPAL S.A. fue constituida como una sociedad por acciones con participación del Municipio de Pasto, sociedades de economía mixta como CEDENAR S.A. E.S.P., juntas de acción comunal y accionistas privados. En este tipo societario, las acciones representan la participación porcentual de los socios en el patrimonio, patrimonio constituido principalmente por la propiedad, planta y equipo correspondiente a la infraestructura del sistema de alumbrado público.

Desde su constitución, esta infraestructura fue aportada por los socios y reconocida como propiedad de SEPAL S.A., debidamente valorada a precios de mercado. En consecuencia, la titularidad jurídica de estos bienes pertenece a SEPAL S.A. y no al municipio, situación que ha permanecido vigente durante toda la operación de la empresa. Además, este

patrimonio se ha incrementado con el tiempo gracias a inversiones en expansión, reposición y modernización del sistema, financiadas con recursos generados por la propia operación del servicio.

Bajo este contexto, la aplicación literal de las instrucciones emitidas por la Contaduría General de la Nación no solo modifica el registro contable conforme al procedimiento técnico impartido, sino que genera efectos jurídicos de amplio alcance. En particular, la instrucción de reclasificar la propiedad, planta y equipo a cuentas de orden implicaría retirar dichos bienes del patrimonio real de la sociedad, produciendo una desintegración del patrimonio de SEPAL S.A.

Desde la perspectiva jurídica y societaria, ello significaría afectar la naturaleza misma de los aportes iniciales realizados por los socios, alterar la composición accionaria y comprometer los derechos patrimoniales adquiridos. Además, podría derivar en vulneración de principios esenciales como la seguridad jurídica, la buena fe contractual y la preservación del patrimonio social.

Por tanto, si bien SEPAL S.A. reconoce la necesidad de armonizar su contabilidad con las directrices de la Contaduría General de la Nación, resulta indispensable advertir que la aplicación estricta y sin análisis complementario de dichas instrucciones podría generar impactos legales, societarios y económicos que van más allá del ámbito contable, comprometiendo la estructura patrimonial de la empresa y los derechos de sus accionistas. En consecuencia, es necesario evaluar integralmente estas implicaciones antes de proceder a su implementación.

En tal sentido y considerando las anteriores precisiones, respetuosamente, me permito solicitar la emisión de un concepto integral por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública evaluando los aspectos detallados en la presente solicitud".

Mediante radicado CGN20251100046941 del 29-12-2025 la CGN indica que de acuerdo con planteado en la consulta en términos de que en el momento de la constitución de la empresa societaria el municipio aportó activos, para efecto de emitir el respectivo concepto contable esta entidad requiere que se amplie el contexto de lo planteado en el sentido de indicar la naturaleza de los bienes aportados y si estos fueron adquiridos con recursos del impuesto de alumbrado público.

En respuesta a lo anterior mediante radicado o Nº CGN20261120006302 (ID 1871) del 03 de febrero de 2026 se señala:

"En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. – SEPAL S.A., identificada con N.I.T. 814.006.616-7, atendiendo la solicitud de ampliación de contexto requerida mediante radicado CGN 20251100046941; me permito exponer lo siguiente:

En atención a la solicitud de información, relacionada con la naturaleza de los bienes

aportados a la empresa SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. – SEPAL S.A. y si éstos fueron adquiridos con recursos del impuesto de alumbrado público, me permito informar lo siguiente:

SEPAL S.A. nació a la vida jurídica como consecuencia de la autorización otorgada por el Concejo Municipal de Pasto al señor Alcalde Municipal, mediante el Acuerdo Municipal No. 008 de 2003, para crear una sociedad de economía mixta prestadora del servicio de alumbrado público urbano y rural en todo el territorio del municipio de Pasto, bajo parámetros de calidad y eficiencia administrativa. Dicha sociedad debía constituirse bajo la modalidad de sociedad anónima por acciones.

El artículo primero del mencionado Acuerdo dispuso: 'Autorizase al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo, gestione y constituya una Empresa o Sociedad de Economía Mixta por acciones, que preste el servicio de alumbrado público urbano y rural del Municipio de Pasto, bajo los parámetros de calidad y eficiencia administrativa'.

Así mismo, el Concejo Municipal determinó que la participación accionaria del sector oficial en esta sociedad no podría ser inferior al sesenta por ciento (60%) del total de las acciones, permitiendo la participación como socios de entidades oficiales de orden nacional, departamental y municipal, así como empresas de economía mixta y de servicios públicos. El cuarenta por ciento (40%) restante de las acciones se dispuso para la comunidad organizada, los usuarios y suscriptores del servicio de energía eléctrica y los ciudadanos interesados en hacer parte de la sociedad.

En cumplimiento de lo anterior, el municipio de Pasto procedió a la constitución de SEPAL S.A., integrándose como socios el municipio de Pasto, la empresa comercializadora de energía eléctrica CEDENAR S.A. E.S.P., la comunidad organizada y particulares.

En cuanto a los aportes iniciales, éstos se realizaron de la siguiente manera:

• El municipio de Pasto, en su calidad de titular y responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, efectuó aportes consistentes en infraestructura de alumbrado público de su propiedad.

• CEDENAR S.A. E.S.P., quien antes de la constitución de SEPAL S.A. realizaba el mantenimiento del sistema de iluminación pública, aportó infraestructura de alumbrado público de su propiedad.

• La comunidad organizada, representada en asociaciones de vivienda, juntas de acción comunal y consejos comunales, aportó infraestructura de alumbrado público de su propiedad.

Dichos aportes en infraestructura fueron debidamente avaluados e incorporados a la contabilidad de SEPAL S.A. como Propiedad, Planta y Equipo, registrados en el rubro de Activo, y como contrapartida se reconocieron en el Patrimonio como acciones suscritas y

pagadas.

Adicionalmente, participaron ciento cuarenta y cuatro (144) accionistas particulares, quienes realizaron aportes en dinero, consistentes en la suscripción y pago de acciones por un valor individual de diez mil pesos ($10.000) cada una, correspondiente a su valor nominal.

De lo anterior se desprende que la constitución del capital social de SEPAL S.A. no se limitó a infraestructura aportada por diferentes actores públicos y privados, sino que también incluyó recursos de origen estrictamente privado provenientes de los accionistas particulares.

En este sentido, es claro que los aportes realizados para la constitución de SEPAL S.A. no se efectuaron con recursos provenientes del impuesto de alumbrado público. Los aportes consistieron principalmente en infraestructura de alumbrado público previamente construida por CEDENAR S.A. E.S.P. y por la comunidad organizada, así como en recursos privados aportados por los accionistas particulares mediante la suscripción y pago de acciones.

Debe precisarse que, una vez dicha infraestructura ingresó al patrimonio de la sociedad, con el transcurso del tiempo ha sido objeto de procesos de modernización en desarrollo de la prestación del servicio de alumbrado público; cambios y mejoras en la infraestructura que, si se han financiado con recursos del impuesto de alumbrado público, lo cual implica que no hay aportes adicionales de los accionistas.

Finalmente, es importante advertir que la constitución de SEPAL S.A. data del año 2004, mientras que el impuesto de alumbrado público en el municipio de Pasto fue establecido a partir del mes de agosto del año 2010. En consecuencia, entre los años 2004 y agosto de 2010, la fuente de financiación del servicio de alumbrado público correspondía a la extinta "Tasa de Alumbrado Público", figura cuya naturaleza tributaria y financiera difiere sustancialmente de la del impuesto de alumbrado público.

Durante la vigencia de la 'Tasa de alumbrado público' el ejercicio societario, permitió el incremento del número de acciones producto de las utilidades generadas.

Con relación a los interrogantes planteados:

El municipio de Pasto

1.- ¿Tiene representación en la junta directiva u órgano equivalente de la empresa?

Respuesta: El municipio de Pasto tiene 2 de 5 asientos en la junta directiva de la empresa, el alcalde del municipio, es el presidente de la Junta Directiva y presidente de la Asamblea de Accionistas. Representa 2 votos en la Junta Directiva, y el 51,18% de las acciones representadas en asamblea general.

2.- ¿Interviene en las decisiones de la política financiera y la política de operación de la empresa?

Respuesta: Sí interviene, en la medida en que es el accionista mayoritario, y tanto en la junta directiva como en la asamblea general cuentan con una amplia participación, aunado a que en el artículo 45 de los estatutos sociales, indica que le corresponde a la Junta Directiva establecer las normas que han de regir la contabilidad de la sociedad y examinar por sí o por comisiones de su seno los libros y cuentas de la sociedad, y examinar los dineros en caja, así como a la asamblea le corresponde aprobar o improbar las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, autorizar la capitalización de utilidades, de conformidad a la limitaciones que sobre el particular exprese el código de comercio.

3.- ¿Realiza intercambio de personal directivo con la empresa?

Respuesta: No realiza intercambio de personal directivo con la empresa.

4.- ¿Suministra información primordial para la realización de las actividades de la empresa?

Respuesta: La operación del servicio de alumbrado público en el municipio de Pasto, financiada con el impuesto de alumbrado público obedece a los lineamientos establecidos en disposiciones de orden nacional sobre el manejo, destino y uso del impuesto de alumbrado público, al igual que lo plasmado en el plan de desarrollo del municipio de Pasto y su ejecución a través de la presentación de un proyecto anual ante el banco de proyectos de la alcaldía y su consecuente seguimiento.

5.- ¿En la toma de decisiones posee derechos que le otorgan la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa?

Respuesta: Si, al ser el accionista mayoritario, con un porcentaje correspondiente al 51.18% tiene el poder de decisión en la asamblea general, y cuenta con 2 de 5 asientos en la Junta Directiva.

6.- ¿Tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa?

Respuesta: Las políticas operativas deben estar alineadas al plan del desarrollo del municipio de Pasto. En cuanto a las políticas financieras las mismas se definen en junta directiva y en asamblea general de accionistas, el municipio cuenta con 2 de 5 asientos en junta y el 51.18% de los votos en asamblea; por tanto, puede incidir en las políticas financieras; máxime cuando los recursos que operan el servicio de alumbrado público, son recursos de naturaleza específica y por ser tributos son de su titularidad.

7.- ¿Tiene derecho a rendimientos procedentes de su participación en la empresa?

Respuesta: Sí, solo de aquello que no represente el impuesto de alumbrado público, es

decir puede percibir rendimientos con ocasión de utilidades que provengan de fuentes diferentes al impuesto de alumbrado público (actividades no operativas –no misionales-; es decir aquellas no relacionadas con el servicio de alumbrado público.

8.- ¿Tiene la capacidad de utilizar su poder para influir en el valor de dichos rendimientos?

Respuesta: No, considerando que dichos rendimientos dependerá de la gestión de la administración de SEPAL S.A. en el desarrollo de actividades que generen utilidades que provengan de fuentes diferentes al impuesto de alumbrado público (actividades no operativas – no misionales -; es decir aquellas no relacionadas con el servicio de alumbrado público".

En el radicado con el Nº CGN20261120012032 (ID 2908) del 27 de febrero de 2026, mediante el cual E.S.P. Servicio Público de Alumbrado de Pasto SEPAL S.A. remite la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pasto, relacionada con la ampliación del contexto requerida por la CGN según radicado No. 20251100058132, se señala:

"(…)

Revisado el contenido de la documentación adjunta: (i) Documento CGN 20251100046941 y (ii) Respuesta emitida a los planteamientos, se evidencia que las inquietudes formuladas trascienden el ámbito estrictamente técnico-contable, al involucrar aspectos de naturaleza societaria y patrimonial relacionados con la estructura jurídica de SEPAL S.A., su conformación desde el acto de constitución y la participación del Municipio de Pasto en el capital social.

(…) le corresponde atender, desde la órbita funcional de la Oficina Jurídica, por tratarse de asuntos relacionados con la naturaleza jurídica de la sociedad, su régimen societario y las implicaciones legales derivadas de la participación accionaria del ente territorial.

(…)

Con el fin de garantizar una respuesta integral, armónica y ajustada a derecho frente a los pronunciamientos efectuados por la Contaduría General de la Nación, se considera procedente dar traslado del presente asunto a la Oficina de Asesoría Jurídica para que, en el marco de sus competencias, emita el concepto correspondiente respecto de los aspectos societarios y patrimoniales planteados.

Esta Oficina permanecerá atenta a articular los requerimientos contables que resulten pertinentes una vez se cuente con el pronunciamiento jurídico respectivo, a efectos de estructurar el procedimiento contable conforme a la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, señala:

"6.1.3. Patrimonio

67. El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones, que tiene la empresa para cumplir las funciones de cometido estatal.

68. El patrimonio suministra información sobre los fondos aportados por el Estado y los particulares, las ganancias o pérdidas acumuladas y las reservas que permiten a los usuarios conocer las restricciones, legales o de otro tipo y que afectan la capacidad de la empresa para distribuir utilidades o excedentes, cuando haya lugar" (Subrayados fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 436 y 438 de 2024, vigentes para la fecha de la consulta del año 2025, señalaban:

"5. INVERSIONES EN CONTROLADAS

5.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inversiones en controladas, las participaciones patrimoniales que la entidad tenga en empresas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha y sobre las cuales ejerza control.

2. La entidad ejerce control sobre una empresa si se configuran todos los siguientes elementos: a) poder sobre la empresa, b) derecho a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa y c) capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

3. La entidad tiene poder cuando posee derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada, es decir, las actividades que afectan de manera significativa la naturaleza o valor de los beneficios o los riesgos, procedentes de su participación en esta. Se presume que la entidad tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada cuando tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de esta.

4. Los beneficios sobre los cuales se establece control pueden ser financieros o no financieros. Los financieros corresponden a los beneficios económicos recibidos directamente de la empresa controlada, tales como: la distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y el ahorro de costos. Los beneficios no financieros se presentan cuando la actividad que realiza la empresa controlada complementa o apoya la función de la entidad controladora, de forma que contribuye al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

5. Los riesgos inherentes a la participación corresponden a todos aquellos que afectan o pueden afectar la situación financiera de la entidad controladora, por ejemplo, las obligaciones financieras asumidas o que potencialmente tendría que asumir y la obligación de la entidad controladora de prestar o garantizar la prestación de un servicio del cual la empresa controlada es la responsable inicial.

6. La entidad tiene control si, además de tener poder sobre la empresa y derecho a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en esta, tiene también la capacidad de utilizar su poder para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento
1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 334 y 343 de 2025, describe la cuenta 3204-CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO como: "Representa el valor de los recursos recibidos, en calidad de aportes efectivamente otorgados, por las empresas cuya naturaleza jurídica corresponde a sociedades anónimas y asimiladas, de conformidad con las normas que rigen su creación" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones, que tiene la empresa para cumplir las funciones de cometido estatal. Dentro de la información suministrada por este elemento de los estados financieros se encuentran los fondos aportados por el Estado y los particulares.

Por su parte, la Norma de inversiones en controladas del Marco Normativo de Entidades de Gobierno establece que se reconocerán como tales, las participaciones patrimoniales que la entidad tenga en empresas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha y sobre las cuales ejerza control.

Ahora bien, en su consulta e información remitida, la empresa señala que, en virtud del acuerdo de constitución de SEPAL S.A E.S.P, se dispuso la entrega de aportes en especie consistentes en infraestructura de alumbrado público de propiedad del Municipio de Pasto, CEDENAR S.A. E.S.P. y comunidad organizada, representando acciones para estos.

Así mismo, indica que el municipio tiene representación en la junta directiva u órgano equivalente de la empresa, interviene en las decisiones de la política financiera y la política de operación de la empresa, posee derechos en la toma de decisiones que le otorgan la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa, tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa, y tiene derecho a rendimientos procedentes de su participación en la empresa.

La CGN ha efectuado el análisis de esta información, así como del hecho económico que se desprende de la situación descrita, por lo cual ha definido el siguiente tratamiento contable:

SEPAL mantendrá reconocidos los aportes para la constitución de la empresa representados en la infraestructura inicialmente entregada por el municipio y demás socios en virtud del acuerdo de creación como parte de sus propiedades, planta y equipo y su patrimonio, para lo cual mantendrá el registro de estos bienes en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, y su contrapartida será la subcuenta y cuenta que corresponda de la cuenta 3204-CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por su parte, el Municipio de Pasto debió reflejar el aporte realizado como parte de sus inversiones en controladas en la subcuenta 122704-Sociedades de economía mixta de la cuenta 1227-INVERSIONES EN CONTROLADAS CONTABILIZADAS POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL contra la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. Por lo cual, no tendrá reconocida en su información financiera la infraestructura entregada como aporte para la constitución de la empresa.

Por último, respecto al tratamiento contable del impuesto de alumbrado público y la infraestructura para la prestación del servicio de alumbrado público que adquiera o construya SEPAL como parte de su gestión con estos recursos, le corresponderá tanto a la empresa como al Municipio de Pasto dar aplicación a los lineamientos dados por la CGN mediante los conceptos con radicados CGN No. 20251100000611 del 15 de enero de 2025, 20251100001861 de 28 de enero de 2025 y 20251100035541 de 03 de septiembre 2025.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120008641 (ID 3793) DEL 24-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual Cuentas por cobrar Beneficios a los empleados Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Tratamiento contable de las cesantías retroactivas causadas antes de la transformación institucional de una dependencia en Empresa Industrial y Comercial del Estado

Doctora
ISABEL CRISTINA ÁLZATE CHALARCA
Contadora Profesional Especializado
Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia
Itagüí, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120007452 (ID 2045) del 9 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa nos permitimos elevar consulta de carácter técnico-contable, con el fin de obtener orientación institucional frente a una situación derivada de un proceso de transformación jurídica de una entidad del orden departamental.

1. Contexto institucional

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, a partir del 1.º de enero de 2021, pasó a constituirse como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, en virtud de ordenanza 19 expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia.

Como consecuencia de dicha transformación institucional:

- Los servidores públicos de planta adscritos a la FLA pasaron a ostentar la calidad de

trabajadores oficiales, sin solución de continuidad.

- Se garantizó el respeto de los derechos adquiridos, incluyendo:

  - El reconocimiento del tiempo de servicio acumulado con anterioridad.
  - La permanencia en el régimen pensional que cada servidor traía desde su vinculación a la Gobernación de Antioquia.
  - Estas condiciones quedaron expresamente amparadas en la ordenanza que dispuso la transformación de la entidad.

2. Tratamiento adoptado para el pago de cesantías

Con el propósito de evitar afectaciones en la oportunidad del pago de cesantías, tanto del régimen anualizado como del régimen retroactivo, y garantizar la continuidad en el reconocimiento de derechos laborales, se adoptó el siguiente esquema operativo:

- La Tesorería de la FLA realiza el pago material de las liquidaciones parciales de cesantías solicitadas por los trabajadores.

- Desde el punto de vista presupuestal:

  - La FLA afecta su propio presupuesto únicamente por el valor de las cesantías causadas a partir del 1.º de enero de 2021, fecha en la cual asume plenamente la condición de empleador.
  - El valor correspondiente a las cesantías causadas con anterioridad a dicha fecha, cuando los servidores se encontraban vinculados a la Gobernación de Antioquia, se registra como una cuenta por cobrar a la Gobernación, al considerarse una obligación originada en un período previo a la transformación institucional.

3. Asuntos objeto de consulta

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicitamos su concepto frente a los siguientes aspectos:

1. Dado que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia tiene el compromiso de pagar, originado en el Parágrafo sexto del Articulo 17 de la ordenanza 19 de 2020, con cobro posterior al Departamento de Antioquia, ¿debería la FLAEICE realizar la afectación presupuestal por la porción pagada a nombre del Departamento, siendo que este también afecta su presupuesto o giro desde el fondo donde tiene provisionadas las cesantías retroactivas?

"Parágrafo sexto: El Departamento quedara a cargo del pasivo pensional y prestacional de los servicios que se incorporen a la nueva empresa causado hasta el 31 de diciembre 2020 o que se cause por hechos, acciones, omisiones o actos administrativos expedidos hasta la misma fecha. A partir del 1 de enero 2021, la FLA – EICE será responsable de

dichos rubros. en todo caso será la FLA – EICE la encargada de reconocer y pagar las obligaciones a sus trabajadores y presentar la respectiva cuenta de cobro por lo que corresponde al Departamento de Antioquia"

2. ¿Cuál debería ser el tratamiento contable correcto para las cesantías retroactivas causadas antes de la transformación institucional, a la luz del Régimen de Contabilidad Pública?

3. ¿Existen lineamientos, conceptos previos o referencias normativas emitidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal que orienten este tipo de situaciones derivadas de procesos de transformación o escisión institucional?".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"ARTÍCULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, señalan:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones: (…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

La Ordenanza 19 de 2020, por medio de la cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado -Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN LABORAL. La transición laboral de los servidores que al momento de expedición de esta ordenanza prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encuentran

adscritos a la planta de personal de la misma, será la siguiente:

a. Los servidores públicos que prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encuentran adscritos a la planta de personal de la misma serán incorporados a la planta de cargos de la nueva EICE a partir de su entrada en operación en calidad de trabajadores oficiales sin solución de continuidad, es decir, reconociéndose para efectos de liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones, el tiempo de vinculación y aquellos factores prestacionales y salariales que recibieron en calidad de empleados públicos.

(…)

PARÁGRAFO SEXTO: El Departamento quedará a cargo del pasivo pensional y prestacional de los servidores que se incorporen a la nueva empresa causado hasta el 31 de diciembre de 2020 o que se cause por hechos, acciones, omisiones o actos administrativos expedidos hasta la misma fecha. A partir del 1 de enero de 2021, la FLA-EICE será la responsable de dichos rubros. En todo caso será la FLA-EICE la encargada de reconocer y pagar las obligaciones a sus trabajadores y presentar la respectiva cuenta de cobro por lo que corresponda al Departamento de Antioquia" (Subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

62. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la empresa debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la empresa debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

63. Los pasivos proceden de sucesos pasados. (…)

(…)

64. Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal; sin embargo, las obligaciones también pueden surgir por la actividad normal de la empresa, por costumbre o por la intención de mantener buenas relaciones comerciales o de actuar equitativamente. Por ejemplo, si la empresa decide, como medida política, atender a la rectificación de defectos en sus productos (incluso cuando estos aparezcan después del periodo normal de garantía) los valores que se espere desembolsar por los bienes ya vendidos son también pasivos para la empresa.

(…)

66. La cancelación de una obligación presente implica que la empresa entrega unos recursos que llevan incorporados beneficios económicos. La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, a través del pago en efectivo, la transferencia o traslado de otros activos, la prestación de servicios, la sustitución de esa obligación por otra, conversión de la obligación en patrimonio y la prescripción de la obligación de acuerdo con la normativa sobre la materia.

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (Subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según las Resoluciones 437 y 439 de 2024, disponen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la empresa proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente, en los acuerdos contractuales o en las obligaciones implícitas que dan origen al beneficio.

(…)

2. Los beneficios a los empleados podrán originarse por lo siguiente:

a) acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la empresa y sus empleados;

b) requerimientos legales, en virtud de los cuales la empresa se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones; o

(…)

5.3. Beneficios a los empleados a largo plazo

5.3.1. Reconocimiento

31. Se reconocerán como beneficios a los empleados a largo plazo, aquellos beneficios, diferentes de los de corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

32. Entre los beneficios a los empleados a largo plazo se incluyen los siguientes:

a) premios o bonificaciones por antigüedad, y

b) beneficios a recibir a partir de los 12 meses siguientes al cierre del periodo en el que se hayan ganado.

33. La empresa reconocerá un pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

(…)

35. Por otra parte, cuando sea prácticamente cierto que un tercero reembolsará a la empresa parte o la totalidad de los desembolsos requeridos para cancelar el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, esta reconocerá su derecho a reembolso como un activo distinto de los que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo.

(…)

5.3.2. Medición

(…)

39. En el caso de las cesantías retroactivas a cargo de la empresa, el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que la empresa tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha. Las variaciones en el valor del pasivo por cesantías retroactivas se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

(…)

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva” (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y

considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación sólo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, en relación a las preguntas 1 y 3 de su consulta, la CGN no tiene competencia para pronunciarse, por lo tanto, se ha dado traslado a la Dirección General de Apoyo Fiscal a través del radicado CGN-20261030003541 Id: 2323 del 17 de febrero de 2026.

Ahora bien, de conformidad con las consideraciones expuestas se da respuesta a su consulta en relación con la pregunta 2, de la siguiente manera:

El Marco Conceptual del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público señala que un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. Dichas obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal.

A su vez, la Norma de beneficios a empleados establece que los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la empresa proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios prestados, los cuales pueden originarse, entre otros, por requerimientos legales, en virtud de los cuales la empresa se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones.

Entre los beneficios a empleados se tienen, los beneficios a empleados de largo plazo, los cuales de conformidad con la norma en mención, se reconocerán como aquellos beneficios, diferentes de los de corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios, entre los que se tienen, las cesantías retroactivas.

Por su parte, a través de la Ordenanza No 19 del 2020 del Departamento de Antioquia, se estableció que los servidores públicos que prestaban sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA), o cuyos cargos se encontraban adscritos a su planta de personal, fueran incorporados a la planta de cargos de la nueva Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) a partir de su entrada en operación, en calidad de trabajadores oficiales, sin solución de continuidad. Por lo tanto, se garantizó para efectos de liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones, el tiempo de vinculación y aquellos factores prestacionales y salariales que recibieron en calidad de empleados públicos.

Adicionalmente, en el parágrafo sexto del artículo 17 de la misma Ordenanza, se estableció que el Departamento quedará a cargo del pasivo pensional y prestacional de los servidores que se incorporaron a la nueva empresa causado hasta el 31 de diciembre de 2020 o que se causó por hechos, acciones, omisiones o actos administrativos expedidos hasta la misma fecha. Por su parte, a partir del 1 de enero de 2021, la FLA-EICE es la responsable de dichos rubros. En todo caso es la FLA-EICE la encargada de reconocer y pagar las obligaciones a sus trabajadores y presentar la respectiva cuenta de cobro por lo que corresponda al Departamento de Antioquia.

En este sentido, la FLA-EICE, como único empleador, debe reconocer las cesantías retroactivas como un pasivo de beneficios a empleados a largo plazo en la subcuenta 251204-Cesantías retroactivas de la cuenta 2512-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO, calculado sobre la totalidad del tiempo de servicio de cada trabajador, independientemente de que estas prestaciones se hayan acumulado en años anteriores del 2021.

Ahora bien, como la FLA-EICE tiene el derecho a reembolso por parte del Departamento de Antioquia, en relación con las cesantías retroactivas causadas hasta el 31 de diciembre de 2020, la empresa debió reconocer una cuenta por cobrar mediante un débito en la subcuenta 138451-Reembolso por concurrencia en el pago de cesantías retroactivas de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. Lo anterior, atendiendo el párrafo 35 de la Norma de beneficios a empleados.

Adicionalmente, la misma norma señala que, en el caso de las cesantías retroactivas a cargo de la entidad, el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que la entidad tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha. Las variaciones en el valor del pasivo por cesantías retroactivas se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

En este sentido, la empresa como responsable del reconocimiento de la obligación por concepto de las cesantías retroactivas de sus trabajadores con independencia de que correspondan a periodos anteriores al año 2021, periódicamente ajustará el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, teniendo en cuentan los cambios en los factores para la liquidación de las cesantías.

Para el efecto, los valores causados en el periodo se registrarán mediante un débito en la subcuenta 510708-Cesantías retroactivas de la cuenta 5107-PRESTACIONES SOCIALES o 520807-Cesantías retroactivas de la cuenta 5208-PRESTACIONES SOCIALES, según corresponda y un crédito en la subcuenta 251204-Cesantías retroactivas de la cuenta 2512-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO.

Por su parte, los mayores valores de la obligación por cesantías retroactivas causadas en periodos anteriores se registrarán mediante un débito en la subcuenta 510812-Variaciones de beneficios a los empleados a largo plazo y de beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 5108-GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS

o 521212-Variaciones de beneficios a los empleados a largo plazo y de beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 5212-GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS, según corresponda y un crédito en la subcuenta 251204-Cesantías retroactivas de la cuenta 2512-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO.

Por el contrario, los menores valores de la obligación por cesantías retroactivas causadas en periodos anteriores se registrarán mediante un débito en la subcuenta 251204-Cesantías retroactivas de la cuenta 2512-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO y un crédito en la subcuenta 480837-Variaciones de beneficios a los empleados a largo plazo y de beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Además, por el ajuste realizado al pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, deberá igualmente ajustar el derecho a reembolso. Por lo tanto, cuando corresponda a un mayor valor generado debitará la subcuenta 138451-Reembolso por concurrencia en el pago de cesantías retroactivas de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. De lo contrario, si corresponde a un menor valor del derecho de reembolso por cesantías retroactivas, debitará la subcuenta 589037-Pérdida en la actualización de los derechos de reembolso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS y acreditará la subcuenta 138451-Reembolso por concurrencia en el pago de cesantías retroactivas de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Si la empresa no aplicó el tratamiento contable descrito anteriormente, deberá corregir el error aplicando lo señalado por el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, ajustando el valor de las partidas correspondientes y afectando la subcuenta respectiva de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Por su parte, para efectos de presentación del juego completo de estados financieros, si el error es material, se deberá reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error no es material, no se requerirá su reexpresión retroactiva. En todo caso, realizará las revelaciones correspondientes en las notas a los estados financieros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120008881 (ID 3865) DEL 25-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual
	SUBTEMA	Tratamiento contable de un contrato suscrito para la ejecución de servicios especializados relacionados con las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, sin afectar la infraestructura existente, financiado con recursos recaudados por concepto del Costo Medio de Inversión (CMI)

Doctora
GLORIA ESPERANZA GARCÍA
Contratista - Dirección Financiera
Empresa de Servicios Públicos de la Calera - ESPUCAL E.S.P.
La Calera, Cundinamarca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120011382 (ID 2745) del 25 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La Empresa de Servicios Públicos de La Calera ha suscrito el contrato de prestación de servicios No.CPS-050-2026 cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DETECCIÓN,GEOLOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN TÉCNICA DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LAS INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS, MEDIANTE EL USO DETECNOLOGÍAS DE ALTA PRECISIÓN, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN CATASTRO TÉCNICO DIGITAL,GEOREFERENCIADO Y ACTUALIZADO DE LAS REDES ENTERRADAS, SUPERFICIALES Y AÉREAS EN EL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MUNICIPIO, A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. para lo cual expidió el Registro Presupuestal No. 2026000078 con cargo al rubro2.3.2.02.02.008.03 Actualización Catastro de Redes de Acueducto y Alcantarillado Fuente: 101-Libre asignación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad que pretende satisfacer el contrato, sus especificaciones técnicas, el desarrollo de sus fases de ejecución, las obligaciones específicas y los productos finales a ser entregados a ESPUCAL ESP, solicitamos amablemente concepto respecto de si los pagos derivados de dicho contrato

pueden ser reconocidos contablemente como un mayor valor del activo correspondiente a las redes de acueducto y alcantarillado? o como un costo o gasto del periodo? La pregunta surge de igual forma en el hecho de que este contrato se encuentra previsto en el Plan de Inversiones por lo que se ejecutará con cargo a la cuenta 299005 Costo Medio de Inversión y teniendo en cuenta los diferentes conceptos emitidos por ustedes, la contrapartida de esta cuenta se reconocería en el ingreso cuenta 4321 Servicio de Acueducto y/o 4322 Servicio de Alcantarillado y si no fuera posible que se lleve como mayor del activo, se afectaría simultáneamente un gasto y un ingreso con la ejecución del referido contrato?"

Adicionalmente, el consultante remitió el Formato estudio de necesidad orden de servicio o suministro 0 a 180 SMMLV, del cual se resalta lo siguiente:

"(…) la garantía efectiva de la prestación de los servicios públicos domiciliarios se ha visto progresivamente tensionada por el acelerado crecimiento urbano y demográfico del municipio de La Calera, fenómeno directamente asociado a su ubicación estratégica y al proceso de expansión residencial y comercial de la Sabana. Si bien este crecimiento ha dinamizado el desarrollo económico y social del territorio, también ha generado presiones estructurales significativas sobre la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, particularmente sobre las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

En efecto, una proporción importante de la infraestructura subterránea existente fue diseñada e instalada en contextos urbanos y poblacionales sustancialmente distintos a los actuales. A ello se suma que, durante varias etapas del crecimiento urbano, la expansión de las redes se realizó sin un catastro técnico integral, estandarizado y georreferenciado, lo cual ha derivado en vacíos de información crítica sobre la ubicación exacta, profundidad, trazado, materialidad y condiciones operativas de las redes enterradas, superficiales y aéreas actualmente en servicio. Esta situación limita de manera estructural la capacidad de ESPUCAL E.S.P. para planificar, operar y mantener los sistemas de acueducto y alcantarillado bajo criterios de eficiencia técnica y sostenibilidad financiera. La ausencia de un catastro confiable obliga a adoptar esquemas de gestión predominantemente reactiva, en los que la atención de daños, fugas, colapsos o interferencias se realiza mediante excavaciones exploratorias, incrementando los costos operativos, los tiempos de respuesta, el riesgo de afectación a infraestructuras existentes y las externalidades negativas sobre la movilidad y la calidad de vida de la comunidad.

En este contexto, resulta técnicamente indispensable transitar de un modelo de gestión basado en la reacción ante contingencias, hacia un esquema de gestión proactiva, preventiva y planificada, soportado en información técnica confiable, actualizada y georreferenciada. Este tránsito solo es posible mediante la identificación, detección, geolocalización y caracterización técnica integral de las redes de servicios públicos, utilizando tecnologías de alta precisión que permitan conocer con exactitud el estado real de la infraestructura existente, sin generar afectaciones adicionales al entorno

urbano. La consolidación de un catastro técnico digital y georreferenciado constituye, por tanto, un insumo estructural para la gestión integral de los sistemas de acueducto y alcantarillado a cargo de ESPUCAL E.S.P. Dicha información permitirá diagnosticar y priorizar intervenciones, identificar sectores críticos por obsolescencia, insuficiencia hidráulica o riesgo de falla, y optimizar la programación de inversiones en rehabilitación, reposición y expansión de redes, en coherencia con los instrumentos de planeación municipal y sectorial.

(…)

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos en el presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de la Calera ESPUCAL E.S.P., para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones conforme el CAP V NUMERAL 1.1, del Acuerdo Nro. 012 del 14 de diciembre de 2022".

Asimismo, en la consulta agregó la siguiente información relativa a los términos del contrato de prestación de servicios No. 050/2026 celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de la Calera – ESPUCAL E.S.P. e Ingenierías y Georradares S.A.S:

"CLÁUSULA SEGUNDA-OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DETECCIÓN, GEOLOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN TÉCNICA DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LAS INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE ALTA PRECISIÓN, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN CATASTRO TÉCNICO DIGITAL, GEOREFERENCIADO Y ACTUALIZADO DE LAS REDES ENTERRADAS, SUPERFICIALES Y AÉREAS EN EL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MUNICIPIO, A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. (…) Alcance: El contratista deberá ejecutar los servicios especializados para la identificación, detección, geolocalización y caracterización técnica de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, así como de las infraestructuras asociadas, existentes en el área de prestación del servicio del municipio de La Calera, mediante el uso de tecnologías de alta precisión, con el fin de consolidar un catastro técnico digital, georreferenciado y actualizado. Las actividades deberán desarrollarse garantizando la no afectación de la infraestructura existente, el entorno urbano y la operación normal de los servicios públicos domiciliarios. (…) CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. (…) 2. Realizar la identificación y caracterización técnica integral de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, así como de las infraestructuras asociadas, empleando tecnologías de alta precisión y métodos no intrusivos, de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato. 3. Elaborar y entregar una base de datos digital estructurada, que contenga como mínimo los atributos técnicos de cada red identificada (…) 4. Elaborar y entregar la base de datos

de medidores, con los atributos técnicos y de localización definidos por ESPUCAL E.S.P., (…) 5. Elaborar y entregar los mapas digitales georreferenciados de las redes identificadas, (…) 6. Elaborar y entregar el informe técnico integral del estudio, (…) 7. Elaborar y entregar los mapas de anomalías georreferenciados, perfiles GPR interpretados y radargramas, (…) 8. Construir y entregar un modelo tridimensional (3D) del subsuelo, (…) 9. Realizar el levantamiento topográfico, planimétrico y altimétrico de los elementos visibles en superficie asociados a las redes de servicios públicos (…) 10. Elaborar y entregar el inventario técnico de accesorios de la red de acueducto (…) 11. Entregar las carteras de la nube de puntos obtenidas a partir de los levantamientos topográficos y de georradar (…) 12. Garantizar la consistencia, integridad y calidad de toda la información entregada (…)".

Por medio de comunicación vía telefónica del 13 de marzo de 2026, la consultante indicó que los recursos utilizados para llevar a cabo este proyecto provienen del costo medio de inversión para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución CRA 688 de 2014.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 439 de 2024, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. A fin de preparar estados financieros, las empresas observan pautas básicas o macrorreglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la empresa.

41. Los principios de contabilidad pública que deben observar las empresas para la preparación y presentación de los estados financieros son negocio en marcha, devengo, esencia sobre forma, asociación, uniformidad, no compensación y periodo contable.

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del

periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.6. Gastos

73. Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de utilidades o excedentes a los propietarios del patrimonio" (subrayados fuera de texto).

Por su parte mediante radicado CGN N° 20251100011821 del 19 de marzo de 2025 se dio la siguiente respuesta a la E.S.P. Red Vital Paipa S.A.:

"De conformidad con el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el procedimiento para el reconocimiento de los recursos para atender el Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, es el siguiente:

1. Tratamiento contable en la emisión de la factura de servicios públicos

Con la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, la empresa tiene el derecho de recibir vía tarifa los recursos para atender el Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR. Al respecto, la Empresa reconocerá el componente de la tarifa relacionado con el Costo Medio de Inversión (CMI) mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1318-PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS y un crédito en la subcuenta 299005-Costo medio de inversión de las empresas de servicios públicos de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS.

(…)

3. Tratamiento contable en la ejecución del proyecto POIR

En la medida en que se ejecuten los recursos recibidos, la empresa debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el respectivo activo o gasto y

acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo originado en la adquisición de bienes y servicios.

(…)

Simultáneamente, la empresa debitará la subcuenta 299005-Costo medio de inversión de las empresas de servicios públicos de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS, por las inversiones que cumplan las condiciones establecidas en la regulación correspondiente, y acreditará la subcuenta correspondiente de las cuentas 4321-SERVICIO DE ACUEDUCTO o 4322-SERVICIO DE ALCANTARILLADO" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público define los principios de contabilidad pública como aquellas pautas básicas que orientan el proceso contable, por lo cual deben tenerse en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la empresa. Dentro de estos principios se encuentra el devengo, el cual implica que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, es decir, cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

De igual manera, el mismo Marco Conceptual define los elementos de los estados financieros indicando que los gastos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable que, entre otras cosas, dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la prestación de servicios vendidos.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el consultante señaló que los recursos utilizados para llevar a cabo este proyecto provienen del Costo Medio de Inversión (CMI) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, el concepto CGN No. 20251100011821 del 19 de marzo de 2025 indicó que este componente de la tarifa debe reconocerse mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1318–PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS y un crédito en la subcuenta 299005–Costo medio de inversión de las empresas de servicios públicos de la cuenta 2990–OTROS PASIVOS DIFERIDOS.

Posteriormente, en la medida en que se ejecuten los recursos recibidos, la empresa debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta que identifique el respectivo activo o gasto y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo originado en la adquisición de bienes y servicios.

En el caso particular, la empresa contratada deberá ejecutar servicios especializados para la identificación, detección, geolocalización y caracterización técnica de las redes

de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, así como de las infraestructuras asociadas, con el fin de consolidar un catastro técnico digital, georreferenciado y actualizado, sin afectar la infraestructura existente. En consecuencia, la empresa de servicios públicos deberá reconocer este hecho económico como un gasto, mediante un débito en la subcuenta 511180-Servicios de la cuenta 5111-GENERALES, y un crédito en la subcuenta 240101–Bienes y servicios, de la cuenta 2401–ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

Simultáneamente, la empresa debitará la subcuenta 299005-Costo medio de inversión de las empresas de servicios públicos de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS, por las inversiones que cumplan las condiciones establecidas en la regulación correspondiente, y acreditará la subcuenta correspondiente de las cuentas 4321-SERVICIO DE ACUEDUCTO o 4322-SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Posteriormente, cuando efectúe el giro de los recursos como contraprestación en la ejecución del contrato debitará la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120011521 (ID 4730) DEL 28-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMAS	Tratamiento contable del impuesto al patrimonio

Doctora
ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO
Jefe Sección Contabilidad
Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. (EMPOCALDAS S.A. E.S.P.)
Manizales, Caldas

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120018892 (ID. 4098) del 8 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…)

1. ¿Cuál es el tratamiento contable que debe aplicar EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para el reconocimiento del impuesto al patrimonio establecido mediante los Decretos 0173 y 0240 de 2026, en el marco del Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público?

2. En caso de optar por el reconocimiento contable del impuesto contra cuentas del patrimonio (reservas), ¿dicho registro requiere aprobación previa del máximo órgano social (asamblea de accionistas o junta de socios), o la facultad otorgada por la norma permite su reconocimiento directo en la contabilidad de la entidad?".

CONSIDERACIONES

Sobre el impuesto al patrimonio, la Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 35°. Adiciónese el artículo 292-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 292-3. IMPUESTO AL PATRIMONIO - SUJETOS PASIVOS. Créase un impuesto denominado impuesto al patrimonio (…)".

Por su parte, el Decreto 173 de 2026, por el cual se adoptan medidas tributarias en materia de impuesto al patrimonio, con el fin de atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026, dispone lo siguiente:

"Artículo 1º. Impuesto al patrimonio para personas jurídicas. Adiciónese el numeral 6 al artículo 292-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

'6. Para la vigencia 2026, las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. (…).

Artículo 2º. Hecho generador del impuesto al patrimonio. Adiciónese un inciso al artículo 294-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

'Para la vigencia 2026, el impuesto al patrimonio a que refiere el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario, se genera por la posesión de un patrimonio al primero (1) de marzo de 2026, cuyo valor sea igual o superior a doscientas mil (200.000) UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha'.

Artículo 5°. Declaración y control. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prescribirá el formulario para que los contribuyentes de que trata el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario declaren el impuesto al patrimonio el 1° de abril de 2026 y en esa misma fecha paguen una primera cuota del cincuenta por ciento (50%). La segunda cuota del cincuenta por ciento (50%) se pagará el 4 de mayo de 2026. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilitará el respectivo formulario de pago" (subrayado fuera de texto).

Además, el Decreto 240 de 2026, por el cual se adoptan medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026, indica lo siguiente:

"Artículo 18. Adiciónense dos parágrafos al artículo 5° del Decreto Legislativo 173 de 2026, los cuales quedarán así:

'(…)

Parágrafo 2°. El impuesto al patrimonio podrá ser registrado contra la cuenta de reservas, o contra los resultados del ejercicio durante el año 2026. En ningún caso el

valor cancelado será deducible o descontable en el impuesto sobre la renta'" (subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, establece:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la toma de decisiones, el control y la rendición de cuentas. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.1. Características fundamentales

(…)

4.1.2. Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

62. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la empresa debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar

la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la empresa debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

(…)

6.1.6. Gastos

73. Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de utilidades o excedentes a los propietarios del patrimonio.

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(…)

6.2.2. Reconocimiento de pasivos

80. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes que tiene la empresa con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la empresa debe desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

(…)

6.2.4. Reconocimiento de costos y gastos

85. Se reconocen como costos o gastos, los decrementos en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el costo o el gasto puede medirse con fiabilidad" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con las resoluciones 334 y 343 de 2025, describe la cuenta 3215-RESERVAS de la siguiente manera: "Representa el valor de los recursos reclasificados de los resultados obtenidos por la empresa, con el fin de satisfacer requerimientos legales o estatutarios, o fines específicos y justificados".

Además, el mencionado CGC establece que la cuenta 3215-RESERVAS se debita con "1-El valor de la utilización de la reserva cuando se aplique a la situación que la originó e implique la disminución del patrimonio. 2-El valor pagado en la readquisición de acciones o cuotas partes de interés social. 3-El valor de la distribución de la reserva, por mandato del máximo órgano social de acuerdo con las normas legales, cuando el origen y aplicación de la misma sea una inversión interna de la empresa. 4-El valor que se disminuya producto de la baja en cuentas de activos por el traslado de negocios operaciones o del reconocimiento de obligaciones por la combinación de negocios, cuando la combinación se clasifique como una unión de intereses".

CONCLUSIONES

De conformidad con la normativa legal expuesta y el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, el impuesto al patrimonio cumple con los criterios de reconocimiento de un gasto, en la medida en que genera un decremento en los beneficios económicos futuros, que están relacionados con la disminución del valor de los activos e incremento en el valor de los pasivos.

Lo anterior da como resultado un decremento en el valor del patrimonio que no está asociado con la distribución de utilidades o excedentes a los propietarios, ni con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios. Además, dicho decremento no está asociado con la utilización de la reserva, cuando se aplique a la situación que la originó; la readquisición de acciones o cuotas partes de interés social; su distribución y la baja en cuentas de activos por el traslado de negocios operaciones o del reconocimiento de obligaciones por la combinación de negocios, cuando la combinación se clasifique como una unión de intereses.

La contrapartida del gasto corresponde a un pasivo, toda vez que configura una obligación presente con un tercero, derivada de sucesos pasados, cuya liquidación implica la salida de recursos que incorporan beneficios económicos futuros.

En consecuencia, cuando se configure el hecho generador del impuesto al patrimonio, la empresa reconocerá un débito en la subcuenta 512023-Impuesto al patrimonio de la cuenta 5120-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS y un crédito en la subcuenta 244022-Impuesto al patrimonio de la cuenta 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120011741 (ID 4770) DEL 29-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual Cuentas por pagar Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable
	SUBTEMAS	Baja en cuentas de las cuentas por pagar

Doctora
GLEYDI JAZMIN PABON ECHEVERRÍA
Secretaria de Gobierno
Municipio de Charta

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120016212 (ID 3661) del 18 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Como miembro activo de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado UCATA, en ejercicio de sus funciones de dirección y orientación de la gestión institucional, se permite solicitar respetuosamente a esa Contraloría concepto técnico frente al tratamiento fiscal, contable y administrativo que debe darse a una situación identificada en la entidad relacionada con acreencias laborales reconocidas en vigencias anteriores.

En la vigencia 2014 la Empresa Social del Estado expidió un acto administrativo mediante el cual se constituyeron cuentas por pagar por concepto de acreencias laborales, específicamente relacionadas con primas, aportes a cesantías y vacaciones, reconociendo de manera individual los valores adeudados a varios trabajadores de la entidad.

Estas obligaciones fueron registradas contablemente como cuentas por pagar, sin embargo, por circunstancias administrativas y financieras que atravesaba la entidad en su momento, no fue posible efectuar el pago correspondiente dentro de dicha vigencia.

En la actualidad, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el reconocimiento de estas acreencias, surge la inquietud jurídica relacionada con el posible fenómeno de prescripción de las acciones laborales.

No obstante, se trata de obligaciones que en su momento fueron reconocidas mediante acto administrativo y registradas contablemente, razón por la cual la Junta Directiva considera necesario contar con una orientación institucional que permita determinar el procedimiento adecuado desde el punto de vista fiscal, contable y administrativo teniendo en cuenta que la empresa social del estado se encuentra en saneamiento fiscal.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a esa Contraloría emitir concepto u orientación frente a los siguientes aspectos:

(…)

2. En caso de que dichas acreencias se encuentren afectadas por el fenómeno de la prescripción de la acción laboral, ¿cuál sería el procedimiento adecuado para su manejo contable y administrativo, incluyendo la eventual depuración de dichas cuentas por pagar?

(…)

La presente solicitud se formula con el propósito de contar con una orientación institucional que permita a la entidad adoptar las decisiones administrativas correspondientes con estricto apego a la normatividad vigente y a los principios que rigen la gestión de los recursos públicos".

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 354: Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

La Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DEL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN. Al Contador General de la Nación le corresponden las siguientes funciones:

(…)

k) Diseñar, implantar y establecer políticas de control interno, conforme a la ley;

(…)

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

Respecto a la regulación contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

116. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la empresa. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la empresa pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos".

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas con las resoluciones 437 y 439 de 2024, disponen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

3.5. Baja en cuentas

5. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella".

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, dispone:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se realizarán las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera de propósito general incorpore bienes, derechos u obligaciones

tales como:

(…)

Obligaciones

g) Obligaciones reconocidas sobre las cuales actualmente no existe probabilidad de salida de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio, según la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

h) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro por parte del acreedor.

i) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido o sobre las cuales la Ley ha establecido el cruce de cuentas o su eliminación.

Cuando la información financiera de propósito general incorpore alguno de los bienes, derechos u obligaciones mencionados, las entidades adelantarán las acciones correspondientes para dar de baja en cuentas las partidas que los representan, conforme a la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad".

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo señalado por el artículo 354 de la Constitución Política, y por los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública.

En consecuencia, atendiendo a las competencias de la CGN, esta entidad se pronunciará únicamente sobre el tratamiento contable de las cuentas por pagar de que trata su consulta, y no sobre los asuntos administrativos o fiscales referidos en la misma.

Hecha la anterior precisión, se tiene que, de conformidad con lo señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera, se definen los pasivos como aquellas obligaciones presentes de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos; y señala que habrá lugar a la baja en cuentas de estos elementos cuando no cumplen su definición, lo cual ocurre, por ejemplo, cuando deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Por su parte, la Norma de cuentas por pagar indica que se reconocerán como tales las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus

actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento; y habrá lugar a realizar su baja en cuentas, total o parcialmente, cuando se extingan las obligaciones que las originaron, esto es, cuando las obligaciones se paguen, expiren o se transfieran a un tercero, o cuando el acreedor renuncie a ellas.

Por otro lado, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable establece que el proceso de depuración contable debe realizarse de forma permanente y sostenible, con el objeto de evitar que la información financiera se encuentre afectada por cifras que no reflejen su realidad económica como, entre otras: a) obligaciones reconocidas sobre las cuales actualmente no existe probabilidad de salida de recursos que incorporan beneficios económicos futuros, según la versión vigente del marco normativo aplicable a la empresa; b) obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro por parte del acreedor; y c) obligaciones que jurídicamente se han extinguido o sobre las cuales la Ley ha establecido el cruce de cuentas o su eliminación.

De conformidad con lo anterior y en relación con su consulta, se precisa que la empresa deberá evaluar si respecto a las obligaciones registradas como cuentas por pagar aún espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos, conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

En este sentido, si como resultado de dicha evaluación la empresa concluye que las obligaciones referidas en la consulta son jurídicamente exigibles, deberá mantener reconocidas las cuentas por pagar en sus estados financieros.

Por el contrario, si respecto a dichas obligaciones ha operado algún fenómeno jurídico que implique su extinción, como el vencimiento del término de prescripción u otro hecho del que se desprenda que el acreedor ha perdido la posibilidad de exigir su cobro, la empresa deberá adelantar las acciones correspondientes para concretar su baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad.

Para tal efecto, la empresa debitará la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 480220-Ganancia por baja en cuentas de cuentas por pagar de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120015091 (ID 5470) DEL 20-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco conceptual. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud.
	SUBTEMA	Tratamiento contable de la anulación de facturas de venta de periodos anteriores y registro de la reexpedición de dichas facturas.

Doctor
ALEXIS MANUEL NAVARRO ESTRADA
Profesional Universitario – Contador
E.S.E. Hospital San Jerónimo
Montería, Córdoba

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120019082 (Id 4126) del 8 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Respetuosamente me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar información sobre el correcto proceso para el manejo y reconocimiento contable para las facturas que se anulan de un periodo (vigencia anterior) y se refacturan en el siguiente periodo (vigencia actual). El trámite que se debe seguir y la categorización contable de la misma".

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2026, la CGN solicitó ampliación del contexto de la consulta particularmente para identificar el mecanismo de pago afectado por la prestación del (los) servicio(s) de salud de la facturación que requiere ser expedida nuevamente, situación que no fue atendida por la entidad.

CONSIDERACIONES

El Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, modificado por el Decreto 358 de 2020, establece:

"CAPÍTULO 4

Facturación

(…)

Artículo 1.6.1.4.1.5. Verificación y Rechazo de la factura electrónica. El adquirente que reciba la factura electrónica en formato electrónico de generación deberá verificar las siguientes condiciones:

1. Entrega en el formato XML estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

2. Existencia de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente a los literales a), h), i), así como la preimpresión de los requisitos que según esta norma deben cumplir con esta previsión; discriminando el impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá verificarse que se haya incluido el tipo y número del documento de identificación.

3. Existencia de la firma digital o electrónica y validez de la misma.

El adquirente deberá rechazar la factura electrónica cuando no cumpla alguna de las condiciones señaladas en los numerales anteriores, incluida la imposibilidad de leer la información. Lo anterior, sin perjuicio del rechazo por incumplimiento de requisitos propios de la operación comercial.

En los casos de rechazo de la factura electrónica por incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en los numerales 1, 2 o 3 del presente artículo procede su anulación por parte del obligado a facturar electrónicamente, evento en el cual deberá generar el correspondiente registro a través de una nota crédito, la cual deberá relacionar el número y la fecha de la factura objeto de anulación, sin perjuicio de proceder a expedir al adquirente una nueva factura electrónica con la imposibilidad de reutilizar la numeración utilizada en la factura anulada" (subrayado fuera del texto).

Respecto de la regulación contable, el Marco conceptual del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 439 de 2024, contempla:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 437 y 439 de 2024, señalan:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca" (subrayados fuera de texto).

Entre tanto, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 334 y 343 de 2025, indica que la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES "Representa el valor del resultado acumulado de ejercicios anteriores que está pendiente de ser distribuido o absorbido", se debita entre otros aspectos, por "el menor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable", y se acredita "por el mayor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable".

Por último, el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, incorporado por la Resolución 058 de 2020, establece:

"1. INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, existen mecanismos de pago para la prestación de servicios de salud, tales como: pago por evento; pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico; pago global prospectivo; y pago por capitación, a continuación se desarrolla el tratamiento contable de los ingresos considerando tales mecanismos y si la unidad de pago está en función del servicio prestado.

1.1. Mecanismos de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico

1.1.1 Ingreso y recaudo en la prestación de servicios de salud

Teniendo en cuenta que, en los mecanismos de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, la unidad de pago está en función del servicio de salud prestado, el ingreso y recaudo se registrarán de la siguiente manera.

Con la prestación de los servicios de salud, la IPS debitará la subcuenta que corresponda, con la denominación "sin facturar o con facturación pendiente de radicar", de la cuenta la 1319- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Con la radicación de la facturación, la IPS debitará la subcuenta que corresponda, con la denominación "con facturación radicada", de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda, con la denominación "sin facturar o con facturación pendiente de radicar", de la cuenta la 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

(…)

1.2. Mecanismo de pago global prospectivo

Teniendo en cuenta que, en el mecanismo de pago global prospectivo la unidad de pago no está en función del servicio de salud prestado, sino de los techos pactados contractualmente y de la verificación del cumplimiento de metas, actividades e indicadores de calidad, el ingreso y recaudo se registrarán de la siguiente manera.

Al finalizar cada mes, la IPS registrará los derechos e ingresos por la prestación de servicios de salud por el valor del techo mensual establecido en el contrato, para lo cual debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta 431297-Servicios de salud prestados con el mecanismo de pago global prospectivo de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

(…)

1.3. Mecanismo de pago por capitación

Teniendo en cuenta que, en el mecanismo de pago por capitación la unidad de pago no está en función del servicio de salud prestado sino de los montos pactados contractualmente y que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el responsable del pago lo debe efectuar mes anticipado en un 100%, el ingreso y recaudo se registrarán de la siguiente manera.

El pago anticipado en los contratos de capitación se registrará debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 291027-Venta de servicios de salud de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO.

Al finalizar el mes, la IPS debitará la subcuenta 291027-Venta de servicios de salud de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y acreditará la subcuenta 431296-Servicios de salud prestados con el mecanismo de pago por capitación de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD".

CONCLUSIONES

En primer lugar, es preciso señalar que, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación (CGN) solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación, como máxima autoridad contable de la administración pública.

Por lo anterior y considerando que no fue obtenida respuesta de parte de la entidad a requerimiento, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2026, donde se solicitaba ampliación del contexto de su consulta señalando particularmente el mecanismo de pago para la prestación de servicios de salud de la facturación que requiere ser expedida nuevamente, la CGN se pronunciará de manera general indicando el tratamiento contable de las facturas anuladas de periodos anteriores y de la refacturación de facturas anuladas de periodos anteriores.

- Tratamiento contable de las facturas anuladas de periodos anteriores

De conformidad con el artículo 1.6.1.4.1.5 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, el adquirente que reciba una factura electrónica deberá verificar el cumplimiento de las condiciones allí establecidas. En caso de evidenciarse inconsistencias o errores en la factura, esta será rechazada y, en consecuencia, procederá su anulación.

Así las cosas, en aplicación del principio de devengo, si la empresa identifica que el hecho económico se reconoció correctamente, dado que incidía en el resultado del periodo en el cual fue registrado, la modificación de la facturación quedará como soporte del proceso y no tendrá incidencia sobre el reconocimiento contable respectivo.

Por el contrario, si la empresa identifica que no había lugar a derechos o el hecho económico no debía incidir en los resultados del periodo contable en el cual se registró el ingreso, aplicará el numeral 4.3 Corrección de errores, de las Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones, de acuerdo con el cual los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación.

Sobre los errores cometidos en periodos anteriores, la empresa debe corregirlos, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error. Para ello, se corregirán los valores de las partidas de activos, pasivos y patrimonio afectadas, según corresponda, registrando el menor valor generado en el débito de la subcuenta 322502-Pérdidas o déficit acumulados, o el mayor valor generado en el crédito de la subcuenta 322501-Utilidades o excedentes acumulados, de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Adicionalmente, es importante señalar que, cuando los errores de periodos anteriores sean materiales, la empresa deberá reexpresar retroactivamente la información comparativa afectada, para efectos de su presentación en los estados financieros.

- Tratamiento contable de refacturación de facturas anuladas

El Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud, desarrolla el tratamiento contable que deben aplicar las Instituciones Prestadoras de Salud para registrar los ingresos por la prestación de los servicios de salud, los intereses de mora, y el recaudo de cuotas moderadoras, copagos y cuotas de recuperación.

En relación con los ingresos, el numeral 1 del citado procedimiento señala que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, existen diferentes mecanismos de pago para la prestación de servicios de salud, entre los cuales se encuentran: pago por evento; pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico; pago global prospectivo; y pago por capitación. En ese sentido, el procedimiento desarrolla el tratamiento contable de los ingresos considerando dichos mecanismos y si la unidad de pago está asociada al servicio efectivamente prestado.

No obstante, dado que en la solicitud presentada no se especifica el mecanismo de pago aplicable, no es posible determinar un tratamiento contable específico. Por lo tanto, se recomienda revisar el procedimiento antes mencionado, con el fin de identificar el mecanismo de pago correspondiente a la facturación que requiere ser expedida nuevamente y aplicar el tratamiento contable previsto allí, siguiendo la ruta indicada: www.contaduria.gov.co → RCP → RCP en convergencia con NIIF – NICSP → Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público → Procedimientos Contables→ Prestación de servicios de salud, elegir la última versión y descargar.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120015431 (ID 5553) DEL 22-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco conceptual Propiedades, planta y equipo Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Medición inicial y medición posterior de bienes inmuebles clasificados como propiedades, planta y equipo Corrección de errores contables por reconocimiento indebido de propiedades, planta y equipo

Doctora
ADRIANA PEÑALOSA FERRO
Representante Legal – Gerente General
Terminal de Transportes de Fusagasugá
Fusagasugá, Cundinamarca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120021122 (ID. 4442) del 20 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"HECHOS

La Contraloría de Cundinamarca practicó auditoría financiera, de gestión y resultados abreviada a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Terminal de Transportes de Fusagasugá, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

En el análisis de algunas observaciones contenidas en el informe de auditoría, señala que:

'Si bien se indica que el avalúo catastral puede ser utilizado como referencia de valor razonable, no se demuestra que dicho avalúo cumpla con los criterios de fiabilidad, pertinencia y oportunidad, exigidos por la normativa contable pública al reconocimiento, medición revelación propiedades Planta y equipo'.

Dicha referencia genera inquietudes respecto de la pertinencia y aplicabilidad del tratamiento contable adoptado, frente al marco normativo vigente aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal.

CONSULTA

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Contaduría General de la Nación emitir concepto técnico frente a los siguientes interrogantes:

1. ¿Es procedente utilizar el avalúo catastral para la actualización del valor de los activos clasificados como Propiedades, Planta y Equipo en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado descentralizadas del orden municipal, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública?

2. ¿Es procedente utilizar el costo inicial o el avalúo comercial como base para la actualización del valor de los activos clasificados como Propiedades, Planta y Equipo en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado descentralizadas del orden municipal, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública?

3. En el evento en que una Empresa Industrial y Comercial del Estado haya utilizado el avalúo catastral como base para la actualización del valor de los activos clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, ¿cuál debe ser el tratamiento o ajuste contable aplicable para corregir dicha situación, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública?

4. ¿En qué situaciones, de acuerdo a la normatividad vigente, sería procedente la utilización de avalúos para el reconocimiento o medición de los activos, y si dentro de estos podría considerarse el avalúo catastral?"

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según la Resolución 439 de 2024, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.3. Medición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.3.4. Bases de medición de activos

96. Las bases de medición aplicables a los activos son costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de reposición, valor razonable, valor en uso y valor neto de realización.

6.3.4.1. Costo

97. El costo de un activo corresponde, bien al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un activo hasta que este se encuentre en condiciones de utilización o enajenación. El costo es un valor de entrada, histórico y específico para la empresa.

98. Con posterioridad al reconocimiento inicial, el costo de un activo se puede incrementar para reflejar el valor de adiciones, mejoras, restauraciones o rehabilitaciones. Por el contrario, el costo de un activo se puede disminuir a través de la depreciación o amortización por el consumo de sus beneficios económicos futuros. También se puede disminuir por el reconocimiento de pérdidas por deterioro del valor, las cuales reflejan el grado en que la capacidad de generar beneficios económicos futuros provenientes de un activo ha disminuido debido a cambios en la economía u

otras condiciones diferentes de las del consumo de sus beneficios económicos futuros" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según las Resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(…)

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

(…)

10.2. Medición inicial

7. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la empresa.

(…)

10.3. Medición posterior

21. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

16. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

1. El deterioro de valor de un activo es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización, cuando aplique. El deterioro de un activo, por tanto, refleja una disminución de los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la empresa que lo controla.

2. Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de los activos que la empresa considere materiales y que estén clasificados en: a) propiedades, planta y equipo; b) propiedades de inversión; c) activos intangibles; y d) inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos que tengan indicios de deterioro de acuerdo con lo estipulado en las normas respectivas.

3. La empresa definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos que, dada su materialidad, deban ser objeto de aplicación de esta Norma.

16.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

4. Como mínimo al final del periodo contable, la empresa evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos. Si existe algún indicio, la empresa estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la empresa no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

(…)

16.2. Indicios de deterioro del valor de los activos

6. Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, la empresa recurrirá a fuentes externas e internas de información.

(…)

16.3. Reconocimiento

11. La empresa reconocerá el deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable. El valor

recuperable es el mayor entre el valor razonable del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

(…)

16.4. Medición del valor recuperable

(…)

14. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la empresa estimará el valor recuperable el cual corresponde al mayor entre el valor razonable menos los costos de disposición y el valor en uso.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información

comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Previo a dar respuesta a sus preguntas, es necesario precisar que la CGN ha expedido cuatro marcos normativos regulatorios para aplicación por parte de las entidades públicas enmarcadas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), y que, con independencia del marco organizacional de las entidades, estas se rigen, para efectos de su proceso contable, por el marco normativo que les es asignado por la CGN.

Así las cosas, las entidades públicas sujetas al ámbito del RCP deben atender a la regulación emitida por la CGN según el Marco Normativo que les sea aplicable a cada una de ellas. En el caso de la entidad que formula esta consulta, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público está conformado por: i) el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; ii) las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; iii) los Procedimientos Contables; iv) el Catálogo General de Cuentas; v) la Doctrina Contable Pública; y vi) las Guías de aplicación. Asimismo, se encuentran los Procedimientos Transversales y la Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable.

Atendiendo a la asignación del marco normativo indicada, la empresa Terminal de Transportes de Fusagasugá E.I.C.E debe atender a la regulación contable establecida en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el cual está disponible para consulta en la página web de la CGN "www.contaduria.gov.co" siguiendo la ruta: RCP → RCP en convergencia con NIIF.

Respecto a sus preguntas, a continuación, se da respuesta de la siguiente manera:

- PLANTEAMIENTO DE LAS PREGUNTAS 1, 2 y 4: pertinencia de uso del avalúo catastral o el avalúo comercial para la actualización del valor de los bienes inmuebles

La Norma de propiedades, planta y equipo establece que los bienes clasificados como tal se medirán inicialmente al costo, es decir, que no se contempla el uso de avalúos para su reconocimiento. Con posterioridad a su reconocimiento inicial, estos activos se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Por consiguiente, dado que no se contempla dentro del marco normativo aplicable a la empresa la actualización del valor de los bienes allí reconocidos, no es procedente realizar avalúos comerciales ni tomar los avalúos catastrales con este fin.

Los avalúos que se realicen en la aplicación del citado marco normativo únicamente serán con ocasión de la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de existencia de indicios de deterioro. Para lo cual, como mínimo al final del periodo contable, la empresa evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos. De modo que, si existe algún indicio, la empresa estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado.

- PLANTEAMIENTO PREGUNTA 3: ajuste requerido por la actualización del valor de los bienes inmuebles a través del avalúo catastral

Si la empresa no aplicó lo señalado en el marco normativo vigente al momento del reconocimiento y medición posterior de los bienes objeto de su consulta, la empresa estaría ante un error contable. Por tanto, la empresa debe corregir dicho error en el periodo actual aplicando lo señalado en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Para el efecto, deberá identificar el valor por el cual debió reconocer dichos activos al momento de su incorporación en la información contable, cuando proceda, y ajustar el valor en libros del inmueble, para lo cual debitará o acreditará según corresponda las subcuentas respectivas y la diferencia que resulte la debitará o acreditará en la subcuenta respectiva de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Así mismo, para la aplicación de la medición posterior, sobre el saldo inicial determinado, la empresa deberá estimar el valor de la depreciación acumulada y el deterioro acumulado, si aplica, que deberían tener las propiedades, planta y equipo a la fecha de corrección del error. Con base en los valores anteriormente determinados, se ajustará el valor de la depreciación acumulada y el valor del deterioro acumulado, afectando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, por la depreciación acumulada y del deterioro acumulado que debió reconocerse en periodos contables anteriores, y las subcuentas que correspondan de la cuenta 5351-DETERIORO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y de la cuenta 5360-DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el ajuste del gasto reconocido en el periodo contable en el que se corrija el error.

Cabe señalar que, si el error es material, adicionalmente deberá efectuarse la reexpresión de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Por último, atendiendo lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, y los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública, que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación, como máxima autoridad contable de la

administración pública. Por lo tanto, no es competencia de la CGN pronunciarse sobre la pertinencia o no de realizar avalúos a los bienes inmuebles para otros fines administrativos de las entidades públicas.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120016331 (ID 5862) DEL 02-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco Conceptual Cuentas por pagar Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los procesos ejecutivos Tratamiento contable de los intereses por mora en el pago de las condenas proferidas en las sentencias judiciales

Doctor
SERGIO LEONARDO MUÑOZ MORALES
Jefe de la Oficina Jurídica
Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120021152 (Id 4445) del 20 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En ejercicio de las funciones a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., y con el fin de garantizar la adecuada aplicación del marco normativo contable público, nos permitimos solicitar concepto técnico respecto del tratamiento contable aplicable a determinadas situaciones derivadas de procesos judiciales.

En ese sentido, es preciso indicar que la Entidad es una empresa social del estado que cuenta con procesos ejecutivos que se originan en el incumplimiento del pago de sentencias judiciales previamente ejecutoriadas. Estos procesos son registrados como nuevos procesos activos en el sistema SIPROJ WEB y, en principio, se reconocen contablemente en la cuenta 2701 (Provisiones).

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos su orientación frente a los siguientes interrogantes:

1. ¿En qué momento un proceso ejecutivo derivado del incumplimiento de una sentencia

judicial debe reclasificarse de la cuenta 2701 (Provisiones) a la cuenta 2460 (Crédito judiciales)?

En particular, se solicita precisar si dicha reclasificación debe efectuarse desde la expedición del mandamiento de pago o a partir del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o si existe otro hito procesal que determine el cambio de clasificación contable.

2. Frente a las sentencias judiciales que ya se encuentran ejecutoriadas y reconocidas en la cuenta 2460 - Créditos judiciales:

¿Se debe liquidar los intereses?

En caso afirmativo, ¿en qué cuenta contable deben registrarse dichos intereses?
¿El reconocimiento de estos intereses es de carácter obligatorio o depende de las políticas contables adoptadas por la entidad?

Finalmente, ¿el registro de dichos intereses tiene impacto en los estados financieros o corresponde únicamente a un control informativo?

3. En relación con las sentencias proferidas dentro de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en las cuales se ordena el reconocimiento y pago de prestaciones sociales:

¿Cuál es el tratamiento en materia de retenciones aplicables a dichos pagos?

Así mismo, se solicita precisar el tratamiento de retenciones en los pagos derivados de sentencias en procesos de reparación directa y procesos ejecutivos.

Agradecemos de antemano la atención prestada y la orientación que puedan brindarnos, la cual resulta fundamental para asegurar la correcta aplicación de las normas contables y fiscales vigentes".

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar".

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-454 de 12 de junio de 2002, Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra, se pronunció acerca de la finalidad del proceso ejecutivo, en los siguientes términos:

"4.1. El proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación" (subrayado fuera del texto).

La Sección Primera del Consejo de Estado en Auto del 12 de julio de 2018, Consejera Ponente María Elizabeth García González, advierte que:

"(…) el proceso ejecutivo es un instituto jurídico procesal idóneo para garantizar el ejercicio libre y eficaz de los derechos respecto de los cuales no hay duda que le pertenecen a una persona, incluso mediante el uso de la facultad coercitiva de la rama jurisdiccional del poder público.

En otras palabras, el proceso ejecutivo es una herramienta por medio de la cual el ordenamiento jurídico le brinda a los asociados la posibilidad de hacer efectivo el derecho material o sustancial del que son titulares, como una manifestación del compromiso del Estado colombiano en la consecución de sus fines esenciales" (subrayado fuera del texto).

La Sección Tercera, Subsección C, de la misma Corporación en sentencia con radicado No. 62946 del 28 de octubre de 2019, Consejero Ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, presenta que:

"'El proceso ejecutivo derivado de un acto administrativo emanado de una autoridad pública, comparte con la acción ejecutiva propiamente dicha los elementos para su procedencia, entre los cuales el principal es la existencia de un título ejecutivo o documento base de ejecución, como instrumento para hacer efectiva una obligación clara, expresa y exigible sobre cuya existencia no cabe duda'.

(…)

2.5.- Así mismo, esta Sección ha precisado que el o los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación deben ser auténticos y emanar del deudor o de su causante. La obligación contenida debe ser: (i) expresa, por lo que '[…] deben constar, en forma nítida, en primer término, el crédito del ejecutante y, en segundo término, la deuda del ejecutado; tienen que estar expresamente declaradas estas dos situaciones sin que, para ello, sea necesario acudir a lucubraciones o suposiciones'; (ii) clara, es decir, 'cuando aparece fácilmente determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido' y, cuando se trate de obligaciones dinerarias, estas deben 'ser líquidas o liquidables por simple operación aritmética'; y (iii) exigible, 'por no estar pendiente de un plazo o condición'.

2.7.- Así lo expuesto, es claro que el título ejecutivo como el medio para hacer efectiva una obligación clara, expresa y exigible, debe acreditarse desde el momento mismo de la radicación de la demanda" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(…)

6.2.2. Reconocimiento de pasivos

80. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes que tiene la empresa con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la empresa debe desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 422 de 2023, establece:

"2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA EMPRESA

2.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

(…)

Para las obligaciones reconocidas por la empresa sobre las cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la norma del pasivo que corresponda.

(…)

2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial.

Con la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la empresa registrará el crédito judicialmente reconocido, laudo arbitral o acta de conciliación extrajudicial como una cuenta por pagar…

(…)

Si las costas procesales no se tuvieron en cuenta en la estimación de la provisión o se originaron en procesos judiciales de cobro, se registrarán debitando la subcuenta 511166-Costas procesales de la cuenta 5111-GENERALES y acreditando la subcuenta 246002-Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

1. Tratamiento contable de los procesos ejecutivos

La jurisprudencia colombiana ha señalado que el proceso ejecutivo es una herramienta por medio de la cual el ordenamiento jurídico le brinda la posibilidad a todas las personas naturales y jurídicas, entre otros sujetos que pueden ser parte en dichos procesos, de hacer efectivo el derecho material o sustancial del que sean titulares, como una manifestación del compromiso del Estado colombiano en la consecución de sus fines esenciales.

Lo anterior, se traduce en que previo al inicio de un proceso ejecutivo, la respectiva empresa debe ser titular de un derecho o una obligación que sea clara, expresa y exigible y sobre cuya existencia no haya duda. Por lo cual, la empresa debió haber reconocido contablemente la cuenta por cobrar o por pagar correspondiente.

En este sentido, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias establece que, para las obligaciones reconocidas por la empresa sobre las cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la norma del pasivo que corresponda.

En consecuencia, dado que se debe registrar la cuenta por pagar respectiva con la firmeza de la providencia judicial proferida en contra de la empresa, no procede registrar un pasivo contingente ni una provisión cuando se inicia un proceso ejecutivo o de cobro sobre dicha obligación, pues esta fue reconocida previamente.

2. Registro de las sentencias condenatorias

El Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias establece que, con la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, la empresa registrará el crédito judicialmente reconocido como una cuenta por pagar.

En este sentido, tratándose de sentencias que contengan condenas en abstracto, habrá lugar a que se reconozca la cuenta por pagar cuando quede en firme el auto proferido dentro del incidente de liquidación correspondiente, mediante un débito a la provisión previamente registrada y un crédito a la cuenta por pagar. En caso de que se presente diferencia entre la provisión y el valor determinado en el incidente de liquidación, se aplicará el numeral 2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, del Procedimiento en mención.

Tratándose de sentencias cuya condena sea en concreto y se fije un monto determinado, se realizará el reconocimiento contable mencionado en el párrafo anterior, una vez la providencia quede ejecutoriada.

En caso de que en la providencia judicial se imponga una condena en concreto en la que no se fije una suma determinada sino que sea determinable, y corresponda a la empresa hacer las operaciones aritméticas para determinar dicho valor, se deberá reconocer la cuenta por pagar una vez la empresa realice la liquidación, la cual, atendiendo al principio de devengo, debería realizarse en el mismo periodo contable en que surge el hecho económico y de forma previa a la iniciación de procesos ejecutivos.

Lo anterior, en atención a que el pasivo, tratándose de sentencias proferidas en concreto cuyo valor es determinable, no nace de la liquidación que realice la empresa, sino de la sentencia judicial mediante la cual se profiere una condena cuyo valor es determinable.

De allí que el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias señale que, para las obligaciones reconocidas por la empresa sobre las cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la norma del pasivo que corresponda.

De esta manera, si para obtener el pago de una sentencia, el tercero inicia procesos ejecutivos, lo que corresponde a la empresa es continuar aplicando la norma de cuentas por pagar, en tanto debió registrarla previo al inicio de tal proceso ejecutivo.

Ahora bien, si el tercero por medio del proceso judicial pretende que se le paguen otros valores distintos a los señalados en la providencia judicial como, por ejemplo, el pago de intereses o costas procesales por el proceso ejecutivo, para el reconocimiento contable de tales pretensiones o mayores valores, la empresa deberá atender al Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.

3. Tratamiento contable de los intereses de mora por no pago de sentencias judiciales condenatorias

De conformidad con lo señalado en la Norma de cuentas por pagar, se reconocerán como tales las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Conforme al principio de devengo, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

En virtud de lo anterior, las obligaciones a cargo de la empresa deben ser reconocidas como cuentas por pagar cuando la empresa adquiera tales pasivos, es decir, en el momento en que surjan a la vida jurídica y estén en cabeza de la empresa, porque es en dicho momento en que se tiene una obligación de la cual se espera una salida de flujos financieros.

De conformidad con lo anterior, el reconocimiento contable de los intereses por la mora en el pago de sentencias condenatorias de que trata su consulta debe realizarse en la medida en que surjan dichas obligaciones. De esta manera, si tales intereses surgen por ministerio de la ley, su reconocimiento contable se realizará en la medida en que se causen, con un débito en la subcuenta 580447-Intereses de sentencias de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 246091-Intereses de sentencias de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES. Lo anterior, con independencia del momento en que se realice su pago.

4. Tratamiento contable de sentencias ejecutoriadas de procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en las cuales se ordena el reconocimiento y pago de prestaciones sociales respecto de las cuales deben hacerse retenciones

Respecto a los procesos ejecutivos, se reitera que la empresa debe aplicar la Norma de pasivo que corresponda, por lo cual, si debe realizar retenciones, las mismas se aplicarán con normalidad conforme a lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, respecto a los procesos de reparación directa, con la liquidación de la condena judicial proferida en contra de la empresa, la empresa registrará el pasivo como una cuenta por pagar, para lo cual comparará el valor provisionado y realizará los ajustes correspondientes conforme a lo señalado en el numeral 2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial del Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.

Asimismo, si hubiere lugar a practicar retenciones sobre los conceptos salariales o prestacionales que deban pagarse en virtud de la sentencia, estas se aplicarán y registrarán conforme a la naturaleza de cada retención.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120018011 (ID 6287) DEL 18-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco conceptual Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud
	SUBTEMA	Reconocimiento contable de los ingresos originados en la prestación de servicios de salud sin facturación electrónica transmitida.

Doctora
SANDRA BIBIANA MORALES
Contadora Pública
E.S.E. Hospital Departamental San José de San José – Caldas
San José, Caldas

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120024162 (ID 4966) del 6 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"… me permito solicitar concepto técnico en relación con el reconocimiento contable de ingresos por prestación de servicios en entidades públicas, cuando existe un desfase entre la ejecución del servicio y la transmisión de la facturación electrónica a la DIAN.

En particular, se presenta Solicitud de concepto técnico – Reconocimiento de ingresos sin facturación electrónica transmitida a la siguiente situación:

La entidad ha prestado efectivamente el servicio, cumpliendo con las obligaciones contractuales, sin embargo, por diversas circunstancias administrativas o operativas, la factura electrónica no ha sido transmitida oportunamente a la DIAN.

En este contexto, respetuosamente se solicita su orientación respecto a los siguientes aspectos:

1. Si, conforme al marco normativo aplicable a entidades públicas y en convergencia con estándares internacionales, el ingreso debe reconocerse contablemente en el

momento de la prestación del servicio, aun cuando no se haya realizado la transmisión de la factura electrónica.
2. Cómo debe manejarse la conciliación entre el reconocimiento contable del ingreso (bajo el principio de devengo) y la información reportada por la DIAN, especialmente cuando la facturación se realiza en un periodo posterior.
3. Si la falta de transmisión oportuna de la factura tiene implicaciones en el reconocimiento contable del ingreso o si estas corresponden únicamente al ámbito fiscal y de cumplimiento tributario.

El propósito de esta consulta es asegurar que la entidad realice un adecuado reconocimiento contable de sus ingresos, cumpliendo tanto con el marco normativo contable público como con las obligaciones fiscales vigentes".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 439 de 2024, señala:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la toma de decisiones, el control y la rendición de cuentas. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.1. Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son relevancia y representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la toma de decisiones, al control ni a la rendición de cuentas.

(…)

4.1.2. Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

(…)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. A fin de preparar estados financieros, las empresas observan pautas básicas o macrorreglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la empresa.

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos" (subrayado fuera del texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada con la Resolución 222 de 2025, señala:

"4. SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

El sistema documental contable tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera y no financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.

(…)

4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los

hechos económicos.

Los hechos económicos estarán respaldados en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de los eventos transaccionales llevados a cabo con la entidad; estos documentos pueden ser contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad como consecuencia de eventos no transaccionales; estos documentos pueden ser conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas, cuadros comparativos u otro documento explicativo de eventos no transaccionales que observe las características de autenticidad, integridad y veracidad" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, incorporado por la Resolución 058 de 2020, establece:

"1. INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, existen mecanismos de pago para la prestación de servicios de salud, tales como: pago por evento; pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico; pago global prospectivo; y pago por capitación, a continuación se desarrolla el tratamiento contable de los ingresos considerando tales mecanismos y si la unidad de pago está en función del servicio prestado.

1.1. Mecanismos de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico

1.1.1 Ingreso y recaudo en la prestación de servicios de salud

Teniendo en cuenta que, en los mecanismos de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, la unidad de pago está en función del servicio de salud prestado, el ingreso y recaudo se registrarán de la siguiente manera.

Con la prestación de los servicios de salud, la IPS debitará la subcuenta que corresponda, con la denominación "sin facturar o con facturación pendiente de radicar", de la cuenta la 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Con la radicación de la facturación, la IPS debitará la subcuenta que corresponda, con la denominación "con facturación radicada", de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda, con la denominación "sin facturar o con facturación pendiente de radicar", de la cuenta la 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Con el pago de la facturación identificada, la IPS debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda, con la denominación "con facturación radicada", de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Con el pago de facturación sin identificar, la IPS debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 131980-Giro para abono de facturación sin identificar (Cr) de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, el reconocimiento contable tanto de las cuentas por cobrar como de los ingresos derivados de la prestación de servicios debe efectuarse con fundamento en el principio de devengo, según el cual los hechos económicos se reconocen en el período en que ocurren, independientemente del momento en que se produzca el recaudo o pago de efectivo o sus equivalentes.

En consecuencia, el reconocimiento de estos elementos procede cuando la entidad ha prestado efectivamente el servicio y surge el derecho exigible a recibir la contraprestación correspondiente, siempre que sea probable la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio y sea posible realizar una medición fiable. Por tanto, dicho reconocimiento no está condicionado a la expedición, validación o transmisión de la factura electrónica, toda vez que estos procedimientos constituyen mecanismos de soporte, control y cumplimiento de obligaciones fiscales, sin que determinen la ocurrencia del hecho económico que da origen al ingreso y a la cuenta por cobrar.

En este sentido, el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud establece que el reconocimiento contable de las cuentas por cobrar e ingresos derivados de tal prestación de servicios de salud se puede realizar previo a la expedición de la respectiva factura, así como cuando se realiza la radicación de la facturación y el pago de la misma, entre otras.

Lo anterior, por cuanto no es con la expedición de la factura que se reconoce la cuenta por cobrar y el ingreso por la prestación del servicio, sino con la prestación del servicio que se debe realizar tal reconocimiento contable.

Así las cosas y conforme al Procedimiento contable para el registro de hechos

económicos relacionados con la prestación de servicios de salud, la E.S.E. debe realizar el reconocimiento contable de la prestación de servicios de salud de la siguiente manera:

Con la prestación de los servicios de salud, la E.S.E. debitará la subcuenta que corresponda, con la denominación "sin facturar o con facturación pendiente de radicar", de la cuenta la 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Con la radicación de la facturación, la E.S.E. debitará la subcuenta que corresponda, con la denominación "con facturación radicada", de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda, con la denominación "sin facturar o con facturación pendiente de radicar", de la cuenta la 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Con el pago de la facturación identificada, la E.S.E. debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda, con la denominación "con facturación radicada", de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Ahora bien, en aplicación de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la E.S.E. deberá conservar y disponer de la documentación idónea que permita acreditar la ocurrencia del hecho económico, tales como contratos, órdenes de prestación de servicios, historias clínicas, actas, registros operativos u otros documentos que demuestren la efectiva prestación del servicio. Estos soportes constituyen el fundamento para el reconocimiento contable de la operación, sin perjuicio de las obligaciones de facturación y reporte establecidas por la normativa tributaria.

En consecuencia, las diferencias que puedan surgir entre la fecha del reconocimiento contable del ingreso y la fecha de transmisión de la factura electrónica deberán ser objeto de los procedimientos de conciliación y control que establezca la entidad, sin que ello afecte el reconocimiento contable del ingreso en el momento que este cumpla los criterios definidos en la regulación contable pública citada.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120018241 (ID 6406) DEL 23-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco conceptual Activos intangibles Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Tratamiento contable de las erogaciones en fase de desarrollo de un activo intangible generado internamente

Doctor
ÁLVARO ALONSO ARROYAVE URIBE
Coordinador
Valor + S.A.S
Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120016892 (ID 3776) del 20 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"1. Desde el año 2024 y a la fecha se está en la producción de un software propio para prestar el servicio a proyectos de gestión documental, a lo cual se contrató un proveedor para dicho desarrollo, las facturas de dicho proveedor se están contabilizando a la cuenta del costo 639002 Servicios Informáticos por un total de $1.058.400.000 con corte a 2024 y se cerro al final de la vigencia con la cuenta 590501, aun falta pagar 157.000.000 y aun no esta el recibo a satisfacción y tampoco esta en producción.

(…)

1. En la vigencia 2024 se desarrolló y termino la producción de un software propio, el cual fue realizado en la nube cuyo Objeto: 'Desarrollar, implementar, optimizar y poner en marcha una plataforma tecnológica que permita a Valor+ S.A.S., la gestión, el control y la respuesta oportuna y eficiente de las peticiones, quejas, recursos y sugerencias interpuestas por la ciudadanía, a través del uso de la inteligencia artificial, del sistema CRM y un chatbot con IA.', a lo cual se contrató un proveedor para dicho desarrollo, en la factura del proveedor se discriminaba IVA, además se contabilizó a la cuenta del costo 639090 Otros Servicios por un total de $680.000.000 e IVA

$129.200.000 para un total de $809.200.000 y se cerro al final de la vigencia con la cuenta 590501.

La pregunta es:

a. ¿Teniendo en cuenta el objeto del contrato este proveedor podía facturar IVA? ahora bien ya se realizaron dichos pagos cual seria el valor total del software para incluirlo en el ACTIVO de la empresa, debo de incluir el IVA y de ser así cual es el procedimiento contable
b. Cuál es el procedimiento contable, es decir, cuenta del débito y crédito para el reconocimiento contable de dichas erogaciones incurridas en la etapa de desarrollo, teniendo en cuenta que son de la vigencia 2024.
c. Cuáles son las cuentas contables que se utilizan cuando el intangible termino la etapa de desarrollo, es decir, se deba llevar al ACTIVO de la empresa
d. Se debe calcular la materialidad teniendo en cuenta el valor $1.058.400.000 e. Se deben reexpresar lo estados financieros del 2024" (SIC).

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;
j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 439 de 2024, establece:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

(…)

4.1. Características fundamentales

(…)

4.1.1. Relevancia

(…)

20. La información financiera de propósito general es material si es razonable esperar que su omisión o expresión inadecuada influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la empresa que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la empresa.

6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros
(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

6.1.6. Gastos

73. Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de utilidades o excedentes a los propietarios del patrimonio" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas por la Resolución 437 y 439 de 2024, establece:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

12. ACTIVOS INTANGIBLES

12.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos intangibles los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la empresa tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

2. Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse de la empresa y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que la empresa tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

(…)

5. La empresa no reconocerá activos intangibles generados internamente, excepto cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, la empresa identificará qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo.

6. La fase de investigación comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la empresa con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

7. La fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización.

8. Los desembolsos que se realicen en la fase de desarrollo se reconocerán como activos intangibles si la empresa puede demostrar lo siguiente: a) su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta; b) su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo; c) su capacidad para utilizar o vender el activo intangible; d) su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; e) su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y f) la forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros. Para esto último, la empresa demostrará, bien la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien la utilidad que este le genere a la empresa en caso de que vaya a utilizarse internamente.

(…)

22. El costo de un activo intangible que surja en la fase de desarrollo estará conformado por todos los desembolsos realizados que sean directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la empresa. Estos desembolsos comprenderán, entre otros los siguientes: costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible, los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible, honorarios para registrar los derechos legales, y amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados

financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la empresa corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo” (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política, y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación (CGN) le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. En consecuencia, no le corresponde a la CGN definir o establecer actuaciones administrativas u operativas propias de las entidades, ni pronunciarse sobre inquietudes tributarias, por cuanto dichos asuntos no obedecen a un asunto de carácter contable.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar respuesta a sus inquietudes desde el ámbito contable de la siguiente manera:

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, define los activos como los recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales espera generar beneficios económicos futuros. Además, define los gastos como los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, por la generación o aumento del valor de los pasivos.

Aunque puede existir una relación entre un desembolso y la generación de un activo, debido a que el hecho económico suministra evidencia de la posibilidad de obtener beneficios económicos futuros, no es una prueba concluyente de la existencia de una partida que satisfaga la definición de activo. Por tanto, deberá evaluarse con base en un juicio profesional si el hecho consultado conduce a la obtención de un activo intangible susceptible de ser reconocido conforme a la Norma de activos intangibles.

La Norma de activos intangibles señala que un activo intangible se puede reconocer sí y solo sí se cumplen los siguientes cuatro requisitos: i) es identificable, es decir, es susceptible de separarse de la empresa y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse; ii) es controlado por la empresa, es decir, la empresa define su uso, disposición o la manera en la que se obtienen los beneficios económicos y puede restringir el acceso de otras entidades, esto normalmente con base en derechos legales exigibles; iii) es probable que se obtengan beneficios económicos; y iv) es medible fiablemente.

Ahora bien, tratándose de activos intangibles generados internamente, es procedente aclarar que existen dos etapas o fases que corresponden a actividades separadas y con un tratamiento contable diferencial. De un lado se encuentra la la fase de investigación que comprende todo estudio original y planificado con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos; en este sentido, los desembolsos incurridos en dicha fase dentro de un proyecto, no se reconocerán como parte del costo de un activo intangible, sino que se registraran como parte de los gastos del periodo contable en que se incurren. Por otro lado, se encuentra la fase de desarrollo, la cual consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización comercial; en cuyo caso los desembolsos realizados en esta fase pueden ser reconocidos contablemente como parte del costo del activo intangible que se está creando.

- PLANTEAMIENTO PREGUNTAS a, b y c: medición de activos intangibles desarrollados internamente para su reconocimiento contable

De acuerdo con la Norma de activos intangibles, estos activos se medirán al costo.

Adicionalmente, la citada norma precisa que respecto a los activos intangibles desarrollados internamente, se deberán separar los desembolsos que se realicen en la fase de investigación de aquellos que se realicen en la fase de desarrollo, donde conforme a lo señalado previamente, los primeros se reconocerán como gastos en el resultado del periodo en el momento en que se produzcan y los segundos formarán parte de los componentes del costo de los activos siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento para la fase de desarrollo. Asimismo, señala que el costo de un activo intangible en fase de desarrollo estará conformado por todos los desembolsos realizados que sean directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la empresa.

Ahora bien, la empresa deberá evaluar si con los desembolsos puede demostrar lo siguiente: i) su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta; ii) su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo; iii) su capacidad para utilizar o vender el activo intangible; iv) su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; v) su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y vi) la forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros.

En ese orden de ideas, si las erogaciones correspondientes a la fase de desarrollo cumplen las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, se reconocerán como parte del costo de un activo intangible, por lo cual la empresa debitará la subcuenta 197010-Activos intangibles en fase de desarrollo de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y acreditará la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR. Con el desembolso, se debita el pasivo respectivo y acredita la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Una vez el activo intangible termina la etapa de desarrollo y cumple los criterios para mantenerse reconocido como parte de los activos intangibles de la empresa, se deberá efectuar la reclasificación de los valores acumulados durante el desarrollo, para lo cual se debitará la subcuenta que corresponda a la naturaleza del activo de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y se acreditará la subcuenta 197010-Activos intangibles en fase de desarrollo de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES.

Por último, frente al valor del IVA que sea pagado por los servicios y bienes adquiridos para la etapa de desarrollo del activo intangible, su tratamiento contable dependerá de si este cumple para ser considerado como mayor valor de activo en desarrollo o si por el contrario se debe reconocer como un IVA recuperable. En caso de que sea mayor valor del activo en desarrollo, se registrará en la subcuenta 197010-Activos intangibles en fase de desarrollo de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES; pero si corresponde a

un IVA recuperable se registrará en la subcuenta 244505-Compra de bienes (Db) o 244506-Compra de servicios (Db) de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA.

- PLANTEAMIENTO PREGUNTA d: materialidad de los hechos económicos

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera señala que la información financiera de propósito general es material si es razonable esperar que su omisión o expresión inadecuada influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta y también establece que la materialidad depende de la naturaleza o magnitud de las partidas a los que se refiere la información financiera de propósito general en las circunstancias concretas de cada empresa.

Al respecto, la CGN no establece una directriz respecto a la magnitud a utilizar como estimación contable para determinar el umbral de materialidad en los manuales de políticas contables de las entidades. En este sentido, a partir del Marco Normativo, le corresponde a la empresa definir tal umbral, por cuanto dicho valor o porcentaje es un asunto que corresponde a cada entidad dependiendo del contexto específico de su operación.

- PLANTEAMIENTO PREGUNTA e: reexpresión de estados financieros

Si la empresa no atendió a los lineamientos establecidos en estas conclusiones, se encuentra ante un error contable, por lo cual la entidad deberá corregirlo aplicando el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Además, se precisa que, en el momento de hacer la corrección del error, la empresa evaluará su materialidad. Si el error es material, se deberá efectuar la reexpresión de manera retroactiva para efectos de presentación de la información comparativa afectada. Por el contrario, si el error es inmaterial, no se requerirá la reexpresión retroactiva. Cabe aclarar que cualquier ajuste en la información financiera de periodos anteriores tendrá como contrapartida la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120018581 (ID 6508) DEL 26-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco conceptual Ingresos de transacciones con contraprestación Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMA	Tratamiento contable del convenio suscrito entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-(SDSCJ), la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC)

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco conceptual Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMA	Tratamiento contable del convenio suscrito entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-(SDSCJ), la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC)

Mayor
RUBIA SMITH JIMÉNEZ DÍAZ
Jefe Oficina de Contaduría General (E)
Policía Nacional de Colombia
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender sus consultas radicadas con el Nº CGN 20261000017592 (ID 3882) del 25 de marzo de 2026 y el Nº CGN 20261120024152 (ID 4965) del 6 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta Nº CGN 20261000017592 (ID 3882) se señala:

"(…) solicitar el tratamiento contable del convenio Halcon SCJ-2205-2025 suscrito entre la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-SDSCJ, la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos y la Corporación de la Industria Aeronáutica cuyo objeto es

'Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Policía Nacional de Colombia, la secretaria distrital de seguridad, convivencia y justicia y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A- CIAC, que permitan el fortalecimiento al programa de vigilancia aérea urbana 'HALCON' de la Policía Nacional en el distrito capital'.

El alcance de participación de las partes de manera general estará representado de la siguiente manera:

'CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE AL. OBJETO DEL CONVENIO:

La SDSCJ aportará los recursos económicos establecidos en el presente convenio con la finalidad de aportar los servicios de mantenimiento que requieran las aeronaves de la policía nacional que integran el programa de vigilancia aérea 'HALCON'

La policía nacional, realizará un aporte en especie representado en un mínimo de horas de vuelo de la siguiente manera:

2025: 196 horas
2026: 182 horas
2027: 317 horas

La CIAC S.A; realizará un aporte en especie representado en su conocimiento especializado en el mercado del sector aeronáutico, así como la experiencia en el ofrecimiento de servicios de mantenimiento programado y no programado de aeronaves, quien recibirá los recursos aportados por la SDSCJ y los ejecutara dentro del alcance de su objeto social, y de conformidad con los bienes y servicios requeridos por la policía nacional que integran el anexo técnico número 1 del presente convenio o aquellos que sean aprobados por el comité de coordinación.

(…)

En concordancia con el clausulado anterior, el convenio define las actividades a realizar por parte de las tres entidades, con el objetivo común de prestar el servicio de vigilancia por intermedio del Helicóptero Halcon en la ciudad de Bogotá, por valor de $14.517.267.240, distribuido en tres (03) años y tasado en horas de vuelo, cuyo pago se realiza a la CIAC y esta le entrega al Dirección de
Antinarcóticos repuestos y mantenimiento.

Por lo anterior, las tres (03) entidades deben realizar los registros contables correspondientes, teniendo en cuenta las operaciones reciprocas y los hechos económicos que se generan del convenio, es importante resaltar que se realizaron las actividades pertinentes para definir los registros en cada una de las entidades, con el fin de determinar las acciones a realizar, actividad en la cual se analizó el concepto Nro. CGN-20261120003501 donde interviene la CIAC S.A. y presenta características

similares, situación que determinó posturas diferentes para el reconocimiento".
Por su parte, en la consulta Nº 20261120024152 (ID 4965) se agrega:

"(…) envío la minuta que establece los compromisos de cada entidad PONAL - CIAC y SDSCJ

En la cual se estableció el servicio de aviación para la vigilancia en bogotá a cambio de un recurso entregado en administración a un tercero CIAC, el cual entrega en especie repuestos y mantenimiento a policía,

La confusión se da en el reconocimiento de operación reciproca".

Adicionalmente, en mesa de trabajo llevada a cabo el 14 de mayo de 2026, entre representantes de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia- (SDSCJ), la Policía Nacional de Colombia (PONAL) y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC), las partes manifiestan que requieren claridad sobre el reconocimiento del hecho económico por el manejo de los recursos, así mismo indican que en la ejecución del convenio, la CIAC adquiere elementos solicitados por la PONAL, a saber, repuestos que se toman como parte del valor de pago por los servicios tratados previamente.

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto C.E. 00102 de 2017, manifestó, respecto a la diferencia entre anticipo y pago anticipado que:

"…el anticipo se equipara a una especie de préstamo o financiación otorgado por la entidad contratante al contratista, la jurisprudencia de la Sección Tercera ha sostenido reiteradamente -aunque no de manera uniforme-, que a diferencia de lo que ocurre con el pago anticipado, cuyos valores se trasladan inmediatamente al patrimonio del contratista, los dineros entregados a título de anticipo mantienen su vinculación al patrimonio público de la entidad estatal contratante, hasta el momento en el que los mismos son amortizados a título de pago por la obra o servicio contratado.

La distinción entre el anticipo y el pago anticipado ha sido reiterada por la jurisprudencia de la Sala Plena Contenciosa del Consejo de Estado, en los siguientes términos:

«No cabe entonces la menor duda de que los dineros entregados al contratista a título de anticipo en las condiciones descritas por la jurisprudencia son dineros públicos porque no se entregan como pago anticipado, lo cual haría propietario al contratista, y están destinados por la ley y el contrato a la financiación de su ejecución»" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

55. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este" (Subrayado fuera del texto).

(…)

6.1.2. Pasivos

65. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios

económicos.

(…)

68. Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

(…)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.
(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

(…)

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

(…)

2.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios, los recursos obtenidos por la entidad en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

12. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

13.El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;

b) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;

c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y

d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

14. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar

beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23 PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos.

(…)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. (…).

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN

INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la entidad, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera del texto).

Entre tanto, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

62. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la empresa debe tener en cuenta,

con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la empresa debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado por la Resolución 422 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, cuando reciban recursos de terceros para su administración.

(…)

2. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

(…)

2.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

(…)

Por su parte, la empresa que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

(…)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos (…)

(…)

Por su parte, la empresa que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN

INSTITUCIONES FINANCIERAS.

(…)

4. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las empresas que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Antes de dar respuesta a su consulta, es necesario precisar que los contratos y los convenios corresponden a actos jurídicos generadores de obligaciones. No obstante, se diferencian porque los contratos contienen intereses contrapuestos, intercambio patrimonial o contraprestación, mientras que los convenios persiguen una finalidad de cooperación, sin perjuicio de que, en determinados casos, pueda existir contraprestación por su ejecución. Las entidades públicas realizan convenios y contratos atendiendo a sus necesidades específicas de contratación, por lo cual no es posible establecer un único tratamiento contable para dichos actos jurídicos.

Ahora bien, de conformidad con el principio de esencia sobre forma, establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, los hechos económicos de las entidades y empresas se reconocerán atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

En ese sentido, para realizar el reconocimiento contable de los convenios o contratos se deben tener en cuenta aspectos como: i) la esencia económica que le subyace; ii) el objeto contractual; iii) el rol que cumple cada parte, el cual puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados en atención a las disposiciones legales; y d) la finalidad para la cual se entregan y reciben los recursos, esto es, como contraprestación directa por la venta de bienes o la prestación de servicios, como transferencia o subvención, o en el marco de la administración de recursos.

En consecuencia, y en atención a que conforme a lo señalado en el literal j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996 corresponde a la CGN ser la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y de los demás temas que son objeto de su función normativa, el presente pronunciamiento se circunscribe a precisar los criterios

normativos aplicables al posible tratamiento contable, con base en los elementos generales que se derivan del acto jurídico objeto de la consulta, sin que ello implique la revisión del tenor literal ni de la ejecución particular del convenio, puesto que corresponde a las entidades aplicar de manera conjunta juicios profesionales para identificar el escenario que refleje de manera adecuada su esencia económica.

Así las cosas, para el caso del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - (SDSCJ), la Policía Nacional de Colombia (PONAL) y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC), corresponde a las entidades evaluar de manera conjunta si, atendiendo al principio de esencia sobre forma, la PONAL presta un servicio a la SDSCJ a cambio de una contraprestación y, a su vez, si los recursos asociados a dicha relación corresponden a recursos entregados y recibidos en administración entre la PONAL y la CIAC, en la medida en que dichos recursos se encuentren bajo el control de la PONAL, esto es, cuando sea esta quien conserve la capacidad de definir el uso de los recursos para obtener fundamentalmente un potencial de servicios.

Con base en lo anterior, se describe el tratamiento contable aplicable en este escenario:

1. Giro de los recursos de la SDSCJ a la CIAC para el pago anticipado de los servicios prestados por la PONAL

El registro contable de la entrega de recursos dependerá de la naturaleza del desembolso, es decir, de si este corresponde a un pago anticipado o a un anticipo. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante el Concepto C.E. 00102 de 2017, señaló que el anticipo constituye una forma de financiación otorgada por la entidad contratante al contratista; por tanto, los recursos mantienen su vinculación con el patrimonio público de la entidad hasta que sean amortizados como pago de la obra o del servicio contratado. En contraste, en el pago anticipado, la titularidad de los recursos se transfiere al contratista desde el momento de su entrega.

En consecuencia, para el reconocimiento de los pagos efectuados por la adquisición de bienes o de servicios que serán prestados por la PONAL, la SDSCJ reconocerá un débito en la subcuenta 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO o la subcuenta 190604-Anticipo para adquisición de bienes y servicios de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, según corresponda, con el tercero de la PONAL, y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

Por su parte, la Dirección Distrital de Tesorería con el giro de los recursos debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la PONAL es la entidad que ejerce el control de los recursos girados a la CIAC, deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. En consecuencia, la PONAL debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, con el tercero CIAC, y acreditará la subcuenta 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO o la subcuenta 290101-Anticipos sobre ventas de bienes y servicios de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS, con el tercero SDSCJ.

Por último, la CIAC, en su calidad de administradora, al recibir los recursos girados por parte de la Dirección Distrital de Tesorería, los reconocerá como recursos recibidos en administración en favor de la PONAL, mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

2. Legalización de gastos por la prestación de los servicios recibidos por parte de la PONAL

En la medida en que la SDSCJ reciba los servicios por parte de la PONAL, reconocerá el gasto correspondiente mediante un débito en la subcuenta 511113-Vigilancia y seguridad de la cuenta 5111-GENERALES y un crédito en la subcuenta 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO o la subcuenta 190604-Anticipo para adquisición de bienes y servicios de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, según corresponda.

Por su parte, la PONAL, considerando el grado de avance en la prestación del servicio, reconocerá el ingreso correspondiente mediante un débito en la subcuenta 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO o la subcuenta 290101-Anticipos sobre ventas de bienes y servicios de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS, según corresponda, y un crédito en la subcuenta 480848-Servicios de seguridad y escolta de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

3. Ejecución de los recursos entregados y recibidos en administración

Cuando la CIAC informe sobre la gestión realizada con los recursos recibidos en administración, la PONAL reconocerá el activo adquirido o el gasto incurrido en la subcuenta y cuenta correspondiente de la clase 1-ACTIVO o 5-GASTO y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN

ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, la CIAC reconocerá un débito en la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito en la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 4-INGRESO por los servicios de mantenimiento prestados o la entrega de repuestos.

Ahora bien, respecto a las operaciones recíprocas las entidades reportarán las siguientes:

-Entre la PONAL y la CIAC

Los recursos entregados y recibidos en administración, registrados en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN con la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, así como el ingreso y el gasto relacionado con los servicios de mantenimiento.

-Entre la PONAL y la SDSCJ

Se reportarán los recursos que se reconocieron como anticipos en la subcuenta 190604-Anticipo para adquisición de bienes y servicios de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS con la subcuenta 290101-Anticipos sobre ventas de bienes y servicios de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS.

De igual forma se reportarán los ingresos y gastos registrados en la subcuenta 511113-Vigilancia y seguridad de la cuenta 5111-GENERALES y en la subcuenta 480848-Servicios de seguridad y escolta de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

En consecuencia, resulta indispensable que las entidades involucradas establezcan mecanismos que garanticen un flujo de información oportuno, completo y confiable, de manera que los hechos económicos sean reconocidos adecuadamente por cada una de las partes y se facilite la conciliación, eliminación y revelación de las operaciones recíprocas, evitando diferencias en la información financiera reportada.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120018611 (ID 6515) DEL 26-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco Conceptual Acuerdos conjuntos Ingresos de actividades ordinarias
	SUBTEMA	Tratamiento contable de acuerdos conjuntos Tratamiento contable cuando la empresa actúa como principal

Doctora
DAYANEYS PATRICIA NÚÑEZ SILVA
Jefe Nacional de Contabilidad e Impuestos
Servicios Postales Nacionales S.A.S
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120025942 (ID 5355) del 15 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En mi calidad de Jefe Nacional de Contabilidad e Impuestos de Servicios Postales Nacionales S.A.S., Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con NIT 900.062.917-9, de manera atenta me permito solicitar a esa entidad un concepto contable relacionado con el tratamiento, reconocimiento y presentación contable de las operaciones derivadas de contratos de colaboración empresarial, bajo las siguientes consideraciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.S., de acuerdo con su objeto social, celebra contratos de colaboración empresarial con aliados estratégicos para la ejecución de contratos suscritos con clientes, en los cuales Servicios Postales Nacionales S.A.S. actúa como partícipe visible frente al cliente final y realiza la facturación del 100% de la operación.

No obstante, en virtud de los contratos de colaboración empresarial celebrados con los aliados, existe una participación económica de los ingresos derivados de la operación que corresponde a Servicios Postales Nacionales S.A.S. y otra participación económica que corresponde a los aliados partícipes ocultos dentro de la ejecución contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Contaduría General

de la Nación se sirva aclarar cuál debe ser el tratamiento, reconocimiento contable y la forma adecuada de presentación en los estados financieros de los ingresos, costos y obligaciones derivados de este tipo de contratos de colaboración empresarial, especialmente respecto de los siguientes aspectos:

1. Si Servicios Postales Nacionales S.A.S. debe reconocer contablemente como ingresos y costos el 100% de la operación facturada al cliente final, aun cuando, en virtud del contrato de colaboración empresarial, exista una participación económica de dichos ingresos que corresponde a Servicios Postales Nacionales S.A.S. y otra participación económica que corresponde a los aliados partícipes ocultos.

2. O si, por el contrario, teniendo en cuenta que dentro del contrato de colaboración empresarial existe una participación económica correspondiente a Servicios Postales Nacionales S.A.S. y otra correspondiente a los aliados partícipes ocultos, únicamente debe reconocerse como ingreso la participación económica que corresponde a Servicios Postales Nacionales S.A.S.

3. Y, en este último caso de ser afirmativa la respuesta al punto anterior (punto 2), si la participación económica correspondiente al aliado partícipe oculto debe reconocerse únicamente como un pasivo u obligación a favor del tercero, en relación con su participación dentro del contrato de colaboración empresarial, sin afectar las cuentas de costos de la entidad.

4. Así mismo, se solicita aclarar cuál debe ser la forma adecuada de presentación y revelación en los estados financieros de este tipo de operaciones derivadas de contratos de colaboración empresarial, bajo el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público emitido por la Contaduría General de la Nación.

El objetivo de esta solicitud es garantizar que los estados financieros de la compañía reflejen de manera fiel y razonable la realidad económica de este tipo de operaciones, y que el tratamiento contable aplicado se encuentre en concordancia con lo dispuesto en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público emitido por la Contaduría General de la Nación".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorros del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

45. Asociación: los costos y gastos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

(…)

6.1.4. Ingresos

69. Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios al patrimonio.

(…)

6.1.5. Costos

71. Los costos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, y que dan como resultado decrementos en el patrimonio.

(…)

6.1.6. Gastos

73. Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de utilidades o excedentes a los propietarios del patrimonio" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas mediante las Resoluciones 437 y 439 de 2024, señalan:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

7. ACUERDOS CONJUNTOS

1. Un acuerdo conjunto es un acuerdo que se celebra para realizar una operación conjunta o un negocio conjunto, en el cual dos o más partes mantienen control conjunto de modo que las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

2. La clasificación de un acuerdo conjunto como una operación conjunta o un negocio conjunto dependerá de los derechos y obligaciones de las partes con respecto al acuerdo.

7.1. Operación conjunta

3. Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto tienen derechos respecto de los activos y responsabilidades frente a los pasivos relacionados con el acuerdo. Cada una de las partes se denomina operador conjunto.

4. Las operaciones conjuntas no implican el establecimiento de una empresa, sino el uso de activos y otros recursos de las empresas. Cada empresa participante usa sus activos para el desarrollo de la operación; incurre en gastos, costos y pasivos; y obtiene recursos de crédito como parte de sus obligaciones. El acuerdo celebrado proporciona el medio por el cual el ingreso por la venta o suministro del producto o servicio, y los gastos y costos en los que se incurra se comparten entre las empresas que controlan conjuntamente la operación.

5. En consecuencia, la empresa que actúa como operador conjunto reconocerá sus activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, en relación con su participación en la operación conjunta, así como su participación en los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, originados en la operación conjunta. Para efectos de la medición y revelación, se seguirán los criterios definidos en las normas aplicables.

(…)

7.4. Revelaciones

35. La empresa revelará información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene control conjunto de un acuerdo.

36. La empresa también revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar lo siguiente:

a) la naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en acuerdos conjuntos, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación con los otros inversores que tengan control conjunto;

b) las causas y consecuencias de los cambios en su participación en negocios conjuntos que no den lugar a una pérdida del control conjunto;

c) la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en acuerdos conjuntos y los cambios en estos; y

d) el valor de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos correspondientes a su participación en una operación conjunta.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de actividades ordinarias, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

(…)

3. Cuando esté involucrado un tercero en la venta de bienes o servicios o en la cesión del uso de un activo, la empresa evaluará si actúa como principal o como agente.

4. La empresa actúa como principal si está obligada a vender los bienes al comprador, prestar los servicios al usuario o entregar el uso de activos a terceros. Esto ocurre, entre otros, cuando la empresa controla los bienes que venderá o los activos cuyo uso cederá, es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de proporcionar el bien o servicio especificado, o tiene la responsabilidad de la aceptación del bien o servicio especificado antes de transferirlo.

5. La empresa actúa como agente si su única obligación en la transacción es organizar las condiciones para que se produzca la venta de los bienes, la prestación de servicios o la entrega del uso de activos.

6. Cuando participen dos o más entidades públicas, evaluarán conjuntamente cuál actúa como principal y cuál o cuáles, como agente.

7. Si la empresa actúa como principal, reconocerá el ingreso por la venta de bienes al comprador, por la prestación de servicios al usuario o por la entrega del uso de activos a terceros. Por su parte, si la empresa actúa como agente, reconocerá un ingreso por la comisión o el pago por la prestación del servicio de gestión.

(…)

1.3. Revelaciones

26. La empresa revelará la siguiente información:

a) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios;

b) la cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes; prestación de servicios; derechos de explotación; intereses, dividendos y participaciones; y arrendamientos, entre otras; y

c) el valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Los contratos corresponden a actos jurídicos generadores de obligaciones en los cuales se predica la existencia de intereses contrapuestos, intercambio patrimonial o contraprestación. Dado que las empresas públicas realizan contratos atendiendo a sus

necesidades específicas de contratación, no es posible establecer un único tratamiento contable para dichos actos jurídicos.

Por lo anterior, para realizar el reconocimiento contable de los contratos suscritos por la empresa se deberá tener en cuenta aspectos como: a) la esencia económica que subyace; b) el objeto contractual; c) el rol que cumple cada parte, el cual puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados; y d) la finalidad para la cual se entregan los recursos, como lo es, entre otras, la contraprestación directa por la prestación de servicios. Además, el reconocimiento de los hechos económicos deberá atender a las definiciones de los elementos de los estados financieros establecidas en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

El principio de Esencia sobre forma del mencionado Marco Conceptual establece que todo hecho económico debe reconocerse atendiendo a su esencia económica con independencia de su forma legal. Por lo tanto, el tratamiento contable de los contratos de colaboración empresarial suscritos por Servicios Postales Nacionales S.A.S dependerá de cada caso particular y del análisis que realicen las entidades involucradas sobre los hechos económicos concretos o particulares en atención a las características específicas del acto jurídico con el fin de que se refleje la realidad económica del hecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se establecen los posibles tratamientos contables que pueden darse a los contratos de colaboración celebrados por Servicios Postales Nacionales S.A.S, y se reitera que corresponde a la respectiva empresa realizar el análisis y establecer las evidencias para definir el escenario en el cual se enmarca el respectivo acto jurídico.

1. Tratamiento contable de acuerdos conjuntos

De conformidad con la Norma de acuerdos conjuntos, un acuerdo conjunto es un acuerdo que se celebra para realizar una operación conjunta o un negocio conjunto, en el cual dos o más partes mantienen control conjunto de modo que las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Adicionalmente, la misma norma establece que una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto, tienen derechos respecto de los activos y responsabilidades frente a los pasivos relacionados con el acuerdo, lo cual no implica el establecimiento de una entidad, sino el uso de activos y otros recursos de las entidades. En este tipo de acuerdo cada entidad participante usa sus activos para el desarrollo de la operación; incurre en gastos, costos y pasivos, y obtiene recursos del crédito como parte de sus obligaciones, lo que concluye en el reconocimiento de activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, en relación con su participación en la operación conjunta.

Así las cosas, si del análisis del contrato se concluye que Servicios Postales Nacionales S.A.S. y sus aliados mantienen control conjunto sobre las actividades relevantes de la operación, en el sentido de que las decisiones que determinan la forma de prestar el servicio al cliente final requieren el consentimiento unánime de las partes, el acuerdo deberá calificarse como una operación conjunta en los términos del numeral 7 de la Norma de acuerdos conjuntos.

En este caso, en atención a las preguntas 1 y 2 de la consulta, Servicios Postales Nacionales S.A.S. no reconocerá el 100 % de los ingresos facturados al cliente final. En cambio, reconocerá en sus estados financieros únicamente los ingresos correspondientes a su porcentaje de participación pactado en el contrato, así como los costos y gastos directamente incurridos en la ejecución de dicha participación.

Ahora bien, en relación con la pregunta 3 bajo este escenario, la participación del aliado no se reconoce como un pasivo. En este caso, no se reconoce en la contabilidad de la empresa, ni como ingreso, ni como costo, ni como pasivo, porque por su esencia económica esos recursos le pertenecen al aliado desde el origen, en su calidad de operador conjunto, y nunca ingresan al patrimonio de empresa. No obstante, si Servicios Postales Nacionales S.A.S. recauda la totalidad del efectivo proveniente del cliente, reconocerá un recurso a favor de terceros por la parte que corresponda a sus aliados.

En este caso, en atención a la pregunta 4, la empresa deberá revelar en las notas a los estados financieros la información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene control conjunto de un acuerdo. Así mismo, incluirá la naturaleza, el alcance y los efectos financieros de la participación en el acuerdo conjunto, la naturaleza de los riesgos asociados a dicha participación y el valor de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos correspondientes a su participación en la operación conjunta, de conformidad con el numeral 7.4. de la Norma de acuerdos conjuntos.

2. Tratamiento contable cuando la empresa actúa como principal

Servicios Postales Nacionales S.A.S. actúa como principal en la transacción frente al cliente final, por cuanto está obligada a prestarle el servicio, controla la forma en que este se ejecuta y asume la responsabilidad de su cumplimiento con independencia de la participación de los aliados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Si el análisis de la esencia económica del contrato revela i) que los aliados ejecutan las labores que les son asignadas de manera autónoma, sin participar en las decisiones que orientan la prestación del servicio al cliente, y ii) que su relación contractual se establece exclusivamente con Servicios Postales Nacionales S.A.S.

b) Si Servicios Postales Nacionales S.A.S. es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de proporcionar el servicio especificado al cliente y si tiene la

responsabilidad de aceptar los servicios prestados por los aliados antes de transferirlos a dicho cliente, incluyendo la facultad de contratar, coordinar y supervisar a estos últimos.

En este caso, en respuesta a las preguntas 1 y 2 de la consulta, Servicios Postales Nacionales S.A.S. reconocerá el 100 % de los ingresos derivados de la facturación al cliente y, simultáneamente, a medida que los aliados ejecuten las actividades a su cargo, la empresa reconocerá el costo asociado a dicha ejecución.

Adicionalmente, en atención a la pregunta 4, la empresa deberá revelar las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos y la cuantía y el origen de cada categoría material de dichos ingresos, de conformidad con el numeral 1.3. de la Norma de ingresos de actividades ordinarias.

***

2. NORMAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.1 INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.2 CUENTAS POR COBRAR

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120005311 (ID 2803) del 25-02-2026
CGN-20261120005831 (ID 3010) del 02-03-2026
CGN-20261120007981 (ID 3583) del 17-03-2026
CGN-20261120008641 (ID 3793) del 24-03-2026

2.3 PRÉSTAMOS POR COBRAR

CONCEPTO No. CGN-20261120007971 (ID 3581) DEL 17-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Préstamos por cobrar. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los préstamos otorgados a empleados

Doctor
MOISÉS BANGUERA PINILLO
Profesional Especializado IV
Industria Licorera del Valle del Cauca
Palmira, Valle del Cauca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120006782 (Id 1948) del 5 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"'SOLICITUD DE CONCEPTO TASAS DE INTERÉS EN PRÉSTAMOS A EMPLEADO'

Como se calcula el valor presente de los flujos futuros de un crédito de vivienda otorgado con una tasa de interés del 3.5%, sabiendo que la tasa de mercado es del 11%: Condiciones del crédito:
VALOR $287.401.830
TASA DE INTERÉS 3.5% ANUAL
PLAZO 20 AÑOS
FECHA DE DESEMBOLSO 31/12/2024
TASA DE MERCADO 11.5% ANUAL
1. La diferencia que se lleva al gasto entre la tasa de mercado y la tasa del préstamo ¿cómo se calcula?
2. ¿Qué cuentas se deben afectar si el préstamo es de la misma vigencia que se calcula?
3. ¿Qué cuentas se afectan si el crédito es de vigencias anteriores?".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

Respecto a la normativa contable, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según las Resoluciones 437 y 439 de 2024, disponen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

3. PRÉSTAMOS POR COBRAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como préstamos por cobrar, los recursos financieros que la empresa destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

3.2. Clasificación

2. Los préstamos por cobrar se clasificarán en la categoría de costo amortizado.

3.3. Medición inicial

3. Los préstamos por cobrar se medirán por el valor desembolsado. Cuando la empresa efectúe préstamos a los empleados y la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, los préstamos por cobrar se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para préstamos con condiciones similares. La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto por beneficios a los empleados en el resultado del periodo, excepto cuando el acceso a la tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos, caso en el cual la diferencia se reconocerá como un beneficio a los empleados pagado por anticipado hasta tanto se cumplan las condiciones para reconocer el respectivo gasto.

(...)

3.4. Medición posterior

6. Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por cobrar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos menos el deterioro del valor.

7. El rendimiento efectivo de los préstamos por cobrar se calculará multiplicando el valor bruto del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva. El valor bruto del préstamo por cobrar corresponde al valor inicialmente reconocido del préstamo por cobrar más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos. No obstante, cuando hayan ocurrido uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva.

8. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo por cobrar con su costo amortizado en la fecha de medición.

(…)

11. El rendimiento efectivo se reconocerá como un mayor valor del préstamo por cobrar y como un ingreso en el resultado del periodo.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

25. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la empresa reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación sólo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente

haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no se pronunciará sobre el cálculo del valor presente de los flujos futuros de los préstamos por cobrar, por cuanto dicho asunto no es de competencia de la entidad.

De conformidad con lo anterior, desde la perspectiva contable, la Norma de préstamos por cobrar del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público establece que se reconocerán como tales los recursos financieros que la empresa destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero. Adicionalmente, señala que cuando la empresa efectué préstamos a los empleados y la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, los préstamos por cobrar se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para préstamos con condiciones similares y que la diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como (i) gasto por beneficios a los empleados en el resultado del periodo o (ii) un beneficio a los empleados pagado por anticipado cuando el acceso a la tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos.

Así las cosas, en el momento del desembolso del préstamo al empleado, la empresa debitará la subcuenta 141525-Créditos a empleados de la cuenta 1415- PRÉSTAMOS CONCEDIDOS, por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para préstamos con condiciones similares, y acreditará la subcuenta y cuenta respectiva del grupo 11-EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, por el valor del desembolso. La diferencia que exista en el registro anterior se debe reconocer (i) como un gasto en el resultado del periodo en que se realiza el desembolso, para lo cual debitará la subcuenta 510813-Beneficios por préstamos a empleados a tasa de interés cero o inferior a la del mercado de la cuenta 5108-GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS; o (ii) como bienes y servicios pagados por anticipado, para lo cual debitará la subcuenta 190516-Beneficios a empleados por préstamos condicionados a tasa de interés cero o inferior a la del mercado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, hasta tanto se cumplan las condiciones para reconocer el respectivo gasto.

Ahora bien, con posterioridad a su reconocimiento, la citada norma establece que los préstamos por cobrar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos menos el deterioro del valor.
Por lo anterior, la empresa debe reconocer en su información financiera el rendimiento efectivo asociado al préstamo por cobrar, el cual se calcula multiplicando el valor bruto del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva, es decir aquella que hace equivalentes los flujos de efectivo contractuales del préstamo por cobrar con su costo amortizado en la fecha de medición.

De esta manera, para el reconocimiento del rendimiento efectivo la entidad debitará la subcuenta 141525-Créditos a empleados de la cuenta 1415- PRÉSTAMOS CONCEDIDOS y acreditará la subcuenta 480221-Rendimiento efectivo préstamos por cobrar de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Por último, si el crédito otorgado al empleado es de vigencias anteriores y no se aplicó el tratamiento contable descrito anteriormente, la empresa se encuentra ante un error contable, el cual deberá ser corregido dando aplicación al numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, para lo cual ajustará, según corresponda, el valor del préstamo por cobrar, empleando como contrapartida la subcuenta respectiva de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Adicionalmente, para los errores catalogados como materiales se deberá reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Por su parte, aquellos errores clasificados como no materiales no requerirán su reexpresión retroactiva.

***

2.4 INSTRUMENTOS DERIVADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.5 INVERSIONES CONTROLADAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.6 INVERSIONES EN ASOCIADAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.7 ACUERDOS CONJUNTOS

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120018611 (ID 6515) del 26-06-2026

2.8 INVERSIONES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.9 INVENTARIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.10 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

CONCEPTO No. CGN-20261120004911 (ID 2630) DEL 23-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Propiedades, planta y equipo Ingresos por subvenciones
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de adecuaciones y mejoras locativas en la infraestructura física de la E.S.E. Hospital San Juan Bosco con recursos aportados por la Alcaldía de Bosconia

Doctor
ROSMEL GALVIS ANILLO
Contabilidad
E.S.E. Hospital San Juan Bosco
Bosconia (Cesar)

Con el propósito de atender su consulta radicada con el 20251120001312 (ID 96) del 01 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:
"(…) se va a registrar un contrato por valor de $398.000.000, correspondiente a adecuaciones y mejoras locativas en las diferentes áreas de la ESE, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento, mantenimiento y optimización de la infraestructura física. Este contrato fue financiado con recursos de destinación específica por parte de la Alcaldía de Bosconia, y no con recursos propios de la institución.

(…) qué tratamiento contable considera más adecuado aplicar para el registro de este movimiento, así como las cuentas contables que recomienda utilizar, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la fuente de financiación".

Adicionalmente, mediante comunicación telefónica con el doctor Rosmel Galvis Anillo el 23 de febrero de 2026, se aclara que la Alcaldía transfiere los recursos para que el Hospital adelante la contratación correspondiente para las adecuaciones y mejoras locativas en las diferentes áreas de la ESE.

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, contempla:

"ARTICULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley" (subrayado fuera del texto).

En este sentido, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, indica:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

(…)

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 439 de 2024, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para

producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

6.1.4. Ingresos

69. Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios al patrimonio.

(…)

6.1.6. Gastos

73. Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de utilidades o excedentes a los propietarios del patrimonio" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas mediante las Resoluciones 437 y 439 de 2024, disponen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(…)

4. Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la empresa para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos.

5. Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la empresa con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

6. El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con la Norma de inventarios. El mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre la empresa con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

(…)

25. Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

2. INGRESOS POR SUBVENCIONES

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos por subvenciones los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, provenientes de terceros sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido. También se reconocerán como ingresos por subvenciones los que se originen por la asunción o condonación de obligaciones y por los préstamos a tasas inferiores a las del mercado.

2. Los ingresos por subvenciones pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales se originan en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.
3. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la empresa receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la empresa deba usar o consumir el beneficio económico futuro del activo transferido para

un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

4. Existirán restricciones cuando se requiera que la empresa receptora use o consuma el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la empresa receptora del activo transferido evalúa que la subvención le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la empresa obtenga el control del activo no monetario.

5. Existirán condiciones cuando se requiera que la empresa receptora use o consuma el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto y que, si este no se usa o consume como se especifica, se devuelva, total o parcialmente, al transferidor, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la empresa receptora de la subvención, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la empresa receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

6. Si la empresa evalúa que la subvención no le impone estipulaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la empresa obtenga el control del activo no monetario.

7. Las subvenciones en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la empresa tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política, y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación (CGN) le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública, por lo cual, la CGN no se pronunciará en relación con las actuaciones administrativas de las entidades.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, establece que son activos los recursos contralados por la empresa que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros; asimismo que los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos y que los gastos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable.

Entre tanto, la Norma de Propiedades, planta y equipo del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público señala que las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Precisando que las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la empresa para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos. Igualmente, señala que las reparaciones y el mantenimiento de este tipo de bienes, se reconocerá como gasto por cuanto corresponden a erogaciones en que se incurre a fin conservar o recuperar la capacidad normal del uso del activo, sin que ello implique la mejora en su capacidad productiva o eficiencia operativa.

Por su parte, la citada norma precisa que los ingresos por subvenciones se originan en la recepción de activos monetarios provenientes de terceros sin entregar nada a cambio, los cuales, pueden o no estar sometidos a estipulaciones. Las estipulaciones son aquellas que le imponen a la empresa receptora una obligación de desempeño, cuya obligación existirá cuando la empresa deba usar o consumir el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones

Las subvenciones condicionadas son aquellas que establecen obligaciones de rendimiento y permiten a la entidad que entrega el activo exigir su devolución total o parcial si dicho rendimiento no se cumple, además de contar con la capacidad de evaluar periódicamente este cumplimiento, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. En estos casos, la empresa receptora reconoce el activo recibido y un pasivo diferido, mientras que, la entidad que entrega reconoce un activo diferido y da de baja el activo transferido, y a medida que se cumple la obligación de rendimiento, ambas partes ajustan sus diferidos para reconocer los gastos o ingresos correspondientes. De otra parte, en caso de que no se impongan estipulaciones, las subvenciones se reconocerán como un ingreso en el resultado.
En consecuencia, es necesario el análisis entre las partes del convenio para determinar si se está ante una subvención condicionada o no condicionada. A partir de esto y según

las inquietudes planteadas en su consulta, la E.S.E. Hospital San Juan Bosco (E.S.E.) deberá aplicar lo siguiente:

- Tratamiento contable por subvenciones no condicionadas

Cuando se genere el derecho la E.S.E. causará la transferencia a recibir de la Alcaldía, mediante un débito en la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 443005-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4430-SUBVENCIONES. Con el recibido de los recursos, la E.S.E. debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR por el valor recibido.

En caso de que no se ejecuten todos los recursos recibidos por la Alcaldía y corresponda la devolución de recursos, la E.S.E. causará la cuenta por pagar a favor de la Alcaldía mediante un débito en la subcuenta 443005-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4430-SUBVENCIONES, si el ingreso se registró en el mismo periodo contable, o en la subcuenta 589047-Devolución de subvenciones condicionadas reconocidas en periodos anteriores de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, si el ingreso se registró en un periodo contable anterior; y un crédito en la subcuenta 249070-Devolución de subvenciones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR por el valor de los recursos a devolver. Con el giro a la Alcaldía, la E.S.E. debitará la subcuenta 249070-Devolución de subvenciones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 11-EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.

- Tratamiento contable por subvenciones condicionadas

Cuando se genere el derecho la E.S.E. causará la transferencia a recibir de la Alcaldía, mediante un débito en la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 299002-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS. Con la recepción de los recursos, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR por el valor recibido.

Posteriormente, con el cumplimiento de las condiciones impuestas por la Alcaldía, la E.S.E. debitará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 443005-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4430-SUBVENCIONES.

En caso de que no se ejecuten todos los recursos recibidos por la Alcaldía y corresponda la devolución de recursos, la E.S.E. debitará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 249070-Devolución de subvenciones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR. Cualquier diferencia que se genere en el valor a devolver respecto del pasivo diferido, será reconocida en el resultado del ejercicio en la subcuenta 443005-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4430-SUBVENCIONES, si el ingreso se registró en el mismo periodo contable, o en la subcuenta 589047-Devolución de subvenciones condicionadas reconocidas en periodos anteriores de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS si el ingreso se registró en un periodo contable anterior.

Con el giro de los recursos sujetos por la devolución, la E.S.E. debitará la subcuenta 249070-Devolución de subvenciones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

- Tratamiento contable de las adecuaciones y mejoras locativas

Con la ejecución de los recursos, la E.S.E. reconocerá un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO, por los avances de las obras si estas son adiciones o mejoras de la infraestructura, o la subcuenta 511115-Mantenimiento o 511116-Reparaciones de la cuenta 5111-GENERALES, según corresponda, y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES. Con el pago de las obligaciones, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Una vez la infraestructura se encuentre en las condiciones previstas por la entidad para su operación y funcionamiento, la E.S.E. debitará la cuenta y subcuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO. En todo caso, la E.S.E. revisará si las obras realizadas en la infraestructura producen algún cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados en los bienes, y de ser así, aplicará el ajuste considerado en la vida útil y método de depreciación de los activos respectivos.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012481 (ID 4953) DEL 06-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Propiedades, planta y equipo Ingresos por subvenciones Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMAS	Determinación de la vida útil y métodos de depreciación de los elementos de propiedad, planta y equipo

Doctor
MANUEL FELIPE VEGA NOVOA
Gerente Financiero
Central de Inversiones S.A.
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120016322 (ID 3675) del 18 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De acuerdo con el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 'Colombia potencia mundial de la vida', se refiere al deber de las entidades públicas del orden nacional de transferir a CISA a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones, a partir de su expedición. Igualmente, reafirma la facultad de CISA de gestionar la movilización de dichos bienes recibidos conforme sus políticas y procedimientos, por lo anterior CISA viene recibiendo activos bienes muebles y enseres de entidades públicas los cuales se registran como Subvenciones para el Estado los cuales se incorporan: (1) al inventario para la venta y (2) como propiedad planta y equipo para uso propio. Sobre este último, surgen las siguientes dudas:

1. ¿Teniendo en cuenta que no hay conocimiento de la vida útil transcurrida de estos activos (muebles y enseres) que se destinan para uso propio, es procedente realizar nuevamente la depreciación de estos activos?
2. De ser afirmativa la anterior pregunta, ¿qué valor debería tomar CISA para realizar el cálculo de la depreciación?

3. ¿Cuál sería el método para calcular la depreciación de estos activos que están usados?".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas por la Resolución 437 y 439 de 2024, establece:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(…)

10.3. Medición posterior

21. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

22. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

(…)

24. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la empresa espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la empresa podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la empresa tenga con activos similares.

25. Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende

de factores operativos, tales como el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

26. La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros del activo. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el valor depreciable, entre los cuales se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. El método de depreciación que defina la empresa se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados en el activo.

(…)

29. La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la empresa. En el caso de los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación iniciará cuando estos se encuentren en el lugar y en las condiciones necesarias para que estén disponibles para su incorporación al elemento de propiedades, planta y equipo.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

2. INGRESOS POR SUBVENCIONES

(…)

1.3. Transferencias

1.3.2. Medición

(…)

15. Las subvenciones no monetarias se medirán por el valor razonable del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener

alguna de las anteriores mediciones, las subvenciones no monetarias se medirán por el valor en libros de la entidad que cede el recurso.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

25. En caso de errores de

periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la empresa corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

La Norma de propiedades, planta y equipo establece que estos elementos se medirán con posterioridad al reconocimiento por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Ahora bien, la vida útil es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o el número de unidades de producción o similares que la empresa espera obtener de este.

En ese orden de ideas, le corresponderá a la empresa depreciar los elementos reconocidos como parte de sus propiedades, planta y equipo y determinar la vida útil teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores: i) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; ii) el desgaste físico esperado; iii) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y iv) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo.

Por otro lado, la depreciación se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros del activo, entre ellos se encuentran: el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. Cabe aclarar que el valor depreciable corresponderá al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

Ahora bien, cuando se trata de activos recibidos a título gratuito, le corresponde a la empresa aplicar lo señalado en el párrafo 15 de la Norma de ingresos por subvenciones, reconociendo estos activos por su valor razonable o, en ausencia de este, por su costo de reposición. En caso de que no sea posible establecer ninguno de los anteriores valores, la empresa podrá medir los activos recibidos por el valor en libros que tenían en la entidad de la cual fueron recibidos. El valor que se determine corresponderá al costo que se tomará en cuenta para efectuar la medición posterior de los activos.

Por último, cabe aclarar que la empresa debe realizar, como mínimo al término de cada periodo contable, una revisión del valor residual, la vida útil, y el método de depreciación. Lo anterior, con el fin de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros de estos elementos.

En caso de que la empresa no hubiese aplicado lo enunciado, estaría ante un error en la aplicación de la regulación contable. En consecuencia, la empresa deberá realizar la corrección del error, mediante el recálculo de la depreciación para cada bien, teniendo

en cuenta la vida útil consumida por la empresa y la vida útil remanente del bien, y ajustar los saldos de las subcuentas afectadas por este error, aplicando lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120003301 (ID 2241) del 13-02-2026
CGN-20261120003731 (ID 2380) del 18-02-2026
CGN-20261120005831 (ID 3010) del 02-03-2026
CGN-20261120008091 (ID 3623) del 17-03-2026
CGN-20261120015431 (ID 5553) del 22-05-2026

2.11 PROPIEDADES DE INVERSIÓN

CONCEPTO No. CGN-20261120007991 (ID 3584) DEL 17-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Propiedades de inversión
	SUBTEMA	Medición posterior de las propiedades de inversión

Señores
Gran Central de Abastos del Caribe S.A.
Soledad, Atlántico

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261000007232 (ID 2011) del 6 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Somos la Gran Central de Abastos del Caribe S.A. - GRANABASTOS S.A. NIT 890.115.085-1, nuestra naturaleza es mixta con participación de un 79% de entidades estatales, nos acogimos al marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, según Resolución 414 de 2014 Contaduría General de la Nación, hemos recibido una recomendación por parte de nuestra Revisoría Fiscal de utilizar el método de valor razonable para reconocer el costo de las propiedades de inversión, históricamente hace 37 años se viene utilizando el costo por depreciación acogiendo la norma del marco conceptual de la res 414 de 2014, si atendemos la recomendación de la Revisoría, existe un efecto inmediato de disminución del valor gasto de depreciación por ende una utilidad y una nota de ajuste sobre los 37 años anteriores que implicaría un ajuste positivo sobre el patrimonio. Deseamos saber si acogemos la recomendación realizada por la Revisoría y valorar los activos de propiedades de inversión por el método de valor razonable, o mantener el método de depreciación conforme a la resolución 414 de 2014".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de

Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según las Resoluciones 437 y 439 de 2024, disponen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

11. PROPIEDADES DE INVERSIÓN

11.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades de inversión, los terrenos y edificaciones que se tengan con el objetivo principal de generar rentas, plusvalías o ambas. También se reconocerán como propiedades de inversión, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado.

(…)

11.3. Medición posterior

14. Después del reconocimiento, las propiedades de inversión se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Para tal efecto, se aplicarán los criterios definidos en las normas de Propiedades, planta y equipo y de Deterioro del valor de los activos" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

La Norma de propiedades de inversión establece que estos activos deben medirse con posterioridad a su reconocimiento, al costo menos la depreciación y el deterioro acumulado. Por lo tanto, dado que no se contempla la actualización del valor de los bienes reconocidos como propiedades de inversión dentro del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, no es procedente aplicar el modelo del valor razonable para la medición estos activos.

Ahora bien, los avalúos que se realicen para efectos contables en la aplicación del Marco Normativo únicamente serán con ocasión a la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de la existencia de indicios de deterioro.

***

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120005831 (ID 3010) del 02-03-2026

2.12 ACTIVOS INTANGIBLES

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120000571 (ID 1183) del 13-01-2026

CGN-20261120018241 (ID 6406) del 23-06-2026

2.13 ARRENDAMIENTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.14 ACTIVOS BIOLÓGICOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.15 COSTOS DE FINANCIACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.16 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.17 BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.18 PRESENTACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS Y COLOCADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.19 EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.20 CUENTAS POR PAGAR

CONCEPTO No. CGN-20261140006291 (ID 3148) DEL 05-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Cuentas por pagar Preparación y presentación de estados financieros
	SUBTEMA	Clasificación de la subcuenta 240101-Bienes y servicios para efectos de presentarla en los estados financieros

Doctor
DIEGO FABIÁN ESPITIA GÓMEZ
Profesional Especializado
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120007472 (ID. 2051) del 9 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

En la consulta se solicita habilitar, para la subcuenta 240101-Bienes y servicios, la liquidez "no corriente", con el fin de continuar con el cargue y validación de la información financiera en el CHIP-Local, teniendo en cuenta lo siguiente:

"La Subred al cierre de la vigencia 2025 presenta saldo en la cuenta 240101 BIENES Y SERVICIOS por valor de $159.163.623.274,05 donde su clasificación en los libros contables es así: el valor de $136.412.604.132,29 como PORCION CORRIENTE y el valor de $22.751.019.141,76 como PORCION NO CORRIENTE, al validar en el CHIP-LOCAL se presenta este error: Código Mensaje Permisible Necesita Comentarios (Máx 250 caracteres) Categoría M3884 Cuenta no acepta porción NO Corriente - 2.4.01.01 false INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICA CONVERGENCIA.

El saldo NO corriente en la cuenta 240101 BIENES Y SERVICIOS se presenta porque se tienen registradas cuentas por pagar a proveedores con mora superior a 90 días, como consecuencia de la disminución del flujo de caja derivada de las intervenciones de las EPS por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lo cual ha afectado los giros regulares y oportunos por servicios prestados en la operación de la Subred, esta

situación ha generado un riesgo operativo en la prestación continua de los servicios de salud, debido a la posible suspensión del suministro de bienes y servicios esenciales por parte de los proveedores, por lo cual la Secretaría Distrital de Salud, mediante Resolución 1192 del 24 de octubre de 2025, asignó recursos financieros en el marco del citado artículo 45 del Plan de Desarrollo, con el fin de sanear pasivos mayores a noventa (90) días y fortalecer la estabilidad financiera de las Subredes E.S.E.

Con estos recursos en la Subred Centro Oriente se han suscrito y firmado acuerdos de pago con los proveedores para cancelar las deudas pendientes durante la vigencia 2026 y otra parte en la vigencia 2027, por esta razón al cierre de la vigencia 2025 los libros contables en la cuenta 240101 BIENES Y SERVICIOS presentan como saldo NO corriente el valor de $22.751.019.141,76".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 437 y 439 de 2024, establece:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(…)

1.3. Estructura y contenido de los estados financieros

(…)

1.3.2. Estado de situación financiera

(…)

1.3.2.2. Distinción de partidas corrientes y no corrientes

16. La empresa presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera.

(…)

1.3.2.2.2. Pasivos corrientes y no corrientes

20. La empresa clasificará un pasivo como corriente cuando a) espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación; b) liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o c) no tenga derecho a aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

21. La empresa clasificará todos los demás pasivos como no corrientes" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

Con fundamento en la normativa expuesta, las cuentas por pagar corresponden a obligaciones adquiridas en el desarrollo de las actividades propias de la empresa. En ese sentido, dichas obligaciones se clasifican como pasivos corrientes cuando se espere su cancelación dentro del ciclo normal de su operación o, en todo caso, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros. Por el contrario, se clasifican como pasivos no corrientes cuando no cumplen con los criterios establecidos para ser consideradas como corrientes.

En su consulta indica que las cuentas por pagar por adquisición de bienes y servicios presentan saldos con mora superior a noventa (90) días, situación que se origina por la disminución del flujo de caja como consecuencia de las intervenciones de la Superintendencia Nacional de Salud. No obstante, también manifiesta que la Secretaría Distrital de Salud, mediante Resolución 1192 del 24 de octubre de 2025, asignó recursos financieros con el fin de sanear pasivos mayores a noventa (90) días y fortalecer la estabilidad financiera de la empresa.

Al respecto, es preciso aclarar que la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente depende de la expectativa de su cancelación y no de los incumplimientos en su pago. Por lo tanto, la mora en el pago de las obligaciones no modifica, por sí misma, su naturaleza o clasificación.

En consecuencia, no resulta procedente su solicitud de habilitar el tributo de liquidez "no corriente" a la subcuenta 240101-Bienes y servicios.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120013361 (ID 5172) DEL 12-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Cuentas por pagar Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Momento del reconocimiento contable de cuentas por pagar que representan tasas y sanciones administrativas impuestas por la CARDER

Doctora
LAURA MARCELA HINCAPIÉ MUÑOZ
Secretaria General
Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER)
Pereira, Risaralda

Con el propósito de atender la consulta trasladada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y radicada con el Nº CGN20261120017042 (ID 3805) del 24 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), a través de su Secretaría General y en ejercicio de las facultades legales de cobro coactivo, se permite elevar ante su Despacho la presente solicitud de información y concepto técnico-jurídico respecto de la situación a continuación expuesta de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BALBOA 'EMILIO GARTNER GÓMEZ' S.A. E.S.P., identificada con NIT 816.003.537-8.

(…)

Como se desprende de lo anterior, la presente descripción detalla las obligaciones pecuniarias pendientes con esta Corporación, derivadas del incumplimiento de elementos esenciales de ley, tales como: Tasas por Uso de Agua (TUA), Tasas Retributivas por Vertimientos, y sanciones administrativas correspondientes, entre otras.

Dichos conceptos se originan en el aprovechamiento de los recursos naturales y el

impacto ambiental generado por la entidad. No obstante, a la fecha de radicación de este documento, la empresa de servicios públicos mencionada ha omitido el reconocimiento de las obligaciones, provocando un agravio fiscal, persistente en la mora del pago de las acreencias debidamente ejecutoriadas y en la omisión constante del marco legal.

En atención a lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), ha impulsado las actuaciones administrativas tendientes a hacer efectivo el recaudo de las obligaciones pendientes, mediante su jurisdicción de cobro coactivo. Por medio del procedimiento se ha adelantado bajo el rigor del Manual Interno de Cartera y la ley, agotando inicialmente la etapa de cobro persuasivo y procediendo con las respectivas notificaciones de ley. Ante la persistencia en el incumplimiento, la actuación ha transitado hacia la etapa coactiva, derivando en la declaratoria de medidas cautelares debidamente consignadas en los actos administrativos que se relacionan a continuación con su respectiva comunicación al banco.

(…)

Continuando con el análisis de los elementos fácticos que motivan el presente concepto, esta Corporación ha procedido a la revisión de los estados financieros y balances contables de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BALBOA 'EMILIO GARTNER GÓMEZ' S.A. E.S.P., consultados a través de las plataformas de información pública oficiales, como lo es la Consolidación De Hacienda y Crédito Público –CHIP De La Contaduría General De La Nación para el periodo 2025.

Tras el cotejo de dicha información con los registros de esta autoridad ambiental, se evidencia una discrepancia sustancial: las obligaciones pecuniarias derivadas del proceso de cobro coactivo adelantado por la Corporación no se encuentran relacionadas, ni siquiera de forma contingente, dentro de los reportes financieros de la citada empresa.
Ante esta situación, se eleva consulta formal a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que nos permita determinar:

Criterios de Reconocimiento de Pasivos: Bajo qué fundamento técnico-contable la empresa omitió registrar las obligaciones ciertas y exigibles que cursan en el marco del proceso administrativo coactivo.

Fidelidad de la Información: Si la ausencia de estos pasivos en los balances presentados constituye una vulneración a los principios de transparencia y revelación de información financiera".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024,

señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6.ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

(…)

6.2.2. Reconocimiento de pasivos

80. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes que tiene la empresa con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la empresa debe desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente".

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas con las resoluciones 437 y 439 de 2024, disponen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente

información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca".

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, aplicable a la E.S.P. Emilio Gartner Gómez, establece que el reconocimiento de los elementos de los estados financieros debe realizarse conforme al principio de devengo, el cual dispone que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del flujo de efectivo que se derive de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones.

De igual manera, el mencionado Marco Conceptual señala que se reconocen como pasivos de las empresas las obligaciones presentes que esta tenga con un tercero, producto de sucesos pasados, y que, para su cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

En consecuencia, cuando los actos administrativos, mediante los cuales la CARDER establece una obligación en cabeza de la empresa, adquieren firmeza, corresponde a la empresa realizar su reconocimiento contable como una cuenta por pagar, en atención a que una vez en firme el acto administrativo, la empresa adquiere una obligación de la cual espera desprenderse de flujos de efectivo.

En atención a lo expuesto, si la empresa no realizó el registro contable de cuentas por pagar que representan obligaciones surgidas de actos administrativos en firme durante periodos anteriores, tal omisión corresponde a un error contable que se deberá corregir conforme a lo señalado en el numeral 4.3. de la Norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Para lo cual, la empresa registrará un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y un crédito en la subcuenta y cuenta respectiva del GRUPO 24-CUENTAS POR PAGAR.

De igual forma, se precisa que, con posterioridad a la corrección del error, la empresa debe evaluar la materialidad de este. En caso de ser material, para efectos de presentación de los estados financieros del periodo actual, la empresa deberá reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el mismo; de no ser material, solo procederá el registro mencionado. En ambos casos, la empresa realizará las respectivas revelaciones en las notas a los estados financieros.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120000481 (ID 1155) del 13-01-2026
CGN-20261120000961 (ID 1387) del 20-01-2026

CGN-20261120005831 (ID 3010) del 02-03-2026
CGN-20261120007621 (ID 3483) del 13-03-2026
CGN-20261120011741 (ID 4770) del 29-04-2026
CGN-20261120016331 (ID 5862) del 02-06-2026

2.21 PRÉSTAMOS POR PAGAR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.22 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

CONCEPTO No. CGN-20261120001781 (ID 1663) DEL 27-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Beneficios a los empleados Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMAS	Uso de la subcuenta 251118-Contratos de personal temporal

Doctor
EDIER LEONARDO MARTÍNEZ CASTRO
Líder de Contabilidad (e)
Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.
Villavicencio, Meta

Con el propósito de atender la consulta radicada con el Nº CGN20251120004932 (ID 534) del 17 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En revisión del Catálogo General de Cuentas ha surgido una duda respecto a la subcuenta 251118 Contratos de personal temporal, la cual, de acuerdo con la nomenclatura se encuentra incluida dentro de los beneficios a empleados a corto plazo. Cuando se lee la definición de este rubro en la norma de Beneficios a empleados del Marco Normativo para las Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público se entiende que este pasivo está asociado a las obligaciones que tiene la empresa con sus empleados.

No obstante, en el caso de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. los trabajadores temporales, llamados también trabajadores en misión, tienen como empleador directo una empresa de servicios temporales, con la cual la Electrificadora pacta un contrato de prestación de servicios.

El decreto 4369 de 2006, el cual, reglamenta el ejercicio de las Empresas de Servicios Temporales, en su artículo 2 las define así:

Empresa de Servicios Temporales 'EST' es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador.

Por otro lado, el artículo 4 define a los trabajadores en misión:

Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos. Se entiende por dependencias propias, aquellas en las cuales se ejerce la actividad económica por parte de la Empresa de Servicios Temporales.

La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. se rige bajo el articulo 6 para saber en qué momento contratar con la empresa de servicios temporales, como se detalla a continuación:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6º del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.

3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.

Así mismo tiene presente, bajo el artículo 13 del mencionado decreto, que la empresa de servicios temporales debe informarle sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior.

Bajo este escenario estos trabajadores no son empleados de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. y por consiguiente no debería registrarse su gasto en la subcuenta 510806 Contratos de personal temporal de la cuenta 5108 GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS, y su pasivo en la subcuenta 251118 Contratos de personal temporal de la cuenta 2511 BENEFICIOS A EMPLEADOS A CORTO PLAZO. ¿Es correcta esta conclusión? De ser así, ¿el gasto debería registrarse en la subcuenta 511180 Servicios de la cuenta 5111 GENERALES, teniendo como contrapartida la subcuenta 249055 Servicios de la cuenta 2490 OTRAS CUENTAS POR PAGAR?".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de

Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la empresa proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente, en los acuerdos contractuales o en las obligaciones implícitas que dan origen al beneficio" (subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 334 y 343 de 2025, describe el grupo 24-CUENTAS POR PAGAR de la siguiente manera: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento" (subrayado fuera de texto).

Respecto a la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, el CGC la describe así: "Representa el valor de las obligaciones contraídas por la empresa con terceros por concepto de a) la adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales, en desarrollo de sus actividades y b) la adquisición de bienes y servicios para proyectos de inversión específicos" (subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el mencionado CGC describe el grupo 25-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS de la siguiente manera: "En esta denominación se incluyen las cuentas que representan las obligaciones generadas por concepto de las retribuciones que la empresa proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente, en los acuerdos contractuales o en las obligaciones implícitas que dan origen al beneficio" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, la Norma de beneficios a los empleados indica que estos beneficios corresponden a todas las retribuciones que la empresa proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios prestados, es decir, corresponden a beneficios entregados a personal vinculado directamente con la empresa, por lo cual no se incluye el personal enviado por terceros para el cumplimiento

de compromisos pactados a través de contratos. Por lo tanto, y en atención a la descripción dada por el CGC, en el grupo 25-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS solamente se podrán registrar los beneficios suministrados por la empresa de manera directa a los empleados sus empleados como retribución por las labores desarrolladas.

Respecto a los servicios contratados con empresas de servicios temporales, estos se reconocerán dentro del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR en atención a que la descripción dada por el CGC señala que en este grupo se incluyen las cuentas que representan las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros que se originaron en el desarrollo de sus actividades. Por lo anterior el registro a realizar por parte de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. será debitando la subcuenta 511180-Servicios de la cuenta 5111-GENERALES y acreditando la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120007931 (ID 3569) DEL 16-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Beneficios a los empleados. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y correcciones de errores. Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian.
	SUBTEMA	Reconocimiento de la variación del cálculo actuarial de pensiones actuales, pensiones futuras y de cuotas partes de pensiones.

Doctora
GLORIA PATRICIA OSORIO CASTELLANOS
Contadora
E.S.E. Hospital de Caldas

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120006732 (ID 1943) del 04 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la comunicación se solicita concepto sobre el procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con el pasivo pensional.
Al respecto, se indica que el Hospital de Caldas E.S.E. tiene a su cargo pensiones y cuotas partes pensionales, para cuyo registro se utilizan las subcuentas 251412-Cálculo actuarial de futuras pensiones, 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales, 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES, las cuales se debitan cada vez que se causan las nóminas de pensionados y cuando se realizan pagos de bonos y cuotas partes pensionales.
Asimismo, se señala que actualmente el saldo de estas cuentas se está agotando y que la entidad no cuenta con un cálculo actuarial actualizado en Pasivocol, dado que el sistema no arroja saldo debido a que la información requiere depuración.

De igual forma, en la comunicación se expone que el cálculo actuarial de pensiones se determina considerando pensiones futuras, pensiones actuales y cuotas partes pensionales, cuyos valores pueden variar por el reconocimiento del costo de servicio pasado, el interés sobre el pasivo y las ganancias o pérdidas actuariales.
Por lo cual, se consulta cómo debe reconocerse un valor proyectado del cálculo actuarial y qué cuentas deben afectarse cuando no se cuenta con un cálculo actuarial actualizado

y se requiere registrar un valor proyectado correspondiente a los pagos que deben realizarse a corto plazo.

CONSIDERACIONES

El Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, señala:

"Artículo 2.12.3.8.2.9.Cálculo del pasivo pensional de las otras obligaciones pensionales asumidas por las entidades territoriales. Para efectos de realizar el cálculo actuarial del pasivo pensional asumido por las entidades territoriales de que trata el artículo 2.12.3.8.2.8. de este decreto, estas deberán registrar la información de las historias laborales de los funcionarios activos, pensionados, beneficiarios y retirados de la Institución o Instituciones Hospitalarias, en el Programa Pasivocol, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(…)

Artículo 2.12.3.8.2. 13. Cumplimiento de la metodología diseñada por Pasivocol. Acorde con la obligación de suministrar la información requerida en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999 y la verificación semestral de que trata el numeral 2 del artículo 2.12.3.6.3 del presente Decreto, las entidades de los sectores central y descentralizado del orden territorial, deberán realizar el envío de la información correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior para calcular y actualizar su pasivo pensional dentro del Programa Pasivocol, hasta el 25 de octubre de cada vigencia, o según la fecha que determine la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social (DGRESS), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, lo anterior, para el envío de información semestral por cumplimiento de requisitos distintos a la aprobación por cálculo actuarial, las entidades territoriales podrán enviar información a Pasivocol hasta el 31 de diciembre de cada vigencia.

Para efectos del presente artículo, entiéndase como entidades rezagadas, aquellas entidades territoriales que dentro de las tres últimas vigencias no hayan obtenido por lo menos un cálculo actuarial aprobado por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social (DGRESS), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Pasivocol), como consecuencia al incumplimiento de los estándares de calidad en la información reportada en las bases de datos de las historias laborales. La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social (DGRESS), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no podrá autorizar la devolución de recursos excedentes del sector Propósito General del Fonpet, hasta tanto, la entidad territorial, supere su condición de rezagada.

El Programa Pasivocol informará al Fonpet, la relación de entidades territoriales que han superado la condición de rezagada, una vez les sea aprobado el correspondiente cálculo

actuarial".

Respecto a la regulación contable pública, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas con las resoluciones 437 y 439 de 2024, disponen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la empresa proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente, en los acuerdos contractuales o en las obligaciones implícitas que dan origen al beneficio.

(…)

5.2. Beneficios posempleo

5.2.1. Reconocimiento

11. Se reconocerán como beneficios posempleo, aquellos beneficios distintos de los de terminación del vínculo laboral que se paguen después de completar el periodo de empleo.

12. Entre los beneficios posempleo, se incluyen:

a) las obligaciones pensionales a cargo de la empresa relacionadas con sus empleados, así como aquellas que, por disposiciones legales, hayan sido asumidas por esta; y
b) otros beneficios posteriores al empleo, como el auxilio funerario, los seguros de vida y los beneficios de asistencia médica o de cobertura educativa.

13. La empresa reconocerá un pasivo por beneficios posempleo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

14. Adicionalmente, la empresa reconocerá, de manera separada, los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo, el cual corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los

ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización.

15. Por otra parte, cuando sea prácticamente cierto que un tercero le reembolsará a la empresa parte o la totalidad de los desembolsos requeridos para cancelar el pasivo por beneficios posempleo, esta reconocerá su derecho al reembolso como un activo distinto de los que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo.

5.2.2. Medición

16. El pasivo por beneficios posempleo se medirá por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios posempleo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores. La empresa utilizará una metodología de reconocido valor técnico para determinar el valor presente del pasivo por beneficios posempleo y, cuando corresponda, los costos del servicio presente o pasado.

17. Así mismo, para la medición del pasivo por beneficios posempleo, la empresa realizará suposiciones actuariales, las cuales corresponderán a las mejores estimaciones sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar los beneficios posempleo. Las suposiciones actuariales comprenden suposiciones demográficas y financieras, que tienen relación con los siguientes elementos: expectativa de vida del beneficiario, tasas de rotación de empleados, incapacidades, retiros prematuros, tasa de descuento, salarios y costos de atención médica, entre otros.

18. La tasa de descuento que se utilizará para la medición del valor presente del pasivo por beneficios posempleo será la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo.

19. Las evaluaciones actuariales se efectuarán con una frecuencia máxima de tres años, considerando las suposiciones actuariales relativas a la población que hace parte del cálculo actuarial.

20. Ahora bien, en el caso de los beneficios posempleo relacionados con pensiones, cuando una entidad, por disposiciones legales, tenga la competencia para realizar el cálculo actuarial de otras entidades, la empresa que reconoce el pasivo pensional medirá la obligación con base en la información reportada por la entidad que realiza el cálculo actuarial.

(…)

22. El reconocimiento del costo del servicio presente, el costo del servicio pasado, el interés sobre el activo, el interés sobre el pasivo y las ganancias o pérdidas por la liquidación final de los beneficios posempleo afectará el gasto o el ingreso en el

resultado del periodo, según corresponda. Por su parte, las ganancias o pérdidas actuariales y las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo afectarán el patrimonio y se presentarán en el otro resultado integral.

23. El costo del servicio presente es el incremento en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo que procede de servicios prestados por los empleados durante el periodo. El costo del servicio pasado es el cambio en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación a las condiciones de los beneficios otorgados a estos. El interés sobre el activo y el interés sobre el pasivo corresponde al cambio que estos experimentan por el paso del tiempo. Las ganancias o pérdidas por la liquidación final de beneficios posempleo son aquellas que surgen cuando se liquida completamente la obligación por dichos beneficios.

24. Las ganancias o pérdidas actuariales son cambios en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales. Las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo corresponden a aquellas, realizadas o no realizadas, que generan los activos del plan durante el periodo (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos, los impuestos que se generen con cargo a estos recursos y el interés sobre el activo.
(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.
22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

25. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la empresa reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

26.De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la empresa corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo" (Subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 422 de 2023, establece:

"CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES

El cálculo actuarial del pasivo pensional representa el valor presente de los pagos futuros que la empresa deberá realizar, de forma directa o indirecta, a favor de a) sus pensionados actuales; b) los extrabajadores que hayan adquirido o vayan a adquirir derechos, de conformidad con las condiciones definidas en las disposiciones legales vigentes, por concepto de cuotas partes de pensiones; y c) el personal activo, cuya pensión será reconocida una vez se consolide su derecho pensional. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos.

El cálculo actuarial se debe realizar sobre pensiones futuras, pensiones actuales y cuotas partes de pensiones. Para su elaboración, las empresas atenderán los lineamientos establecidos en la Norma de beneficios a los empleados del Marco

Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en lo relacionado con los beneficios posempleo, y los parámetros y bases técnicas establecidos por las disposiciones legales vigentes.

1.1. Cálculo actuarial de pensiones futuras

El cálculo actuarial de pensiones futuras corresponde al valor presente de los pagos futuros que la empresa deberá realizar a favor del personal activo o de los extrabajadores, una vez estos consoliden su derecho pensional.

El cálculo actuarial de pensiones futuras puede variar por el reconocimiento del costo del servicio pasado, del interés sobre el pasivo o de las ganancias o pérdidas actuariales.

1.1.1. Costo del servicio pasado

El costo del servicio pasado es el cambio en el valor presente de la obligación pensional por los servicios que los empleados prestaron en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación al plan de beneficios o a las condiciones que deben cumplir el personal activo o los extrabajadores para consolidar su derecho pensional. Cuando esto ocurra, la empresa registrará el costo del servicio pasado en el periodo contable en que se presente la modificación o en el periodo contable siguiente.

Para tal efecto, la empresa registrará el aumento del cálculo actuarial de pensiones futuras debitando la subcuenta 589042-Variaciones de pensiones por el costo del servicio pasado de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS y acreditando la subcuenta 251412-Cálculo actuarial de futuras pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO–PENSIONES. Por su parte, la empresa registrará la disminución debitando la subcuenta 251412-Cálculo actuarial de futuras pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO–PENSIONES y acreditando la subcuenta 480836-Variaciones de pensiones por el costo del servicio pasado de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

1.1.2. Interés sobre el pasivo

El interés sobre el pasivo corresponde al cambio que este experimenta por el paso del tiempo. Para determinar el interés sobre el pasivo, al cierre del periodo contable, la empresa multiplicará el saldo del cálculo actuarial de pensiones futuras por la tasa empleada, en la última fecha de actualización, para determinar el valor presente de la obligación por beneficios posempleo.

El interés sobre el pasivo se registrará debitando la subcuenta 580402-Interés del pasivo por beneficios a los empleados de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 251412-Cálculo actuarial de futuras pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO–PENSIONES.

1.1.3. Ganancias o pérdidas actuariales

Las ganancias o pérdidas actuariales son cambios en el valor presente de la obligación pensional que surgen por nueva información o por cambios en las suposiciones actuariales.

Para la determinación de las ganancias o pérdidas actuariales, la empresa estimará, como mínimo cada tres años, el valor presente de los pagos que debe realizar por pensiones futuras y lo comparará con el valor del cálculo actuarial registrado a la fecha de la estimación una vez reconocido el interés sobre el pasivo.

Si el nuevo valor estimado es mayor que el valor registrado a la fecha de estimación, la diferencia se registrará debitando la subcuenta 328001-Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo de la cuenta 3280-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditando la subcuenta 251412-Cálculo actuarial de futuras pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO-PENSIONES. Ahora bien, si el nuevo valor estimado es menor que el valor registrado a la fecha de estimación, la diferencia se registrará debitando la subcuenta 251412-Cálculo actuarial de futuras pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO-PENSIONES y acreditando la subcuenta 328001-Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo de la cuenta 3280-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO.

1.2. Cálculo actuarial de pensiones actuales y de cuotas partes de pensiones

El cálculo actuarial de pensiones actuales corresponde al valor presente de los pagos futuros que la empresa deberá realizar a favor de sus actuales pensionados. Por su parte, el cálculo actuarial de cuotas partes corresponde al valor presente de los pagos futuros que la empresa deberá realizar por concepto de cuotas partes de pensiones.

El cálculo actuarial de pensiones actuales y de cuotas partes de pensiones puede variar por el reconocimiento del interés sobre el pasivo o de las ganancias o pérdidas actuariales.

1.2.1. Interés sobre el pasivo

El interés sobre el pasivo corresponde al cambio que este experimenta por el paso del tiempo. Para la determinación del interés sobre el pasivo, al cierre del periodo contable, la empresa multiplicará el saldo del cálculo actuarial de pensiones actuales y de cuotas partes de pensiones por la tasa empleada, en la última fecha de actualización, para determinar el valor presente de la obligación por beneficios posempleo.

El interés sobre el pasivo se registrará debitando la subcuenta 580402-Interés del pasivo por beneficios a los empleados de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditando la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales o la subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES.

1.2.2. Ganancias o pérdidas actuariales

Las ganancias o pérdidas actuariales son cambios en el valor presente de la obligación pensional que surgen por nueva información o por cambios en las suposiciones actuariales.

Para la determinación de las ganancias o pérdidas actuariales, la empresa estimará, como mínimo cada tres años, el valor presente de los pagos que debe realizar por pensiones actuales o por cuotas partes de pensiones y lo comparará con el valor del cálculo actuarial registrado a la fecha de la estimación una vez reconocido el interés sobre el pasivo.

Si el nuevo valor estimado es mayor que el valor registrado a la fecha de estimación, la diferencia se registrará debitando la subcuenta 328001-Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo de la cuenta 3280-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditando la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales o la subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES.

Por su parte, si el nuevo valor estimado es menor que el valor registrado a la fecha de estimación, la diferencia se registrará debitando la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales o la subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES y acreditando la subcuenta 328001-Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo de la cuenta 3280-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el cálculo actuarial de pensiones futuras corresponde al valor presente de los pagos futuros que la empresa deberá realizar a favor del personal activo o de los extrabajadores, una vez estos consoliden su derecho pensional; el cálculo actuarial de pensiones actuales corresponde al valor presente de los pagos futuros que la empresa deberá realizar a favor de sus actuales pensionados; y, el cálculo actuarial de cuotas partes corresponde al valor presente de los pagos futuros que la empresa deberá realizar por concepto de cuotas partes de pensiones.

El referido procedimiento señala que, para la elaboración del cálculo actuarial, las empresas atenderán los lineamientos establecidos en la Norma de beneficios a los empleados del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en lo relacionado con los beneficios posempleo, y los parámetros y bases técnicas establecidos por las disposiciones legales

vigentes.

Sobre el particular, la Norma de beneficios a los empleados dispone que la empresa utilizará una metodología de reconocido valor técnico para determinar el valor presente del pasivo por beneficios posempleo y, cuando corresponda, los costos del servicio presente o pasado.

Ahora bien, es de precisar que el cálculo actuarial de pensiones futuras puede variar por el reconocimiento del costo del servicio pasado, del interés sobre el pasivo o de las ganancias o pérdidas actuariales. Por su parte, el cálculo actuarial de pensiones actuales y de cuotas partes de pensiones puede variar por el reconocimiento del interés sobre el pasivo o de las ganancias o pérdidas actuariales.

El costo del servicio pasado es el cambio en el valor presente de la obligación pensional por los servicios que los empleados prestaron en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación al plan de beneficios o a las condiciones que deben cumplir el personal activo o los extrabajadores para consolidar su derecho pensional. Por lo cual, cuando esto ocurra, la empresa debe registrar el costo del servicio pasado en el periodo contable en que se presente la modificación o en el periodo contable siguiente.

El interés sobre el pasivo es el cambio que este experimenta por el paso del tiempo, por lo que es obligación de la empresa realizar su cálculo, medición y reconocimiento al final de cada cierre contable.

Ahora bien, respecto de las ganancias o pérdidas actuariales, la Norma señala que son cambios en el valor presente de la obligación pensional que surgen por nueva información o por cambios en las suposiciones actuariales, y que, para la determinación de las ganancias o pérdidas actuariales, la empresa estimará, como mínimo cada tres años, el valor presente de los pagos que debe realizar por pensiones futuras, actuales o por cuotas partes de pensiones, según corresponda, y lo comparará con el valor del cálculo actuarial registrado a la fecha de la estimación una vez reconocido el interés sobre el pasivo.

De conformidad con lo anterior, respecto al caso concreto se precisa que, considerando que la ESE manifiesta no contar con un cálculo actuarial actualizado, situación que ha ocasionado que el saldo de las subcuentas en las cuales se han reconocido estas obligaciones se esté agotando, corresponde a la empresa realizar las gestiones administrativas correspondientes, conforme a las disposiciones que regulan la materia, con el objeto de contar con un cálculo actuarial actualizado a fin de garantizar que la información refleje la realidad.

Por consiguiente, la falta de actualización del cálculo actuarial y del reconocimiento de las variaciones asociadas a este corresponde a un error, por cuanto no permite reflejar adecuadamente la realidad económica de dichas obligaciones. En consecuencia, la empresa deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4.3. Corrección de errores

de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, efectuando la corrección mediante el ajuste de las partidas afectadas contra el patrimonio.

Para tal efecto, una vez la empresa cuente con el valor actualizado del cálculo actuarial, la empresa registrará el aumento del pasivo por futuras pensiones dejado de reconocer mediante un débito la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, por los aumentos del costo de servicio presente, el costo del servicio pasado o el interés del pasivo correspondiente no reconocidos en periodos contables anteriores, o en la subcuenta 328001-Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo de la cuenta 3280-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO, por el valor de las ganancias o pérdidas actuariales no reconocidas, y un crédito la subcuenta 251412-Cálculo actuarial de futuras pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES.

Por el aumento del pasivo por pensiones actuales y cuotas partes de pensiones por la actualización del cálculo actuarial dejado de reconocer, la empresa debitará la subcuenta 328001-Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo de la cuenta 3280-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO o la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES por el aumento en el interés del pasivo y acreditará la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales o 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES.

De igual forma, se precisa que, con posterioridad a la corrección del error, la empresa debe evaluar la materialidad del mismo. En caso de ser material, para efectos de presentación de los estados financieros del periodo actual, la empresa deberá reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el mismo; de no ser material, procederá el registro mencionado. En ambos casos, la empresa realizará las respectivas revelaciones en las notas a los estados financieros.

***

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120004821 (ID 2591) del 20-02-2026
CGN-20261120008641 (ID 3793) del 24-03-2026

2.23 PROVISIONES

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120000961 (ID 1387) del 20-01-2026

2.24 ACTIVOS CONTINGENTES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.25 PASIVOS CONTINGENTES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.26 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

CONCEPTO No. CGN-20261120005591 (ID 2923) DEL 27-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Ingresos de transacciones sin contraprestación Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los ingresos derivados de sanciones, multas, intereses y demás conceptos relacionados. Reconocimiento contable de los recursos entregados por la Secretaría de Movilidad a la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU. Reconocimiento de los activos adquiridos en la ejecución de un contrato.

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Ingresos de actividades ordinarias.
	SUBTEMAS	Reconocimiento contable de los recursos entregados por la Secretaría de Movilidad a la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU.

Doctora
MARÍA VICTORIA MÁRTINEZ ZAPATA
Líder de Programa
Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Medellín, Colombia

Con el propósito de atender la consulta radicada con el Nº CGN20261120001292 (ID 1127) del 09 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) Asunto: Solicitud Concepto Contable Tratamiento contable en el marco del convenio interadministrativo de colaboración realizado con la Empresa para la Seguridad Urbana ESU, para la operación integral del sistema inteligente de movilidad del Distrito Especial de Medellín, así como los trámites y servicios ofrecidos a la ciudadanía.

Respetada doctora Rocío:

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, celebró recientemente un convenio interadministrativo de colaboración con la ESU, para el objeto indicado en el asunto.

Se adjunta a la presente consulta el convenio celebrado, y se solicita amablemente a su Despacho brindar las orientaciones correspondientes al tratamiento contable que deben realizar ambas entidades, de los siguientes hechos económicos:

1. Reconocimiento contable de los ingresos derivados de sanciones, multas, intereses y demás conceptos relacionados.

2. Reconocimiento contable de las distribuciones pactadas en la cláusula sexta literal B, acápites a) y b) del convenio.

3. Reconocimiento contable del valor correspondiente a la operación integral del Sistema Inteligente de Movilidad del Distrito de Medellín, tal y como lo señala el literal B, acápite a) de la cláusula sexta. ¿se contabilizaría como gasto?

4. Reconocimiento contable de los activos que se adquieran para la correcta ejecución del contrato.

Así mismo, solicitamos por favor aclaración sobre las inquietudes descritas a continuación, que han sido planteadas por distintos actores e intervinientes en el convenio:

1. ¿La ESU debe reconocer como ingreso únicamente lo correspondiente a la distribución pactada del 5% sobre el recaudo efectivo?

2. ¿El Distrito de Medellín debe reconocer como ingreso únicamente lo correspondiente a la distribución pactada del 95%?".

El anexo al Convenio interadministrativo de colaboración No. 4600106166 de 2025 señala en su contenido:

"QUINTA. APORTES: En virtud de lo previsto en el objeto del CONVENIO y por tratarse de un convenio de Colaboración, LOS ASOCIADOS efectuarán aportes que pondrán a disposición de la operación integral del Sistema Inteligente de Movilidad del Distrito

Especial Medellín - SIMM, así como de los trámites y servicios ofrecidos a la ciudadanía, por tanto:

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín Secretaría de Movilidad en su condición de ASOCIADO SMM, contribuirá con las siguientes actividades y uso de bienes:

a) Titularidad sobre las cuentas por cobrar o el derecho de cobro a los usuarios del sistema, lo cual incluye la facultad de recaudo por concepto de comparendos, tarifas, servicios, tasas, sanciones, multas, intereses y otros ingresos derivados del SIMM, de acuerdo con la fase en la cual se encuentre la ejecución del CONVENIO y los procesos y subprocesos que se integren al mismo.

b) Disposición de cuentas bancarias para la recepción de los recursos generados por el SIMM.

(…)

SEXTA. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO EFECTIVO: LOS ASOCIADOS, es decir el ASOCIADO GESTOR y el ASOCIADO SMM han establecido que, en virtud de esta colaboración y del valor asociado a la operación integral del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín SIMM, distribuirán el recaudo efectivo de tarifas, servicios, tasas, multas, comparendos, acuerdos de pago, sanciones e intereses, para lo cual acuerdan lo siguiente:

A. Recaudo: Se denominará "Recaudo" a todos aquellos ingresos percibidos por el Distrito Especial de Medellín producto de tarifas, servicios, tasas, sanciones, multas e intereses, provenientes de las actividades desarrolladas en virtud del CONVENIO. Ello, sin tener en consideración aquellos ingresos que, mediante ley o reglamento, deben trasladarse a otras entidades tales como: el porcentaje de participación del diez por ciento (10%) de las multas y sanciones por infracciones de tránsito que establece la Ley 769 de 2002 a favor de la Federación Colombiana de Municipios; las tarifas para la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); las tarifas a favor del Ministerio de Transporte correspondientes a las especies venales asignadas a los Organismos de Tránsito; el porcentaje para apoyar la capacitación del personal de la Policía de Carreteras (POLCA); así como el recaudo de obligaciones previstas en la legislación tributaria que se impongan con cargo al recaudo de los conceptos mencionados y, en general, que se puedan considerar ingresos recibidos para terceros por mandato legal.
B. Distribución del Recaudo Efectivo: Del recaudo efectivo de tarifas, servicios, tasas, multas, comparendos, acuerdos de pago, sanciones e intereses., provenientes de las actividades desarrolladas en virtud del presente CONVENIO y después de realizar la dispersión de los recursos que se deben transferir por disposición legal, LOS ASOCIADOS acuerdan una distribución de este en los siguientes términos:

a) Para la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas (ESU) ASOCIADO GESTOR: El valor correspondiente a la operación integral del Sistema Inteligente de Movilidad del Distrito Especial de Medellín SIMM, incluidos trámites y servicios a la ciudadanía; y adicionalmente un CINCO POR CIENTO (5%) del saldo restante.

b) Para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín Secretaría de Movilidad - ASOCIADO SMM: El valor correspondiente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del mismo saldo restante".

CONSIDERACIONES

La Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

(…)

ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las sanciones por infracciones del presente Código son:

(…)

2. Multa.

(…)

ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(…)

PARÁGRAFO 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.

PARÁGRAFO 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional" (subrayado fuera del texto).

El Decreto No. 883 de 2015, por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, establece:

"SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 303. Secretaría de Movilidad. Es una dependencia del nivel central que tendrá como responsabilidad definir las políticas y directrices de movilidad.

La estructura administrativa de la Secretaría de Movilidad está conformada por:

1. Despacho de la Secretaría de Movilidad.
1.1 Subsecretaría de Seguridad Vial y Control.

1.2 Subsecretaría Legal.
1.3 Subsecretaría Técnica.

Artículo 304. Funciones de la Secretaría de Movilidad. Además de las funciones establecidas en el presente Decreto para las Secretarías, Movilidad tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, establecer políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.
(…)
5. Liderar en coordinación con la Secretaría de Hacienda el recaudo y cobros ejecutivos de las obligaciones a favor del municipio de Medellín por contravenciones en materia de transporte y tránsito, acorde con los lineamientos del proceso.
(…)
9. Regular, ejecutar y controlar las políticas y normas del tránsito y transporte de la ciudad de Medellin.
10. Reglamentar y aplicar normas tendientes al desarrollo de la movilidad en la ciudad.
(…)
15. Modernizar tecnológicamente los servicios, buscando con ello la optimización de los recursos y una mejor atención a los usuarios.
(…)
20. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudanía, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
21. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que oriente el Plan de Ordenamiento Territorial.
(…)
Artículo 305. Subsecretaría de Seguridad Vial y Control. Tendrá las siguientes funciones:

(…)
5. Garantizar la prestación de servicios de laboratorio e informes derivados de las pruebas periciales en los procesos de control y contravencionales de manera que se asegure la cadena de custodia.
6. Coordinar y ejecutar el monitoreo permanente del flujo vehicular y la infraestructura vial la ciudad, que permita mejorar las decisiones para el manejo del transporte y el tránsito.
(…)

Artículo 306. Funciones de la Subsecretaría Legal. Tendrá las siguientes funciones:

(…)
8. Recaudar mediante cobros ejecutivos las obligaciones a favor del municipio de Medellin por contravenciones en materia de transporte y tránsito, acorde con los lineamientos del proceso de Hacienda Pública.

9. Sancionar las contravenciones que en materia de transporte y tránsito se presenten en territorio Municipio de Medellín.
(…)

Artículo 307. Subsecretaría Técnica. Tendrá las siguientes funciones:

(…)
2. Planificar la adecuada ejecución de los procedimientos para otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las licencias de asignación de rutas, frecuencias, horarios y las licencias de funcionamiento de empresas de transporte público colectivo de pasajeros.
(…)
7. Asesorar y apoyar a la Secretaría en la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos en materia de movilidad a corto, mediano y largo plazo con ámbito metropolitano, regional y nacional, para el cumplimiento de los objetivos institucionales haciendo uso del recurso técnico y tecnológico del Sistema Inteligente de Movilidad y otros sistemas" (subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho incide en los resultados del periodo contable.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

(…)

74. La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que se origina cuando la entidad recibe un activo, monetario o no monetario, sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Son ejemplos de estos ingresos los impuestos y las transferencias.

75. Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos de transacciones con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de los activos que producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

1.4. Retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones

30. Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio, y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

1.4.1. Reconocimiento

(…)

33. Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

1.4.2. Medición

(…)

35. Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción" (subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las entidades de gobierno cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.2. Administración y venta de bienes

Cuando se entreguen bienes en administración, estos continuarán registrados en la entidad que los controla en la cuenta que identifique su naturaleza y se seguirán las normas que les sean aplicables.

Por su parte, la entidad que administra debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930806-Bienes de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera de texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de actividades ordinarias, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

(…)

1.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la empresa en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

12. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

13. El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;

b) es probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;

c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y

d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

14. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables.

(…)

23. La empresa medirá los ingresos por la prestación de servicios de acuerdo con el grado de avance en la prestación del servicio. Para calcular el grado de avance se tomará como referencia lo siguiente:

a) la proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados (los costos en que se haya incurrido no incluyen los costos relacionados con actividades futuras como materiales o pagos anticipados);

b) las inspecciones del trabajo ejecutado; o

c) la proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.

24. Para establecer el grado de avance en la prestación del servicio, se considerará la naturaleza de la operación y la metodología que mida con mayor fiabilidad los servicios ejecutados; además, no se tendrán en cuenta los anticipos ni los pagos recibidos del cliente, dado que no necesariamente reflejan la proporción del trabajo ejecutado.

25. En los casos en que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, la empresa reconocerá los ingresos de

forma lineal a lo largo de dicho periodo, a menos que exista evidencia de que otro método representa mejor el grado de avance. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que los demás, la empresa postergará el reconocimiento de los ingresos hasta que se ejecute" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Previo a dar respuesta a sus inquietudes es necesario precisar que tanto los contratos como los convenios corresponden a actos jurídicos generadores de obligaciones, pero se diferencian en que, de los contratos se predica la existencia de intereses contrapuestos, intercambio patrimonial o contraprestación, mientras que en los convenios se persigue una finalidad de cooperación, aunque puede existir contraprestación por su ejecución. Las entidades públicas realizan convenios y contratos, interadministrativos, atendiendo a sus necesidades específicas de contratación, por lo cual, no es posible establecer un único tratamiento contable para dichos actos jurídicos.

Así las cosas, para realizar el reconocimiento contable de cualquier acto jurídico, se debe tener en cuenta aspectos como: i) la esencia económica que le subyace; ii) el objeto contractual; iii) el rol que cumple cada parte, que puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados; y iv) la finalidad para la cual se entregan y reciben los recursos, esto es, como contraprestación directa por la venta de bienes o la prestación de servicios, como transferencia, o en el marco de la administración sin desprenderse del control de los mismos mientras la otra parte realiza las gestiones correspondientes para su ejecución.

Por lo anterior, el reconocimiento contable de los contratos y convenios, interadministrativos, dependerá de cada caso particular y del análisis que realicen las entidades a los hechos económicos concretos o particulares en atención a las características específicas del acto jurídico con el fin de que se refleje la realidad económica del hecho.

En consecuencia, y en atención a que conforme a lo señalado en el literal j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, el cual establece como una de las funciones de la CGN, ser la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y de los demás temas que son objeto de su función normativa, la CGN se pronunciará únicamente sobre aspectos normativos definidos por esta autoridad de regulación. Lo cual implica que no se revisará el tenor literal de cada convenio o contrato administrativo e interadministrativo y, en consecuencia, las entidades deberán, de manera conjunta, definir el tratamiento contable a partir del juicio profesional y de la identificación de la naturaleza de los hechos económicos.

De conformidad con la Ley 769 de 2002, son parte de las autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Distrital, donde para el caso del Distrito de Medellín, de acuerdo con el Decreto No. 883 de 2015, corresponde a la Secretaría

de Movilidad, así como a las subsecretarías que la conforman, regular, implementar, ejecutar, controlar y vigilar las políticas y normas del tránsito y transporte de la ciudad de Medellín, lo cual implica la prestación de los servicios necesarios en el desarrollo de estas políticas, así como la validación de la correcta aplicación e imposición de sanciones por el incumplimiento de estas por parte de los diferentes actores de movilidad, teniendo en cuenta que de acuerdo con la ley mencionada, las multas y sanciones de tránsito que se imponen por la violación de las normas de tránsito están a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes están investidas de jurisdicción coactiva para el respectivo cobro.
Ahora bien, de acuerdo con las consideraciones expuestas, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno dispone que, por el principio de esencia sobre forma, los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos. Asimismo, señala que en atención al principio de devengo los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, independientemente de cuando se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

El referido Marco Conceptual también señala que se reconocen como activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, a través del derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

El mencionado Marco Conceptual también define que los ingresos corresponden a los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos durante el periodo contable por entradas o incrementos de los activos que no están asociados con los aportes para la creación de la entidad, y estos pueden provenir de transacciones sin contraprestación o de transacciones con contraprestación. La Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación indica que en esta categoría de ingresos se reconocerán aquellos que se originen en la recepción de recursos monetarios o no monetarios sin que la entidad receptora deba entregar algo a cambio o que entregue un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido, por lo cual se incluyen las multas y sanciones impuestas por las entidades.

Asimismo, el Marco Conceptual señala que los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable por las salidas o disminuciones del valor de los activos que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

Una vez realizadas las aclaraciones anteriores, se procede a dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

Pregunta 1. Tratamiento contable de los ingresos derivados de sanciones, multas, intereses y demás conceptos relacionados.
Teniendo en cuenta que los recursos recibidos por las sanciones, multas, intereses y demás conceptos relacionados corresponden a ingresos que están en cabeza de la entidad territorial o de la dependencia designada por esta, dada la facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, por tanto, le corresponderá al Distrito de Medellín reconocer como parte de sus ingresos la totalidad de los recursos que surjan como consecuencia de dar aplicación a las políticas y normas del tránsito y transporte de la ciudad de Medellín, así como los generados por los servicios relacionados.

Por lo anterior, el Distrito de Medellín registrará la totalidad de los ingresos generados por las actividades desarrolladas en la operación del sistema inteligente de movilidad del Distrito de Medellín, y no solamente el 95% acordado en la distribución del recaudo efectivo, debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Cabe aclarar que los recursos que por disposición legal deben ser recaudados por el Distrito de Medellín y posteriormente entregados a otra entidad serán reconocidos en la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase contable 2-PASIVOS.

Preguntas 2 y 3, y preguntas 1 y 2 realizadas por los actores que intervienen en el convenio. Reconocimiento contable de los recursos entregados por la Secretaría de Movilidad a la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU.

Teniendo en cuenta lo indicado en la respuesta anterior, en donde la totalidad de los recursos generados por la operación deben ser reconocidos como parte de los ingresos del Distrito de Medellín, se entenderá que cualquier recurso que sea entregado a la ESU por la ejecución de las actividades que hacen parte de la operación del sistema inteligente de movilidad del Distrito de Medellín, como lo es el 5% acordado en la distribución del recaudo efectivo, corresponderá al pago o contraprestación entregada por la prestación de servicios que efectúa la empresa.

Por lo anterior, los recursos a entregar a la ESU serán reconocidos por el Distrito de Medellín como parte de los gastos del periodo, para lo cual registrará estos valores debitando la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 51-DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, de acuerdo con la naturaleza de los servicios prestados, y acreditando la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES. Con la entrega efectiva de los recursos a la ESU, el Distrito debitará la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, la ESU reconocerá los recursos recibidos como parte de sus ingresos por actividades ordinarias por prestación de servicios, para lo cual atenderá los criterios definidos por la Norma de ingresos de actividades ordinarias para identificar los valores que podrá reconocer como parte del ingreso del periodo, conforme al grado de avance de las actividades pactadas. La ESU reconocerá los ingresos generados debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1317-PRESTACIÓN DE SERVICIOS y acreditando la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 43-VENTA DE SERVICIOS. Con la recepción de los recursos, la empresa debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1317-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Pregunta 4. Reconocimiento de los activos adquiridos en la ejecución del contrato.

Los bienes que sean adquiridos con los recursos recaudados, teniendo en cuenta que estos recursos corresponden a un ingreso del Distrito de Medellín, serán reconocidos por el Distrito como parte de los activos en su información financiera, para lo cual los registrará en la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase contable 1-ACTIVOS, de acuerdo con la naturaleza y destinación de los bienes.

Ahora bien, si los bienes adquiridos son entregados en administración a la ESU para ser usados en el desarrollo de las actividades de la operación del sistema inteligente de movilidad del Distrito de Medellín, les corresponderá a las entidades dar aplicación al numeral 3.2. Administración y venta de bienes del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, para lo cual el Distrito de Medellín como entidad que los controla los mantendrá en la cuenta que identifique su naturaleza y seguirá las normas que les sean aplicables. Por su parte, la ESU debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930806-Bienes de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

De otra parte, si la ESU realiza adquisición de bienes con los recursos que le son entregados como contraprestación por el desarrollo de las actividades de la operación, le corresponderá reconocer estos activos como parte de sus activos, para lo cual los registrará en la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase contable 1-ACTIVOS, de acuerdo con la naturaleza y destinación.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012691 (ID 5017) DEL 08-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Gastos por transferencias y subvenciones Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMA	Tratamiento contable de contrato suscrito entre el Hospital Departamental de Sevilla y la Gobernación del Valle del Cauca.

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Ingresos de actividades ordinarias
	SUBTEMA	Tratamiento contable de contrato suscrito entre el Hospital Departamental de Sevilla y la Gobernación del Valle del Cauca

Doctor
JAVIER ESTEBAN ESCOBAR PERDOMO
Líder Contratista de Contabilidad
Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E.
Sevilla, Valle del Cauca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120016882 (ID 3774) del 20 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De manera amable me permito solicitar un concepto para aclarar el debido registro de las operaciones entre el Hospital Departamental de Sevilla y la Gobernación del Valle del Cauca, que se generan por la ejecución del contrato interadministrativo número 1.220.17-17-5665, con el objeto de 'Contratar los servicios de salud pública dirigidos a la promoción de la salud, la gestión del riesgo en salud y el fortalecimiento de la autoridad sanitaria en el marco del plan decenal de salud pública, el plan territorial de salud, plan de acción en salud y plan de intervenciones colectivas PIC2025'. Lo anterior se debe a que el Hospital en cumplimiento del objeto del contrato, da cumplimiento a las obligaciones contractuales, que se relacionan directamente con el objetivo de la ESE, es decir la prestación del servicio de salud a la comunidad, por lo que la ejecución de

dicho contrato se considera como una actividad operativa, por lo que se registra contablemente como un ingreso operacional, se registra en la cuenta 4312.
Por el otro lado se encuentra la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, que como contratante y de acuerdo con el origen de los recursos, informa que registra este gasto en la cuenta 5423.

En la conciliación de operaciones recíprocas el Hospital no puede reportar las operaciones con la entidad, debido a que no es posible registrar operaciones en las subcuentas de la cuenta 4312, mientras que la Gobernación informa la operación recíproca con el Hospital en la cuenta 5423, por lo que se genera una diferencia".

Adicionalmente se resalta la siguiente información del contrato interadministrativo N° 1.220.17-17-5665 suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E:

"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Contratar los servicios de salud pública dirigidos a la promoción de la salud, la gestión del riesgo en salud y el fortalecimiento de la autoridad sanitaria en el marco del plan decenal de salud pública, el plan territorial de salud, plan de acción en salud y plan de intervenciones colectivas PIC 2025.

(…)

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO:

A. Prestar servicios de salud pública con énfasis en aquellos de promoción de la salud prevención de enfermedades y gestión del riesgo.

B. Prestar servicios de información, educación y comunicación en salud a la población vallecaucana.

C. Realizar la coordinación intersectorial con los diferentes actores del SGSSS, según lo requerido para el desarrollo de cada una de las actividades contratadas.

D. Desarrollar o fortalecer factores protectores para la salud e identificar y gestionar el riesgo en salud de los integrantes de los territorios, con el fin de gestionar iniciativas de base comunitaria, promover la construcción de redes sociales para promover la salud y el cuidado, proteger los entornos y gestionar riesgos en salud, mediante el desarrollo de capacidades.

E. Desarrollar o fortalecer factores protectores para la salud e identificar y gestionar el riesgo en salud de los integrantes de la comunidad en general.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El contrato interadministrativo a celebrarse asciende a la suma OCHO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (…) cuya fuente de financiación corresponde al Sistema General de Participaciones (…)

(…)

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: (…)

1) Un pago anticipado correspondiente al cuarenta porciento (40%) del valor del Contrato, (…).

2) El saldo restante (…) se cancelará (…) así:

a) Un pago del veinte por ciento (20%) con el primer informe de ejecución del contrato (…).

b) Un pago del veinte por ciento (20%) con el segundo informe de ejecución del contrato (…).

c) Un pago del veinte por ciento (20%) al finalizar el contrato (…).

(…)

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL HOSPITAL. 1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en el presente Contrato.
CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: (…) 1. Prestar servicios de salud pública de conformidad con lo estipulado en la cláusula primera (…) 2. Organizar un equipo de trabajo con las características técnicas definidas por la SDS Valle (…) 3. Diseñar un plan de trabajo (…) acorde a los requerimientos de los diferentes proyectos determinados por la SDS Valle. (…) 7. Llevar a discusión las dificultades encontradas con la ejecución del contrato al supervisor designado para tal fin por la SDS Valle. (…) 9. Citar reuniones y actividades a nombre de la Gobernación del Valle – Secretaría Departamental de Salud (…) 10. Garantizar derechos de autor de la SDS Valle de todos los productos originados en la ejecución de ese contrato. 11. Proporcionar la información requerida para el seguimiento al cumplimiento del contrato según normas vigentes. 12. Garantizar la constitución de una cuenta bancaria independiente para la ejecución del presupuesto del contrato y en ningún caso se podrá hacer unidad de caja con los recursos institucionales. 13. Ejecutar los proyectos contratados siguiendo las indicaciones y distribución de actividades definidas (…) 18. Entregar en el Almacén General de la Gobernación del Valle del Cauca los equipos e insumos a que haya lugar, adquiridos para el desarrollo de las actividades una vez terminado el plazo de ejecución de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente Contrato y solicitar los informes necesarios para la evaluación de su cumplimiento".

CONSIDERACIONES

La Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades".

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

(…)

2. Por su parte, se reconocerán como gastos por subvenciones, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, así como la diferencia entre la tasa de mercado y la de los préstamos concedidos a dichos terceros cuando esta última sea una tasa de interés cero o inferior a la del mercado.

(…)

4. Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

(…)

8. Si la entidad transferidora del activo evalúa que en la transferencia o subvención no se imponen estipulaciones, como el caso de las transferencias del Sistema General de Participaciones, reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o cuando pierda el control del activo no monetario" (subrayados fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe el grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL y la cuenta 5502-SALUD de la siguiente manera:

-55-GASTO PÚBLICO SOCIAL: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los recursos destinados por la entidad directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales".

-5502-SALUD: "Representa el valor del gasto en que incurren las entidades, en apoyo a la prestación del servicio de salud estatal y en cumplimiento del principio de complementariedad, para facilitar el acceso de la población más pobre y vulnerable a este servicio".

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el

Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las Resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de actividades ordinarias, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

(…)

3. Cuando esté involucrado un tercero en la venta de bienes o servicios o en la cesión del uso de un activo, la empresa evaluará si actúa como principal o como agente.

4. La empresa actúa como principal si está obligada a vender los bienes al comprador, prestar los servicios al usuario o entregar el uso de activos a terceros. Esto ocurre, entre otros, cuando la empresa controla los bienes que venderá o los activos cuyo uso cederá, es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de proporcionar el bien o servicio especificado, o tiene la responsabilidad de la aceptación del bien o servicio especificado antes de transferirlo.

5. La empresa actúa como agente si su única obligación en la transacción es organizar las condiciones para que se produzca la venta de los bienes, la prestación de servicios o la entrega del uso de activos.

(…)

7. Si la empresa actúa como principal, reconocerá el ingreso por la venta de bienes al comprador, por la prestación de servicios al usuario o por la entrega del uso de activos a terceros. Por su parte, si la empresa actúa como agente, reconocerá un ingreso por la comisión o el pago por la prestación del servicio de gestión.

(…)

1.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la empresa en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y

buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

Previo a dar respuesta a su solicitud es necesario precisar que los contratos corresponden a actos jurídicos generadores de obligaciones, en los cuales se predica la existencia de intereses contrapuestos, intercambio patrimonial o contraprestación. Las entidades públicas realizan contratos interadministrativos atendiendo a sus necesidades específicas de contratación, por lo cual, no es posible establecer un único tratamiento contable para dichos actos jurídicos.

Así las cosas, para realizar el reconocimiento contable de cualquier acto jurídico, se debe tener en cuenta aspectos como: i) la esencia económica que le subyace; ii) el objeto contractual; iii) el rol que cumple cada parte, que puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados; y iv) la finalidad para la cual se entregan y reciben los recursos, esto es, como contraprestación directa por la venta de bienes o la prestación de servicios, como transferencia, o en el marco de la administración sin desprenderse del control de los mismos mientras la otra parte realiza las gestiones correspondientes para su ejecución.

Por lo anterior, el reconocimiento contable de los contratos interadministrativos dependerá de cada caso particular y del análisis que realicen las entidades a los hechos económicos concretos o particulares en atención a las características específicas del acto jurídico con el fin de que se refleje la realidad económica del hecho.

En consecuencia, y en atención a que conforme a lo señalado en el literal j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, el cual establece como una de las funciones de la CGN, ser la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y de los demás temas que son objeto de su función normativa, la CGN se pronunciará únicamente sobre aspectos normativos definidos por esta autoridad de regulación. Lo anterior implica que no se revisará el tenor literal de cada contrato interadministrativo y, en consecuencia, las entidades deberán, de manera conjunta, definir el tratamiento contable a partir del juicio profesional y de la identificación de la naturaleza de los hechos económicos.

Ahora bien, de acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los gastos se definen como los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

Asimismo, la Norma de gastos por transferencias y subvenciones establece que, como gastos por subvenciones, se reconocen los que se originen en la entrega de activos a

terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio. Este es el caso de los recursos que la Gobernación del Valle del Cauca transfiere al Hospital Departamental de Sevilla para la prestación de servicios de salud pública orientados a la promoción de la salud, la gestión del riesgo en salud y el fortalecimiento de la autoridad sanitaria. En consecuencia, la Gobernación deberá reconocer un gasto por subvención, donde los beneficiarios finales de la ejecución de dichos recursos son los ciudadanos.

A su vez, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del mismo marco normativo señala que el gasto público social corresponde a los recursos destinados por la entidad a la solución de necesidades básicas insatisfechas, entre ellas la salud, conforme a las disposiciones legales. En este contexto, la cuenta 5502–SALUD representa el valor del gasto en que incurren las entidades para apoyar la prestación del servicio de salud estatal y, en aplicación del principio de complementariedad, facilitar el acceso de la población más pobre y vulnerable.

Por otro lado, la Norma de ingresos de actividades ordinarias del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público establece que los ingresos de actividades ordinarias incluyen aquellos originados, entre otros, en la prestación de servicios. Adicionalmente, señala que, cuando en la operación interviene un tercero, la empresa debe evaluar si actúa como principal o como agente.

La empresa actúa como principal cuando está obligada a prestar el servicio al usuario, es decir, cuando es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de proporcionar el servicio especificado, y, en este caso, reconocerá el ingreso correspondiente por la prestación del servicio al usuario. Por su parte, la empresa actúa como agente cuando su única obligación en la transacción es organizar las condiciones para que se produzca la prestación de los servicios requeridos por el contratante.

Asimismo, la norma indica que se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la ejecución de un conjunto de tareas acordadas contractualmente, las cuales tienen una duración determinada y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir condiciones previamente establecidas.

En este contexto, se evidencia que el Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E. fue contratado con el propósito de prestar servicios a la ciudadanía, actuando en calidad de principal, toda vez que suministra directamente los servicios a los usuarios. En consecuencia, deberá reconocer un ingreso de actividades ordinarias derivado de dicha prestación de servicios.

Con fundamento en lo anterior, a continuación, se presentan los registros contables que deben efectuar la Gobernación del Valle del Cauca y el Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E., si las entidades al realizar el análisis del escenario en el

cual se enmarca el respectivo acto jurídico han definido que este corresponde a la venta de servicios por parte de la E.S.E.:

i) Registros contables de la Gobernación del Valle del Cauca

En relación con el pago anticipado correspondiente al 40% del valor del contrato, la Gobernación debitará la subcuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Posteriormente, a medida que se ejecuten las actividades pactadas, la entidad debitará la subcuenta 550216-Acciones de salud pública de la cuenta 5502-SALUD y acreditará la subcuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS.

Respecto del 60% restante, conforme se desarrollen las actividades, la entidad debitará la subcuenta 550216-Acciones de salud pública de la cuenta 5502-SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

Una vez se efectúe el giro a la E.S.E., la Gobernación debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

ii) Registros contables del Hospital

En cuanto al anticipo del 40% del contrato, el Hospital debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290102-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS.

Posteriormente, a medida que se ejecuten las actividades pactadas, la empresa debitará la subcuenta 290102-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Respecto del 60% restante, conforme se desarrollen las actividades, la empresa debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Cuando la Gobernación efectúe el pago, el Hospital debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y

acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Por último, las entidades reportarán como operaciones recíprocas la subcuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y la subcuenta 290102-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS. Asimismo, las subcuentas utilizadas para el reconocimiento de la cuenta por cobrar y la cuenta por pagar serán reportadas como parte de las operaciones recíprocas entre estas entidades.

Ahora bien, dado que los ciudadanos son los beneficiarios de la subvención otorgada por la Gobernación, mediante la prestación de los servicios de salud por parte de la E.S.E., el gasto reconocido por la Gobernación y el ingreso reconocido por la E.S.E. no se reportarán como operaciones recíprocas.

***

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120005831 (ID 3010) del 02-03-2026
CGN-20261120018611 (ID 6515) del 26-06-2026

2.27 INGRESOS POR SUBVENCIONES

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120003731 (ID 2380) del 18-02-2026
CGN-20261120004911 (ID 2630) del 23-02-2026
CGN-20261120004921 (ID 2632) del 23-02-2026
CGN-20261120012481 (ID 4953) del 06-05-2026

2.28 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.29 GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.30 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.31 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.32 ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA EMPRESA CONCEDENTE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.33 COMBINACIÓN DE NEGOCIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.34 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

CONCEPTO No. CGN-20261120005801 (ID 3007) DEL 02-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Preparación y presentación de estados financieros. Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría información contable pública - convergencia, a través del sistema consolidador de hacienda e información financiera pública (CHIP)
	SUBTEMA	Distinción entre partidas corrientes y no corrientes

Doctora
SINDY NEIZA GARZÓN ROMERO
Líder Financiera y Contable
E.S.P. Empresa de Energía del Guainía - La Ceiba S.A.
Puerto Inírida, Guainía

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120004462 (ID 1608) del 19 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…)

se permite solicitar respetuosamente orientación técnica respecto al correcto diligenciamiento y clasificación de los saldos corrientes y no corrientes en el reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA.

Lo anterior, con el propósito de unificar criterios técnicos y normativos que permitan asegurar la adecuada correspondencia entre la información reportada en CHIP Contable, los Estados Financieros y las Notas contables de revelación, de conformidad con el marco normativo vigente y los lineamientos impartidos por esa Entidad.

En este sentido, de manera atenta solicitamos se nos indique:

1. Los criterios técnicos y normativos aplicables para el correcto diligenciamiento de los saldos corrientes y no corrientes en el formato CGN2015_001.

2. La metodología o recomendaciones para garantizar la armonización de dicha información con los Estados Financieros y las Notas contables de revelación.

3. Si para las empresas mixtas existen lineamientos o consideraciones específicas a tener en cuenta en el reporte de esta información.

(…)"

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas por la Resolución 437 y 439 de 2024, establece:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(…)

1.3. Estructura y contenido de los estados financieros

(…)

1.3.2.2. Distinción de partidas corrientes y no corrientes

16. La empresa presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera.

1.3.2.2.1. Activos corrientes y no corrientes

17. La empresa clasificará un activo, como corriente cuando a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo o consumirlo, en su ciclo normal de operación (este último es el periodo comprendido entre la adquisición de los activos que entran en el proceso productivo y su realización en efectivo o equivalentes al efectivo); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la presente Norma), a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. Se considerará el efectivo o equivalente al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso

judicial.

18. La empresa clasificará todos los demás activos como no corrientes.

(…)

1.3.2.2.2. Pasivos corrientes y no corrientes

20. La empresa clasificará un pasivo como corriente cuando a) espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación; b) liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o c) no tenga derecho a aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

21. La empresa clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

22. En todos los casos, la empresa clasificará los pasivos por impuestos diferidos como partidas no corrientes" (Subrayado fuera del texto).

El Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría información contable pública - convergencia, a través del sistema consolidador de hacienda e información financiera pública (CHIP) incorporado por la Resolución 139 de 2025, dispone:

"3. ESTRUCTURA Y DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS

3.2.1. Formulario CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA

(…)

Saldo final corriente. Corresponde a una porción del saldo final, clasificado y definido bajo el concepto de "corriente" teniendo en cuenta el criterio de liquidez en los activos o la exigibilidad en los pasivos así:

Según lo establecen los diferentes marcos normativos sobre la presentación de estados financieros, la entidad clasificará un activo como corriente cuando:

a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo a precios de mercado o de no mercado, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita, en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que la entidad tarda en transformar entradas de recursos en salidas);

b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación;

c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados

financieros; o

d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo como se define en la norma correspondiente de cada marco normativo contable, a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

La entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

a) espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación;

b) liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o

c) no tenga un derecho a aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

(…)

Saldo final no corriente. Corresponde a una porción del saldo final, el cual la entidad ha clasificado y definido bajo el concepto de "no corriente" teniendo en cuenta el criterio de liquidez en los activos o exigibilidad en los pasivos. Una vez clasificados los activos y pasivos en corrientes, la entidad clasificará todos los demás activos y pasivos como no corrientes. En todos los casos, la entidad clasificará los activos y pasivos por impuestos diferidos como partidas no corrientes".

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

Pregunta 1: Los criterios técnicos y normativos aplicables para el correcto diligenciamiento de los saldos corrientes y no corrientes en el formato CGN2015_001.

La empresa clasificará un activo como corriente cuando: i. espere realizar el activo o tenga la intención de venderlo o consumirlo, en el ciclo normal de operación; ii. mantenga el activo principalmente con fines de negociación; iii. espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o iv. el activo sea efectivo o equivalente al efectivo a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

La empresa clasificará un pasivo como corriente cuando: i. espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación; ii. liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes

a la fecha de los estados financieros; o iii. no tenga derecho a aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

Una vez clasificados los activos y pasivos en corrientes, la empresa clasificará todos los demás activos y pasivos como no corrientes.

Pregunta 2: La metodología o recomendaciones para garantizar la armonización de dicha información con los Estados Financieros y las Notas contables de revelación.

Pregunta 3: Si para las empresas mixtas existen lineamientos o consideraciones específicas a tener en cuenta en el reporte de esta información.

Para la preparación y presentación de información financiera de propósito general, la empresa deberá cumplir con los lineamientos establecidos en las normas para la preparación y presentación de estados financieros y revelaciones del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

En ese orden de ideas, para profundizar sobre este tema, podrá consultar la normativa referida correspondiente al Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público en la página web de la CGN en la siguiente ruta: www.contaduria.gov.co → RCP → RCP en convergencia con NIIF - NICSP → Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público. Allí podrá encontrar las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120015361 (ID 5537) DEL 22-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Preparación y presentación de estados financieros Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Clasificación de una partida de propiedades de inversión como corriente en los estados financieros

Doctora
SANDRA LILIANA GÓMEZ OCHOA
Contadora Pública
E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez – Bello
Bello, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120018692 (Id 4066) del 7 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Dado que la Resolución 414 de 2014 establece que la presentación de hechos económicos debe reflejar su naturaleza y sustancia económica, solicitamos se emita concepto respecto al siguiente asunto:

1. La ESE Hospital Marco Fidel tiene la propiedad de un bien inmueble denominado LOTE PATRONATO, el cual está subdividido en tres lotes. Uno de esos lotes está destinado para la venta, lo cual consta en una carta de intención suscrita por la Gobernación de Antioquia como posible comprador.
2. Esta porción del bien, tanto el terreno como el edificio, están clasificados en la cuenta 1952 de PROPIEDADES DE INVERSION
3. En el estado de Situación Financiera, desde el año 2021 dicho bien fue clasificado en la porción CORRIENTE, con la justificación de tratarse de un bien para una venta próxima, lo cual se traduce en una rápida conversión en efectivo y equivalentes
4. La intención de compra no ha cambiado, pero no se ha ejecutado con la agilidad que se esperaba en el momento de clasificar el bien como ACTIVO CORRIENTE

Por lo anterior, solicitamos a la CGN aclarar:

Si la entidad puede continuar en el año 2026 clasificando dicho activo en la porción corriente en el Estado de Situación Financiera, toda vez que es incierto el momento de formalizarse la venta del inmueble".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas por la Resolución 437 y 439 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(…)

1.3. Estructura y contenido de los estados financieros

(…)

1.3.2.2. Distinción de partidas corrientes y no corrientes

16. La empresa presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera.

1.3.2.2.1. Activos corrientes y no corrientes

17. La empresa clasificará un activo, como corriente cuando a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo o consumirlo, en su ciclo normal de operación (este último es el periodo comprendido entre la adquisición de los activos que entran en el proceso productivo y su realización en efectivo o equivalentes al efectivo); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la presente Norma), a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. Se considerará el efectivo o equivalente al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.

18. La empresa clasificará todos los demás activos como no corrientes

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la empresa corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

28. Cuando la empresa efectúe una corrección de errores de periodos anteriores revelará lo siguiente:

a) la naturaleza del error de periodos anteriores;

b) el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;

c) el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y

d) una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Para la preparación y presentación de estados financieros con propósito de información general y de sus respectivas notas, la empresa deberá cumplir con los lineamientos establecidos en las Normas para la preparación y presentación de estados financieros y revelaciones del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

De conformidad con la Norma de preparación y presentación de estados financieros, la empresa clasificará un activo como corriente cuando: i) espere realizar el activo o tenga la intención de venderlo o consumirlo, en el ciclo normal de operación; ii) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; iii) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o iv) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

Por lo anterior, la clasificación de un activo como corriente en los estados financieros debe sustentarse en una expectativa razonable de realización dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación estos. Por lo tanto, con independencia de la fecha de realización del activo, si este cumple con alguna de las características enunciadas, la entidad podrá seguir clasificando el activo como corriente. En consecuencia, corresponderá a la entidad evaluar, con base en la información disponible al corte de presentación de los estados financieros, las características de la clasificación del activo objeto de consulta.

Si, como resultado del análisis efectuado, la entidad concluye que existió una clasificación inadecuada en periodos anteriores, deberá corregir el error de presentación, evaluar la materialidad del hecho y aplicar lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, respecto de la reexpresión retroactiva de la información comparativa, cuando haya lugar.

***

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120001791 (ID 1664) del 27-01-2026
CGN-20261140006291 (ID 3148) del 05-03-2026

2.35 CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.36 INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS DE OPERACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.37 POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No CGN-20261120000571 (ID 1183) del 13-01-2026
CGN-20261120004821 (ID 2591) del 20-02-2026
CGN-20261120006771 (ID 3287) del 09-03-2026
CGN-20261120007931 (ID 3569) del 16-03-2026
CGN-20261120007971 (ID 3581) del 17-03-2026
CGN-20261120008641 (ID 3793) del 24-03-2026
CGN-20261120012481 (ID 4953) del 06-05-2026
CGN-20261120013361 (ID 5172) del 12-05-2026
CGN-20261120015091 (ID 5470) del 20-05-2026
CGN-20261120015361 (ID 5537) del 22-05-2026
CGN-20261120015431 (ID 5553) del 22-05-2026
CGN-20261120018241 (ID 6406) del 23-06-2026

2.38 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.39 TRANSICIÓN POR CAMBIO AL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

3. PROCEDIMIENTOS CONTABLES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

3.1 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PASIVO PENSIONAL Y CON LOS RECURSOS QUE LO FINANCIAN

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No CGN-20261120007931 (ID 3569) del 16-03-2026

3.2 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS

CONCEPTO No. CGN-20261120007641 (ID 3485) DEL 13-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.
	SUBTEMA	Improcedencia del reconocimiento contable de acciones de tutela sin pretensiones económicas que se refieran a efectivo.

Señor
LEÓN DARÍO GARCIA ALZATE

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261030006352 (ID 1886) del 03 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

En la comunicación consulta si las acciones de tutela en materia de salud deben registrarse contablemente como contingencias o como provisiones. Lo anterior, en atención a que al interior de la ESE algunos consideran que deben tratarse como contingencias según la probabilidad de perder el proceso, pero otros sostienen que, dado que los hospitales tienen la obligación de prestar el servicio, el cumplimiento de una tutela corresponde a una prestación normal aun cuando sea ordenada por un juez. En ese contexto, se cuestiona si cuando un fallo de tutela ordena proteger el derecho fundamental a la salud y ello genera gastos para el hospital, procede o no el reconocimiento de una provisión contable.

CONSIDERACIONES

El Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 422 de 2023, establece:

"PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS

A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las empresas para el registro de los hechos económicos relacionados con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en las que las pretensiones económicas se refieran a efectivo; con el derecho de reembolso relacionado con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en contra de la empresa; y con el embargo, título judicial y pago de sentencia condenatoria ejecutoriada con el título judicial.

Para efectos de este Procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

El proceso judicial es el conjunto de actos regulados por la legislación procesal que se deriva de las demandas interpuestas ante un juzgado o un tribunal para que se revisen derechos presuntamente violados por un tercero, así como las pretensiones económicas que, a su juicio, subsanan el perjuicio causado, cuyo resultado es una sentencia" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo indicado en el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, serán objeto de reconocimiento en la información financiera de la empresa todos los procesos judiciales que sean interpuestos por ella en contra terceros o por terceros contra la empresa ante juzgados o tribunales, y a través de los cuales se espere el resarcimiento de derechos vulnerados mediante pretensiones o compensaciones económicas que se refieran a efectivo o equivalentes al efectivo.

En este sentido, respecto de las acciones de tutela deberá evaluarse si en estas acciones constitucionales se formulan o no pretensiones económicas que se refieran a efectivo, en tanto el objeto de la tutela es la protección de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular.

Así las cosas, respecto de su consulta se precisa que las acciones de tutela impetradas en contra de la empresa únicamente serán objeto de reconocimiento en la información financiera cuando en ellas se formulen pretensiones de carácter económico que se refieran a efectivo. En consecuencia, el hecho de que una tutela ordene la prestación de un servicio de salud no da lugar al registro de una provisión contable conforme a lo señalado en el procedimiento contable referido, en la medida en que dicha prestación corresponde al cumplimiento de las funciones propias de la empresa dentro de la prestación del servicio de salud.

Ahora bien, la empresa debe evaluar si revelar esta situación en las notas a los estados

financieros contribuye a mejorar la utilidad de la información para los usuarios.

***

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120000961 (ID 1387) del 20-01-2026
CGN-20261120001741 (ID 1659) del 27-01-2026
CGN-20261120016331 (ID 5862) del 02-06-2026

3.3 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

CONCEPTO No. CGN-20261120013371 (ID 5173) DEL 12-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual. Cuentas por cobrar. Propiedades, planta y equipo. Ingresos de transacciones sin contraprestación. Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente. Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.
	SUBTEMA	Reconocimiento contable del derecho de cobro por impuesto de alumbrado público y de los activos generados con los recursos entregados en administración a E.S.P. SEPAL S.A.

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.
	TEMA	Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMA	Reconocimiento contable del pasivo por recursos recibidos en administración. Improcedencia de imputar partidas por depreciación como recursos aplicados al pasivo por recursos recibidos en administración.

Doctor
LUIZ EDUARDO OBANDO R.
Revisor Fiscal
E.S.P. Servicio Público de Alumbrado de Pasto Sepal S.A.
Pasto, Nariño

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120017432 (Id 3859) del 25 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En mi calidad de Revisor Fiscal de la Empresa Sepal S.A. con NIT 814.006.616, empresa de economía mixta que, mediante contrato de concesión vigente con el municipio de pasto, administra los recaudos por impuesto de alumbrado público, me permito solicitar ampliación de conceptos anteriores en los siguientes términos.

1.- Siendo que Sepal S.A. administra los recaudos por concepto de alumbrado público y que bajo concepto anterior se deben registrar en la cuenta 2902 Recursos recibidos de Administración, valor recaudado por impuesto de alumbrado público de propiedad del municipio de Pasto.

Catálogo General de Cuentas.
Resolución 139 de 2015 Modificada con la resolución 0466 de 2016

La dinámica contable reza,
Se debita con:
1.- Con los recursos reintegrados
2.- El valor de los Recursos Aplicados de conformidad con lo pactado

Se Acredita con:
El valor de los Recursos Recibidos

Consultó:
1.- En ese orden, Sepal S.A. debe llevar únicamente la cuenta del pasivo. La cartera por Impuesto de alumbrado público le corresponde al propietario del mismo, como es el Municipio de Pasto.

2.- Ello conlleva a determinar que el sujeto pasivo administrador de un impuesto por contrato de concesión, registra dichos recursos cuando efectivamente los recauda en sus arcas.

3.- En la ejecución de los recursos aplicados, no pueden imputarse partidas por depreciación que no son desembolsos de dinero. para que el saldo de dicha cuenta deba reintegrarse al municipio de pasto, al concluir la vigencia fiscal" (SIC).

CONSIDERACIONES

Los artículos 350 y 352 de la Ley 1819 de 2016, señalan:

"Artículo 350. Destinación. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

(…)

Artículo 352. Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo" (subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso"

(subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

(…)

1.2. Ingresos por impuestos

5. Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

1.2.1. Reconocimiento

6. La entidad reconocerá ingresos por impuestos cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

(…)

CAPÍTULO V. OTRAS NORMAS

1. ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE

1. Un acuerdo de concesión es un acuerdo vinculante entre una entidad concedente y un concesionario, en el que este último utiliza o explota un activo en concesión o un derecho para proporcionar un servicio en nombre de la entidad concedente o para desarrollar una actividad reservada a la entidad concedente, a cambio de una contraprestación por la inversión realizada, por los servicios prestados o por la actividad desarrollada, durante el plazo del acuerdo de concesión, aunque en ocasiones se pueda generar una contraprestación a favor de la entidad concedente. También se consideran acuerdos de concesión aquellos acuerdos vinculantes mediante los cuales el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para uso privado. Lo anterior, con independencia de que el acuerdo vinculante tenga la forma legal de un contrato de concesión.

2. La entidad concedente es aquella que tiene el control de los activos en concesión, de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, y que asume los riesgos y pasivos asociados a dichos activos. Lo anterior, con independencia de que la entidad concedente tenga la titularidad legal de los activos en concesión o suscriba el acuerdo de concesión. Por su parte, los activos en concesión son aquellos utilizados en la prestación del servicio o para uso privado, los cuales pueden ser proporcionados por el concesionario o por la entidad concedente. En el primer caso, el concesionario puede construir, desarrollar o adquirir dichos activos. En el segundo caso, los activos en concesión pueden estar relacionados con activos existentes de la entidad concedente o con la mejora o rehabilitación que se les haga a estos.

1.1. Reconocimiento y medición de activos en concesión

3. La entidad concedente reconocerá los activos proporcionados por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente que, de

forma individual o agrupada, se consideren materiales, siempre y cuando esta u otra del mismo sector a) controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos; y b) controle (a través de la propiedad, del derecho de uso o de otros medios) cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos, las mejoras y rehabilitaciones que, dada su materialidad, deban ser objeto de aplicación de esta Norma.

(…)

5. (…). La entidad concedente reclasificará los activos entregados al concesionario como activos en concesión, por el valor en libros.

(…)

7. Con posterioridad al reconocimiento, los activos en concesión se medirán de acuerdo con lo definido en las normas de Propiedades, planta y equipo, de Bienes de uso público o de Activos intangibles, según corresponda" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 421 de 2023, señala:

"3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con

independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos. (…)

(…)

Cuando la entidad que administra los recursos, informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (…).

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 422 de 2023, establece:

"2. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

(…)

2.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

(…)

Por su parte, la empresa que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Cuando la entidad que administra los recursos, informe sobre la gestión realizada con los mismos, (…).

(…)

Por su parte, la empresa que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la empresa, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el concepto con radicado CGN N° 20251100000611 del 15 de enero de 2025, expedido a la E.S.P. SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO SEPAL S.A., señala:

"Antes de dar respuesta a su inquietud, es de precisar que, al ser el municipio de Pasto el sujeto activo del impuesto de alumbrado público que se cause en su jurisdicción es este quien espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los activos y de los recursos del impuesto por servicio de alumbrado público, de tal manera que le corresponde al municipio reconocer el ingreso por concepto de este impuesto.

Ahora bien, con respecto al recaudo del impuesto de alumbrado público, en atención a los otrosíes suscritos, al artículo 260 del estatuto tributario del municipio de Pasto y a la información de la consulta, se entiende que el cobro y recaudo lo hacen las empresas comercializadoras que prestan servicios públicos en el municipio y que, posteriormente, transfieren los recursos a la E.S.P. SEPAL S.A.; por lo tanto, bajo este contexto, se procede a dar respuesta a su interrogante:

Cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme, el municipio debitará la subcuenta 130545-Impuesto sobre el servicio de alumbrado público, de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS y acreditará la subcuenta 410545-Impuesto sobre el servicio de alumbrado público, de la cuenta 4105-IMPUESTOS, por el valor determinado para cada usuario.

Una vez sean recaudados los recursos por la empresa comercializadora, si es una empresa que aplica el Régimen de Contabilidad Pública reconocerá estos valores en la subcuenta respectiva de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 240790-Otros recursos a favor de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, la cual se cancelará cuando se realice el giro a favor de E.S.P. SEPAL S.A.

Con la información que remitan las empresas comercializadoras y recaudadoras sobre el recaudo de los recursos por concepto de impuesto de alumbrado público, el municipio de Pasto reclasificará los valores recaudados debitando la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 130545-Impuesto sobre el servicio de alumbrado público de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS.

En el momento en que los recursos sean trasladados por las empresas comercializadoras y recaudadoras a E.S.P. SEPAL S.A., el municipio como entidad que mantiene el control de los recursos pero que los entrega en administración a E.S.P. SEPAL S.A. debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-

RECURSOS ENTRAGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Por su parte, E.S.P. SEPAL S.A., como empresa encargada de administrar los recursos debitará la subcuenta respectiva de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERA y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Posteriormente, cuando E.S.P. SEPAL S.A. informe al municipio sobre la gestión realizada de los recursos destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, el ente territorial debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, E.S.P. SEPAL S.A. debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta y cuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS; y, cuando sea del caso, reconocerá de conformidad con la definición de los elementos de los estados financieros los ingresos y los gastos que le correspondan, por la operación, explotación, organización o gestión, total del servicio de alumbrado público".

En el mismo sentido, mediante el concepto CGN N° 20251100035541 del 03 de septiembre de 2025, la CGN concluye:

"Tal como se informó en el concepto 20251100000611 del 15 enero de 2025, de conformidad con la normatividad vigente, los recursos derivados del impuesto de alumbrado público, administrados en virtud del contrato suscrito entre el municipio de San Juan de Pasto y la E.S.P. Servicio Público de Alumbrado de Pasto Sepal S.A., conservan su naturaleza de gravamen fiscal y son de titularidad de la entidad territorial, en tanto esta actúa como sujeto activo del tributo y titular del control sobre su destinación, tal como lo establecen los artículos 350 a 352 de la Ley 1819 de 2016 y el Estatuto Tributario Municipal. Por ello, la actividad de facturación y recaudo del impuesto realizada por el concesionario o los comercializadores de energía no constituye una actividad con contraprestación, sino un mecanismo de gestión de cobro delegado, por lo que este no genera ingresos propios para la empresa; en consecuencia, para el tratamiento contable de los aspectos relacionados con el recaudo del impuesto de alumbrado público se deberá aplicar lo determinado en las conclusiones del citado concepto".

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

- PLANTEAMIENTO. E.S.P. SEPAL S.A., debe llevar únicamente la cuenta del pasivo. ¿La cartera por impuesto de alumbrado público le corresponde al propietario del mismo, como es el Municipio de Pasto?

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, define que los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Por su parte, la Norma de cuentas por cobrar del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen, entre otros, los derechos originados en transacciones sin contraprestación.

Ahora bien, en virtud de la normativa vigente el municipio de Pasto es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público que se cause en su jurisdicción y es quien espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los recursos recaudados por este concepto. Por lo tanto, con las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales y los demás actos administrativos que liquiden la obligación a cargo de los contribuyentes queden en firme, es el municipio quien debe reconocer el derecho de cobro sobre dicho impuesto, para lo cual, debitará la subcuenta 130545-Impuesto sobre el servicio de alumbrado público de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS y acreditará la subcuenta 410545-Impuesto sobre el servicio de alumbrado público de la cuenta 4105-IMPUESTOS, por el valor determinado para cada usuario.

- PLANTEAMIENTO. ¿El sujeto pasivo administrador de un impuesto por contrato de concesión, registra dichos recursos cuando efectivamente los recauda en sus arcas?

E.S.P. SEPAL S.A., como administradora de los recursos del impuesto de alumbrado público del municipio de Pasto, reconocerá un pasivo por recursos recibidos en administración en el momento en que los recursos le sean entregados por las empresas comercializadoras y recaudadoras. Para el efecto, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 2 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

- PLANTEAMIENTO. ¿En la ejecución de los recursos aplicados, no pueden imputarse

partidas por depreciación que no son desembolsos de dinero para que el saldo de dicha cuenta deba reintegrarse al municipio de Pasto, al concluir la vigencia fiscal?

El municipio de Pasto como entidad que controla los recursos por concepto del impuesto de alumbrado público es quien debe reconocer los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre E.S.P. SEPAL S.A. como empresa administradora.

Por lo tanto, si se generan activos del uso de los recursos, le corresponde al municipio de Pasto reconocerlos en su información financiera en el grupo de activos que correspondan. Para lo cual, el municipio debitará la subcuenta y cuenta de la clase 1-ACTIVO que represente la naturaleza del bien o recurso generado y acreditará la subcuenta y cuenta de la clase 2-PASIVO que represente las obligaciones originadas por la generación de los activos. Con el pago de las obligaciones reconocidas anteriormente, el municipio debitará la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 2-PASIVO y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, E.S.P. SEPAL S.A. debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta y cuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Con posterioridad, el municipio medirá los activos generados conforme a la norma aplicable según su naturaleza, esto es, si son propiedades, planta y equipo se medirán al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, afectando la información financiera del municipio.

Ahora bien, si estos activos serán administrados por la E.S.P. SEPAL S.A., la empresa registrará los activos administrados para efectos de control mediante el débito de la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y el crédito de la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

Teniendo en cuenta lo anterior, la depreciación acumulada que afecte a los activos reconocidos por el municipio no implica movimientos de efectivo y no genera una disminución del recurso recibido administración para E.S.P. SEPAL S.A. Asimismo, se reitera lo indicado previamente a la empresa mediante conceptos CGN N° 20251100000611 del 15 de enero de 2025 y N° 20251100035541 del 03 de septiembre de 2025, en relación al tratamiento contable del recaudo de los recursos del impuesto de alumbrado público por las empresas prestadoras del servicio de energía y el reconocimiento de la gestión efectuada por la empresa SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO SEPAL S.A..

Ahora bien, en el evento en que exista un contrato de concesión y este contemple la entrega de activos por parte del municipio de Pasto a E.S.P. SEPAL S.A. para la

prestación del servicio de alumbrado público, la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que el municipio, en tanto controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos, y controle cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo, reclasificará dichos activos como activos en concesión por el valor en libros y los mantendrá reconocidos en su información financiera. Con posterioridad, dichos activos se medirán conforme a la Norma de propiedades, planta y equipo, razón por la cual la depreciación correspondiente afectará la situación financiera del municipio de Pasto y no la de E.S.P. SEPAL S.A., y en ningún caso generará una disminución del saldo de la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Por lo tanto, corresponde a las entidades involucradas determinar, con base en las condiciones específicas del contrato y en su juicio profesional, si el acuerdo suscrito configura un acuerdo de concesión en los términos de la norma antes mencionada.

***

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120003501 (ID 2314) del 16-02-2026
CGN-20261120018581 (ID 6508) del 26-06-2026

3.4 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120015091 (ID 5470) del 20-05-2026

CGN-20261120018011 (ID 6287) del 18-06-2026

3.5. PROCEDIMIENTOS DE GOBIERNO APLICABLES A HECHOS ECONÓMICOS DE EMPRESAS

CONCEPTO No. CGN-20261120001741 (ID 1659) DEL 27-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Propiedades, planta y equipo Proceso contable y sistema documental contable Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de regalías. Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de bienes e infraestructura que se presenten en relación con recursos del SGR Reconocimiento de reclamaciones por inconformidad por el recibo de bienes. Reconocimiento contable de los activos utilizados para las actividades del alumbrado público.

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del SGR Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los recursos ejecutados del SGR. Tratamiento contable de los rendimientos financieros relacionado con los recursos del SGR por parte del ejecutor. Reconocimiento de reclamaciones por inconformidad por el recibo de los bienes derivados de la ejecución de recursos del SGR

Señores
E.S.P. Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal S.A.S. (SAYOP)
Barrio la Corocora
Yopal (Casanare)

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251120006392 (ID 837) del 29 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"REF: Solicitud de concepto – Reconocimiento contable de la ejecución de los recursos con regalías en los estados financieros.

(…)

'El Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP asigna recursos del Sistema General de Regalías a la Alcaldía Municipal de Yopal; el cual, a su vez designa como ejecutor de los proyectos de inversión a la Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal SAYOP S.A.S. E.S.P. (entidad descentralizada), mediante actos administrativos que enuncian el proyecto a ejecutarse y el valor del mismo, aquí el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados y hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; es decir, que los recursos para el pago de la ejecución de los proyecto nunca ingresan a las cuentas bancarias de la empresa SAYOP S.A.S. E.S.P.

Por otra parte, los rendimientos financieros generados con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, entregados en administración por concepto de anticipos deberán reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías.

Adicionalmente, dichos recursos asignados para la ejecución de proyectos por el Sistema General de Regalías generan operaciones reciprocas con la Alcaldía Municipal de Yopal que a su vez también presenta operaciones reciprocas con el Sistema General de Regalías.

Si bien existe un procedimiento por la Contaduría General de Nación (Incorporado por la Resolución 191 de 2020), ¿qué tipo de entidad sería la empresa descentralizada en cuanto a la ejecución de los proyectos de inversión y al giro de los recursos de que trata el numeral 4. Del procedimiento, que numeral aplicaríamos (4.1 o 4.2 o 4.3 o 4.4)?. Lo anterior, teniendo presente que en la resolución anexa a la presente consulta emitida por la Alcaldía; no se precisa que el Beneficiario de las redes sea la empresa SAYOP SAS ESP; no obstante, en la práctica, SAYOP SAS ESP es la entidad que custodia, administra y opera las redes de alumbrado público de los proyectos en mención.

Producto de lo anterior, es necesario ampliar nuestra solicitud a los registros contables que se deben hacer por parte de la empresa SAYOP S.A.S. E.S.P. y el manejo de reciprocas, basados en las situaciones manifestadas en la mesa de trabajo, a saber:

1. El registro contable que debe realizar la empresa SAYOP cuando lo designan ejecutor de un proyecto de inversión con recursos del Sistema General de Regalías, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Los recursos de las Regalías no ingresan a las cuentas bancarias de la empresa SAYOP, siendo así: la empresa SAYOP como realizaría su registro contable,
¿reconociendo el activo en construcción contra un ingreso y/o registrándolo en cuentas de orden o que registro debe realizar?
¿Por cuál valor; el total del proyecto o a medida que se vaya ejecutando el mismo y que el contratista designado por la empresa SAYOP realice el cobro de las actas parciales? O por el total del proyecto en el momento de su asignación, teniendo en cuenta que habría un aumento en el ingreso sin que haya afectación de un gasto y que los proyectos de recursos de regalías son bianuales.
¿ y cómo sería el registro contable de SAYOP SAS ESP cuando se entrega un anticipo con recursos de regalías?, se registraría un activo por anticipo a los contratistas contra un pasivo a nombre del SGR y una vez se legalice el anticipo se amortizaría ese pasivo contra el ingreso?. En caso afirmativo, ¿ese pasivo seria una cuenta reciproca susceptible de reporte?
Para lo anterior, la empresa ha venido realizando el registro del ingreso por cada avance de ejecución del proyecto que realiza el contratista designado a las cuentas contables 132416 - Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno y 138490 – Otras cuentas por cobrar (se registran las deducciones) contra la cuenta contable 443005 - Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno, teniendo que los descuentos practicados por concepto de retenciones y contribuciones son registrados en la cuenta 138490 ya que estos deben ser solicitados al Sistema General de Regalías y que la cuenta 132416 es 100% reciproca con la Alcaldía de Yopal.

2. Para el registro de los rendimientos financieros, estos ¿en qué cuenta contable deben ser reconocidos? Y ¿presupuestalmente se reconocería?

3. Para la conciliación de reciprocas, se requiere establecer:

- Para la Alcaldía de Yopal los proyectos de inversión con recursos del Sistema General de Regalías son un gasto de inversión que registran en la cuenta contable 542405 - Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas, cuenta que según las reglas de eliminación es recíproca.
- ¿Si para la Alcaldía de Yopal es un gasto para la empresa SAYOP sería un ingreso, en que cuenta contable se debe registrar y por qué valor?
- ¿Cuáles serian las cuentas reciprocas para la Alcaldía y para SAYOP por los anticipos reconocidos a los contratistas que realizan las obras y que están pendientes de legalizar?

4. En cuanto a la obra que queda como producto del proyecto, si la Alcaldía de Yopal designa a la empresa SAYOP como ejecutores de los recursos de regalías y es la empresa SAYOP quien realiza un proceso de contratación bajo las normas legales para que sea un tercero quien ejecute los recursos, ¿quién deberá reconocer en sus estados financieros ese activo y mediante qué tipo de documento legal? Aclarando que los activos generados corresponderían a redes de alumbrado público.

5. A medida que se ejecutan las actas parciales se va registrar un activo en construcción, al finalizar y liquidar el contrato se llevan como un activo consolidado. ¿Cómo se registraría, en caso que eventualmente al momento de tener la obra final, se identifica que la obra presenta falencias materiales y por tanto no se puede liquidar el contrato?, se dejaría temporalmente allí y se informaría en las notas a los estados financieros, se presentaría como una cuenta por cobrar al contratista por la reclamación, susceptible de ser deteriorada? O en caso que la aseguradora acepte las reclamaciones se llevaría como una cuenta por cobrar a la aseguradora y la parte no cubierta como una cuenta por cobrar al contratista ejecutor?" (SIC).

CONSIDERACIONES

La Ley 2056 de 2020 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías, contempla:

"TÍTULO IV

INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

(…)

ARTÍCULO 37. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control" (subrayado fuera del texto).

En el mismo sentido, el Decreto 1821 de 2020 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, plantea:

"LIBRO 1

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

(…)

PARTE 2

GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

TÍTULO 1

PLANEACIÓN Y CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

(…)

CAPÍTULO 2

CICLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

(…)

ARTÍCULO 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizara la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control" (subrayado fuera del texto).

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"ARTICULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley" (subrayado fuera del texto).

En este sentido, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, indica:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

Respecto a la regulación contable expedida por la CGN, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas mediante la Resolución 339 de 2025, señalan:

"10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación

de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de regalías del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 421 de 2023, contempla:

"A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con la liquidación, recaudo y transferencia de regalías al Sistema General de Regalías (SGR); la distribución y redistribución de recursos de regalías; la ejecución y pago de proyectos de inversión y de los gastos que se financian con recursos de regalías; el reintegro de recursos de regalías al SGR; la administración de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización; los recursos destinados al ahorro pensional territorial; las inversiones de los excedentes transitorios de liquidez del SGR; los rendimientos financieros de los recursos de regalías; y el control de las reservas probadas administradas.

Adicionalmente, estos registros contables aplicarán a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público en relación con la redistribución de recursos de regalías, la ejecución y pago de proyectos de inversión y de los gastos de que se financian con recursos de regalías, así como con el reintegro de recursos de regalías al SGR.

Para efectos del presente Procedimiento contable, se entenderá como entidad beneficiaria de la regalía, la entidad territorial (departamento, municipio o distrito) y la corporación autónoma regional, que recibe asignaciones o compensaciones de recursos del SGR; en el caso de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, la entidad beneficiaria de la regalía será Cormagdalena.

Se entenderá como entidad ejecutora del proyecto, aquella designada, por la entidad territorial, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión o la instancia habilitada, para gestionar el proyecto de inversión aprobado, así como para garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto. Esta puede ser la entidad beneficiaria de la regalía u otra distinta.

Se entenderá como entidad beneficiaria del producto del proyecto, aquella que se beneficiará del resultado obtenido del proyecto de inversión financiado con recursos de regalías.

(…)

4. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y GIRO DE RECURSOS

(…)

4.2. Cuando la entidad ejecutora del proyecto de inversión es diferente de la entidad beneficiaria de la regalía y el producto del proyecto va a ser de la entidad beneficiaria de la regalía o de una entidad que se establecerá posteriormente

4.2.1. Ejecución de proyectos

Con la ejecución de los proyectos de inversión, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el respectivo activo o gasto y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo originado en la adquisición de bienes y servicios, por el valor a pagar al proveedor de los mismos, y la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor de las retenciones tributarias a cargo de la entidad ejecutora del proyecto en su condición de agente retenedor. Para el efecto, la entidad beneficiaria de la regalía y la entidad ejecutora del proyecto establecerán mecanismos mediante los cuales la entidad ejecutora del proyecto le informe a la entidad beneficiaria de la regalía sobre los activos, gastos y pasivos originados por la adquisición de bienes y servicios y por las retenciones tributarias practicadas.

La entidad ejecutora del proyecto, en su condición de agente retenedor, registrará las retenciones tributarias a su cargo debitando la subcuenta 138490- Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE. Adicionalmente, si la entidad ejecutora del proyecto es de naturaleza pública, controlará la ejecución del proyecto en la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, cuando se trate de activos o gastos, o en la cuenta 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN cuando se trate de pasivos.

Cuando sean varias las entidades beneficiarias del producto del proyecto, cada una registrará su participación en los activos, pasivos o gastos, originados en la ejecución de los proyectos de inversión.

4.2.2. Giro de los recursos

Con el giro de los recursos al proveedor de bienes y servicios o a la entidad ejecutora del proyecto, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta 240316-Sistema General de Regalías de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 114001-Sistema General de Regalías de la cuenta 1140-CUENTA ÚNICA SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.
Con la información del giro de los recursos, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, si se giran a la entidad ejecutora del proyecto recursos distintos

de los relacionados con las retenciones tributarias, la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo que se cancela, si se giran recursos al proveedor de bienes y servicios, o la subcuenta 249090- Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, si se giran recursos a la entidad ejecutora del proyecto por las retenciones tributarias a su cargo, en su condición de agente retenedor, y acreditará la subcuenta 133702-Sistema General de Regalías de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

Cuando los recursos se giren a la entidad ejecutora del proyecto, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, si los recursos son para el pago de las retenciones tributarias a su cargo, en su condición de agente retenedor, o la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN si los recursos son para fines distintos al pago de las retenciones tributarias. Posteriormente, con el pago de las obligaciones originadas por las retenciones tributarias a cargo de la entidad ejecutora del proyecto, en su condición de agente retenedor, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

De igual forma, con el pago de obligaciones distintas de las originadas por las retenciones tributarias, la entidad ejecutora del proyecto debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, con base en la información que suministre la entidad ejecutora del proyecto, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo que se cancela y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Finalmente, la entidad ejecutora del proyecto disminuirá las cuentas de orden deudoras de control con el cierre del proyecto de inversión y las cuentas de orden acreedoras de control con el pago de las obligaciones a su cargo.

(…)

11. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

11.1. Rendimientos del SGR recaudados por la ANH, la ANM, la entidad beneficiaria de la regalía o la entidad ejecutora del proyecto de inversión

La ANH, la ANM, la entidad beneficiaria de la regalía o la entidad ejecutora del proyecto registrará los rendimientos que recaude del SGR debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y

acreditando la subcuenta 240726-Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Con base en la información sobre los rendimientos recaudados que suministre la ANH, la ANM, la entidad beneficiaria de la regalía o la entidad ejecutora del proyecto, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta 138444- Regalías y rendimientos recaudados pendientes de transferir al Sistema General de Regalías de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480240-Rendimientos de recursos del Sistema General de Regalías de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Cuando la ANH, la ANM, la entidad beneficiaria de la regalía o la entidad ejecutora del proyecto traslade los rendimientos al SGR, debitará la subcuenta 240726- Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta 114001-Sistema General de Regalías de la cuenta 1140-CUENTA ÚNICA SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y acreditará la subcuenta 138444-Regalías y rendimientos recaudados pendientes de transferir al Sistema General de Regalías de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

(…)

11.3. Rendimientos de la entidad beneficiaria de la regalía recaudados por la entidad ejecutora del proyecto de inversión

Los rendimientos financieros de la entidad beneficiaria de la regalía que recaude la entidad ejecutora del proyecto por los recursos de asignaciones directas se registrarán en la entidad ejecutora del proyecto debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 240726-Rendimientos financieros de la cuenta 2407- RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Con base en la información que suministre la entidad ejecutora del proyecto, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta 138453-Rendimientos financieros de asignaciones directas de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480240-Rendimientos de recursos del Sistema General de Regalías de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Cuando la entidad ejecutora del proyecto traslade los recursos obtenidos como rendimientos al SGR, debitará la subcuenta 240726-Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta 114001- Sistema

General de Regalías de la cuenta 1140-CUENTA ÚNICA SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y acreditará la subcuenta 240726-Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

(…)

14. OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

(…)

El valor de los gastos y obligaciones de la entidad beneficiaria de la regalía con los derechos e ingresos de la entidad ejecutora del proyecto por las transferencias o subvenciones efectuadas cuando la entidad ejecutora del proyecto de inversión es diferente de la entidad beneficiaria de la regalía y la entidad beneficiaria del producto del proyecto va a ser la entidad ejecutora del proyecto.

(…)

El valor del activo diferido en la entidad beneficiaria de la regalía con el valor del pasivo diferido en la entidad ejecutora del proyecto por las transferencias o subvenciones condicionadas, cuando la entidad ejecutora del proyecto de inversión es diferente de la entidad beneficiaria de la regalía y la entidad beneficiaria del producto del proyecto va a ser la entidad ejecutora del proyecto.

(…)

El valor de los recursos entregados en administración de la entidad beneficiaria de la regalía con los recursos recibidos en administración de la entidad ejecutora del proyecto, cuando la entidad ejecutora del proyecto de inversión es diferente de la entidad beneficiaria de la regalía y el producto del proyecto va a ser de la entidad beneficiaria de la regalía o de una entidad que se establecerá posteriormente.

(…)

El valor de los derechos de la entidad beneficiaria de la regalía con las obligaciones de la entidad ejecutora del proyecto por los rendimientos financieros recaudados que no hayan sido transferidos.

(…)

El valor del gasto de la entidad ejecutora del proyecto con el valor del ingreso de la entidad receptora por el traslado de bienes adquiridos, construidos o desarrollados, en la ejecución de proyectos con recursos de regalías.

El valor de los derechos de la entidad beneficiaria de la regalía con el valor las obligaciones del SGR o de la entidad ejecutora del proyecto por los rendimientos financieros recaudados que no hayan sido incorporados como asignaciones directas en el presupuesto mediante acto administrativo.

15. FLUJO DE INFORMACIÓN

Las entidades que participan en la liquidación, recaudo, transferencia, distribución, redistribución y administración de las regalías, así como en la ejecución de proyectos de inversión y gastos del SGR, implementarán procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos sean debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 421 de 2023, precisa:

"A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en las que las pretensiones económicas se refieran a efectivo; con el derecho de reembolso relacionado con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en contra de la entidad; y con el embargo, título judicial y pago de sentencia condenatoria ejecutoriada con el título judicial." (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 422 de 2023, precisa:

"A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las empresas para el registro de los hechos económicos relacionados con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en las que las pretensiones económicas se refieran a efectivo; con el derecho de reembolso relacionado con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en contra de la empresa; y con el embargo, título judicial y pago de sentencia condenatoria ejecutoriada con el título judicial" (subrayado fuera del texto).

La Norma del proceso contable y sistema documental contable, actualizada mediante la Resolución 222 de 2025, precisa:

"4. SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

(…)

4.1. Soportes de contabilidad

(…)

Los hechos económicos estarán respaldados en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de los eventos transaccionales llevados a cabo con la entidad; estos documentos pueden ser contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad como consecuencia de eventos no transaccionales; estos documentos pueden ser conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas, cuadros comparativos u otro documento explicativo de eventos no transaccionales que observe las características de autenticidad, integridad y veracidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo contendrán como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo el evento transaccional. Adicionalmente, los soportes cumplirán con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno contendrán como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto. Así mismo, el sistema de información permitirá identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó" (subrayado fuera del texto).

De otra parte, mediante concepto No 20251100036461 del 10 de septiembre de 2025, emitido a la E.S.P. Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal S.A.S., la CGN concluye:

"De acuerdo con lo establecido en la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1073 de 2015, y el Decreto Municipal 060 de 2023, y en concordancia con el principio contable de esencia sobre forma del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el control de los recursos por concepto de impuesto de alumbrado público recae en el municipio, debido a que es quien espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros y asume los riesgos significativos del desarrollo de la actividad del servicio de alumbrado público. Lo anterior, dado que la responsabilidad por la prestación, continuidad y calidad del servicio recae directamente en el ente territorial.

Por lo anterior, corresponde al municipio reconocer el derecho y el ingreso por concepto de impuesto de alumbrado público, así como los activos y gastos asociados a la ejecución de estos recursos por parte de la respectiva entidad territorial. En ese sentido, los bienes que hacen parte del sistema de alumbrado público y que fueron entregados a la empresa E.S.P. Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal S.A.S. (SAYOP S.A.S. E.S.P.) para la prestación del servicio, permanecerán en la información financiera de la entidad territorial; por su parte, los bienes que se adquieran en el marco de las actividades propias del sistema de alumbrado público, una vez cumplan con los criterios de reconocimiento, se incorporarán como activo en la información financiera de la entidad territorial y se clasificarán en la categoría que mejor represente su naturaleza" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Previo a dar respuesta a las inquietudes planteadas en la consulta, se precisa que las entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) deben atender a la regulación establecida por la CGN, para lo cual, deberán observar los pronunciamientos vigentes que le son aplicables. Para el caso en cuestión, en la consulta se enuncia que "existe un procedimiento por la Contaduría General de Nación (Incorporado por la Resolución 191 de 2020)", cuando el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de regalías vigente, fue actualizado mediante la Resolución 421 de 2023. Es decir, que la entidad está citando un procedimiento desactualizado.

Por otra parte, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN le compete absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo cual, los pronunciamientos institucionales se hacen desde la regulación contable y estos no contemplan la actuación administrativa, operativa, presupuestal o jurídica de las entidades.

Ahora bien, la Norma de propiedades, planta y equipo del Marco Normativo para Entidades de Gobierno señala que se reconocerán como propiedades, planta y equipo los activos tangibles empleados por la entidad, entre otros, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos. Asimismo, señala que su medición inicial será por el costo, el cual comprende, entre otros, i) los costos de preparación del lugar para su ubicación física; ii) los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad. A su vez, la norma indica que no se reconocerán como parte del elemento, los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad), ni las

pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la propiedad, planta y equipo logre el nivel planeado de ocupación.

Por tratarse de un proyecto asociado a alumbrado público y teniendo en cuenta lo concluido por la CGN en el concepto No 20251100036461 del 10 de septiembre de 2025, se ratifica que le corresponde al municipio reconocer el derecho y el ingreso por concepto de impuesto de alumbrado público, así como los activos y gastos asociados a la ejecución de estos recursos por parte de la respectiva entidad territorial, al igual para aquellos bienes que se adquieran en el marco de las actividades propias del sistema de alumbrado público, los cuales, una vez cumplan con los criterios de reconocimiento, se incorporarán como activo en la información financiera de la entidad territorial, por lo cual, deberá evaluar y establecer si los bienes cumplen con las características para ser reconocidos como propiedades, planta y equipo, caso en el cual los reconocerá en la subcuenta y cuenta del activo que mejor represente su naturaleza. Entre tanto, la empresa SAYOP S.A.S. E.S.P llevará un control de los recursos administrados en cuentas de orden, para lo cual debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930806-Bienes de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS, por el valor de cada uno de los bienes entregados en administración por parte de las entidades territoriales.

Ahora bien, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de regalías del Marco Normativo para Entidades de Gobierno señala que la entidad ejecutora del proyecto es aquella designada para gestionar el proyecto de inversión aprobado, así como para garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto. Asimismo, indica que la entidad beneficiaria de la regalía y la entidad ejecutora del proyecto establecerán mecanismos mediante los cuales la entidad ejecutora del proyecto le informe a la entidad beneficiaria de la regalía sobre los activos, gastos y pasivos originados por la adquisición de bienes y servicios y por las retenciones tributarias practicadas.

En el entendido que el producto del proyecto corresponde a bienes e infraestructura para la prestación del servicio de alumbrado público, la entidad beneficiaria tanto de la regalía como del producto del proyecto es el municipio y la entidad ejecutora de los recursos de regalías es SAYOP, por lo cual, las partes deberán dar aplicación al numeral 4.2. del citado procedimiento. En este sentido la entidad territorial beneficiaria de la regalía deberá incorporar en su información financiera los activos, pasivos, ingresos y gastos que se presenten en relación con los recursos del SGR.

Por su parte, SAYOP en su condición de agente retenedor, registrará las retenciones tributarias a su cargo debitando la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE. Adicionalmente, controlará la ejecución del proyecto en la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, cuando se trate de activos o gastos, o en la cuenta 9355-

EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN cuando se trate de pasivos, con sus respectivas contrapartidas.

Con el giro de los recursos de regalías del proyecto, SAYOP debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, si los recursos son para el pago de las retenciones tributarias a su cargo, en su condición de agente retenedor, o la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN si los recursos son para fines distintos al pago de las retenciones tributarias. Posteriormente, con el pago de las obligaciones originadas por las retenciones tributarias a cargo de SAYOP, en su condición de agente retenedor, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436- RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

De igual forma, con el pago de obligaciones distintas de las originadas por las retenciones tributarias, SAYOP debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Finalmente, SAYOP disminuirá las cuentas de orden deudoras de control con el cierre del proyecto de inversión y las cuentas de orden acreedoras de control con el pago de las obligaciones a su cargo.

En relación con los Rendimientos financieros sobre los recursos de regalías, se deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 11-RENDIMIENTOS FINANCIEROS del citado procedimiento. Por lo cual, la entidad ejecutora del proyecto registrará los rendimientos que recaude, a nombre del SGR o de la entidad beneficiaria según corresponda, debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 240726-Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS. Con el giro de los recursos debitará la subcuenta 240726- Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Respecto a las operaciones recíprocas aplicables a la entidad ejecutora, esta deberá atender a las señaladas en el numeral 14 del procedimiento enunciado, las cuales se sujetarán a la identificación de las partes, es decir, según corresponda al municipio como entidad beneficiaria de las regalías y como entidad beneficiaria del proyecto de las regalías, y a SAYOP en su rol de entidad ejecutora del proyecto.

En todo caso, las entidades participantes en los hechos económicos deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos sean debida y oportunamente reconocidos y para

que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas.

Ahora bien, en relación con los soportes de los hechos económicos, la Norma del proceso contable y sistema documental contable, precisa que las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Sobre el particular, es preciso señalar que la CGN no establece de forma concreta los soportes para cada uno de los hechos económicos que pueden presentarse en las diferentes entidades, sino que establece respecto a los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, que deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación, y cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes. También señala, tratándose de soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, que estos deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; y que el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quien lo elaboró y aprobó.

De allí que sean las entidades, atendiendo a la naturaleza de sus respectivos hechos económicos y a los criterios generales señalados, quienes deben determinar los soportes idóneos para realizar el reconocimiento, medición y baja en cuentas de los elementos de sus estados financieros. Por lo tanto, al momento de preparar y presentar los estados financieros, la entidad, debe propender porque todos los hechos económicos se encuentren debidamente soportados y reconocidos conforme al Marco Normativo aplicable, garantizando que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera de la entidad.

Por otra parte, la normativa sobre el Sistema General de Regalías, en especial el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020, precisa que los ejecutores de recursos del sistema general de regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar. Asimismo, precisan que el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

En consecuencia, en caso de existir inconformidad por el recibo de los bienes, cada parte atenderá a las responsabilidades que le son atribuibles en relación con el manejo y ejecución de los recursos asignados por el Sistema General de Regalías, a través de

los mecanismos establecidos en las disposiciones legales. En caso de corresponder a actuaciones judiciales, SAYOP como ejecutor, en relación con el cumplimiento de sus responsabilidades derivadas de la ejecución de los recursos, aplicará lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público según corresponda.

Por su parte, si la entidad territorial adelanta actuaciones judiciales dará aplicación a lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Entidades de Gobierno por las actuaciones administrativas que se deriven de reclamaciones y revelará en sus notas a los estados financieros tales situaciones según lo establecido en cada una de las normas según corresponda.

Por ser de su interés y con el fin de garantizar la aplicación de la regulación actualizada, así como de profundizar sobre el tema consultado, entre otros, la CGN pone a disposición de las entidades los diferentes Marcos Normativos expedidos, publicados en la página web de la CGN "www.contaduria.gov.co" siguiendo la ruta: RCP → RCP en convergencia con NIIF → Marco Normativo (según corresponda) → Allí encontrará para cada Marco Normativo: el Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública emitida sobre diferentes temas, y los Procedimientos contables enunciados, entre otros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005601 (ID 2924) DEL 27-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores.
	SUBTEMAS	Reconocimiento contable de activos del SITMP por parte de la entidad territorial.

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores.
	SUBTEMAS	Control de activos y pasivos del SITMP en cuentas de orden.

Doctor
LUIS EDUARDO PUERTA ZAMBRANO
Contador
Transcaribe S.A.
Cartagena de Indias, Bolívar

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120004982 (ID 1679) del 27 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Respetuosamente nos dirigimos a usted, con el fin de solicitarle, encarecidamente, emitir concepto, respecto a las consultas que a continuación realizamos.

I CONSIDERACIONES

- Transcaribe S.A. ejerce la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena - SITM Transcaribe- y su respectiva área de influencia, y en tal calidad le compete la planeación, gestión y control del Sistema.

- Transcaribe S.A., celebró contrato de Concesión para el Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del SITM de Cartagena –Transcaribe.

- La remuneración del Concesionario de Recaudo provenía de la tarifa, es decir, un porcentaje de los pasajes validados.

- Transcaribe S.A. ha tenido la responsabilidad de la seguridad, vigilancia y control para evitar la evasión (colados) y de los elementos ubicados en las estaciones de parada y en el Patio Portal.

- Dentro de las responsabilidades del Concesionario estaban, recaudar, señales y señalética en las áreas afectadas, máquinas registradoras, taquillas, seguridad, vigilancia y control de los recursos recaudados.

- Transcaribe S.A. y el Concesionario, en común acuerdo dieron por terminado el mencionado Contrato de Concesión a finales del año 2023.

- Como resultado del inventario físico y valoración de los bienes, se obtuvo una relación de bienes muebles, representados, principalmente en, Máquinas y Equipos Validadores, Registradoras, Radios, entre otros, los cuales suman un monto aproximado de $3.000 millones de pesos.

- A raíz de la terminación del Contrato de la Concesión de Recaudo y con el fin que continuara la prestación normal del servicio, Transcaribe S.A. el 08 de diciembre de 2023 celebró un contrato (No TC-SO-001-2023) de prestación de servicios, con un tercero, cuyo objeto es: 'El CONTRATISTA se obliga con TRANSCARIBE S.A. a prestar los servicios y sistema de Recaudo, Sistema de Gestión y Control de Flota y Sistema de Información al usuario del Sistema Integrado De Transporte Masivo (SITM) de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de Operador Directo del Sistema, esto en los términos concebidos en el Análisis Preliminar y los documentos que hacen parte del presente contrato.'.

- Teniendo en cuenta lo anterior, la responsabilidad de prestar el Servicio de Recaudo, Gestión y Control de Flota y de los recursos, ante SITM, es de Transcaribe S.A.

Por otra parte, los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su

disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicitamos emitir su concepto sobre las siguientes consultas:

CONSULTAS

1. ¿La Empresa (Transcaribe S.A.) debe reconocer, en su contabilidad, los Bienes (Equipos) recibidos como consecuencia de la terminación (la reversión) del mencionado Contrato de Concesión?

2. En caso afirmativo, y basado en que, el Distrito de Cartagena, es el principal Responsable de la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, y titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena –SITM –Transcaribe. ¿Los bienes que consideramos forman parte del grupo de Propiedad, Planta y Equipos, se deben registrar, en la contabilidad de Transcaribe S.A., como Propiedad, Planta y Equipos de Terceros? ¿o en su defecto se debe registrar como Propiedad, Planta y Equipos, propios de la Empresa?

3. Teniendo en cuenta los procesos contractuales y normativos de estos Sistemas, la ejecución de los mismos. Transcaribe S.A., ¿En qué concepto reconoce la contrapartida de la operación anterior?

A continuación, ilustramos la consulta anterior, Bienes recibidos del proceso de reversión en el contrato de Concesión del Servicio de Recaudos, Gestión y de Flota.

	Cód.	**Cuenta**	**Debe**	**Haber**
	16XXZZ	Propiedad, Planta y Equipos de Terceros	DDDD	
	44XXZZ	Ingresos Por Subvenciones-XXXXXXXXX		DDD
	48XXZZ	Ingresos Diversos -XXXXXX		DDD

Estamos atento a cualquier información adicional que requiera, de antemano, agradecemos inmensamente su valiosa gestión".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO V. OTRAS NORMAS

1. ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE

(…)

2. La entidad concedente es aquella que tiene el control de los activos en concesión, de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, y que asume los riesgos y pasivos asociados a dichos activos. Lo anterior, con independencia de que la entidad concedente tenga la titularidad legal de los activos en concesión o suscriba el acuerdo de concesión. Por su parte, los activos en concesión son aquellos utilizados en la prestación del servicio o para uso privado, los cuales pueden ser proporcionados por el concesionario o por la entidad concedente. En el primer caso, el concesionario puede construir, desarrollar o adquirir dichos activos. En el segundo caso, los activos en concesión pueden estar relacionados con activos existentes de la entidad concedente o con la mejora o rehabilitación que se les haga a estos.

(…)

1.2. Reconocimiento y medición de pasivos asociados al acuerdo de concesión

8. Cuando la entidad concedente reconozca un activo en concesión, también reconocerá un pasivo por el valor del activo proporcionado por el concesionario o de la mejora o rehabilitación del activo existente de la entidad concedente, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la concedente al concesionario, o de este a la concedente.

9. Como contraprestación, de conformidad con los términos del acuerdo, la entidad concedente puede compensar al concesionario por el activo que proporcione o por la mejora o rehabilitación del activo existente de la entidad concedente, a través de diferentes modalidades: a) realizando pagos directos al concesionario (pasivo financiero) o b) cediendo al concesionario el derecho a obtener ingresos producto de la explotación del activo en concesión o de otro activo generador de ingresos (cesión de derechos de explotación al concesionario).

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores actualizado mediante la Resolución 064 de 2022, señala:

"A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores. Este procedimiento también aplicará a las empresas que se encuentren bajo el ámbito del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en relación con los hechos económicos en los que estas participen en calidad de entes gestores.

Para efectos contables, el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros (SITMP) es el conjunto de operaciones integradas, asociadas a un grupo de activos y pasivos, que tienen como objetivo satisfacer la demanda de transporte en un área urbana, área metropolitana o región, cubriendo un alto volumen de pasajeros y dando respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización, mediante modos tradicionales de movilidad, como el transporte terrestre o férreo, o modos alternativos como el cable aéreo.

Hacen parte de los SITMP aquellos que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se han definido como Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Estratégicos de Transporte Público, Sistemas Integrados de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional, así como los subsistemas de transporte complementario integrados a estos.

El ente gestor es la entidad del sector público que se constituye con el fin adelantar, en nombre de la entidad territorial, las actividades de planificación, gestión, coordinación, supervisión y seguimiento del SITMP, las cuales son necesarias para su implementación y sostenibilidad.

Para fines de la aplicación de este procedimiento, la contabilidad del SITMP hará parte de la contabilidad de la entidad territorial. Lo anterior, dado que dicha entidad es la que espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los activos del SITMP y la que asume los riesgos significativos y los pasivos asociados con estos y con la sostenibilidad del SITMP.

(…)

2. INVERSIÓN EN ACTIVOS DEL SITMP

Cuando la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP se realice a través de acuerdos de concesión, la entidad territorial, como entidad concedente, aplicará lo establecido en la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente y el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Lo anterior, con independencia de que el ente gestor sea quien suscriba el acuerdo de concesión. Ahora bien, cuando la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP se realice a través de contratación de obra pública o mediante adquisición directa de bienes, la entidad territorial aplicará el tratamiento contable que se indica a continuación.

(…)

2.2. Construcción o desarrollo de los activos del SITMP

Con el avance en la construcción de los bienes de uso público o de las propiedades, planta y equipo, o en el desarrollo de los activos intangibles, asociados al SITMP, la entidad territorial debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1705-BIENES DE USO PÚBLICO EN CONSTRUCCIÓN o de la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO, o la subcuenta 197010-Activos intangibles en fase de desarrollo de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y acreditará la subcuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o la subcuenta

Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR.

Por su parte, el ente gestor controlará la construcción o el desarrollo de los activos del SITMP en la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, cuando se trate de activos, o en la cuenta 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN cuando se trate de pasivos.

(…)

Una vez finalizada la construcción de los bienes de uso público o de las propiedades, planta y equipo, o concluida la fase de desarrollo de los activos intangibles, asociados al SITMP, la entidad territorial reclasificará los activos debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1710-BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO, de la cuenta del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO o de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1705-BIENES DE USO PÚBLICO EN CONSTRUCCIÓN o de la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO, o la subcuenta 197010-Activos intangibles en fase de desarrollo de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES.

Posteriormente, si la entidad territorial entrega los activos en concesión para la operación del SITMP, los reclasificará desde las cuentas donde se encuentren registrados hacia las cuentas o subcuentas que tengan la denominación "en concesión".

(…)

2.3. Adquisiciones, mejoras o rehabilitaciones de activos del SITMP

Con la adquisición, mejora o rehabilitación de bienes de uso público, de propiedades, planta y equipo o de activos intangibles, asociados al SITMP, la entidad territorial debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1710-BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO, de la cuenta del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO o de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y acreditará la subcuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o la subcuenta Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR.

Adicionalmente, el ente gestor controlará la adquisición, mejora o rehabilitación de los activos del SITMP en la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, cuando se trate de activos, o en la cuenta 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN cuando se trate de pasivos.

(…)

Posteriormente, si la entidad territorial entrega los activos en concesión para la operación del SITMP, los reclasificará desde las cuentas donde se encuentren registrados hacia las cuentas o subcuentas que tengan la denominación "en concesión".

(…)

9. FLUJOS DE INFORMACIÓN

Las entidades territoriales y los entes gestores implementarán los procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la financiación, construcción u operación del SITMP, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de una entidad fiduciaria o de una entidad que tenga como función administrar los recursos.

Ahora bien, en caso de que, para la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP, se realicen acuerdos de concesión, la entidad territorial adelantará, por medio del ente gestor, las solicitudes de información correspondientes ante el concesionario con el fin de que se garantice la obtención de información completa, oportuna y pertinente" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores, la contabilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros (SITMP) hace parte integral de la contabilidad de la entidad territorial, en razón a que esta es la que espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los activos del sistema y la que asume los riesgos significativos y los pasivos asociados con estos y con su sostenibilidad.

En consecuencia, el reconocimiento contable de los activos asociados al SITMP no depende exclusivamente de la entidad que suscribe contratos operativos o de concesión, sino de la entidad territorial que ostenta el control económico de dichos recursos y que es responsable de la prestación del servicio de transporte masivo.

En este sentido, bajo el contexto indicado en la consulta, según el cual el Distrito de Cartagena ostenta la titularidad del SITMP y es el principal responsable de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, el reconocimiento contable de los activos y pasivos asociados al sistema debe efectuarse en la contabilidad de la entidad territorial, con independencia de que la gestión, administración o ejecución de actividades operativas y contractuales haya sido encomendada a Transcaribe S.A., en su calidad de ente gestor. Lo anterior, teniendo en cuenta que el ente gestor actúa en nombre de la entidad territorial, adelantando las actividades de planificación, gestión,

coordinación, supervisión y seguimiento del SITMP, sin que ello implique la transferencia de los riesgos y beneficios asociados a los activos.

Adicionalmente, el procedimiento contable señala que el reconocimiento de los activos del SITMP en la entidad territorial procede incluso cuando estos se construyan, desarrollen, adquieran, rehabiliten o mejoren mediante acuerdos de concesión, con independencia de que el ente gestor sea quien suscriba dichos acuerdos. En consecuencia, durante la ejecución del acuerdo de concesión, el Distrito Cartagena debió reconocer contablemente, de manera progresiva y conforme se configuraban los hechos económicos, la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de los activos del SITMP, mientras que Transcaribe S.A., en su calidad de ente gestor, debió efectuar el control de dichos activos en cuentas de orden, en los términos establecidos en el Procedimiento antes mencionado.

En relación con la terminación del contrato de concesión y reversión de los activos asociados al sistema, es preciso señalar que dicha reversión constituye un hecho jurídico mediante el cual se formaliza la restitución de los bienes al titular del sistema; no obstante, desde el punto de vista contable, este hecho no origina el reconocimiento inicial de los activos en la contabilidad de la entidad territorial, en la medida en que estos debieron ser reconocidos previamente, conforme se configuraban los hechos económicos relacionados con su construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación, durante la ejecución del acuerdo de concesión, y de acuerdo con la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.

Ahora bien, en caso de que la entidad territorial no haya reconocido los activos y pasivos asociados a la concesión en que se configuraron los hechos económicos que dieron lugar a su incorporación, dicha omisión constituye un error contable, el cual deberá corregirse en la información del Distrito Cartagena de conformidad con lo previsto en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En ese sentido, el Distrito Cartagena deberá ajustar el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio que se vieron afectadas por el error, reconociendo los activos y pasivos asociados al SITMP que correspondan, debitando o acreditando las cuentas respectivas de acuerdo con su naturaleza. La diferencia que resulte deberá reconocerse en la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, por corresponder a errores de periodos anteriores. Así mismo, la depreciación, amortización o deterioro acumulado que corresponde a periodos anteriores deberá reconocerse contra esta misma cuenta, mientras que la correspondiente al periodo corriente deberá reconocerse en las cuentas y subcuentas de la clase 5-GASTOS que correspondan.

Por su parte, Transcaribe S.A., en su calidad de ente gestor, deberá efectuar el control de los activos del SITMP en la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN,

y de los pasivos asociados en la cuenta 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, cuando corresponda, en los términos establecidos en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores, sin que ello implique su reconocimiento en su estado de situación financiera.

***

4. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120001761 (ID 1661) del 27-01-2026
CGN-20261120001781 (ID 1663) del 27-01-2026
CGN-20261120005831 (ID 3010) del 02-03-2026
CGN-20261120008091 (ID 3623) del 17-03-2026
CGN-20261120011521 (ID 4730) del 28-04-2026

5. OTROS ELEMENTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.1 REFERENTE TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.2 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.2.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120000481 (ID 1155) del 13-01-2026
CGN-20261120003301 (ID 2241) del 13-02-2026
CGN-20261120011741 (ID 4770) del 29-04-2026

5.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

5.2.4. PROCEDIMIENTO PARA LA AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN, DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO DE LOS REPORTES DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA, A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACIÓN PÚBLICA (CHIP)

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120005801 (ID 3007) del 02-03-2026

5.3 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120000481 (ID 1155) del 13-01-2026
CGN-20261120018011 (ID 6287) del 18-06-2026

6. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

7. CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Cuentas Claras, Estado Transparente

SC-7328-1 SA-CER 366516 OS-CER 366518 SI-2003129

@ContaduriaGeneraldelaNacionCGN CGNOficial

Contaduría General de la Nación @Contaduria_CGN

www.contaduria.gov.co